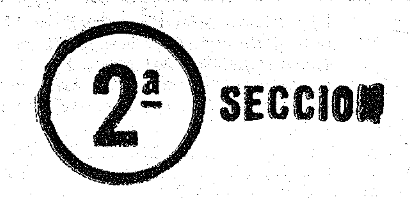


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 15 de abril de 1974

NUMERO 22.891

AÑO LXXXII

CONCESION Nº 903

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Eric M. Martín y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

EN LA sociedad "ERIC M. MARTIN Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBLIARIA", se hace saber que por Asamblea de fecha 31 de octubre de 1973, y acta del Directorio de 31 de octubre de 1973, ha designado autoridades. — Presidente, Eric M. Martín. — Vicepresidente, Lilian Edith Gilbert de Martín. — Directores Titulares, Erico Ronaldo Martín, Slavko Maslac y Victorio De Dionigi y Director Suplente: Luis M. Grandín. — Enmendado: Victorio — Dionigi. — Todo vale.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e.15|4 Nº 65.875 v. 15|4|74

Max Factor & Co.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura Nº 52, del 24 de enero de 1974, pasada ante el escribano Rodolfo Solveyra al Folio 135 del Registro 168 a su cargo, Cosme Beccar Varela sustituyó en favor de Roberto Antonio Stok y Alberto Jorge Brunetti, el mandato recibido de "MAX FACTOR & Co.", inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 9 de mayo de 1972, Nº 112, Fº 262, Lº 74, de Poderes — Los sustitutos actuando indistintamente, conjuntamente o con Carlos Alberto Marto y|o Felipe Ismael Petrella, podrán actuar en nombre y representación de "Max Factor & Co", e intervenir en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — Entrelíneas: Antonio. — Vale.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e. 15|4 Nº 65.939 v. 15|4|74

Alfredo Montanaro

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

EN LA sociedad "ALFREDO MONTANARO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL. COMERCIAL E INMOBILIARIA", se hace saber que por acta de Asamblea de fecha 31 de agosto de 1973 y acta del Drectorio de la misma fecha; ha designado autoridades por el término de un año a: Presidente, Alfredo Montanaro. Vicepresidente, Domingo Montanaro. — Director, Ana Justina Montanaro.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50 e.15|4 Nº 65.876 v.15|4|74

Manufactura Algodonera Argentina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA de Asamblea General Ordinaria de fecha 30|4|1973, se designan Directores de MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, a: Ing. Alfredo L. C. Calisto; Cont. Carlos T. Mur; Ing. Francisco Berhabe; Ing. Jorge F. J. Grau; Ing. Rafael A. Baccaro; Dr. Aldo T. Blardone; Ing. Ricardo. A. Perés todos por dos años. — Y por acta de Directorio de igual fecha se designa Presidente al Ing. Alfredo Luis Clemente Calisto, Ing. Francisco Berhabe para Vicepresidente; y contador Carlos Torcuato Mur Secretario. — Además se confirma como Delegado al Presidente Ing. Alfredo Luis Clemente Calisto y Gerente al Director Jorge Federico Javier Grau. — Sobrerraspado: Argentina, Grau. Vale.

Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.15|4 Nº 65.918 v.15|4|74

Compañía General Productora

SOCIEDAD ANONIMA,
AGRICOLA, INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA DE Asamblea General Ordinaria y de Directorio ambas de fecha 21 de diciembre de 1973 el Directorio de COMPAÑIA GENERAL PRODUCTORA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA queda así constituido: Presidente Dr. Isidro José Carballo; Vicepresidente: Ing. Rafael Angel Baccaro; Director: Rodolfo Fulfin.

Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e.15|4 Nº 65.922 v.15|4|74

Forestadora Delta

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SEGUN ESCRITURA de fecha 7 de noviembre de 1973, pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, al folio 6.041 del Registro 585, han quedado protocolizadas el acta de la Asamblea Ordinaria de Accionistas en la que se eligió el actual Directorio de "FORESTADORA DELTA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA" y el acta de la reunión del Directorio de distribución de cargos. celebradas el día 10 de octubre de 1973, quedando integrado el Directorio de la siguiente forma: Presidente Sr. Alfredo Nicomedes José Boero — Vicepresidente, Sr. Roberto Rozenbaum. — Director Titular, Sr. Norberto Horacio Otero. — Directores Suplentes, Sres. Rubén Omar Celano y Pedro Federico Bordenave. — Síndicos Titulares. contadores públicos nacionales, Andrés Amadeo Vinci y Alejo Guillermo Camblor y abogado Mario Ricardo Martelli y Síndicos Suplentes los contadores públicos nacionales, José Horacio Juan Chiesa, José Martínez Alonso y Laura Leticia Rueda de Acosta.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 82,50 e. 15|4 Nº 65.890 v. 15|4|74

D. I. R.

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR acta de Asamblea y del Directorio de fecha 8 de setiembre de 1973, en la sociedad "D. I. R., SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", han sido nombradas con cargo que se indica las siguientes personas: Presidente, Werner Enrique Hülse. — Vicepresidente, Enrique Rosenfeld. — Directores titulares, Axel Barstz, Jens Henrich, Eva Brzostawiecki de Hülse.

Buenos Aires, 2 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 41,25 e. 15|4 Nº 65.946 v. 15|4|74

ACLARACION

F. Haroldo Pinelli

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 28/2/74, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice:

"En la Sociedad 'F. Harold Pinelli, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria' ".

Debe decir:

"En la Sociedad 'F. Haroldo Pinelli, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria' ".

e.15|4 Nº 59.207 v.15|4|74

LLAMADOS A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Con la finalidad de evitar inconvenientes de último momento por falta de espacio, se informa a los interesados que los textos a publicar en el Boletín Oficial deberán ser presentados con seis (6) días hábiles de antelación a su primera publicación, a saber:

Originales presentados	Fecha de primera publicación	Llamado a asamblea para el día
1/4	4 y 5/4/74	14, 15, 16 y 17/4/74
2/4	8, 9 y 10/4/74	18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24/4/74
3/4	15/4/74	25/4/74
4/4	16/4/74	26/4/74
5/4	17/4/74	27/4/74
8/4	18/4/74	28/4/74
9/4	19/4/74	29, 30/4 y 1º/5/74
10 y 15/4	22/4/74	2 y 3/5/74
16, 17 y 18/4	23/4/74	3/5/74
19/4	24/4/74	4/5/74

La presente exigencia sólo regirá los días 1º al 18/4/74.

Horario de atención al público: 12.45 a 17.

Dirección: Santa Fe 1659, Capital Federal.

La Dirección Nacional.



Cosméticos Avón

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura Nº 114 del 15 de febrero de 1974, pasada ante el escribano H. M. Sarasa al folio 313 del Registro 168 de su adscripción, la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COSMETICOS AVON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 27 de marzo de 1968, bajo el Nº 698, Folio 7, Libro 66, Tomo A, de Estatutos Nacionales, confirió poder general para operaciones bancarias a los señores Pedro José Sosa, Atilio Covelli, Jorge Amaro Méndez, Hernán Díaz Saubidet, Pascual José Mateo Albrizio, Enrique Carlos Villar, Gerardo Segura (hijo) y Carlos Patricio Elliot, para que en su nombre y representación y actuando en la forma que se estableció, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — Sobretestado: para operaciones bancarias. — Vale.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 82,50 e. 15|4 Nº 65.938 v. 15|4|74

Veeder International Inc.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura Nº 92, del 4 de febrero de 1974, pasada ante el escribano Héctor M Sarasa, al Fº 243 del Registro número 168 de esta ciudad de su adscripción, quedó protocolizado el mandato que la Sociedad constituida y existente en los Estados Unidos de Norteamérica bajo la denominación de "VEEDER INTERNATIONAL INC.", confirió a Damián Fernando Beccar Varela o Alejandro Correa Luna, poder general amplio de administración para que en su nombre y representación y actuando en la forma que se expresó, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e. 15|4 Nº 65.941 v. 15|4|74

Mehsen Massud

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea General Ordinaria Nº 11, celebrada el 26 de octubre de 1973, de elección de autoridades y distribución de cargos, el Directorio de "MEHSEN MASSUD, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA", queda constituido de la siguiente manera: Presidente: Husain Massud; vicepresidente: Mohamed Massud; directores: Osmán Massud, Abdu Rauf Barakat, Jatma Massud de Samid, Felisa Otero de Massud y Nélida El Pacha de Massud; Consejo de Vigilancia, titulares: Néstor Walter Fernández, Flavio Fernández y José Ramadan; suplentes: Ata Eff Ahmad El Baidun, Ana María Arguello y Jorge Raúl Olivera.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e. 15|4 Nº 65.949 v. 15|4|74

Graman

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1973, celebrada por la sociedad GRAMAN, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, ha elegido como Presidente a José María Apollonio y Vicepresidente a Germán Santiago Aisenstein. — Vocales Titulares a Domingo Balzano, Alberto Faingold y Rosa María Apollonio de Robbiano y Vocal Suplente a Osvaldo Chacón.

Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e. 15|4 Nº 65.955 v. 15|4|74

Santiago y Atilio Croce

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR acta de Asamblea y de Directorio de fecha 26 de noviembre de 1973, en la sociedad "SANTIAGO Y ATILIO CROCE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", han sido nombradas con cargos las siguientes personas: Presidente, Atilio J. Croce. — Virepresidente, Atilio José Croce Vila (h.) y Director Titular, Santiago Manuel Croce. — Ellineas: Croce. Vale.

Buenos Aires, 2 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e. 15|4 Nº 65.951 v. 15|4|74

Schifman Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA Asamblea General Ordinaria del 22 de diciembre de 1973, celebrada por la sociedad SCHIFMAN HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, eligió como Directores a Arón Schifman, Samuel Schifman, Marcos Schifman y Adolfo Schifman como titulares, y como Suplentes a Bernardo Glot, Paulina S. de Schifman y Amalia Scheinkerman de Schifman. — A su vez por sesión del Directorio del 24 de diciembre de 1973, fue electo Presidente el Sr. Arón Schifman. — Vicepresiden, Samuel Schifman. — Directores Titulares Marcos Schifman y Adolfo Schifman. — Directores Suplentes, Bernardo Glot, Paulina S. de Schifman y Amalia Scheinkerman de Schifman.

Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e. 15|4 Nº 65.956 v. 15|4|74

Servicios Allande

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura pública Nº 3 del 11 de enero de 1974, pasada ante el escribano Raúl Héctor Sarrias, fue protocolizada el acta de Directorio Nº 1, de la sociedad SERVICIOS ALLANDE, SOCIEDAD ANONIMA, del 10 de diciembre de 1973, mediante la cual otorga poder general amplio a favor de Raquel Josefa Blanc de Allande y Deodato Allande, para que realicen, en nombre de la sociedad, administración de bienes, administración comercial, operaciones bancarias y trámites administrativos. — La sociedad figura inscripta el 23|10|1973, Nº 2.803, Fº 391, Lº 79, Tomo A, de Estatutos Nacionales.

Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e. 15|4 Nº 65.958 v. 15|4|74

Deventer

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura pública Nº 207, de fecha 5|3|1974, pasada ante el escribano Julia A. Uman, los accionistas de DEVENTER, SOCIEDAD ANONIMA, atenta la vigencia de la Ley 20.643, dejan constancia que el capital suscripto por ellos en la referida sociedad se halla dividido en acciones ordinarias nominativas no endosables de 1 voto, como asimismo, que las acciones a emitirse en razón de futuros aumentos de capital, serán nominativas, no endosables, pudiendo la asamblea que determine cada aumento, fijar el número de votos de las acciones y su caracterización como ordinarias o preferidas. — Asimismo, actualizarán la redacción del estatuto social en lo que se refiere al art. 5º que queda así redactado: Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias.

Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75.— e. 15|4 Nº 65.959 v. 15|4|74

Arpelco

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA Asamblea General Ordinaria del 28 de junio de 1973, celebrada por ARPELCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, eligió los siguientes Directores: Presidente a Carlos Alberto Leers. — Vicepresidente a Manuel Werner. — Director Titular a Natalio Moisés Bijman.

Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e. 15|4 Nº 65.957 v. 15|4|74

D.Y.C.S.A.
Dolomita y Caliza

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

Nº 1.031. Constitución de Sociedad: D. Y. C. S. A. Dolomita y Caliza, S. A. Número mil treinta y uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Jorge Roberto Bonneu, nacido el 28 de enero de 1916, titular de la libreta de enrolamiento número 264.373, divorciado, industrial, domiciliado en Moreno 2542; don Carlos Arnoldo León Bonneu Elichondo, nacido el 21 de noviembre del año 1917, titular de la libreta de enrolamiento número 270.761, casado, industrial, con igual domicilio al anterior; doña Ernestina Elichondo de Bonneu, nacida el 25 de enero de 1890, libreta cívica número 2.801.780, viuda, ama de casa, domiciliada en Ayacucho número 1011, piso 3º; y doña Enriqueta Bonneu de Risso, nacida el 8 de marzo de 1913, titular de la libreta cívica número 2.233.630, casada, ama de casa, domiciliada en la calle Ayacucho número 1011, 2º piso, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que todos concurren por su propio derecho, y el señor Jorge Roberto Bonneu además en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Enrique J. Bonneu, S. A. C. I. I. F.", con domicilio en la calle Moreno número 2542, personería y carácter jurídico de la misma que justifica con la siguiente documentación: a) con la escritura de constitución de la sociedad, de fecha 7 de diciembre de 1956, pasada ante el escribano de esta Ciudad don G. Sciurano Castañeda, al folio 2.710, del Registro número 74, a su cargo, la que en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 17 de mayo de 1957, bajo el número 598, de folio 372, del libro 50, tomo "A" de Estatutos Nacionales; b) con el acta de asamblea general ordinaria de fecha 28 de abril de 1972; c) con el acta de reunión del Directorio de fecha 4|Mayo|1972; y d) con el acta de reunión de Directorio de fecha 23 de agosto de 1973, por la cual se autoriza la constitución de la sociedad, documentos los citados en los puntos a), b), c) y d) que en copias autenticadas agrego como cabeza de la presente. Y los comparecientes, en los caracteres invocados, y que han justificado, continúan diciendo: que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto: Artículo 1º. La sociedad se denomina "D. Y. C. S. A. DOLOMITA Y CALIZA, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Moreno número 2542. — Artículo 2º Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: A) Mineras e Industriales: La investigación, prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación, procesamiento, extracción, molienda, beneficio, elaboración e industrialización primaria, fundición y refinación de sustancias minerales e hidrocarburos de cualquier clase, conforme con las normas del Código de Minería y demás disposiciones que resulten aplicables; B) Comerciales: la compra y venta, importación y exportación, y distribución de mercaderías, maquinarias, repuestos, accesorios, herramientas, materias primas y productos elaborados y a elaborarse, del país o del extranjero; ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos, todo ello vinculado con las actividades mencionadas en el apartado A) precedente. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo 4º. El capital social es de pesos 500.000 (quinientos mil pesos), representado por 50.000 acciones de $ 10 (diez pesos), valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º. La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de cuatro y un máximo de seis, con mandato por tres ejercicios. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º. Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada director deberá depositar $ 50 en efectivo en la caja social, o su equivalente en acciones de otras sociedades o en títulos del Estado, a su valor nominal. Si la garantía fuere en efectivo, no devengará interés alguno; si fuere en acciones o títulos, las utilidades o intereses que les correspondan, pertenecerán a sus titulares. El depósito de la garantía deberá efectuarse al asumir sus funciones los directores, y les será reintegrada una vez aprobada su gestión. — Artículo 10. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente en caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento del primero. — Fiscalización. — Artículo 11. La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un ejercicio. La asamblea también debe elegir síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas en la forma prevista en el art. 236 de la Ley 19.550. — Para primera convocatoria, se publicarán avisos durante cinco días, con trece de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el Boletín Oficial de la Nación, con los recaudos previstos en el Artículo 237 de la Ley 19.550. — Las asambleas en segunda convocatoria podrán o bien convocarse simultáneamente con las asambleas en primera convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, o bien dentro de los treinta días siguientes de haber fracasado la primera, según se decida al tiempo de convocarla. En este último caso las publicaciones se efectuarán por tres días con once de anticipación como mínimo. — Artículo 13. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la auto-

ridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, teniendo prioridad lo acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo 16. La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio, o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: 1º) Enrique J. Bonneu S. A. C. I. I. y F. suscribe 46.000 acciones; 2) Jorge Roberto Bonneu, suscribe 1.000 acciones, 3) Carlos A. Bonneu Elichondo, suscribe 1.000 acciones 4) Ernestina Elichondo de Bonneu, suscribe 1.000 acciones; y 5) Enriqueta Bonneau de Risso, suscribe 1.000 acciones. Todas las acciones suscriptas son ordinarias, nominativas endosables, de un voto cada una, siendo el aporte en efectivo, de cuyo monto total se integra el 25 o|o o sea: 1) Enrique J. Bonneu S.A.C.I.I.F. Pesos 115.000. — 2) Jorge Roberto Bonneu $ 2.500. — 3) Carlos A. Bonneu Elichondo $ 2.500. — 4) Ernestina Elichondo de Bonneu $ 2.500. — y 5) Enriqueta Bonneu de Risso $ 2.500. El saldo se integrará cuando lo requiera el directorio, dentro del plazo legal. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Carlos A. Bonneu Elichondo; Vicepresidente a: Jorge R. Bonneu; Directores titulares a: Enrique Bautista Bonneu; Jorge Luis Risso; Arturo Luis Massera. Directores suplentes a: Oscar Isidro Sáenz; Carlos Oscar Bonneu. Y para integrar el Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Emilio H. Bullo. Síndico suplente a: Jorge Ignacio Bullo. Se autoriza a Jorge R. Bonneu, Carlos A. Bonneu y Abel Vigilio Dozo Moreno a fin de que, cualquiera de ellos en forma indistinta efectúen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor y obtener la inscripción de la sociedad con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, incluyendo el nombre social. Presentes también a este acto don Enrique Bautista Bonneu, nacido el 7 de noviembre de 1949, Libreta de Enrolamiento número 8.037.606, soltero, estudiante, domiciliado en Ayacucho 1011, 8º piso; don Jorge Luis Risso, nacido el 2 de diciembre de 1950, soltero, Libreta de Enrolamiento número 8.519.678, estudiante domiciliado en Ayacucho 1011, 2º piso; don Arturo Luis Massera, nacido el 5 de setiembre de 1944, Libreta de Enrolamietno número 4.445.738 casado, licenciado en administración, domiciliado en Charcas 3687, 8º piso "D"; don Oscar Isidoro Saenz, nacido el 10 de marzo de 1925, Libreta de Enrolamiento número 4.463.035, casado, ingeniero civil, domiciliado en Muñiz 267, 4º piso "A"; don Carlos Oscar Boneu, nacido el 8 de noviembre de 1951, Documento Nacional de Identidad número 10.134.055 soltero, estudiante, domiciliado en Ayacucho 1011, 8º piso, don Emilio Horacio Bullo, nacido el 23 de octubre de 1932, Libreta de Enrolamiento número 4.100.811, casado, abogado, domiciliado en Junín 1405, 2º piso A; y don Jorge Ignacio Bullo Perea, nacido el 17 de enero de 1946; Libreta de Enrolamiento número 4.538.784, casado, abogado, domiciliado en Vicente López número 1931, 4º piso D; todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan que aceptan los cargos para los cuales se los ha designado, firmando en prueba de conformidad. Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí el Escribano autorizante, de todo lo que doy fe. Raspado: setenta — 264.373 — con — directorio — y — 500.000 — pueden — asamblea — efectivo — una — 10 — disponer — sucursales — también — 19.550 — anticipación — repartirá — nominativas — Luis — incluyendo — Massera — piso — Valen. — Entrelíneas: Perea — Vale. — Hay once firmas ilegibles. Ante mí. Héctor Enrique Lanzani. Escribano. Está su firma y sello. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal número trescientos noventa y uno; Certifico que la presente fotocopia y las cinco que anteceden cada una de las cuales llevan mi sello y firma concuerdan fielmente con su original que he tenido a la vista, doy fe. — Buenos Aires, 6 de setiembre de 1973. — Héctor Enrique Lanzani. Está su sello y firma. — Testimonio. Nº 1713. Aclaratoria: D.Y.C.S.A. Dolomita y Caliza S. A. Número mil setecientos trece. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Jorge Roberto Bonneu, nacido el 28 de enero de 1916, titular de la Libreta de Enrolamiento número 264.373, divorciado, argentino, industrial, domiciliado en Moreno numero 2542; don Carlos Arnoldo León Bonneu Elichondo, nacido el 21 de noviembre de 1917, titular de la Libreta de Enrolamiento numero 270.761, argentino, casado, industrial, con igual domicilio al anterior; doña Ernestina Elichondo de Bonneu, nacida el 25 de enero de 1890, argentina, Libreta Cívica número 2.801.780, viuda, ama de casa, domiciliada en Ayacucho número 1011, piso 3º; y doña Enriqueta Bonneu de Risso, nacida el 8 de marzo de 1913, argentina, titular de la Libreta Cívica número 2.233.630, casada, ama de casa, domiciliada en Ayacucho número 1011, 2º piso; don Enrique Bautista Bonneu nacido el 7 de noviembre de 1949, argentino, Libreta de Enrolamiento numero 8.037.606, soltero, estudiante, domiciliado en Ayacucho 1011, 8º piso; don Jorge Luis Risso, nacido el 2 de diciembre de 1950, argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento número 8.519.678, estudiante, domiciliado en Ayacucho número 1011, 2º piso; don Arturo Luis Massera, nacido el 5 de setiembre de 1944, argentino, Libreta de Enrolamiento número 4.445.738, casado, Licenciado en Administración, domiciliado en Charcas número 3687, 8º piso, D; don Oscar Isidoro Sáenz, nacido el 10 de marzo de 1925, argentino, Libreta de Enrolamiento número 4.463.035, casado, Ingeniero Civil, domiciliado en Muñiz 267, 4º piso A; don Carlos Oscar Bonneu, nacido el 8 de noviembre de 1951, Documento Nacional de Identidad número 10.134.055, argentino, soltero, estudiante, domiciliado en Ayacucho 1011, 8º piso; don Emilio Horacio Bullo, nacido el 23 de octubre de 1932, argentino, Libreta de Enrolamiento número 4.100.811, casado, abogado, domiciliado en Junín 1405, 2º piso A; y don Jorge Ignacio Bullo Perea, nacido el 17 de enero de 1946, argentino, Libreta de Enrolamiento número 4.538.784, casado, abogado, domiciliado en Vicente López número 1931, 4º piso, D; todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que por escritura de fecha 28 de agosto de 1973, pasada ante mí al folio 2869 del presente Registro, constituyeron la sociedad "D.Y.C.S.A. Dolomita y Caliza Sociedad Anónima". Que en dicha escritura se omitió consignar la nacionalidad de los comparecientes. Que por lo tanto vienen por la presente escritura a dejar constancia que todos son de nacionalidad argentina, habiendo nacido en la Capital Federal. — Leída que les fue se ratificaron de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, el Escribano autorizante, de todo lo que doy fe. Raspado: Rissio, En, 10.134.055 — Vale. — Están las firmas de todos los comparecientes. Siguen las firmas. Ante mí. Héctor Enrique Lanzani. Nº 172. — Modificación de Contrato Social: D.Y.C.S.A. Dolomita y Caliza S. A. numero ciento setenta y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República argentina, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante comparecen. don Jorge Roberto Benneu, nacido el 28 de enero de 1916, titular de la Libreta de Enrolamiento número 264.373. divorciado, argentino, industrial, domiciliado en Moreno número 2542; don Carlos Arnoldo León Bonneu Elichondo, nacido el 21 de noviembre de 1917, titular de la Libreta de Enrolamiento número 270.761, argentino, casado, industrial, con igual domicilio al anterior; doña Ernestina Elichondo de Bonneu, nacida el 25 de enero de 1890, argentina, Libreta Cívica numero 2.801.720, viuda ama de casa, domiciliada en Ayacucho número 1011, piso 3º; y doña Enriqueta Bonneu de Risso, nacida el 8 de marzo de 1913, argentina, titular de la Libreta Cívica número 2.233.630, casada, ama de casa, domiciliada en Ayacucho número 1011, 2º piso; don Enrique Bautista Bonneu, nacido el 7 de noviembre de 1949, argentino, Libreta de Enrolamiento número 8.037.606 soltero, estudiante, domiciliado en Ayacucho 1011, 8º piso; don Jorge Luis Risso, nacido el 2 de diciembre de 1950, argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento número 8.519.678 estudiante, domiciliado en Ayacucho número 1011, 2º piso; don Arturo Luis Massera, nacido el 5 de setiembre de 1944, argentino, Libreta de Enrolamiento número 4.445.738, casado, Licenciado en Administración, domiciliado en Charcas número 3687, 8º piso, D; don Oscar Isidoro Sáenz, nacido el 10 de Marzo de 1925, argentino, Libreta de Enrolamiento número 4.463.035, casado, Ingeniero Civil, domiciliado en Muñiz 267, 4º piso A; don Carlos Oscar Bonneu, nacido el 8 de noviembre de 1951, Documento Nacional de Identidad número 10.134.055, argentino, soltero, estudiante, domiciliado en Ayacucho 1011, 8º piso; don Emilio Horacio Bullo, nacido el 23 de octubre de 1932, argentino, Libreta de Enrolamiento número 4.100.811 casado abogado, domiciliado en Junín 1405, 2º piso, A; y don Jorge Ignacio Bullo Perea nacido el 17 de enero de 1946, argentino, Libreta de Enrolamiento número 4.538.784, casado, abogado, domiciliado en Vicente López 1931, 4º piso D; todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que por escritura de fecha 28 de agosto de 1973, pasada ante mí al folio 2869 del presente Registro, constituyeron la sociedad "D.Y.C.S.A. Dolomita y Caliza Sociedad Anónima" que en virtud de las disposiciones del artículo 22 de la Ley 20.643, del presente año, vienen por la presente a modificar el artículo quinto del contrato social, el que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". El resto del articulado del estatuto social queda redactado en la misma forma expuesta anteriormente. En consecuencia todas las acciones suscriptas en el acto de constitución de la Sociedad son ordinarias, nominativas no endosables. Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí el Escribano autorizante de todo lo que doy fe. Raspado: 1890 - 1011 — Vale. — Siguen las firmas de los comparecientes. Ante mí. Hay una firma que dice: Héctor Enrique Lanzani. Está su sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 401 del Registro número 391 de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio de esta xerocopia y la que antecede que sello y firmo en Buenos Aires a 11 de marzo de 1974. Firmado. Héctor Enrique Lanzani. Está su sello.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.323,75 e.15|4 Nº 65.394 v.15|4|74

Sud Atlántica,

Compañía de Seguros

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 150. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Gilberto van Tienhoven, casado, mayor de edad, domiciliado legalmente en la calle Florida número ciento cuarenta y dos, de esta Ciudad, hábil, y de mi conocimiento personal, doy fe. quien concurre en su carácter de Presidente del Directorio de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Sud Atlántica, Compañía de Seguros S. A.", personería que acredita con los Estatutos originarios protocolizados por escritura de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y tres, ante el escribano de esta Ciudad, don Julio C del Campillo, inscripto en el Registro Público de Comercio el doce de diciembre de mil novecientos treinta y tres, bajo el número doscientos veinticinco, al folio ciento ochenta y ocho, del libro cuarenta y cuatro, Tomo A., de Estatutos Nacionales, y con las siguientes modificaciones de fecha diecinueve de junio de mil novecientos treinta y cinco, ante el escribano antes citado, inscripta en el Registro Público de Comercio el ocho de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, bajo el número doscientos diecisiete, al folio cuatrocientos ocho, del libro cuarenta y cuatro, Tomo A., de Estatutos Nacionales, de fecha quince de octubre de mil novecientos treinta y siete, ante el escribano de esta Ciudad, don Mario Benítez Cruz, inscripta en el Registro Público de Comercio el dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete, bajo el número trescientos cincuenta y seis, al folio ciento seis, del libro cuarenta y cinco, Tomo A., de Estatutos Nacionales de fecha nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, según escritura pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Mario Laurencena, inscripta en el Registro Público de Comercio el diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos cinco al folio ciento treinta y uno, del libro cuarenta y ocho Tomo A., de Estatutos Nacionales, de fecha dos de agosto de mil novecientos cincuenta, según escritura pasada ante el nombrado escribano Laurencena, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta bajo el número novecientos noventa y uno, al folio quinientos diez, del libro cuarenta y ocho, Tomo A., de Estatutos Nacionales, de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, según escritura pasada ante el escribano de esta Ciudad, don José A. Costa del Sel, inscripta en el Registro Público de Comercio el diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número mil cuatrocientos setenta y nueve, al folio quinientos cuarenta, del libro cincuenta y uno, Tomo A., de Estatutos Nacionales, de fecha trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos, según escritura pasada ante el escribano de esta Ciudad, don S. Darío Laurencena, inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, el trece de abril de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número setecientos cuarenta y dos, al folio ciento sesenta y nueve, del libro cincuenta y cinco, Tomo A., de Estatutos Nacionales, de fecha quince de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, según escritura pasada ante el escribano antes citado inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número dos mil doscientos seis, al folio trescientos setenta y siete, del libro cincuenta y nueve, Tomo A., de Estatutos Nacionales, doy fe, como de que tengo a la vista en sus testimonios las escrituras relacionadas y en copias debidamente autenticadas corren agregadas al folio dos mil ochocientos sesenta y cuatro, de este Registro, Protocolo del año mil novecientos setenta; y con la escritura otorgada con fecha diecisiete del mes y año en curso, al folio ciento veinte del presente Registro y Protocolo, por la que quedaron protocolizadas las Actas de Asamblea de elección de las actuales autoridades y distribución de cargos de la Sociedad, la que se inscribirá en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro con prelación a la presente. — Y al asegurarme el compareciente encontrarse vigente la representación invocada, expone: Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha nueve de agosto de mil novecientos setenta y tres, resolvió la reforma y adecuación de los Estatutos Sociales a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, año 1972. — Que a los efectos de su aprobación fueron incorporados al expediente N. 3.019|144.537, de la Inspección General de Personas Jurídicas, copia de la mencionada Acta de Asamblea y de la que surge el texto íntegro de los nuevos Estatutos, copia del Libro de Asistencia a la Asamblea y demás recaudos exigidos por la misma. — Que a los efectos legales correspondientes procedo a transcribir lo siguiente: Copia del Acta de Asamblea obrante de fojas ciento ochenta y tres a ciento noventa y cuatro inclusive. — Copia del Registro de Accionistas obrante a fojas ciento noventa y cinco y resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, obrante a fojas doscientos cinco, los que transcriptos por su orden, dicen así: "Acta de la Asam. Gral. Extraord. — Segunda Convocatoria. — A los nueve días del mes de agosto de 1973 y siendo las 11,30 horas, se celebra la Asamblea General Extraordinaria de Sud Atlántica Compañía de Seguros S. A., en segunda convocatoria, en la sede social, Florida 142, 2º piso, de esta Ciudad, bajo la presidencia de su titular, señor Gilberto van Tienhoven. — Se encuentra presente el Inspector de Personas Jurídicas, Sr. contador Jorge P. Frutos. Asiste también el Síndico Titular, Dr. Jorge A. González Galé. — Se hallan presentes diez accionistas (cuatro accionistas por sí

SUMARIO

EDICION DEL DIA 15|4|74 (52 págs.)

SEGUNDA SECCION

y seis accionistas representados) que representan $ 116.120.— valor nominal de capital con derecho a 116.120 votos según resulta del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 1 de la Sociedad, según folio 16, existiendo el quórum necesario de acuerdo con el capital suscripto y realizado y con la índole de la convocatoria. El presidente pone de inmediato a consideración el primer punto del orden del día que es: "Modificación de los Estatutos sociales y su adecuación a la Ley 19.550", manifestando lo siguiente: "Para mayor aclaración de los presentes me permito recordar que el 23 de mayo de 1972 la Asamblea Extraordinaria aprobó un proyecto de reforma de Estatutos. Con fecha 23 de abril de 1973 la Superintendencia de Seguros de la Nación dio vista a la Compañía sobre el estado de las presentes actuaciones relacionadas con la reforma de los Estatutos, de acuerdo al dictamen de la Inspección General de Personas Jurídicas, Expte. Nº 3.019|132.120 que determinó: a) Que la Compañía debía adecuar sus Estatutos a la Ley 19.550 en Asamblea Extraordinaria; y b) Se emitían observaciones al Art. 15 del proyecto de reforma de Estatutos aprobados por la Asamblea el día 23 de mayo de 1972. A raíz de ello el Directorio, con fecha 31 de mayo de 1973 aprobó un proyecto de reforma y adecuación de Estatutos, convocando a Asamblea Extraordinaria para el día 11 de julio de 1973, que no se celebró por falta de quórum, habiéndose citado a la presente Asamblea, en segunda convocatoria. En ese interín, la Compañía recibió observaciones al proyecto formuladas por la Comisión Nacional de Valores, en lo que respecta a la adecuación a la Ley 19.550. Con tal motivo, el 18 de julio de 1973 la Compañía cursó una nota a la Comisión Nacional de Valores, en la que ajustaba el proyecto a las observaciones, y ésta, con carta de fecha 24 de julio de 1973 manifestó su conformidad. Dichas observaciones, y un nuevo estudio de los Estatutos por parte del Directorio, me llevan a proponer en su nombre que la Asamblea de accionistas considere el siguiente proyecto definitivo de modificación de Estatutos. — Previo a ello, quiero dejar constancia que la modificación de las características de las acciones cuya finalidad es brindar representación en el Directorio a los accionistas de las clases A y B, en forma tal que la simple mayoría no designa a la totalidad del Directorio, está sujeta a la aprobación de la Bolsa de Comercio. Seguidamente daremos lectura a los artículos cuya modificación se eleva a la Asamblea: "Estatutos. — Título I. — Constitución, domicilio, objeto y duración de la Sociedad. — Artículo 1º: Bajo el nombre de "SUD ATLANTICA", COMPAÑIA DE SEGUROS S. A., queda constituida una Sociedad Anónima. — Artículo 2º: El domicilio legal de la Sociedad es Florida 142, 2º piso, Of. 90 de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 3º: El objeto es la explotación del negocio de Seguros, Coaseguros y Reaseguros de cualquier ramo o categoría. — Artículo 4º: La duración de la Sociedad es de 134 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo prorrogable mediante resolución de una Asamblea General de accionistas. — Título II. — Capital social: Artículo 5º: El capital social se fija en la suma de trescientos cincuenta mil pesos ($ 350.000.—) representado por acciones ordinarias de un peso ($ 1.—) cada una, dividido en 105.000 acciones, clase "A" y 245.000 acciones clase "B", de un voto cada una. En toda nueva emisión deberá mantenerse la proporción actual entre las acciones "A" y "B" (30 % y 70 %) respectivamente, y la igualdad en el voto conferido a las acciones de ambas categorías emitidas en ese acto. El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos ($ 1.750.000.—) por resolución de la Asamblea General de accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitirse manteniendo siempre la proporción y voto entre las dos clases mencionadas precedentemente. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y forma y modo de pago de las mismas. Toda resolución de aumento o emisión de capital deberá ser elevada a escritura pública, publicada por tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas, Superintendencia de Seguros de la Nación y demás autoridades competentes. El impuesto fiscal se abonará en el momento de hacer cada emisión de acciones. Sólo se considerará como capital social el que se fija en el presente artículo más los aumentos resueltos con cumplimiento de las formalidades establecidas precedentemente. — Artículo 6º: Los plazos de integración de las acciones no podrán ser nunca mayores de un año, contando a partir de la fecha de suscripción. Ninguna emisión de acciones podrá realizarse bajo la par. En cambio podrá efectuarse con la prima que el Directorio estime conveniente cuyo producto se llevará al Fondo de Reserva Legal, salvo que las disposiciones legales y reglamentarias prevean una determinada prima con su correspondiente destino. — Artículo 7º: Las resoluciones sobre emisión de acciones que se emitan de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º serán anunciadas en el Boletín Oficial durante tres días y además en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República a objeto de que los tenedores de acciones tengan preferencia para suscribir las que se emitan dentro de su clase respectiva en proporción a las que posean pudiendo hacer uso de ese derecho hasta treinta días después de la última publicación. En caso de no ejercer su derecho de preferencia algún accionista, este derecho pasará dentro del mismo plazo a los demás accionistas de la misma clase. En caso de no ejercer estos últimos su derecho dentro del mismo plazo, éste pasará a los accionistas de la otra clase y en proporción a las tenencias de los accionistas que efectivamente lo ejerzan. — Si éstos no lo ejercieran en igual plazo el Directorio podrá ofrecerla a terceros. — Artículo 8º: Mientras las acciones no estén totalmente integradas sólo pueden emitirse certificados provisionales nominativos y su transmisión no producirá efecto contra la Sociedad, sino desde la fecha de su aprobación por parte del Directorio e inscripción en el libro de registro, pudiendo hacerla la transmisión por simple endoso. — Después de integradas las acciones, se entregarán títulos al portador, que podrán representar más de una acción. — Sólo serán transferibles los certificados provisionales nominativos que tengan sus cuotas al día. — El cedente de los certificados quedará ilimitada y solidariamente obligado a integrar el valor de la acción con arreglo al artículo 210 de la Ley 19.550, si el cesionario no lo hiciera en la forma y plazos que se hubieren establecido. — Artículo 9º: Las acciones son indivisibles y llevarán la firma autógrafa de por lo menos un Director y un Síndico y contendrán las enunciaciones determinadas en el artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 10: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Título III — Dirección y Administración. — Artículo 11: La Sociedad será administrada por un Directorio que estará integrado por siete Directores elegidos por la Asamblea de Accionistas en la siguiente forma: dos por mayoría de votos de acciones de la clase "A" y cinco por mayoría de votos de la clase "B". — Las acciones de clase "A" elegirán asimismo dos Directores suplentes y las de clase "B" cinco directores suplentes. — Los Directores suplentes elegidos por los tenedores de acciones de clase "A" sustituirán a los titulares elegidos por la misma clase en el orden de su elección y de igual modo los Directores suplentes de la clase "B" sustituirán a los titulares de su clase en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, enfermedad o de sobrevenirles cualquier otro impedimento. — Artículo 12: Para ser Director de la Compañía se requiere una garantía de cincuenta pesos depositada a la orden de la Compañía y a disposición de la Sindicatura mientras dure el mandato. — En su remplazo puede proveerse también una póliza de fidelidad por un valor equivalente, extendida a favor de la Compañía y depositada a disposición de la Sindicatura. — Art. 13: El mandato del Director durará un año, o sea el tiempo transcurrido entre una Asamblea General Ordinaria y la siguiente, celebrada en los términos del artículo 234 de la Ley 19.550. — Los salientes podrán ser reelectos. — En caso de ausencia o impedimento de un titular el Directorio deberá designar al Director suplente que corresponda dentro de su correspondiente clase de acciones y de acuerdo al orden establecido por la Asamblea, para que lo reemplace interinamente hasta que el titular se reintegre en el cargo. — Este régimen de reemplazo se seguirá incluso en aquellos casos en que el Director citado para una reunión determinada diera aviso de que no podrá concurrir a la misma, excepto cuando el Director ausente nombre a otro Director para que lo represente de acuerdo con el artículo 20 de estos Estatutos. — En el supuesto de vacancias definitivas, los remplazantes ejercerán sus cargos hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. — La revocación del mandato de uno o más de los Directores, deberá ser efectuada por la correspondiente clase electora, reunida en Asamblea General de Accionistas, con las mismas formalidades y requisitos seguidos para su elección. La Asamblea General de Accionistas, sin distinción de clase, podrá revocar el mandato de todos los directores pero no de uno o más Directores determinados. — Artículo 14: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o lo soliciten dos de sus miembros o la sindicatura. — Artículo 15: Las reuniones de Directorio sesionarán válidamente con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. — Si una reunión del Directorio no pudiera efectuarse por falta de dicho quórum a pesar de haber sido notificada en forma fehaciente a todos los directores la persona que presida la reunión de Directorio establecerá la fecha para que una nueva reunión, dentro de los quince (15) días siguientes a la primera (y no antes de los ocho días), debiendo notificarse fehacientemente a todos los directores la nueva convocatoria. Las decisiones serán notificadas fehacientemente dentro de los diez días posteriores, al director titular o suplente del Grupo "A" con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, que los demás directores de dicho Grupo designen al constituirse el Directorio, o a otra persona o entidad con domicilio en dicha ciudad que designen los demás directores de dicho Grupo. Estas notificaciones se considerarán válidas en dicho domicilio especial en tanto no sea fehacientemente sustituido por otro. — Artículo 16: En caso de muerte, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento de varios de sus miembros, si quedaren vacantes después de incorporados todos los suplentes, el Directorio, de acuerdo con la Sindicatura, nombrará de entre los accionistas de las correspondientes clases de acciones al accionista o accionistas para llenar las vacantes hasta la próxima Asamblea de Accionistas o hasta que la ausencia o incapacidad de los directores haya desaparecido, a condición de que siempre quede un director del Grupo "A" o tres directores del grupo "B" elegido por Asamblea; en caso contrario debe convocarse a Asamblea de la clase para integrar el Directorio. — Artículo 17: En caso de ausencia del presidente y del vicepresidente presidirá el Directorio el miembro que elijan los presentes. — Artículo 18: La asistencia de los directores quedará comprobada por el Libro de Actas y su remuneración será fijada por la Asamblea General Ordinaria sujeta al artículo treinta y seis (36) de estos Estatutos. — Artículo 19: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Nombrar anualmente de su seno, en seguida después de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero. Las autoridades pueden ser reelectas; b) De acuerdo con el artículo siete (7) de los Estatutos, disponer la época de la emisión, la forma y el modo de pago de las acciones, por delegación expresa de la Asamblea de Accionistas; c) Dictar el Reglamento interno de la compañía, ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales y vigilar sobre la observancia de los presentes Estatutos; d) Determinar las categorías o ramos de seguros en que debe trabajar la compañía, aprobar las condiciones generales de las pólizas y recabar de las autoridades nacionales la correspondiente autorización; e) Nombrar y revocar administradores, gerentes y subgerentes cuando lo crea conveniente para los intereses de la compañía, delegando en aquellos la parte ejecutiva de las operaciones sociales que juzgue convenientes; reglamentar sus funciones y atribuciones y fijar las remuneraciones para ellos, que podrán consistir en un sueldo o en habilitaciones o participaciones con cargo a gastos generales o en ambas formas juntas. También puede el Directorio nombrar de su seno para la administración uno o varios Directores Delegados, reglamentando sus funciones y atribuciones. Estos recibirán la remuneración que fije el Directorio, sin perjuicio de la que les corresponde por el art. 36 de los Estatutos, con cargo a gastos generales. Si esa remuneración no estuviere ya autorizada por la Asamblea General, deberá contar con la aprobación de ésta en forma expresa; f) Determinar el empleo de los capitales sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la inversión de los fondos de las Compañías de Seguros; g) Con arreglo a los presentes Estatutos determinar las cuotas que eventualmente deben integrar los accionistas; h) Redactar la Memoria anual, proponer el dividendo a repartirse y convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; i) Resolver y autorizar a concluir toda convención o contrato, así como toda transacción y compromisos que estén en los límites de los Estatutos y objetos sociales; j) El presidente, el vicepresidente o el director que al efecto se designe con poder especial, tendrá la representación legal de la Sociedad. Todo documento por el cual la sociedad adquiera derecho o contraiga obligación, deberá ser firmado por el presidente o el vicepresidente en su ausencia, o por dos cualesquiera de los directores o un director y un apoderado que a tal efecto se designe. — Sin perjuicio de ello el Directorio por resolución del mismo, podrá nombrar apoderados generales o especiales —directores o no— incluso para representar a la Sociedad en cualquier fuero judicial, con el alcance que en cada caso se especificará; k) Administrar todos los negocios de la Compañía, pudiendo ésta hacer operaciones por sí sola, como en participación, asociarse a empresas similares o conexas, nacionales o extranjeras, establecidas dentro o fuera del país, interesándose en ellas por vía de suscripción, de aporte, de cesión, o de cualquier otro modo, aceptar la administración y representación por cuenta ajena en todo lo que se refiere a los seguros, coaseguros y reaseguros, como también todos los contratos y combinaciones que estén en los límites de los Estatutos y cuando tengan por objeto las operaciones previstas en los mismos; l) Administrar todos los bienes de la Compañía, con amplias facultades, pero dentro de los límites de sus Estatutos y objetos sociales. Podrá, en consecuencia, adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, créditos, títulos, acciones o de cualquier otro objeto, por compra, permuta dación en pago, cesión u otro título y venderlos cederlos, transferirlos, hipotecarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos y otorgar y firmar contratos de locación, por un término que exceda o no de seis años. Tomar dinero prestado de compañías, sociedades o particulares, bancos particulares o del Banco de la Nación Argentina y del Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como de los bancos hipotecarios particulares y del Banco Hipotecario Nacional o Provincial, conforme a sus Estatutos, y prestar dinero, con garantías reales; m) Crear y cerrar sucursales y agencias de la compañía donde lo estime conveniente, sea en este país o en el extranjero; n) Transigir, comprometer en árbitros, jurados o arbitradores amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualesquiera otras obligaciones, girar, aceptar y endosar letras, cheques y toda clase de obligaciones, girar cheques en descubierto, formar sociedades o tomar participación en las ya formadas, otorgando y firmando todas las escrituras que fuesen necesarias; ñ) El Directorio puede resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviesen expresamente determinados dentro de los objetos sociales y siempre que no se invadan atribuciones privadas de la Asamblea de Accionistas. Esta especificación es enunciativa y no limitativa. — Artículo 20: Los directores pueden hacerse representar en el Directorio por otro director, si existiera quórum, designando por carta su mandatario y delegando en éste sus facultades de votar, sin perjuicio de conservar íntegramente el mandante su responsabilidad. Título IV. De la Sindicatura. Art. 21: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de uno o más síndicos titulares designados por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término, quienes reemplazarán a los titulares de acuerdo al orden de su elección, en tanto dure su ausencia. — En el caso de que las disposiciones legales exigieran la pluralidad de síndicos para esta Sociedad, la Asamblea General Ordinaria deberá designar tres síndicos titulares, los cuales actuarán en forma colegiada bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le acuerda al disidente. — Las resoluciones se harán constar en un libro de Actas que se llevará al efecto. — La Asamblea elegirá igual número de suplentes. — Los síndicos tendrán las facultades y obligaciones que determina el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo 22.: Los Síndicos y sus suplentes son reelegibles. — Título V. — Asambleas Generales. — Artículo 23.: Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 245 de la Ley 19.550, toda Asamblea General legalmente constituida, representa la totalidad de los Accionistas y ejerce plenos derechos en la Sociedad. — Los accionistas que han de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, depositarán sus acciones en las cajas de la Compañía con no menos de tres días hábiles de anticipación al fijado para la reunión. — El Directorio podrá admitir en sustitución del depósito de las acciones un certificado de depósito otorgado por un banco o institución autorizada. — Este certificado deberá especificar la clase de las acciones, su numeración y la de sus títulos. — Los depositantes no podrán disponer de las acciones hasta después de realizada la asamblea, excepto en caso de cancelación del depósito. — Artículo 24. — Para constituir asamblea general se requieren estén representadas el 80 por ciento por lo menos de las acciones con derecho a voto. — No lográndose quórum para una asamblea general ordinaria o extraordinaria en la primera convocatoria, se convocará por segunda vez para celebrarla dentro de los próximos treinta días. — Las asambleas generales ordinarias se declararán constituidas en segunda convocatoria con los accionistas que hubiesen concurrido, cualquiera fuese el número de acciones o de capital representado. — Para constituir en segunda convocatoria las asambleas generales extraordinarias se requiere un quórum de accionistas que representen el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Artículo 25. — Los accionistas podrán ejercer su derecho a la asamblea personalmente o por mandatario de acuerdo con el artículo 239 de la Ley 19.550. — Artículo 26. — El Directorio o la sindicatura convocarán a asamblea general ordinaria y a asamblea general extraordinaria, en los siguientes casos: 1. — Asamblea general

ordinaria, para tratar los asuntos mencionados en el Art. 234 de la Ley 19.550. — Para considerar los incisos 1º y 2º de dicho artículo correspondientes a su ejercicio social que fenecerá el 30 de junio de cada año, deberá ser convocada dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. — 2. — Asamblea general extraordinaria, para tratar los asuntos mencionados en el Art. 235 de la Ley 19.550. — 3. — Cuando el Directorio o la sindicatura lo estime necesario (Art. 236 de la Ley 19.550). — 4. — Cuando un número de accionistas que representen por lo menos el 5 por ciento del capital suscripto lo solicite por escrito (Art. 236 de la Ley 19.550). — Artículo 27. — Las convocatorias para las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán publicando avisos en el Boletín Oficial o el que lo reemplace, durante cinco (5) días con trece (13) días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, cuando se trate de la primera convocatoria y de tres publicaciones y once días de anticipación cuando se trate de la segunda citación, y también enviando los textos de dichas convocatorias por correo certificado o telegrama colacionado en el primer día de la antes mencionada publicación en el Boletín Oficial a los accionistas que así lo soliciten y que hayan registrado sus direcciones en la Secretaría de la Compañía, a tal efecto. — En el supuesto del Art. 299 de la Ley 19.550 también publicará avisos en un diario de mayor circulación general en la República. — Artículo 28. — La convocatoria a la asamblea establecerá el orden del día y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los que el Directorio o la sindicatura hayan determinado, o los que hayan sido propuestos por escrito por accionistas que representen por lo menos el 5 por ciento del capital suscripto. — Artículo 29. — Presidirá las asambleas el presidente del directorio y no estando presente, esté el vicepresidente: en ausencia de ambos designará la asamblea uno de los accionistas presentes. — Serán escrutadores dos accionistas presentes que indique la asamblea. — Actuará como secretario el del directorio y en su ausencia la persona que el presidente designe. — Artículo 30. — La asamblea resolverá por el 71 por ciento de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión; sobre la aprobación de los inventarios, balances y cuentas presentadas, los dividendos propuestos y otros asuntos de interés social. — Los directores, los síndicos, los miembros del Consejo de Vigilancia y los gerentes generales no pueden votar sobre la aprobación de los estados contables y demás actos relacionados con su gestión, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción. — Los accionistas que se abstengan de votar o voten en contra de cualquier resolución, pueden hacerlo constar en acta. — Artículo 31. — Los asuntos detallados en el artículo 235 de la Ley 19.550 solo pueden ser tratados en asamblea general extraordinaria con la presencia de socios que representen las cuatro quintas partes del capital suscripto y el voto favorable de socios presentes que representen el 71 o|o del capital suscripto por lo menos. — Sin embargo, si no resultare quórum en la primera convocatoria se procederá de acuerdo con el artículo 24 de estos estatutos resolviéndose los asuntos del orden del día por mayoría de los votos presentes. — Para que la segunda convocatoria tenga plena validez a los efectos del presente artículo deberá notificarse fehacientemente la misma con una anticipación de diez días a todos los accionistas que hubieran constituido ante el Directorio domicilio especial a tal efecto. — Artículo 32. — Cada acción da derecho a un voto. — Artículo 33. — Al expedirse el recibo para la admisión a la Asamblea se hará constar al pie el número de votos que corresponda a cada accionista por sí o en representación. — Artículo 34. — Las resoluciones de la Asamblea General tomadas de conformidad con los presentes estatutos son obligatorias para todos los accionistas. — Artículo 35. — Las deliberaciones y resoluciones de la asamblea General constarán en un libro de actas que será firmado por el que presida la asamblea, el Secretario y dos accionistas elegidos por la Asamblea. — Título VI. — Distribución de Beneficios. — Artículo 36. — Las Ganancias líquidas y realizadas que resulten después de deducir las reservas técnicas y las amortizaciones normales del ejercicio económico y de contemplar lo que dispone el artículo 19, inciso e) se repartirá como sigue: a) Se destinará al Fondo de Reserva Legal, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 19.550, el 5 o|o de la ganancia proveniente de la explotación del negocio de seguros, de la inversión de capitales y de los demás beneficios que hubiera habido. b) Como aporte facultativo, se podrá destinar al mismo fondo de reserva legal el 5 o|o de la ganancia. Una vez que el fondo de reserva legal alcance el veinte por ciento del capital social, la asamblea puede dar otro destino a los beneficios obtenidos según los incisos anteriores. Después de deducir las anteriores reservas y sujeto a lo que resuelva la asamblea de accionistas, pueden destinarse: c) Hasta un 10 o|o para ser repartido entre los directores en proporción a su asistencia a las sesiones del directorio, recibiendo doble unidad el que haya presidido dentro de las limitaciones del artículo 261 de la Ley 19.550. d) El remanente queda a beneficio de los accionistas y se plicará según lo resuelva la asamblea. Las reservas especiales que fueran creadas podrán ser utilizadas por la asamblea de accionistas para pago de dividendos, como igualmente ser transferidas a la cuenta capital, total o parcialmente, emitiéndose al efecto las acciones correspondientes, que serán distribuidas entre los tenedores de acciones a prorrata de sus respectivas tenencias e integraciones en la época de la emisión. — Artículo 37. — Los dividendos que no sean percibidos por los accionistas después de los cuatro años de haber sido puestos a disposición de los señores accionistas quedarán a beneficio de la compañía. Título VII Disposiciones generales. — Artículo 38. — La liquidación de la sociedad a término legal o en los casos previstos por la Ley 19.550 se hará por el directorio, con la intervención de la sindicatura. — Artículo 39. — Cualquier diferencia que surgiere sobre la interpretación de estos estatutos entre el directorio con la sindicatura o con los accionistas o con ambos, será resuelta por árbitros arbitradores de la ciudad de Buenos Aires. Cada parte elegirá un árbitro y los dos designarán un tercero antes de tomar conocimiento de la causa que motiva la diferencia. No pudiendo entenderse los árbitros sobre el tercero en discordia, éste será nombrado por el presidente de la Bosla de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. El laudo no será susceptible de recurso alguno para ante los Tribunales de Justicia. Se exceptúan los casos en que la ley disponga otro procedimiento. — Artículo 40. — Todo caso no previsto por estos estatutos será resuelto con las disposiciones legales vigentes. Pide la palabra el asambleísta Germán R. Pirán proponiendo se aprueben los estatutos tal como han sido leídos. El Dr. Carlos A. Correa apoya la moción. Sometida la moción a votación, la asamblea los aprueba por unanimidad. Pide nuevamente la palabra el Dr. Germán R. Pirán y propone se autorice a los Sres. Gilberto van Tienhoven, Carlos E. Jenkins, Patricio Gordon Whitney, Víctor J. Tignanelli y Jorge R. C. Baur para que cualesquiera de ellos indistintamente soliciten la aprobación de las reformas estatutarias al Poder Ejecutivo Nacional y para que acepten e introduzcan en las mismas las modificaciones que impusiera el Superior Gobierno de la Nación, quedando facultados además para reducir a escritura públicas las referidas actuaciones y efectuar los demás trámites necesarios a ese fin. Apoya la moción el Dr. Carlos A. Correa quedando en consecuencia aprobado por unanimidad. Seguidamente el presidente pone a consideración de los Sres. accionistas el segundo punto del orden del día, que es: "Elección de dos accionistas para firmar el acta". Pide la palabra el asambleísta Jorge R C. Baur y propone a los accionistas Dres. Germán R. Pirán y Carlos A. Correa para que firmen el acta, todo lo cual es aprobado por unanimidad. Finalmente el presidente Sr. Gilberto van Tienhoven agradece en nombre del directorio y en el propio la presencia del Sr. Inspector de Justicia y de los Sres. accionistas y da por finalizada la asamblea, siendo las 12.55 horas. Fdo.: Dr. Germán R. Pirán, accionista. Dr. Carlos A. Correa accionista. Cont. Jorge P. Frutos, Inspector de Personas Jurídicas. Es copia fiel del acta de la asamblea general extraordinaria. Segunda convocatoria de Sud Atlántica Compañía de Seguros S. A. de fecha 9 de agosto de 1973, que figura transcripta al libro de actas Nº 10, folios 180 a 191. Sud Atlºntica Compañía de Seguros S. A. G. van Tienhoven. — Gilberto van Tienhoven, presidente. — Asamblea General extraordinaria. (Segunda convocatoria) del 9 de agosto de 1973. Número de órden, fecha, año 1973, día mes. Accionista (nombre completo y apellido) Representante (Nombre completo y apellido) Cantidad de acciones o certificados cantidad valor del Título. Números de los Títulos, acciones o certificados Nº del Título Nº de las acciones, capital $ cantidad de votos firmas 1|1|8. Adolfo T. Basso C. I. 1.102.308, San Martín 579 C. F. por sí 4.000 — 1.000 956|59. — 67.001| 71.000. — 4.000. — 4.000. — Adolfo T. Basso. 2|1|8 Hugo Basso C. I. 1.657.135, San Martín 579, C. F. Carlos A. Correa, 1.000. — 1.000. — 960. 71.001|72.000. — 1.000. — 1.000. — Carlos A. Correa, 3|1|8. — Francisco O. Basso, C. I. 2.288.720, San Martín 579, C. F. — Germán R. Pirán, 1.000. — 1.000. — 951. — 62.001| 63.000. — 1.000. — 1.000. — Germán Pirán, 4|1|8. — Carlos E. Jenkins, C. I. 1.597.081, Avda. J. A. Roca 610, C. F. por sí, 6.000. — 1.000. — 50|50 952|55. — 962|63. — 1.494|517|2.215. — 3.133|39. — 63.001|67.000. — 73.001|75.000. — 119.751| 120.950. — 206.401. — 206.450. — 312.451| 312.800. — 6.000. — 6.000. — Carlos E. Jenkins. 5|1|8. — Ernesto M. Tornquist, C. I. 503.919. Montevideo 1875, C. F. — Carlos A. Correa, 1.700 20|50|20. — 1.131| 34. — 2098. — 1.203. — 1.097. — 101.841| 101.920. — 201.421|201.440. — 105.201| 105.250. — 101.161|101.180. — 1.700. — 1.700. — Carlos A. Correa. 6|2|8. — Guido I. Whitney C. I. 2.721.486, Segurola 183, Boulogne. — Germán R. Pirán, 310 10 10|1042. — 2.044. — 2.059. — 2.068. — 2070. — 2.074|6 — 100.531|540. — 200.671| 680 200.821.830. — 200.911|920. — 200.931|940. — 200.971|201.000. — 310. — 310. — Germán Pirán. — Guido J. Whitney. — Germán R. Pirán. — 10 — 100. 50. — 2.069. — 3.270|84. — 2.618|21. — 2.901|16. — 1.174|9. — 300.041|050. — 330.051|200. — 237.101|237.500. — 274.401| 275.200. — 103.751|4.040. — Germán Pirán, 7|2|8. — Enriqueta C. J. Whitney, C. I. 2.798.057, Segurola 200, Boulogne. — Carlos A. Correa, 1.590. — 20 1.202. 1.095|96. — 105.151|200. — 101.121|101.160. — 1.590. — 1.590. — Carlos A. Correa, 8|2|8. — Jorge C. R. Baur, C. I. 1.661.921, Bulnes 1740, C. F. por sí 25.000. — 1.000. 1.000. — 1.000. — 1.000. — 100 1963|76. — 2.687|89. — 2.702|09. — 981|8. — 2.953| 63. — 2.607|17. — 581|90. — 186.001| 200.000. — 244.001|247.000. — 259.001| 267.000. — 092.001|100.000. — 288.001| 299.000. — 236.001|7.100. — 25.001|25.100. — 241.501. — 25.000. — 25.000. — Jorge R. C. Baur, 9|3|8, Patricio G. Whitney, C. I. 3.733.284, Florida 142, 2º P. C. F. por sí, 28.520. — 2.662. — 600. — 28.520. — 28.520. Patricio G. Whitney. — Patricio G. Whitney por sí, 100. — 50. — 3.446. — 1.180|1.201. — 2.789. — 800|2.226|62. — 341.501|341.600 - 104.051|8.880. - Partido G. 341.600. — 104.051|5.150. — 273.801| 4.400. — 206.951|8.800. — Patricio G. Whitney. — Patricio G. Whitney por sí, 50 — 50 — 231|256|270. — 2.216|25. — 3.303|14. — 2.204|06. — 6.001|8.000. — 206.451|950. — 330.801|400. — 205.851| 206.000. — Patricio G. Whitney. — Patricio G. Whitney por sí, 20|10. — 2.100| 4. — 3.287. — 2.090|1. — 2.014. — 2.066. 2.042. — 201.451|480. — 330.241|260. — 201.261|300. — 200.311|80. — 200.891|900. — 200.651||660. — Patricio G. Whitney. — Patricio G. Whitney por sí 10|10|10. 1.992|5. — 3.073|5. — 1.074. — 2.038|40. — 2.063. — 2.967|8. — 1.049|51. — 200.151| 190. — 310.111|310.140. — 100.461|460. — 200.611|640. — 200.861|870. — 300.021|040. — 100.601|630. — Patricio G. Whitney. 10|3|8. Financiera Glaciar S. A. C. Expte. Nº 35.044, Maipú 464, 10. P. C. F. Germán Pirán, 47.000. — 1.000. — 1.000. — 3.058|61. — 3.258|3.564. — 3.451|5. — 2.690| 701. — 1.946|57. — 306001|31.000. — 323.001|330.000. — 342.001|7.000. — 247.001| 59.000. — 169.001|181.000. — 47.000. — 47.000. — Germán Pirán, 116.120. — 116.120. — 116.120. — Transporte al dorso. En Buenos Aires, a día 6 de agosto de 1973 se cierra, siendo las 18 horas, el Registro de Depósito de Acciones con la presentación de 116.120 acciones por parte de 10 accionistas con derecho a igual número de votos. Firmado: Gilberto van Tienhoven. En Buenos Aires, a los 9 días de agosto de 1973 siendo las 11 horas se registra la presencia de 10 accionistas (4 por sí y seis representados), con un total de 116.120 acciones que representan un capital de $ 116.120 con derecho a 116.120 votos. Se encuentra presente el Inspector de Personas Jurídicas Sr. Jorge P. Frutos. Firmado: Adolfo T. Basso, Secretario. — Gilberto van Tienhoven, presidente: Germán Pirán. Accionista. Jorge P. Frutos, Inspector de Pers. Jurídicas. Carlos A. Correa accionista Gilberto van Tienhoven: Presidente. "Sud Atlántica Compañía de Seguros S. A.". Gilberto van Tienhoven: Presidente. — Jorge A. González Gale. "Ministerio de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 30 Nov. 1973. Visto: el Expediente Nº 3.019| 144.537; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales en Comandita por Acciones y Extranjeras a fs. 204 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º. — Conforme en la forma de fs. 184 a 193 vta., la reforma introducida en el contrato social de Sud Atlántica Compañía de Seguros S. A., por la asamblea celebrada el 9 de agosto de 1973. — Artículo 2º. — Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la entidad las presentes actuaciones para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada y su ulterior remisión a la Superintendencia de Seguros de la Nación. Resolución I. G. P. J. Nº 3.549 A. G. Pico. — Hay un sello. Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas Lo transcripto es copia fiel, doy fe, y lo relacionado conforme a las constancias del expediente citado, dejando los comparecientes bajo los expuestos conceptos adecuando los Estatutos de Sud Atlántica Compañía de Seguros S. A. a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 año 1972, solicitando del autorizante la expedición de testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro y comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. El autorizante hace constar que en virtud de prorrogarse el plazo de duración de la sociedad se abona por la presente la suma de tres mil quinientos pesos en concepto de Impuesto Fiscal. — Leída que le fue así la otorga y firma por ante mi, doy fe. G. van Tienhoven. — Hay un sello. Ante mí: E. González Del Solar. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí Adscripto y queda en el folio ciento cincuenta del Registro trescientos doce a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en doce sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del quince millones trescientos siete mil seiscientos sesenta y cuatro al quince millones trescientos siete mil seiscientos setenta y cinco, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a seis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — Alfredo Rueda (h). Escribano.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1974.
— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.295 e.15|4 Nº 65.691 v.15|4|74

Dame Comercial

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

FOLIO 495 — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos cuarenta y siete. — En Temperley, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparece: don Remo Pedro Del Mestre, argentino, nacido el diez de febrero de mil novecientos veintiséis, casado en segundas nupcias con Ana Nelly Labate, industrial, domiciliado en Veinticinco de Mayo quinientos ochenta y uno, Burzaco, Partido de Almirante Brown, de paso aquí, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.768.096, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente del Directorio de la razón social "Dame Comercial", Sociedad Anónima Comercial y Financiera, acreditando su personería con los Estatutos de la Sociedad constituidos por escritura de fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta al folio novecientos ochenta y cinco del Registro a cargo del escribano de la Capital Federal don Carlos A. Martín y Hortal, inscripta en el Registro Público de Comercio el diecisiete de febrero del año siguiente bajo el número ciento setenta, folio veinticinco, en el libro cincuenta y cuatro, tomo A, de Estatutos Nacionales, que en fotocopia autenticada corre agregada al folio trescientos ochenta del protocolo del año mil novecientos sesenta y ocho de este Registro a mi cargo, y con el Acta de Asamblea número setenta del quince de octubre del corriente año, en la que se eligió el Directorio y se distribuyeron los cargos, que en fotocopia autenticada agrego a la presente, doy fe. Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que la sociedad, por Asamblea General Extraordinaria de fecha veintinueve de junio del corriente año, resolvió adecuar los Estatutos Sociales a la Ley 19.550. Que sometido lo expuesto a la consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas, fue aprobado por ésta por Resolución número tres mil ciento sesenta y uno de fecha nueve de noviembre del corriente año. Que por la presente viene a elevar a escritura pública lo resuelto precedentemente, a cuyo efecto me exhibe el Expediente y Libro de Actas, de los que transcribo las actuaciones, que dicen así: "Acta Nº 68. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 1973, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas cuya nómina consta al Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea Nº 1, folio 16. Esta Asamblea es convocada por el Directorio de conformidad con el artículo 237 de la Ley 19.550 parte asamblea unánime, es decir, que se cuenta con la presencia de la totalidad de accionistas con derecho a voto, tenedores del capital suscripto. Siendo las diez horas, el señor Presidente, don Remo Pedro Del Mestre, da por iniciada la reunión poniendo a consideración el punto único del orden del día: Adecuación de los Estatutos Sociales a la Ley 19.550. De inmediato, el Directorio pone a consideración los Estatutos adecuados a dicha ley, redactado en la forma siguiente: Artículo

Primero: La Sociedad denominada "DAME COMERCIAL", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Australia 2919|21, tendrá una duración de noventa y nueve años, contados desde el 17 de febrero de 1961, fecha de inscripción de sus Estatutos Sociales en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compraventa por mayor o menor, distribución, importación y exportación de materias primas, mercaderías y maquinarias del ramo eléctrico, compraventa de patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, ejercer toda clase de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos, todo relacionado con materiales eléctricos b) Financieras: La realización de operaciones financieras, como el otorgamiento y aceptación de préstamos, créditos, cauciones, fianzas y garantías, onerosa o gratuitamente, con garantía o sin ella, exceptuándose aquellas operaciones prohibidas o no permitidas por la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Artículo Tercero: Para el mejor cumplimiento de su objeto, la Sociedad puede realizar por cuenta propia o de terceros, asociada o en participación con terceros, entre otras, las siguientes operaciones: constituir, hacerse cargo, adquirir y vender el activo y pasivo, tomar participaciones directas o indirectas, explotar o intervenir en cualquier otra forma en empresas o sociedades del mismo tipo, participando o no en ellas y|o formar parte de empresas constituidas o a constituirse con objetos similares o afines al ramo de sus actividades, tanto nacionales como extranjeras ejercer toda actividad comercial directa o indirectamente vinculada con el objeto social; ejercer la representación comercial, administrativa y técnica de toda clase de sociedades y empresas con fines análogos; comprar, vender, arrendar y usufructuar y en cualquier otra forma explotar directa o indirectamente toda clase de inmuebles; efectuar construcciones, instalar, comprar, arrendar, vender y/o permutar negocios y talleres dentro del país; realizar operaciones financieras, comerciales de toda clase, relacionadas directa o indirectamente con el objeto de la sociedad; adquirir, enajenar, arrendar o gravar con derechos reales todos los bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos acciones y obligaciones susceptibles de tales operaciones; aceptar, transferir, amortizar o extinguir hipotecas, importar exportar, ceder y registrar en el país y en el exterior patentes, marcas de fábrica, procedimientos, métodos, licencias y obtener la exclusividad de su explotación, concurrir a licitaciones nacionales provinciales o municipales, de entidades públicas, autónomas o privadas; dar y tomar dinero prestado a interés o gratuitamente, con garantías reales o personales o sin ellas; librar, endosar, avalar y aceptar letras de cambio, pagarés, vales, billetes y cheques; otorgar y aceptar fianzas y garantías; celebrar contratos de garantías con sociedades, referente a la suscripción e integración de acciones valores que ellas emitan; pagar y recibir comisiones, recibir en depósito regular o irregular, dinero, títulos, acciones y toda especie de títulos o valores mobiliarios, conferir y revocar mandatos, aceptarlos y renunciarlos, constituir agencias o sucursales en el país o en el exterior; realizar toda clase de hechos y de actos jurídicos de cualquier naturaleza y en cualquier jurisdicción; establecer sucursales, agencias o representaciones, en el interior del país o en el extranjero asignándoles o no un capital fijo, haciendo constar que la enumeración que antecede no es limitativa ni excluyente, sino simplemente enunciativa, ya que para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para constituir, modificar o extinguir derechos contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y este Estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos ($ 500.000) en acciones clase A, cinco votos, de pesos uno ($ 1) de valor nominal cada una. — Artículo Quinto: El capital social puede ser elevado hasta el quíntuplo del importe fijado en el artículo cuarto de este Estatuto por resolución de la Asamblea, mediante la emisión de acciones ordinarias y de acciones previlegiadas. Toda resolución de emisión de acciones o de aumentos de capital debe elevarse a instrumento público, oportunidad en que se pagarán los impuestos correspondientes. — Artículo Sexto: Toda emisión de acciones ordinarias y de acciones privilegiadas debe hacerse en forma tal que mantenga la proporción existente en el momento de la emisión entre acciones ordinarias y acciones privilegiadas. La Asamblea puede decidir la emisión de acciones ordinarias y de acciones privilegiadas alterando esa proporción; esta resolución debe ser previamente consentida o posteriormente ratificada por las asambleas especiales de los tenedores de las acciones ordinarias y de las acciones privilegiadas. — Artículo Séptimo: Los tenedores de acciones de cada clase tendrán y tienen derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones de su respectiva clase que se emitan, en proporción de las acciones de que fueren titulares tienen derecho preferencial de suscripción respecto de las acciones de la misma clase, respecto de las cuales otros accionistas no ejercieran su derecho de preferencia. El derecho de preferencia y el derecho de acrecer deben ser ejercidos en el término perentorio de treinta días. La Asamblea puede ampliar este término y también puede autorizar al Directorio para prorrogar o por un tiempo adicional. La Asamblea puede limitar o suspender el derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones, de acuerdo al artículo 197 de la Ley 19.550. Esta resolución debe ser previamente consentida o posteriormente ratificada por las asambleas especiales de los tenedores de las acciones ordinarias y de las acciones privilegiadas. — Artículo Octavo: La asamblea que decida la emisión de acciones puede delegar en el Directorio la facultad para determinar la oportunidad de la emisión, la forma y condiciones de pago de las acciones. El Directorio está facultado para exigir el pago de los importes adeudados por integración con un interés punitor o cuya tasa se fijará al decidirse la emisión, con un mínimo del dos por ciento mensual y para disponer la venta en remate público de los certificados accionarios del suscriptor moroso; el comprador debe integrar los importes no integrados en las condiciones de la suscripción, siendo de cuenta del suscriptor moroso los intereses punitorios y los gastos del remate sin perjuicio de su responsabilidad por daños. También puede el Directorio declarar la caducidad de los derechos del suscriptor moroso, con pérdida de las sumas pagadas, si no pagara los importes adeudados con los intereses moratorios dentro de los treinta días siguientes a la intimación extrajudicial de pago que formule el Directorio. El Directorio debe aplicar igual tratamiento a todos los accionistas que en oportunidad de cada emisión estuviesen en igual situación. — Artículo Noveno: Si las acciones no estuviesen integradas totalmente serán representadas por certificados provisionales nominativos, que podrán cederse por endoso; los certificados endosados deberán presentarse a la Sociedad para la toma de razón. Si las acciones estuviesen integradas totalmente serán representadas por certificados o títulos al portador. Los títulos y los certificados representativos de las acciones se ajustarán a las disposiciones de los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550; cada título y cada certificado provisional, podrán representar diez o más acciones, no estando obligada la Sociedad a entregar títulos o certificados provisionales que representen menos de diez acciones: la liquidación de las fracciones inferiores a diez acciones se ajustará a las disposiciones que tenga en vigencia la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Artículo Décimo: Las acciones son de dos clases: ordinarias y privilegiadas; las ordinarias son clase "A" 5 votos y clase [illegible] las acciones privilegiadas confieren derecho a un voto por acción. — Artículo Decimoprimero: Las acciones privilegiadas tienen derecho a un voto por acción y se emiten a los tipos y condiciones de rescate que la asamblea determine, con un interés fijo no superior al fijado por el Banco Central en préstamos comunes, pudiéndose otorgar, si así lo dispusiere la asamblea, un dividendo adicional de los beneficios, no pudiendo superar esta participación adicional en cada ejercicio al dividendo de las acciones ordinarias. Todas las acciones privilegiadas gozan de igual preferencia por el capital como por los dividendos. La asamblea puede llamar el rescate paar su conversión a las acciones privilegiadas de una tasa de interés determinada, sin que la Sociedad deba hacerlo también para la o las series de interés distinto. Cuando el rescate se proponga antes de los diez años de la emisión de la serie correspondiente, es necesario el voto favorable de la mitad más uno de las acciones privilegiadas que se traten de rescatar. — Toda resolución sobre conversión de acciones privilegiadas dentro de los límites estatutarios, será reducida a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo Decimosegundo: La Sociedad puede emitir debentures u obligaciones negociables con arreglo a los artículos 325 a 360 de la Ley 19.550. — Artículo Decimotercero: La Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de no menos de tres y no más de once miembros titulares y uno y|o cinco suplentes nombrados por la Asamblea ordinaria. — Los Directores duran un ejercicio en sus funciones, siendo válidos sus mandatos hasta la elección de sus reemplazantes y pueden ser reelectos indefinidamente. — Ante de tomar posesión de sus cargos deben depositar en la Caja Social Quinientos pesos, en garantía de sus mandatos. — Artículo Decimocuarto: En caso de ausencia, impedimento o renuncia de un director, será reemplazado por el Director suplente en orden de prelación, quien durará en el cargo hasta la reincorporación del titular, el cese del impedimento o hasta la próxima Asamblea Ordinaria. — Artículo Decimoquinto: La ausencia, impedimento o renuncia de la mitad o de la mayoría de los Directores designados por la Asamblea hace obligatoria la convocación para dentro de los treinta días, de una Asamblea para designar nuevo Directorio, que durará en sus funciones hasta la primera Asamblea Ordinaria. — Artículo Decimosexto: El Directorio elige de su seno al presidente y a uno o más vicepresidentes. — El Directorio puede encomendar el desempeño de funciones administrativas o técnicas a uno o más directores fijándose sus retribuciones por la Asamblea con cargo a Gastos Generales. — Artículo Decimoséptimo: El Directorio se reúne válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y adopta sus resoluciones por mayoría de votos presentes, en caso de empate, el voto del presidente será decisivo. — El Directorio es convocado por el presidente cada vez que lo considere conveniente, debiendo observarse en todos los casos el artículo 267 de la Ley Nº 19.550. — Las deliberaciones del Directorio constarán en actas que se extenderán en un libro especial que serán firmadas por los asistentes. — Artículo Decimoctavo: El Directorio está revestido de los poderes necesarios para dirigir la Sociedad y administrar los negocios sociales, tiene para ello las facultades más amplias para realizar cualquier acto relacionado directa o indirectamente con el objeto social, incluso aquellos a que se refieren los artículos 1.880 y 1.881 del Código Civil y el Artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, y el artículo 55 del Decreto Ley Nº 4.776|63; los únicos actos que el Directorio no puede realizar son aquellos prohibidos por la Ley. — Artículo Decimonoveno: La representación legal de la sociedad la ejercerá el presidente del Directorio individualmente o el vicepresidente y un director, o tres directores conjuntamente en ausencia del presidente y vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social. — Artículo Vigésimo: En caso de ausencia, impedimento o renuncia del presidente, circunstancia que no es necesario demostrar en relación a terceros, todas las funciones que le corresponden son desempeñadas por el vicepresidente, faltando también el vicepresidente, por tres directores que designe el Directorio. — Artículo Vigesimoprimero: La Asamblea de Accionistas tiene competencia exclusiva para tratar y decidir sobre los asuntos comprendidos en los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, salvo lo dispuesto en los artículos 245 y 250 de la Ley 19.550. — Son convocados por el Directorio y por el Síndico, salvo la posibilidad de su convocación por la autoridad de contralor o del Juez del domicilio en los casos en que la Ley les acuerde esa facultad. — Artículo Vigesimosegundo: Todos los accionistas tienen derecho a tomar parte en las Asambleas, siempre que observen el Art. 238 de la Ley 19.550. — Pueden actuar personalmente o por apoderado de conformidad al Art. 239 de la Ley 19.550. — Artículo Vigesimotercero: La Asamblea ordinaria se constituye válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que hubiesen depositado la mayoría de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria se constituye válidamente con la presencia de los accionistas que concurren, sea cual fuere el número de acciones con derecho a voto que hubieren depositado. — Artículo Vigesimocuarto: La Asamblea Extraordinaria se constituye válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que hubieren depositado no menos del sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria se constituye válidamente con la presencia de accionistas que concurren, sea cual fuere el número de acciones con derecho a voto que hubieren depositado. — Artículo Vigesimoquinto: Las decisiones de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se toman por mayoría absoluta de votos presentes. — Para los supuestos especiales del art. número 244 de la Ley 19.550, se estará a lo allí dispuesto. — Artículo Vigesimosexto. La Asamblea es presidida por el presidente del Directorio o quien haya convocado a la Asamblea. — Sus deliberaciones y resoluciones se hacen constar en actas que se extenderán en un libro especial. — Las actas son firmadas por el presidente y por dos accionistas que designará necesariamente la Asamblea al iniciar su sesión, sin necesidad de hacer constar ello en el Orden del Día. — Artículo Vigesimoséptimo: Las Asambleas especiales del art. 250 de la Ley 19.550 estarán sujetas a las reglas establecidas en los artículos vigesimosegundo, vigesimotercero, vigesimocuarto, vigesimosexto y vigesimoséptimo de este estatuto para las Asambleas Ordinarias. — Artículo Vigesimoctavo: El ejercicio social comienza el primero de julio y cierra el treinta de junio de cada año. — Al cierre de cada ejercicio se someterá a consideración de la Asamblea la documentación señalada en los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Vigesimonoveno: El saldo de las utilidades realizadas y líquidas que resulten del ejercicio, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal (hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital suscripto) se destinará en el siguiente orden de prelación: a) El importe que la asamblea ordinaria fije para los honorarios del directorio y de los síndicos; b) Al pago del dividendo fijo adeudado a las acciones privilegiadas que correspondan a ejercicios anteriores; c) Al pago del dividendo fijo de las acciones privilegiadas que correspondan al ejercicio; d) Al pago del dividendo de las acciones ordinarias y de la participación adicional de las acciones privilegiadas de acuerdo a las condiciones de emisión; e) El saldo al destino que fije la asamblea. — Los dividendos se pagarán dentro del año de su sanción. — Artículo Trigésimo: La Sociedad se disolverá en los casos previstos en el Código de Comercio. — La Liquidación se practicará por el Directorio, a menos que la Asamblea disponga la designación de otros liquidadores. — En cualquier caso la liquidación se efectuará bajo la fiscalización del Síndico. — Durante el período de liquidación el Directorio o los liquidadores en su caso, tendrán todas las facultades indicadas en el artículo decimonoveno de este estatuto. — La Asamblea convocada y constituida regularmente, conserva durante el período de liquidación las atribuciones que tenía durante la existencia de la Sociedad y principalmente el examen, aprobación o desaprobación de las cuentas de los liquidadores, la elección anual del Directorio liquidador o de liquidadores y de los síndicos. — Artículo Trigésimo Primero: El producto neto de la liquidación después de pagado el pasivo y los gastos de liquidación, se distribuirá en el siguiente orden de prelación: a) Al reintegro del valor nominal de las acciones privilegiadas. — b) Al reintegro del valor nominal de las acciones ordinarias. — c) Al pago del dividendo fijo adeudado a las acciones privilegiadas que correspondan a ejercicios anteriores. — d) Al pago del dividendo fijo de las acciones privilegiadas que corresponde al ejercicio. — e) Al pago del dividendo de las acciones ordinarias y de la participación adicional de las acciones privilegiadas de acuerdo a las condiciones de su emisión. — f) El remanente se distribuirá a prorrata entre las acciones ordinarias y las acciones privilegiadas. — Artículo Trigésimo Segundo: El producto neto de la liquidación después de pagado el pasivo y los gastos de liquidación se distribuirá en el siguiente orden de prelación: a) Al reintegro del valor nominal de las acciones privilegiadas; b) Al reintegro del valor nominal de las acciones ordinarias; c) Igual art. 29. inc. b); d) Al pago del dividendo fijo de las acciones privilegiadas que corresponde al ejercicio: e) Al pago del dividendo de las acciones ordinarias y de la participación adicional de las acciones privilegiadas de acuerdo a las condiciones de su emisión. — f) El remanente se distribuirá a prorrata entre las acciones ordinarias y las acciones privilegiadas. — Sin más asuntos que tratar, previa lectura y ratificación de la presente acta, se levanta la sesión, siendo las trece horas. — Firmado: Remo P. del Mestre: Accionistas designados: Natividad Rovira; Fanny Bosso". — "Asamblea General Extraordinaria del 29 de junio de 1973. — Nº orden 1973. — Día. — Mes. — Accionista o Representante, Nombre y Apellido completos. — Representante: Doc. Ident. — Cantidad de acciones o certificados. — Capital. — Cantidad de votos. — 1 — 24 — 5 — Remo Pedro Del Mestre: Por Sí 75.106 — 187.807 — 2 24 5 — Ana Nelly Labate: Por sí: 14.785 — 73.925 — 3 24 5. — Miguel Angel Di Meo: por sí: 60.773, 187.807 — 4 — 24 5 — Juan Gimero Por sí — 67.606 — 1 7.807 — 5 — 24 — 5 Luis Jaime Perotti — Por sí: 59.338 — 187.807 — 6 28 5 Bernardo Alba: Por sí: 21.180 — 105.900 — 7 28 5 Lidia Echeverría: Por sí, digo B. Alba. 5.638. — 28.190 — 8 29 5 Jerko Pusic. — Por sí 46.051 — 187.807 — 9 29 5 Beatriz R. Capria. Por sí. 4.095 — 20.475 — 10 — 29 — 5. Fanny J. Bosso, Por sí. 17.062 — 85.310 — 11 2. 5 Natividad Rovira, Por sí 3.936 — 19.930 — Totales 375.614 — 1.272.765. — Siendo las 18 hs. del día 29 de mayo de 1973, se cierra el presente libro de inscripción para asistencia a Asamblea General Extraordinaria. — José María Bris. Síndico. — Remo del Mestre, presidente. — Siendo las 10 horas del día 29 de junio de 1973 se cierra el presente libro de asistencia a asamblea con la presencia de 10 accionis-

tas por sí con 369.976 acciones equivalentes a 1.244.575 votos, y un accionista por representante con 5.638 acciones equivalentes a 28.190 votos. — Remo Del Mestre, Presidente; Natividad Rovira, F. Bosso, accionistas designados". — "Buenos Aires, 9 Nov. 1973. — Visto el Expediente Nº 12.125|141.476, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 115 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 80 a 85 y vta. con las modificaciones de fs. 104|105 y vta. 113 y vta. dup. 87|92, 102|103, 112. — La reforma introducida en el contrato social de "Dame Comercial, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 9 de junio de 1973. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 80|85, 93, 97|98, 104 a 105, 113 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.161. — Hay un sello y firma de Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. — Leída que le fue, ratifica su contenido y firma por ante mí, doy fe. — Remo Del Mestre. — Está mi sello. — Ante mí: Catalina Rimoldi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número 495 del Registro número 36 a mi cargo. — Para la Sociedad "Dame" Comercial S. A. C. y F. expido este primer testimonio en 9 sellos de ley numerados correlativamente del 0.210.840 al Nº 0.210.847 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Catalina Rimoldi. — Hay un sello. — Entrelíneas: adquirir — 187.807. Vale. — Testado: Emisión de. No vale.

Buenos Aires, marzo 6 de 1974. — Lucio R. Melendez, secretario.

$ 1.443,75.— e.15|4 Nº 65.893 v.15|4|74

Mehsen Massud

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL COMERCIAL
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número setecientos cuarenta y seis. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor don Husain Massud, argentino, soltero, vecino de la Capital Federal, de tránsito en ésta, persona hábil, mayor de edad de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad anónima establecida en la Capital Federal, con domicilio legal constituido en la calle Azcuénaga número quinientos setenta y nueve, bajo la denominación de "Mehsen Massud Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria", en su carácter de presidente del directorio de la misma y justificando la existencia legal de la sociedad, y la personería que invoca con los siguientes elementos: a) Estatutos sociales, aprobados por resolución del Poder Judicial del siete de junio de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número cero cero cero seiscientos treinta y dos, elevados a escritura pública el veinticuatro de agosto de ese mismo año, por ante mí el autorizante, al folio setecientos ochenta y tres de este mismo registro a mi cargo, en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número tres mil trescientos cincuenta y dos, al folio trescientos noventa y siete, del libro sesenta y dos, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, tengo a la vista para este acto y se hallan íntegramente transcriptos en la citada escritura de protocolización; y b) Con el acta de asamblea general ordinaria número once, celebrada el veintiséis de octubre último, por la que se reeligieron las mismas autoridades en el directorio, por un período de tres años, y se distribuyeron los cargos, la que tengo a la vista en el libro de actas respectivo, del folio treinta y uno al treinta y tres, y se halla íntegramente transcripto al folio tres mil trescientos noventa y ocho de este mismo registro a mi cargo, protocolo corriente. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado, por ante mí, dice: Que la asamblea general extraordinaria de accionistas, de la sociedad que representa, celebrada el doce de junio de mil novecientos setenta y tres, resolvió adecuar los estatutos sociales a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta; y cambiar la fecha del ejercicio social, por la establecida en el artículo veintiuno, elevándose las constancias respectivas a la Inspección General de Personas Jurídicas, para su aprobación, promoviéndose el expediente número ciento cuarenta mil novecientos setenta y uno, continuador del N. veinte mil doscientos uno, el que tengo a la vista para este acto, y del que surge de fojas ciento cincuenta y seis a ciento cincuenta y siete, el acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el doce de junio de mil novecientos setenta y tres. — De fojas ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta y seis vuelta, el nuevo articulado de los estatutos sociales, con las modificaciones introducidas de fojas ciento setenta y seis a ciento setenta y nueve. A fojas ciento sesenta y siete, copia del Registro de Asistencia a Asambleas que obra al folio doce, del libro número uno; y a fojas ciento ochenta y seis, la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, por la que se resuelve conformar el nuevo articulado y la reforma introducida al contrato social, todo lo que copiado íntegramente y por su orden es del siguiente tenor: "Acta de Asamblea General Extraordinaria. — Acta Nº 10. — En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de 1973, siendo las 20,30 horas, se reúnen en el local social de la firma, calle Azcuénaga 579, Cap. Fed., la totalidad de los accionistas de Mehsen Massuda Saicya según consta en el libro Nº 1, Registro de Asistencia a Asambleas folio Nº 12, que representan el 100 o|o del capital social, encontrándose además presente el Contador Público Nacional José Luis Quintanar. — Abierta la sesión y con la presidencia de Husain Massud, se pone a consideración de la asamblea, el primer punto del orden del día que dice textualmente: 1º) Adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones de la ley 19.550. El señor presidente expresa que la presente asamblea que tiene el carácter de unánime, convocada por el directorio, tiene por objeto la adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones de la ley de sociedades Nº 19.550, con motivo de la vista oportunamente recibida de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 13 de febrero de 1973. — Sobre el particular manifiesta que de acuerdo a lo dispuesto por la nueva ley, la firma debe proceder a la adecuación de su contrato social para seguir operando como sociedad legalmente constituida de acuerdo a los normas que emanan de la misma. — Luego de breves explicaciones por parte del presidente, se resolvió por unanimidad proceder a la adecuación de referencia. — A continuación el Sr. Néstor Walter Fernández en su carácter de integrante del Consejo de Vigilancia, expresa que oportunamente y en conocimiento de la vista citada el órgano que integra encomendó al contador público nacional José Luis Quintanar, el análisis de las disposiciones de la Ley 19.550, en relación con los estatutos constitutivos de la sociedad. — Inmediatamente invitado por el Sr. presidente hace uso de la palabra el contador José Luis Quintanar, quien luego de una exposición sobre las nuevas disposiciones legales procede a leer los estatutos adecuados... Luego de la lectura y puesto a consideración por la asamblea, se aprobó por unanimidad el contrato social adecuado. — Y al mismo tiempo y también por unanimidad la asamblea aprueba la designación de los Sres. José Luis Quintanar y Néstor Walter Fernández, para que conjunta o separadamente gestionen ante la Inspección General de Personas Jurídicas la aprobación del estatuto social y para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Seguidamente el Sr. presidente pone a consideración de la asamblea el segundo punto del orden del día que dice textualmente: 2º. Cambio de fecha del cierre del ejercicio anual. — Ante una pregunta formulada por el accionista Osmán Massud, el Sr. presidente expresa que los fundamentos de este punto están dados por los múltiples inconvenientes que origina la realización del balance en una fecha que coincide con un momento pico de la actividad operativa de la firma, por consiguiente dice el cambio de la fecha al día 30 de junio de cada año, simplificaría la tarea. — Luego de algunas aclaraciones y cambio de opiniones sobre este aspecto se aprueba por unanimidad el cambio de fecha del balance. — A continuación el Sr. presidente pone a consideración de la asamblea el punto tercero del orden del día que dice textualmente: 3º. Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Por moción de la señora Nélida El Pacha de Massud son designados para firmar juntamente con el Sr. presidente, los Sres. accionistas Mohamed Massud y Osmán Massud. — No habiendo más asuntos por tratar y siendo las 23,45 horas se levanta la sesión. — Firmado: Husain Massud; Mohamed Massud; Osmán Massud. — Estatutos. — Primero: Artículo 1º. Denominación y sede social. — Con la denominación de MEHSEN MASSUD SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal y sede en la calle Azcuénaga 579, Capital Federal. — Por resolución del directorio se podrá establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en el país o en el extranjero, fijándoles un capital determinado o no. — Artículo 2º. Duración: La sociedad tendrá una duración de 99 años, contados desde que se inscribe el presente en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, textiles de toda clase y tipo, ya sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la industria textil. — c) Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos agrícolas, frutícolas, forestales, de propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado y hacienda de todo tipo, cultivos y forestaciones y reforestaciones de toda clase, en cabañas, granjas tambos, estancias, potreros, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y clase, y la compra, venta, permuta, locación, depósito, consignación y cualquier otra clase de operación sobre esos bienes y productos. — Artículo 4º. Medios para conseguir el objeto: Para la realización del objeto social podrá la sociedad realizar toda clase de actos jurídicos operaciones y contratos previstos por las leyes, o no contrarios a ellas, sin restricciones de clase alguna, con toda capacidad jurídica para realizarlos, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, fiscal, judicial o de cualquier otra, que se relacionen con el objeto perseguido, pudiendo a tal fin: comprar, vender, permutar, alquilar, ceder toda clase de bienes y todo otro contrato o acto sobre ello, promover o constituir nuevas sociedades o tomar parte en las ya existentes, contratar con ellas, financiar o suscribir parte o todo su capital ofrecido o convenir todo tipo de unión o cooperación lícita; peticionar, presentarse y contratar con el Estado Nacional, Provincial o Municipal o con Estados extranjeros, o personas públicas o privadas, solicitando, adquiriendo, recibiendo, modificando y usufructuando todo tipo de concesión, privilegio, exención, permisos, contribución, subsidio, bienes o cualquier otro acto que tienda a facilitar o promover negocios societarios marcas, patentes, certificaciones, intervenir en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y compras directas, como proveedor estable o especial del Estado o cualquiera de sus dependencias de cualquier tipo, y, en general, realizar por medio de sus representantes legales o convencionales cuantos más actos y gestiones sean atinentes a su fin. — Artículo 5º: Capital: El Capital Social es de un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 1.450.000) representado por un millón cuatrocientas cincuenta mil acciones en (145) series de diez mil (10.000) acciones ordinarias al portador de un peso ($ 1.—) cada acción, en total diez mil pesos ($ 10.000) por cada serie. — Las acciones serán de dos (2) clases, a saber: Clase "A" con derecho en todas las asambleas generales a cinco (5) votos por acción y Clase "B" con derecho en todas las asambleas generales a un (1) voto por acción. — Este Capital Social se encuentra totalmente integrado. — Artículo 6º: Aumento de capital por la Asamblea. — La Asamblea de accionistas podrá elevar el capital social hasta el quíntuplo de su monto conforme al Art. 188 de la Ley, en acciones ordinarias al portador de un peso cada una en series como las previstas en el artículo precedente. — La Asamblea que resuelva su suscripción podrá delegar en el Directorio la oportunidad concreta de la misma, y la forma, modo y condiciones de integración de las acciones. — El acta de esa Asamblea se elevará a escritura pública y el aumento se publicará por un día en el diario de publicaciones legales, se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas y se procederá a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se emitirán las acciones pagando el impuesto pertinente sobre el capital en la oportunidad en que se resuelva la emisión de cada serie, anunciándose sólo como capital social, a todos sus fines el mencionado en el artículo quinto o el que resultare una vez sumado el que se hubiere aumentado por disposición fundada en el presente artículo observándose en cada caso lo prescripto por el Art. 187 de la Ley en lo relativo a las proporciones de suscripción o integración. — Artículo 7º: No podrán emitirse nuevas series si las anteriores de la misma clase no están totalmente suscriptas e integradas. — Artículo 8º: Los accionistas ordinarios tendrán derecho preferente de suscribir a prorrata las nuevas emisiones de acciones de igual tipo que se emitan. — Los accionistas de cada serie tendrán derechos a suscribir nuevas acciones de su misma clase, y para el caso de emitirse sólo de una clase, de este derecho participarán todas las acciones, aún de las restantes series ordinarias. — De este derecho podrá usarse dentro de los treinta días desde la última publicación de la emisión en el periódico de publicaciones legales, la que se realizará por tres días. — Artículo 9º: Características de las acciones: Las acciones que se emitan tendrán los siguientes caracteres necesarios: a) podrán representarse una o más acciones por título; b) Contendrán todos los recaudos a que se refiere el artículo 211 de la Ley, siendo numeradas, selladas y firmadas por el Presidente del Directorio o un Director y un miembro del órgano fiscalizador; c) mientras no se hallen totalmente integradas las acciones se otorgarán certificados provisionales nominativos, con iguales características que las acciones, canjeables una vez que el aporte está integrado en su totalidad, por los títulos que correspondan. Los certificados de acciones se regirán por las siguientes normas: 1) Los mismos no serán cesibles sino mediante inscripción realizada en los libros de accionistas pertinentes, sin perjuicio en cualquier caso de la responsabilidad de todos los titulares anteriores y actuales por la total integración, en la forma prevista por el Art. 210 de la Ley; 2) Estos certificados sólo podrán transmitirse con acuerdo del Directorio. — 3) En ellos constará la cantidad pagada y la adeudada; d) La suscripción de acciones o su titularidad implica el conocimiento y aceptación expresa de las disposiciones estatutarias, las que emanen de las Asambleas y el Directorio, sin perjuicio del ejercicio de las acciones y derechos particulares del accionista y los contenidos en la Ley 19.550; e) Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá sino un titular por cada una de ellas, el que lo será a todos los efectos societarios, incluso la percepción de dividendos. — Artículo 10: Mora en la integración de acciones: La mora en la integración de acciones, cualquiera sea su forma de satisfacción o características, se producirá por el solo vencimiento de los plazos para ellas fijado, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza. La falta de integración en los plazos previstos, producirá inmediatamente intereses en favor de la sociedad, acumulativos del 1 o|o mensual del importe adeudado, pudiendo el directorio, en tal caso, indistintamente elegir las siguientes vías, a su elección: a) Perseguir judicialmente el cobro de su capital, intereses y gastos realizados, y costas devengadas; b) Proceder a la venta de las acciones que deberá ser en remate público por intermedio de la persona competente que designe el directorio o en Bolsa, si las acciones se cotizan en ella sin necesidad de trámite judicial alguno ni requerimiento debiendo el saldo, una vez descontados los gastos e intereses, aplicarse al pago de lo debido hasta la concurrencia de la menor, y si hubiere restante, ponerlo a disposición del ex suscriptor quedando a salvo las acciones de la sociedad para el caso de existir suma pendiente en su favor. A todos los accionistas en iguales condiciones se les aplicará el mismo procedimiento. — Artículo 11: Debentures: La asamblea extraordinaria podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía especial, flotante o sin garantía, pactando en cada caso dentro de las normas legislativas en vigor a su momento. — Artículo 12: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de tres a diez directores, elegidos por la asamblea general de accionistas. La asamblea general que los designe determinará quienes desempeñarán los cargos de presidente y vicepresidente. Los directores durarán en sus mandatos tres años que se computarán entre las asambleas generales respectivas pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta que sean designados sus reemplazantes por la asamblea general celebrada de conformidad con lo dispuesto en el art. 234 de la ley. En caso de ausencia, incapacidad, muerte o renuncia de algún director, será reemplazado de entre los accionistas por el directorio con la conformidad del Consejo de Vigilancia, hasta que dure el impedimento del reemplazado o hasta la celebración de la primera asamblea general que se convoque. El directorio se reunirá cuando menos cada tres meses y podrá citarlo su presidente o vicepresidente o bien a requerimiento de dos directores. El Consejo de Vigilancia podrá también citar a reuniones ordinarias o extraordinarias del directorio. El directorio obrará como cuerpo, debiendo contar con la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente, adoptando las decisiones por mayoría de

os presentes. En caso de empate en las votaciones, el presidente del directorio gozará del doble voto. — Artículo 13: El vicepresidente sustituirá al presidente en todos los casos de ausencia, impedimento y excusación del Presidente, sean generales o especiales, temporarios o definitivos. — Los Directores podrán hacerse representar mediante carta poder especialmente dirigida al cuerpo la que no importará disminución en la responsabilidad que corresponde al mandante. — Para puntos determinados del orden del día los Directores podrán emitir su voto, autorizando a otro Director a hacerlo en su nombre si existiera quórum, siendo su responsabilidad la de los Directores presentes. — Todas las reuniones del Directorio se transcribirán en el libro de actas que se llevará al efecto, con indicación de los presentes y sus votos en caso de haber disidencia. — Los directores deberán depositar en garantía de su buen desempeño la suma de mil pesos ($ 1.000.—) en la Caja de la Sociedad y hasta seis meses después de finalizado su mandato. — Artículo 14º: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social, por intermedio de su Presidente o del Vicepresidente y en su ausencia o en ausencia de ambos el Directorio designará con la presencia de la mayoría de sus miembros y por mayoría de votos presentes a un director. —El Presidente o Vicepresidente en su caso, presidirán las reuniones del Directorio y las Asambleas, con voz y voto, teniendo además voto decisivo en caso de empate; b) administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones de la ley, del Código Civil y los presentes Estatutos. — Podrán en consecuencia: comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, tomar dinero prestado dentro o fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo o pagaderas por particulares, por el Estado Nacional, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas de los Estados y de Estados extranjeros; tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos y extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, con los demás bancos oficiales particulares o mixtos, nacionales, provinciales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creadas o a crearse, en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; d) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de sociedad, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador. f) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Cobrar y percibir todo lo que se debe a la Sociedad, a terceros o a quienes la Sociedad represente; h) hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) adquirir y transferir marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención; j) otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en estos Estatutos, no compete a la Asamblea General; k) nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración; l) promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la Sociedad; hacer denuncias y asumir el carácter de parte querellante si la sociedad fuese víctima de delito; m) presentar anualmente a la Asamblea la Memoria anual, confeccionar el Inventario, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas; fijar las amortizaciones y castigos que técnicamente correspondan, proponer el reparto de dividendos a base de utilidades realizadas y líquidas, comprobadas con balances confeccionados en legal forma y siempre bajo la responsabilidad de los directores, que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas; n) realizar todos los actos previstos en el Art. 1.881 del Código Civil y Dec. Ley 5.965|63. Art. 9; o) fijar las condiciones de los debentures cuya emisión se resuelva de conformidad con lo dispuesto por la Ley. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. El Directorio podrá confiar en uno o más de sus miembros funciones temporarias o permanentes en la administración de la Sociedad, en el país o en el extranjero sin perjuicio de las atribuciones pertinentes por razón de su cargo, pudiendo además designar gerentes, directores o no, y fijar las remuneraciones pertinentes, las que en ningún caso excederán, en total y por cualquier origen, para todos los miembros del Directorio y Síndico, el veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. Cuando el ejercicio de esas funciones de parte de alguno de los directores o de todos ellos imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán esas remuneraciones en exceso ser efectivas si son expresamente concedidas por la Asambla General, figurando en el Orden del Día un punto expreso en tal sentido. — Artículo 15º. Sindicatura: La Asamblea General Ordinaria con arreglo a lo dispuesto por el Art. 263 de la Ley designará un Consejo de Vigilancia compuesto de tres accionistas como titulares, quienes durarán tres años en sus funciones. La misma Asamblea elegirá también tres suplentes, uno para remplazar a cada titular en orden a subsanar su falta por cualquier causa; no obstante en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiera quórum. El Consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el Art. 282 de la Ley acuerda al disidente. — Los miembros de este Consejo podrán ser reelegibles y libremente revocables. — Este consejo tiene las siguientes funciones: 1º: Fiscalizar la gestión del Directorio. — Puede examinar la contabilidad social, los bienes sociales, realizar arqueos de Caja, sea directamente o por peritos que designe; recabar informes sobre contratos celebrados o en trámite de celebración aun cuando no excedan de las atribuciones del Directorio, por lo menos trimestralmente, el Directorio presentará al Consejo informe escrito acerca de la gestión social. — 2º) Convocará la Asamblea cuando estime conveniente o lo requieran accionistas conforme al Art. 236 de la ley. — 3º) Presentar a la Asamblea sus observaciones sobre la Memoria del Directorio y los Estados Contables sometidos a consideración de la misma. — 4º) Designar una o más comisiones para investigar o examinar cuestiones o denuncias de accionistas o para vigilar la ejecución de sus decisiones.— 5º) Las demás funciones y facultades atribuidas en esta ley a los Síndicos. — Este Consejo también tendrá atribuciones para contratar una Auditoría externa, la que emitirá en informe anual para ser sometido a la consideración de la Asamblea, sin perjuicio de las medidas que independientemente pueda adoptar. — Artículo 16. — Asambleas anuales comunes: Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio anual, el Directorio convocará a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá por objeto considerar, aprobar o modificar, si correspondiere, la Memoria, Balance e Inventario, Cuentas de Ganancias y Pérdidas y Anexos contables, informe del órgano fiscalizador y determinar las utilidades líquidas y remuneraciones del Directorio y Consejo de Vigilancia. — Elegirá asimismo, los miembros del Directorio e integrantes del Consejo de Vigilancia y considerará cualquier otro asunto incluido en su convocatoria. — Artículo 17. — Asambleas extraordinarias: Para los fines previstos en el Art. 235 de la ley o para cualquier otro especial, podrá convocarse la asamblea extraordinaria, la que podrá ser decidida por el Directorio o por dos o más Directores y por el Organo de Fiscalización, si lo juzga necesario y puede ser pedida por un número de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del Capital Social, debiéndose en este caso el Directorio pronunciar dentro de los cuarenta días de realizada la petición. — En caso de que no se pronuncie en este tiempo el Directorio convocando a Asamblea, ésta podrá ser convocada por el Consejo de Vigilancia, o en su defecto podrán los accionistas requerir su convocación en la forma prevista por los reglamentos de la Inspección General de Personas Jurídicas o judicialmente. — Artículo 18. — Publicaciones: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, se convocarán para tratar las materias contempladas por los artículos 234 y 235 de la ley respectivamente, y se citarán en primera y segunda convocatoria simultáneamente por anuncios efectuados en el diario de publicaciones legales durante cinco días con veinte días de anticipación, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, las anticipaciones deberán contarse a partir del primero día de publicación. — Artículo 19. — Quórum: Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representatado, adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de los votos presentes. — Las Asambleas Extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con el treinta por ciento. — Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — La presidencia la ejercerá el Presidente del Directorio, o quien lo reemplace según estos estatutos, o en su defecto, la persona que la misma Asamblea designe. — De todo lo que ocurra en la Asamblea se levantará acta circunstanciada, que será firmada por quien presidió la reunión y por dos accionistas designados al efecto. — En la elección del Consejo de Vigilancia todas las acciones ordinarias tendrán igual cantidad de votos. — Artículo 20. — Participación, representaciones, poderes, asistencia: Podrán participar los accionistas que hayan depositado con tres días de anticipación sus acciones en la sede social, o bien en su defecto, certificado bancario del depósito. — Los accionistas podrán hacerse representar por terceros, accionistas o no, pero no podrán representarlos los directores. — La representación podrá estar realizada mediante el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria, dirigida al Presidente del Directorio o de la Asamblea. — Artículo 21. — Balances, Utilidades. — Anualmente se practicará un Balance General al treinta de junio que se acompañará de los demás documentos mencionados por el Art. 234 de la ley y anexos y de los informes y memorias respectivos. — De las utilidades líquidas que la Asamblea declare se hará la siguiente distribución: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital suscripto, para el fondo de Reserva Legal; b) Los honorarios de los Directores, síndicos y|o Gerentes, el monto máximo de estas retribuciones no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades, según lo establecido por el Art. 14 de este Estatuto; c) El saldo se distribuirá entre todos los accionistas en proporción al capital integrado, o tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo 22. — Liquidadores. Preferencia: Producida por cualquier causa la disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación en la forma que determine la Asamblea General, la que dispondrá asimismo la designación de los liquidadores, que podrán ser dos los liquidadores tendrán todas las facultades previstas en el Art. 103 y siguientes de la Ley, pudiendo representar ante terceros ampliamente a la sociedad, a los fines indicados. Durante la etapa de liquidación y a los fines de fiscalización, se nombrará un síndico, dotado de todas su facultades. — A los liquidadores se les permitirá expresamente conceder toda clase de poderes generales y especiales de administración y de disposición, incluso para representación judicial. — Una vez pagadas las deudas de la sociedad y saldos los gastos de liquidación, entre los cuales se contarán las remuneraciones a los liquidadores, se distribuirán los fondos restantes a todos los accionistas en proporción al capital integrado y tenencias de cada uno. — Artículo 23: Como referencia de antecedentes se menciona que esta sociedad ha sido constituida el día tres de julio de 1965 y autorizada por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 000632 del día siete de junio de 1966 e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 3.552 al Folio 97 del Libro 62, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, con fecha trece de diciembre de 1966, con un capital social integrado de $ 269.500.— (doscientos sesenta y nueve mil quinientos pesos) — Por aumento de capital se modificaron sus estatutos el diez y siete de junio de 1970 quedando su capital social integrado en la suma de $ 1.450.000.— (Un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos) inscribiéndose en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 3.097 al Folio 222 del Libro 72, Tomo "A" de Estatutos Nacionales con fecha veintiocho de julio de 1970. — "Mehsen Massud, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria". — Azcuénaga 579, Capital. — Asamblea General Extraordinaria del 12 de junio de 1973. — Número de orden. — Fecha. — Año 1973. — Día mes. — Accionistas (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre y apellido completo). — Cantidad de acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Dos décimos de los presentes. — 1 — 9 — 6 — Husain Massud. — Por sí — 334.367 — 334.367 — 1.671.835. — 2 — 9 — Felisa Otero de Massud, por sí — 268 — 268 — 1.340. — 3 — 9 — 6 — Mohamed Massud, por sí — 307.069 — 307.069 — 1.535.349. — 4 — 9 — 6 — Nélida El Pacha de Massud, por sí — 268 — 268 — 1.340. — 5 — 9 — 6 — Osmán Massud, por sí — 315.975 — 315.975 — 1.579.875. — 6 — 9 — 6 — Abdo Rauf Barakat, por sí, 48.036 — 48.036 — 240.180. — 7 — 9 — 6 — Néstor Walter Fernández, por sí — 650 — 650 — 3.250. — 9 — 9 — 6 — Orlando Derito, por sí, 138 — 138 — 690. — 9 — 9 — 6 — José Ramadan, por sí, 150 — 150 — 750. — 10 — 9 — 6 — Ana María Argüello, por sí — 150 — 150 — 750. — 11 — 9 — 6 — Rada Musi Hasan, por sí — 138 — 138 — 690 — 12 — 9 — 6 — José Rachid Baduy Elmir, por sí, 290.250 — 290.250 — 1.451.250. — 13 — 9 — 6 — Eta Eff Ahmand El Baidún. — Rada Musi Hasan — 150 — 150 — 750. — 14 — 9 — 6 — Flavio Fernández, por sí — 150 — 150 — 750. — 15 — 9 — 6 — Jatma Massud de Samid, por sí, 52.241 — 52.241 — 261.205 - 1.350.000 - 1.350.000 - 6.750.000, se deja constancia de que los derechos de 100.000 acciones se encuentran suspendidos por aplicación del Art. 221 de la Ley 19.550. — Husain Massud, presidente. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 10 Oct. 1973. — Visto: el expediente Nº 20201140971, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 185 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 158 a 166 vta. con las modificaciones de fs. 176 a 179, duplicados 145 a 153 vta. y 180 a 183, la reforma introducida en el contrato social de "Mehsen Massud, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 12 de junio de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 155|167, 176|179 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.707." — Es copia fiel doy fe, de las constancias de referencia. — Y el compareciente, señor Husain Massud, solicita de mi, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue al compareciente la presente escritura, se ratifica en su contenido, firmando por ante mí. — H. Massud. — Ante mi, Eduardo G. Gowland. — Hay un sello: Eduardo G. Gowland, escribano.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.250 e. 15|4 Nº 65.950 v. 15|4|74

Worthington Argentina

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por [illegible]

POR ESCRITURA del 2[illegible] de febrero de 1974, otorgada ante el Escribano Héctor M. Saraza al Folio 403 de Registro Público Nº 168 de esta Ciudad, de su adscripción, la Sociedad "Worthington Argentina S. A. Industrial y Comercial", protocolizó sus Estatutos adoptados a la Ley 19.550, el que tiene el siguiente articulado. — Estatutos de Worthington Argentina S. A. I. y C. — Título I — Nombre. Duración. Domicilio. — Artículo 1º: Bajo la denominación de WORTHINGTON ARGENTINA S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL, funciona una Sociedad Anónima con domicilio legal en Buenos Aires, calle Tucumán 829, piso 1º, que durará 99 años a partir del 28 de febrero de 1961 sin perjuicio de lo que resuelva la Asamblea sobre la prórroga del plazo y disolución anticipada. — Título II — Objeto Social - Artículo 2º: El objeto de la Sociedad será de importar, exportar, manufacturar, comprar, vender, o de otra manera disponer, ya sea actuando por cuenta propia o de terceros, de bombas, motores, compresores, máquinas, tanques o intercambiadores de calor a alta presión. — Así también prestar cualquier clase de servicios que tenga vinculación directa o indirecta con el objeto de la Sociedad. — A tal fin la Sociedad está facultada para ejercer todos los poderes y derechos otorgados por las leyes, conducir sus negocios y tener una o más oficinas o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero, formar sociedades por acciones, representar o adquirir negocios similares o cualesquier otros que tengan relación con el objeto precedente y poseer comprar, hipotecar, arrendar, gravar, vender, permutar y en general disponer de bienes muebles e inmuebles y contraer compromisos de cualquier naturaleza. — La enumeración precedente es enunciativa y no limitativa, estando la Sociedad facultada para llevar a cabo por medio de sus representantes legales toda clase de operaciones comerciales, industriales y técnicas relacionadas con los objetos precedentes. — Título 3 — a) El capital asciende a la suma de $ 1.600.000 representado por 1.600.000 acciones de $ 1.—

cada una. — Cada acción dará derecho a 1 voto. — b) Por resolución de la Asamblea el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto. — La Asamblea fijará las características de las acciones por razón del aumento pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — c) Cada resolución de aumento se publicará por 1 día en el Boletín Oficial o en el que lo reemplace y se inscribirá en el Registro Público de Comercio mediante solicitud al Juzgado de Registro, previa comunicación a la Inspección de Personas Jurídicas. — d) No podrá enunciarse como capital social otro que no sea el de $ 1.600.000 más los aumentos realizados de acuerdo con este artículo. — e) Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad en cuyo caso la Asamblea deberá resolverlo en punto específico del Orden del Día los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad en la suscripción de acciones que se emitan dentro de la clase respectiva y en proporción a sus tenencias. — Este derecho deberá ejercerse dentro de los 30 días siguientes a la última publicación que por 3 días se hará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que establezca el contrato de suscripción. — Si el precio de las acciones fuera sobre el par las primas correspondientes se llevarán a cuenta especial no distribuible como dividendo. — f) No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior esté íntegramente suscripta e integrada por lo menos en un 25 o|o si la integración es en efectivo. — Si el aporte no fuera dinerario la integración deberá ser del 100 o|o. — Si el pago de las acciones es en efectivo la integración del saldo podrá consentirse hasta en un máximo de 3 años. — g) Cada título podrá representar más de una acción y llevará la firma de un director y síndico pudiendo solicitarse de la autoridad de contralor su reemplazo por impresión que garantice su autenticidad. — h) Las serán al portador o nominativas, y en este caso toda transferencia que las afecte deberá ser aprobada previamente por el Directorio haciendose las respectivas anotaciones en el registro de acciones. — Artículo 4º: El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones implica el conocimiento y aplicación de estos Estatutos. — Título IV — Debentures. — Artículo 5º: La asamblea extraordinaria tiene facultades para emitir debentures dentro o fuera del país de acuerdo con las leyes respectivas en las monedas y condicione sde precio, intereses, amortizaciones y garantías que estime conveniente. — Título V — Administración — Artículo 6º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de 3 a 7 directores titulares y de 2 a 5 suplentes, según lo resuelva la asamblea que los elija. — Los suplentes en el orden de su elección, reemplazarán a los titulares en caso de ausencia u otra causa que imposibilite o impida su asistencia a una o más sesiones. — Artículo 7º: Dentro de los 30 días de ser designado, cada director deberá depositar en la caja de la sociedad, en garantía de su mandato, a la orden de la sociedad uno o más títulos públicos o privados cotizables en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por un valor mínimo de $ 10.—, o su equivalente en efectivo que no podrán ser enajenados ni retiados mientras dure su mandato. — Artículo 8º: El Directorio elegirá entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente y distribuirá los demás cargos que crea conveniente establecer. — Artículo 9º: Los miembros del Directorio durarán un año en el desempeño de sus funciones. — El mandato de los mismos se entiende prorrogado hasta que sean designados sus reemplazantes por nuevas elecciones en la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 234 de la Ley. — Artículo 10c: Los directores se renovarán anualmente. — Si llegare a faltar uno o más directores, el Directorio con la conformidad de la Sindicatura designará la persona o personas que lo reemplacen hasta la siguiente Asamblea. — Artículo 11º: Tanto los directores titulares como los suplentes serán reelegibles. — Artículo 12º: El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando lo requiera cualquiera de los directores ajustándose a lo preceptuado por el Art. 267 de la Ley. — Artículo 13º: Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente o a falta de ambos por el director designado al efecto por los presentes. — El Directorio no deliberará con validez sino con un quórum de la mitad más uno de sus miembros. — Artículo 14º: Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos presentes. — El Presidente o quien lo reemplace tendrá voto y doble voto en caso de empate. — De las resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los asistentes. — Artículo 15º: En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento de uno o más directores, y si no hubiere disponibles directores suplentes, los miembros restantes del Directorio con la conformidad del Síndico designarán la o las personas que reemplazarán al o a los miembros faltantes, hasta la próxima asamblea a la que se deberá dar cuenta de ello. — Los directores ausentes se podrán hacer representar en el seno del Directorio otorgando poder a otro director sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten, siempre que exista quórum real. — Artículo 16º: Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, la que corresponde al Presidente o a dos cualesquiera directores designados al efecto por el Directorio que deberán actuar conjuntamente. — Sin embargo ante los Tribunales de cualquier jurisdicción y ante las reparticiones públicas la representación de la sociedad será ejercida por cualquier director o por el o los apoderados que a tal efecto designe el Directorio. — b) Administrar los negocios de la Sociedad, con amplias facultades. — Podrá en consecuencia solicitar concesiones de todas clases de los gobiernos nacionales o provinciales, en las condiciones que creyera convenientes a los intereses sociales; comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones por los plazos, precios, cantidades y formas de pago y demás condiciones que estime convenientes: celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita por acciones, de títulos y otros valores, liquidar sociedades adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales; instalar arrendar y|o explotar fábricas; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional o del Banco de la Nacion Argentina, Banco Nacional de Desarrollo o de otros bancos oficiales, particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales: hacer donaciones y cualquier renuncia gratuita; emisión o quita parcial o total de deudas o derechos, renunciar a prescripciones adquiridas, reconocer obligaciones, girar, extender, aceptar, endosar, letras, pagarés, vales, warrants y otros documentos girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, aceptar fianzas y acordar las garantías que fueran requeridas para el giro normal de los negocios, contratar cartas de crédito, celebrar contratos de acarreo, transporte, y fletamentos, suscribir y endosar cartas de porte y conocimiento, trust receipts, celebrar contratos de importación y exportación y financiarlos, celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas, adquirir bienes inmuebles para uso propio de la Sociedad y dar y tomar en arrendamiento esos u otros bienes aun por más de seis años, dar y tomar bienes en usufructo o anticresis, efectuar pagos, contratar en general en nombre de la Sociedad y obligarla; c) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o del extranjero, pudiendo asignarles capital determinado; d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes o administradores, pagándoles la correspondiente remuneración, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 261 de la ley 19.550; e) Ejecutar la resolución de la Asamblea en el sentido de convertir, dentro del capital social, acciones al portador en nominativas y viceversa, debiendo la resolución respectiva inscribirse en el Registro Público de Comercio. Previa autorización de la Asamblea tendrá facultad para emitir y entregar acciones en pago de deudas sociales y/o propiedades o bienes que adquiera la Sociedad, siempre que el valor de los mismos que se incorporarán al activo y pasivo de la Sociedad sea equivalente al valor nominal de las acciones que se entreguen en pago, todo lo cual deberá comunicarse a la Inspección de Personas Jurídicas, acompañando los elementos justificativos de ese valor y la documentación correspondiente; f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los gerentes, administradores y cualquier otro empleado de la sociedad; g) Comparecer en los juicios ante las distintas jurisdicciones, sea como parte actora o demandada, denunciar y querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir y votar quiebras, comprometer en árbitros o en arbitradores, prorrogar de jurisdicción y renunciar a apelaciones o recursos; h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces crea conveniente; i) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y resolver dentro de los diez días de presentados los pedidos que al respecto formulen los accionistas; j) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la Sociedad, inventario, balance, cuadro de ganancias y pérdidas, propuesta de distribución de utilidades e informe del Síndico; k) Proponer a las Asambleas el dividendo a repartir a los accionistas, su pago en efectivo o en acciones y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; l) En general, ejecutar todos aquellos actos que repute necesarios o convenientes siempre que los mismos se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pues la enunciación que precede no es limitativa. — Título VI. — Sindicaturas. — Artículo 17: Anualmente la Asamblea General Ordinaria nombrará 1 Síndico titular y 1 Síndico suplente, cuyas funciones serán determinadas por el Art. 294 de la ley 19.550. La Asamblea fijará la remuneración de los Síndicos y ambos serán reelegibles. — Título VII. — Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. — Artículo 18: Las Asambleas Ordinarias deberán considerar y resolver sobre los puntos establecidos en el art. 234 de la Ley 19.550. La Asamblea General Ordinaria que considere el Balance de Ejercicio, se reunirá por convocatoria del Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio, en local, día y hora que designe el Directorio. — Artículo 19: El Directorio fijará el Orden del Día para las Asambleas, el que será confeccionado con los puntos que el mismo Directorio resuelva o los que hayan sido propuestos por escrito con anterioridad a la publicación de la convocatoria por accionistas que representen por lo menos el 5 % del capital suscripto. La Asamblea no podrá tratar ni discutir otros puntos que los incluidos en el Orden del Día, la convocatoria se hará publicando avisos en el Boletín Oficial y durante los plazos que estipulen las reglamentaciones vigentes. Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Sociedad con una anticipación mínima de tres días hasta la fecha señalada para la Asamblea, sus acciones o un certificado librado por banco o institución autorizada donde conste el depósito de las mismas, y se los otorgará un recibo de ellas que servirá de entrada a la Asamblea. — Artículo 20: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio o el Síndico lo crea conveniente o cuando lo pida un número de accionistas que represente la vigésima parte de las acciones suscriptas, expresando el objeto con que la piden, debiendo el Directorio o el Síndico, en su caso, proceder a la convocatoria de la Asamblea solicitada dentro de los diez días de presentada la petición. — Artículo 21: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se convocarán por el Directorio en los casos previstos por la ley y este Estatuto o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el 5 % del capital social, mediante publicaciones durante 5 días con 10 (diez) días de anticipación por lo menos en el diario de publicaciones legales. — Artículo 22: El accionista que no pueda concurrir a la Asamblea podrá hacerse representar por otras personas, mediante carta poder dirigida al Presidente, no pudiendo ser mandatarios las personas enunciadas en el art. 239 de la Ley 19.550. — Artículo 23: Las Asambleas Generales Ordinarias en primera convocatoria se considerarán constituidas y hábiles para resolver con la presencia de tenedores de acciones y mandatarios de los mismos que representen la mitad más uno, por lo menos, de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria se considerarán constituidas cualesquiera sea el número de esas acciones presentes, tomándose las resoluciones por mayoría de votos presentes en cualquier caso. Las Asambleas en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los 30 días y la publicación se hará por 3 días con anticipación de 8 días como mínimo en el Boletín Oficial. — Artículo 24: Las Asambleas Extraordinarias se reúnen en primera y segunda convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60 % y cualquiera sea el número, respectivamente, de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría de las acciones presentes en todos los casos. En los casos especiales a que se refiere el artículo 244 última parte del Decreto-Ley 19.550, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicar la pluralidad de voto, excepto en el último supuesto de dicho artículo, en cuyo caso se requerirá la presencia y el voto que allí se indica. — Artículo 25: La Asamblea General de Accionistas legalmente constituida y sus resoluciones legalmente adoptadas, obligan a la totalidad de los accionistas y ejerce plenos derechos en la Sociedad, salvo aquellos que acuerdan a los accionistas los arts. 245 y 251 de la ley. — Artículo 26: El presidente del Directorio, el vicepresidente o el director en ejercicio de la presidencia presidirá la Asamblea, y en caso de ausencia de ambos se designará por mayoría de votos presentes el director o accionista que ha de presidirla. Las resoluciones de la Asamblea serán inscriptas en el libro de Actas y firmadas por el que la haya presidido, y dos accionistas. — Título VIII. — Utilidades: Artículo 27: El año financiero de la sociedad finalizará el 31 de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas ajustadas a las disposiciones legales y reglamentaciones técnicas en la materia. La Asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, debiendo la resolución respectiva inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del Balance de ejercicio se repartirán de la siguiente forma, una vez deducidas las amortizaciones que establezca la legislación en vigencia: a) Cinco (5 %) por ciento al fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el 20 % del capital suscripto; b) La suma que fije la Asamblea para remuneración del Directorio y Síndico, ajustándose a las normas del art. 261 de la ley 19.550; c) La Asamblea decidirá por mayoría de votos presentes si el saldo correspondiente a las acciones ordinarias será repartido en forma de dividendo o si se le dará parcialmente otra aplicación o destino. Los dividendos se distribuirán en la época que a juicio del Directorio se considere conveniente dentro del ejercicio en que fuesen sancionados. Los dividendos que no sean cobrados por los accionistas dentro de los 3 años de la fecha fijada para su pago, se considerarán prescriptos. — Títulos IX. — Liquidación. — Artículo 28: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad por cualquier causa, la Asamblea Extraordinaria nombrará la comisión liquidadora con la remuneración que le acuerde. La comisión liquidadora actuará bajo el contralor de la Sindicatura de la siguiente forma: En primer lugar se pagará la deuda y demás obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación de la misma, y el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus tenencias. Los poderes de la Asamblea continuarán durante la liquidación como durante la existencia de la Sociedad". — La reforma transcripta fue conformada por Resolución I.G.P.J. Nº 0286, de fecha 30 enero 1974 y resuelta en la Asamblea de fecha 30 de abril de 1973. — Sobrerraspado: S. A., S. A. Vale.

Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.237,50 e.15|4 Nº 65.936 v.15|4|74

British Airways Board

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CERTIFICADO DE LEY. Yo, Robert Anthony Duff Urquhart, con domicilio en la ciudad de Londres, Notario Público debidamente admitido y juramentado por la Autoridad Real, con ejercicio en la referida ciudad, habiendo estudiado: 1) La Ley de Aviación Civil de 1971 dictada por el Parlamento del Reino Unido de la Gran Bretaña; 2) Una autorización expedida por el Ministro de Estado del Reino Unido de la Gran Bretaña en virtud de la Sección 38 de la referida Ley por cuanto las "Air Corporations" (Corporaciones Aeronáuticas) del Reino Unido de la Gran Bretaña juntamente con sus sociedades subsidiarias, dependientes y aliadas han estado y están actualmente operando servicios de transporte aéreo y otros y comercian bajo las denominaciones de "British Overseas Airways Corporation" (en adelante denominada "Boac") y "British European Airways Corporation" (en adelante denominada "Bea") respectivamente; y por cuanto Boac y Bea han estado y están constituidas y tienen personalidad jurídica en virtud de diversas leyes y órdenes del Parlamento de Su Majestad Británica del Reino Unido de la Gran Bretaña; y por cuanto la Ley de Aviación Civil de 1971 debidamente aprobada y sancionada por el referido Parlamento ha creado una entidad con personalidad jurídica denominada "BRITISH AIRWAYS BOARD" (en adelante denominada "Bab", con facultad para controlar todas las actividades de Boac y Bea; y por cuanto la referida Ley de Aviación Civil de 1971 dispone que el Ministro de Estado del Reino Unido puede dictar una Orden transfiriendo a Bab todos los derechos, propiedades y obligaciones de Boac y Bea y disolviendo Boac y Bea; y por cuanto se intenta que el Ministro de Estado dicte tal Orden como antedicha y al mismo tiempo o antes de ello todos los elementos y operaciones de Boac y Bea sean fusionados en Bab, que actualmente tiene intención de comerciar bajo la denominación de "British Airways"; y por cuanto en virtud de una autorización general dada por el Ministro de Estado para Comercio e Industria del Reino Unido en virtud de la Sección 33 (2) (a) de la referida Ley de Aviación Civil de 1971 se le otorgó al Bab facultades y autorizaciones para proveer servicios de transporte aéreo por su propio derecho, el tenor

de cuya autorización general se hace constar literalmente a continuación: La Ley de Aviación Civil de 1971 Autorización General en Virtud de la Sección 38 (2) (a) El Ministro de Estado, en el ejercicio de las facultades en virtud de la Sección 38 (2) (a) de la Ley de Aviación Civil de 1971 (a que en adelante se hace referencia como "La Ley") otorga por las presentes la siguiente autorización general a British Airways Board "Con sujeción a las disposiciones de la Ley, British Airways Board está autorizado por las presentes a ejercitar sus facultades en virtud de la Sección 38 (1) (a) de la Ley para proveer a partir del 27 de junio de 1973 y después de tal fecha, servicios de transporte aéreo y a llevar a cabo cualquier otra forma de actividades aéreas, ya bien en términos de flete o de otra manera, en cualquier parte del mundo. (Firmado): Un viceministro 27 de junio de 1973. Ministerio de Industria y Comercio". Se certifica y da fe por las presentes por el suscripto Notario: 1) Que el British Airways Board se constituyó e incorporó con personalidad jurídica en virtud de la referida Ley de Aviación Civil de 1971 del Parlamento del Reino Unido de la Gran Bretaña, copia de la cual, debidamente impresa y publicada bajo la autoridad del Controlador de la Oficina de Publicaciones de Su Majestad Británica y del Impresor de la Reina de las Leyes del Parlamento, se ha presentado al suscripto Notario y ha sido examinada por él. 2) Que puede y debe darse plena fe y crédito a tal Ley del Parlamento en todos los Tribunales y fuera de los mismos. 3) Que todas las disposiciones legales que gobiernan la incorporación, constitución y facultades generales del referido Bab están contenidas en las Secciones 37 y 38 y en Anexo 8 de la referida Ley de Aviación Civil de 1971. 4) Que las referidas Disposiciones Legales están literal y exactamente reproducidas en el Anexo de este certificado, marcado "Rasu. 1" a los fines de identificación, después de haber sido debidamente examinadas por el suscripto Notario y las cuales están debidamente certificadas por él como copias verdaderas y fieles de las Secciones pertinentes de la referida Ley de Aviación Civil de 1971. 5) Que las referidas Disposiciones Legales como constan en el Anexo a la presente, juntamente con la Autorización General del Ministro de Estado reproducida más arriba, constituyen la constitución, facultades, disposiciones y objetos del referido British Airways Board y como tales, equivalen a los requisitos para una sociedad mercantil de acuerdo con las leyes a la sazón en vigencia en el Reino Unido de la Gran Bretaña. 6) Que el referido British Airways Board fue creado y legalmente incorporado y constituido de acuerdo con las leyes a la sazón en vigencia en el Reino Unido de la Gran Bretaña. 7) Que el referido British Airways Board tiene facultad y autorización para suministrar y operar transportes aéreos y otros servicios a partir del 27 de junio de 1973 y después de esa fecha: Que las versiones españolas de los documentos en inglés unidos a la presente son traducciones fieles y exactas hechas por el suscripto Notario en su carácter de Traductor Oficial de los idiomas inglés y castellano. 8) Y que este certificado de Ley se emite por el suscripto Notario para que produzca y surta los efectos que la ley pueda o pudiera requerir. In Testimonium Veritatis. En testimonio de lo cual firmo y sello la presente en la Ciudad de Londres antedicha, hoy día dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y tres. Hay una firma ilegible. Notario Público, Londres. Hay un sello que dice: Certifico que la firma que aparece en este documento y dice Robert Anthony Duff Urquhart es auténtica y pertenece al Notario Público de la Ciudad de Londres. Londres, septiembre 13 de 1913. Nº de Orden 11.851. Nº del Arancel 16B. Derecho percibido 3,20. Hay un sello que dice: Consulado General de la República Argentina, Londres. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alejandro H. Piñeiro Cónsul, Consulado General. El Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento y dice: Alejandro H. Piñeiro guarda similitud con la que obra en nuestro registro. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1973. Firmado: Héctor F. Denis. Departamento de Legalizaciones. Ley de Aviación Civil de 1971. Isabel II — 1971 Capítulo 75. Ley para establecer una autoridad pública para la aviación civil y para dictar disposiciones en relación a las funciones de la autoridad para dictar otras disposiciones para regular la aviación civil: para establecer una persona jurídica con funciones que comprendan la función del control de las actividades de la British Overseas Airways Corporation y la British European Airways Corporation y para autorizar en ciertas circunstancias la disolución de cualquiera de tales personas jurídicas; y para los fines relacionados con los asuntos antedichos. (5 de agosto de 1971). Que se promulgue. Por su Excelentísima Majestad la Reina, con el asesoramiento y consentimiento de los Lores Espirituales y Temporales y los Comunes, reunidos en el presente Parlamento, y mediante la autorización de los mismos, lo siguiente. Parte III The British Airways Board-Constitución-37 (1) Existirá una persona jurídica, a denominarse British Airways Board (en adelante se hace referencia en esta Ley como "El Consejo") que será constituido de acuerdo con las siguientes disposiciones en esta parte de esta ley y tendrá las funciones conferidas a ella por estas disposiciones o en virtud de ellas. (2) El Consejo se compondrá de no menos de ocho ni más de quince personas nombradas por el Ministro de Estado para ser miembros del Consejo: y el Ministro de Estado: (a) nombrará a un miembro para que sea el presidente del Consejo; y (b) Puede nombrar uno o más miembros para que sean presidente o presidentes auxiliares del Consejo. (3) Las disposiciones del Anexo 8 de esta Ley tendrán efecto con respecto al Consejo. (4) Se declara por las presentes que el Consejo no será considerado como empleado ni agente de la Corona, ni como que goza de ningún estado, inmunidad o privilegio de la Corona, ni (con sujeción a las disposiciones de esta Ley relativas a impuesto de timbre) está exento de ningún impuesto, tasa, contribución, gravamen u otra carga cualquiera que fuere, ya sea general o local, ni de que sus bienes han de ser considerados como bienes de la Corona o que tuvieren en representación de la Corona. (5) En la Parte II del Anexo 1 de la Ley de Descalificación de los Comunes de 1957 según se aplica en relación a los Comunes del Parlamento del Reino Unido, después de la anotación relativa a la Autoridad de los Aeropuertos Británicos se insertarán las palabras "The British Airways Board": y en la parte sustituida por la referida Parte II por el anexo 3 de tal Ley en relación al Senado y Comunes de Irlanda del Norte, después de la anotación relativa al "Attendance Allowance Board" para Irlanda del Norte se insertarán las palabras antedichas. Funciones Generales del Consejo. 38 (1) Con sujeción a las siguientes disposiciones de esta Ley, el Consejo tendrá facultad (a) para facilitar servicios de transporte aéreo y llevar a cabo todas las restantes formas de trabajo aéreo, ya sea en términos de arrendamiento o de otra manera, en cualquier parte del mundo: (b) Sin perjuicio de la generalidad del párrafo precedente, hacer todo o cualquiera de lo siguiente: (i) promover la formación de empresas constituidas para el objeto de proveer servicios de transporte aéreo o de emprender cualquier otra actividad de una índole que el Consejo tenga facultad para llevar a cabo; (ii) adquirir cualesquiera de tales empresas o un interés financiero en cualesquiera de tales empresas, (iii) prestar dinero o garantías para el beneficio de cualesquiera de tales empresas; (c) controlar todas las actividades de British European Airways Corporation (a que en adelante se hacen referencia en esta ley conjuntamente como "las personas jurídicas" y separadamente como "Boac" y "Bea", respectivamente) y para tal fin dar a las personas jurídicas o a cualquiera de ellas aquellas instrucciones que el Consejo estime adecuado (d) nombrar a aquellas personas que el Consejo estime adecuado como presidente, presidentes auxiliares y otros miembros de las personas jurídicas y para dar por terminado cualquier nombramiento efectuado en virtud de este párrafo no obstante cualquier cosa que existiere en los términos en los que se efectuó tal nombramiento: (e) facilitar a cualquier persona asesoramiento o asistencia técnica, incluyendo servicios de investigación, con respecto a cualquier asunto en el que el Consejo tuviere experticia o experiencia (f) hacer todo aquello que se estime para facilitar o que conduzca o sea incidental a la realización de cualesquiera de las funciones del Consejo (incluyendo una función ejercitable por el Consejo en virtud de este párrafo). (2) La subsección precedente tendrá efecto con sujeción a las siguientes limitaciones, esto es: (a) El Consejo no ejercitará sus facultades en virtud de los párrafos (a) o (b) de aquella subsección excepto con y de acuerdo con una autorización general especial dada por el Ministro de Estado; (b) el Consejo no tendrá facultad para fabricar estructuras aéreas, motores aéreos o hélices excepto en tanto en cuanto el Ministro de Estado disponga mediante orden de que el Consejo tuviera tal poder: (c) el nombramiento de una persona como presidente de cualquiera de las personas jurídicas no será: (i) efectuado a menos que sea miembro del Consejo y el Ministro de Estado aprobare el nombramiento, y (ii) terminado a menos que el Ministro de Estado aprobare su terminación; (d) nada en el párrafo (d) de la subsección precedente ha de interpretarse que: (i) autoriza la terminación de un nombramiento efectuado antes que tal párrafo entrare en vigor, ni (ii) de, priva a una persona cuyo nombramiento se terminare en virtud de tal párrafo, de su derecho (si lo tiene) a daños o compensación en consecuencia de tal terminación. Anexo 8. Disposiciones Adicionales Relativas a la Constitución, etc., de Britsh Airways Board. Nombramiento de miembros y tenencia de carácter de miembro. 1. Será obligación del Ministro de Estado. (a) satisfacerse, antes de que nombre a una persona para que sea miembro, de que tal persona no tenga un interés financiero u otro que sea probable que afecte perjudicialmente la realización de sus funciones como miembro, y (b) satisfacerse de vez en cuando con respecto a cada miembro de que los mismos no tienen tal interés; y una persona que sea miembro o a quien el Ministro de Estado proponga nombrar como miembro facilitará, cuando quiera que lo requiera el Ministro de Estado, al mismo aquella información que el Ministro de Estado pue a especificar a fin de llevar a cabo sus deberes en virtud de este párrafo. 2. Con sujeción a las siguientes disposiciones de este anexo, una pesona tendrá y dejará vacante su puesto como miembro o el presidente o un presidente auxiliar de acuerdo con los términos del instrumento que le nombre para tal puesto. 3. Una persona puede en cualquier momento dimitir de su puesto como miembro o el presidente o un presidente auxiliar dando al Ministro de Estado aviso por escrito firmado por la persona en cuestión, haciendo constar que dimite del puesto. 4. Cuando: (a) un miembro llegara a ser o cesare de ser presidente o presidente auxiliar, o (b) un miembro que también es presidente de una de las personas jurídicas cesare de ser el presidente de tal persona jurídica, el Secretario de Estado puede, después de consultar con el presidente del Consejo en un caso que se comprenda en el subpárrafo (b) de este párrafo, variar los términos del instrumento de nombramiento de la persona en cuestión para ser un miembro, de forma que se altere la fecha en la que tenga que dejar vacante su puesto como miembro. 5. Si el presidente o un presidente auxiliar cesare de ser miembro, cesará de ser el presidente o un presidente auxiliar, según fuere el caso. 6. (1) Si el Ministro de Estado se satisficiera de que un miembro: (a) ha estado ausente de las juntas del Consejo por un período superior a tres meses consecutivos sin permiso del Consejo; o (b) hubiere sido declarado quebrado o concursado o hubiere compuesto con sus acreedores: o (c) estuviere incapacitado por enfermedad física o mental; o (d) fuere, de otro modo, inhábil o incapaz de desempeñar las funciones de un miembro, el Ministro de Estado puede declarar que su puesto como miembro quede vacante y notificará la declaración en aquella manera que estime adecuado; y en cuanto lo haga el puesto quedará vacante. (2) En la aplicación del subpárrafo precedente a Escocia, las referencias en el párrafo (b) a que un miembro llegare a declararse quebrado o concursado y a hacer una composición con sus acreedores se sustituirá respectivamente las referencias a haberse dictado un secuestro sobre el patrimonio de un miembro y a haber efectuado el miembro un instrumento de "trust" para provecho de sus acreedores o un contrato de composición. Remuneración, etc. 7. Será deber del Consejo garantizar que el total de la remuneración de un miembro determinado en relación a su puesto como tal y en relación a los demás puestos que tenga como miembro o como un consejero o un empleado de un miembro del grupo, es de aquel tipo que el Ministro de Estado pueda determinar con el consentimiento del Ministro del Servicio Civil. 8 (1) El Consejo dictará aquellas disposiciones que pueda determinar el Ministro de Estado con la aprobación del referido Ministro del Servicio Civil para el pago de pensiones, ayudas o gratuidades a favor o con respecto de aquellos miembros del Consejo que pueda determinarse de esa manera; y cualquier provisión hecha en relación a un miembro de acuerdo con este subpárrafo será en adición a la provisión, si la hay, efectuada en relación a él en virtud de la sección 56 de esta Ley. (2) El Ministro de Estado presentará ante cada Casa del Parlamento, tan pronto como sea posible después de efectuar una determinación de acuerdo con el subpárrafo precedente, una declaración que contenga los particulares de tal determinación. 9. Cuando una persona cese de ser miembro por otra razón que no fuera por la expiración del plazo de su puesto y considerara el Ministro de Estado que existen circunstancias especiales que justifican que tal persona reciba una compensación, el Ministro de Estado puede ordenar, con la aprobación del referido Ministro del Servicio Civil, al Consejo que haga a favor de tal persona un pago de aquella cantidad que el Ministro de Estado pueda determinar con la aprobación del referido Ministro. Procedimientos. 10. El quórum del Consejo y las disposiciones relativas a las juntas del Consejo serán aquellas que el Consejo determinare. 11. (1) Un miembro que está en cualquier modo directa o indirectamente interesado en un contrato efectuado o que se propusiere efectuar por el Consejo revelará la índole de su interés en una junta del Consejo; y su revelación se hará constar en las actas de la junta y el miembro no tomará parte en ninguna deliberación o decisión del Consejo con respecto al contrato. — (2) Un aviso dado por un miembro en una junta del Consejo a fin de dejar constancia de que es socio de una sociedad o firma determinadas y se le ha de considerar como interesado en cualquier contrato que se efectuare después de la fecha del aviso con la sociedad o firma será, para los fines del subpárrafo precedente, suficiente revelación de su interés en relación a cualquier contrato realizado de esa manera. — (3) Un miembro no necesita asistir en persona a una junta del Consejo a fin de revelar lo que se le requiere que revele en virtud de este párrafo, si toma las medidas razonables para asegurar que la revelación se efectúa mediatne un aviso que se toma en consideración y se lee en tal junta. — 12. No se verá afectada la validez de cualquier procedimiento del Consoje por cualquier vacante entre los miembros o por cualquier defecto en el nombramiento de un miembro o por cualquier falla en la cumplimentación de los requisitos del párrafo precedente. — Instrumentos y Contratos. — 13. — Se autenticará a fijación del sello social mediante la firma del Secretario del Consejo o cualquier otra persona autorizada por el Consepjo para actuar a tal fin. — 14. — Un documento que parezca haber sido debidamente otorgado bajo el sello del Consejo será recibido en prueba y se considerará, a no ser que se pruebe lo contrario, que está otorgado de esa manera. — Interpretación. — 15. — En este Anexo, excepto cuando el contexto lo requiera de otra manera, "el presidente", "un presidente auxiliar" y "un miembro", significan respectivamente el presidente, un presidente auxiliar y un miembro del Consejo y "gratuidades" comprende una devolución de contribuciones a un fondo de pensión con o sin interés sobre las contribuciones o cualquier otra adición a las mismas. — Protocolización de Poder: Lynch, Francisco Carlos. — Escritura Número Mil Ciento Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece don Francisco Carlos Lynch, que manifiesta ser argentino, casado en primeras nupcias con María Mercedes Lamarca Guerrico, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña seiscientos veintiocho, quinto piso, oficina "L" de esta Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.244.880, persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que me entrega un documento para que proceda a su protocolización, el que copiado íntegramente dice así: "De Pinna. Scorers & John Venn. — Notaries Public London. — S. C. Crowther Smith. — E. B. Walker. — D. W Julian F. I. L. — A. G. Orchard. J. D. Woodward. — R. G. Rosser. — R. A. D. Urquhart. — N. R. R. Smith. — Don Robert Anthony Duff Urquhart. — Notario Público del Ilustre Colegio de la Ciudad de Londres, etcétera. — Que en el día de hoy el Sello de la "British Airways Board" se estampó al pie del adjunto Poder en mi presencia y en la de los señores don Henry Ernest Marking y don Eric George Johnson, uno de los miembros y el secretario respectivamente de la aludida corporación, quienes firmaron en mi presencia al pie del citado poder para atestiguar el otorgamiento del mismo bajo el sello de la referida Corporación. — Y que el mencionado poder habiendo sido así sellado y firmado queda debidamente otorgado por la citada Corporación y obliga a la misma de conformidad con las disposiciones de las leyes inglesas sobre Compañías y, especialmente de la ley de Aviación Civil 1971. — Para que conste, donde y como convenga y fuere necesario, doy la presente que firmo y sello en dicha ciudad de Londres, a dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Notario Público Londres. — Hay otro sello: Consulado General de la República Argentina. Londres. — Hay otro sello: Certifico que la firma que aparece en este documento y dice R. A. D. Urquhart es auténtica y pertenece al Notario Público de la Ciudad de Londres. — Londres. 31|8|73. — Hay una firma ilegible. — Hay otro sello: Alejandro H. Piñeiro, Cónsul. — A|C. Consulado General. — Hay otro sello: Nº de orden 11218. — Nº de Arancel 16b. Derecho percibido E 3.20. — Al dorso: Hay un sello: Ministero de Relaciones Exteriores y Culto. — República Argentina. — El departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento y dice: Alejandro Piñeiro guarda similitud con la que obra en nuestros registros. — Buenos Aires, 11|12|73. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Héctor F. Denis. — Departamento legalizaciones. — Es copia fiel, doy fe, como de que al documento transcripto se encuentra anexado un poder en idioma inglés, con su correspondiente traducción al idioma castellano, la que transcripto literalmente dice así: "Traducción. — Por este poder otorgado el día 16 de agosto del año mil novecientos setenta y tres, British Airways

Board, una Corporación debidamente organizada y operando bajo las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, cuya oficina central está situada en la terminal aérea Buckingham Palace Road Victoria, Londres, S. W. 1, Inglaterra (en adelante llamada "Corporación") por al presente designa a Juan José Maso (en adelante llamado "El nombrado mandatario") a ser el mandatario de la Corporación en la República Argentina (en adelante llamada "El área designada") para que en nombre de y a favor de la Corporación, lleve a cabo todos o cualquiera de los siguientes actos relacionados con los negocios que efectúe la Corporación en el transportes de pasajeros, carga y correspondencia. — 1) A peticionar al Gobierno del Area designada o a cualquier otra autoridad competente para obtener los decretos de autorización, licencia o permiso que se requieren para permitir a la Corporación registrarse para operar y llevar adelante sus actividades comerciales en el área designada, a efectuar dicha inscripción y a aceptar y cumplir cualquier condición sujeta a la cual dicho decreto de autorización, licencia o permiso, pueda ser extendido. — 2) A firmar todos los documentos necesarios y efectuar todas las pertinentes declaraciones y llevar a cabo todo aquello que fuera necesario en relación con el registro de la Corporación en el área designada. — 3) Hacer todo lo necesario para cumplir con todos los requisitos de las leyes, decretos y ordenanzas vigentes en el área designada, o con las regulaciones y requerimientos de cualquier organismo del gobierno, judicial o de cualquier otra autoridad relacionada con las actividades comerciales de la Corporación. — 4) A administrar, tramitar y efectuar las mencionadas actividades comerciales y todos los demás asuntos y cosas necesarias o en cualquier otra forma relacionada con dicha actividad y negocios de la Corporación dentro del área designada. — 5) Llevar las cuentas bancarias con los banqueros designados por la Corporación en los términos de la Resolución expedida por la Corporación y en poder de dicho banco. — 6) Ocasionalmente comprar, alquilar o tomar en alquiler cualquier tierra, edificio o demás propiedades que se hallen dentro del área designada, o vender, alquilar o tomar en alquiler o arrendar, permutar o hacer otras negociaciones con tierras, edificios o demás propiedades de la Corporación situadas dentro del área designada. — 7) A comprar y vender bienes de todo tipo al contado o a crédito y reparar o mejorar lo necesario de propiedad personal de la Corporación ubicada dentro del área designada. — 8) Recibir o recuperar dinero, bienes o propiedades, tanto reales como personales, adeudados o pertenecientes a la Corporación bajo cualquier circunstancia y respecto a tales dineros, bienes muebles o propiedades recibidas o recuperadas, ejecutar y entregar mercaderías y suficientes recibos, descargas de pagos o finiquitos o indemnizaciones. — 9) Aceptar cualquier notificación de procesos legales, citaciones requeridas o autorizadas por las leyes del área designada para ser notificadas a la Corporación. — 10) Entablar juicio o ser enjuiciado, instituir, llevar a cabo, defender, comprometerse, desistir, o someter a juicio por cualquier procedimiento legal someterse a arbitraje, otorgar garantías o indemnizaciones por las costas a pagar a la Corte y asumir todas las responsabilidades de las acciones judiciales y procesos que se entablaran a favor o en contra de la Corporación o que de otro modo se relacionen con la Corporación, en los Tribunales u otros Organismos contenciosos del área designada. — 11) Cumplir instrucciones escritas o por cable (tanto ampliando o modificando las facultades aquí conferidas) para lo cual una carta al mandatario conteniendo dichas instrucciones firmada por la Corporación, o mediante un cable del Barclays Bank Limited a sus corresponsales en el área designada, o una copia (tanto en código como en traducción) de dicho cable certificada por los corresponsales transmitiendo instrucciones de la Corporación al mandatario podrá sin otra autentificación ser suficiente prueba; pero cualquier persona que no haya recibido expresa notificación de dichas instrucciones podrá considerar que no han sido dadas. — 12) Sustituir y designar ocasionalmente, con el consentimiento de la corporación tanto por carta o telegrama a cualquier persona o personas a actuar como apoderados en lugar de dicho apoderado y ocasionalmente con el consentimiento de la Corporación en cualquiera de las formas ya indicadas; remover a cada uno de los sustitutos a su elección y nombrar remplazantes. — 13) Autentificar y procurar el reconocimiento legal de este documento en cualquier localidad y archivar y registrar el mismo como lo hallare conveniente el mandatario. — Y para todos y cada uno de los mencionados propósitos, a firmar, entregar, ejecutar y efectuar todos los trámites, transferir documentos, actas y cuanto fuere necesario y emplear y remunerar a banqueros, agentes y abogados. — La Corporación por la presente ratifica y conviene en confirmar todos los actos que legalmente realice en ejercicio de los poderes aquí conferidos, incluyendo todos los llevados a cabo entre la revocación por causa de cualquiera de las partes y el momento que dicha revocación sea notificada a dicho mandatario o su sustituto y por la presente declaro que este poder obligará en todo tiempo a la Corporación en favor de terceros que no hayan sido notificados de la correspondiente revocación. — A partir de registrarse este poder ante las correspondientes autoridades en .... por la presente la Corporación revoca el poder otorgado con fecha... y todo poder y autoridad allí conferido. — En fe de lo cual la Corporación pone su sello adjunto en el presente en la fecha mencionada. — El sello de Common Seal of British Airways Board fue aquí estampado en la presencia de (hay una firma ilegible) y a su derecha dice "Miembro"; debajo hay otra firma ilegible y a su derecha dice "Secretario". — Hay un sello: "British Airways Board". — Lo transcripto es traducción fiel de un documento original de su referencia en idioma inglés, que tengo a la vista y al que me remito, en Buenos Aires, a los 7 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Conste. — Hay una firma que dice: "M. Z. B. de Morea". — Hay un sello: Mercedes Zavalía Bunge de Morea, Traductora Pública e Intérprete. — Registrado al folio 21, del Libro 1. Prestó Juramento de Ley e Inscripta en la Matrícula de Traductora del folio 58, Libro IV. — La Plata, 25|IX|1958". — Es copia fiel, doy fe, así como de que devuelvo al compareciente los documentos transcriptos y fotocopia de los mismos debidamente autenticada agrego a la presente. — Leída y ratificada, la firma como acostumbra, por ante mí, doy fe. — Raspado: 31|8|73 — Airways — Castellano — Londres — o — tramitar — dichas — procurar — 25|IX|1958 — autenticada — Todo Vale. — Hay una firma ilegible. — Hay otra firma ilegible y un sello que dice: Salvador María Viale, Escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Fº número 2.299 del Registro número 25 de la Capital Federal, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido este Primer Testimonio en cuatro copias fostáticas de su matriz que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Salvador María Viale, Escribano. — Solicita inscripción. — Señor Juez: Juan José Maso, con domicilio real en Avenida Córdoba 657, 10 piso, donde también lo constituye a los efectos legales, patrocinado por el Dr. Francisco Carlos Lynch (Tomo XX — Fº 500), comparezco ante V. S. a efectos de solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio de la sociedad inglesa "British Airways Board", de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes del D.L. 19.550, a cuyo efecto adjunto lo siguiente: 1. Copia del testimonio de poder general otorgado por British Airways Board a mi favor, expedido en la ciudad de Londres, Gran Bretaña, el 16 de agosto de 1973, legalizado ante el Consulado Argentino y Ministerio de Relaciones Exteriores y que, debidamente traducido, se protocolizó por ante el Escribano don Salvador María Viale, surgiendo todo ello de la copia adjunta. — 2. Del mencionado poder surge: a) Que he sido designado mandatario para la República Argentina por British Airways Board. — b) Que se me ha encomendado la tramitación de la inscripción y registro de la Sociedad en la República Argentina (punto 2º del poder). — 3. Inscripción de la Sociedad. — La sociedad British Airways Board es una sociedad mercantil (corporation) tal como surge del "certificado de ley" que debidamente traducido se adjunta y que con los estatutos sociales anexados acredita: a) Que la sociedad fue creada en virtud de lo dispuesto en la Sección 38 de la Ley de Aviación Civil de 1971, sancionada por el Parlamento Británico. — b) Que British Airways Board tiene por objeto principal la explotación del transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia y fue autorizada a realizar dicha actividad por Resolución del Ministerio de Industria y Comercio de Gran Bretaña del 27 de junio de 1973. — c) Que de acuerdo a lo certificado por el Escribano Urquhart (punto 1º) British Airways Board es una sociedad mercantil con personería jurídica. — d) Que sus estatutos están contenidos en las secciones 37 y 38 y en el anexo 8 de la Ley de Aviación Civil de 1971 (punto 3º) y están literalmente reproducidas en el anexo del Certificado de Ley adjunto. — e) Que British Airways Board se ha constituido como una sociedad comercial de acuerdo a las leyes vigentes en Gran Bretaña (punto 5º y 6º del Certificado). — 4º: Debo dejar constancia y tal como se expresa en el Certificado antes mencionado que British Airways Board se constituyó con el fin de agrupar en una sola sociedad a las dos sociedades de aviación que opera en el Reino Unido y que son: British European Airways (B.E.A.) y British Overseas Airways Corporation (B.O.A.C.). — Esta última sociedad está inscripta en el Registro Público de Comercio de nuestro país con fecha 18 de febrero de 1950 al Nº 7, Fº 523, Libro 40, Tomo 3 de Estatutos Extranjeros. — Por lo tanto y una vez inscripta British Airways Board se procederá a cancelar la inscripción de British Overseas Airways Corporation (B.O.A.C.). — 5. Con la documentación adjunta y teniendo en cuenta que British Airways Board realizará actos habituales de comercio en la República Argentina considero procede su inscripción al cumplir los requisitos de la Sección XV del D. L. 19.550, a saber: a) Se acredita la existencia de la sociedad y su carácter mercantil de acuerdo a las leyes vigentes en Gran Bretaña (inciso 1º, art. 118). — b) Se fija el domicilio legal en la República Argentina en Avda. Córdoba 657, 10 piso (actuales oficinas de B.O.A.C.) art. 118, inc. 2º. — c) Se justifica la decisión de crear la representación en la República Argentina con lo manifestado en el poder en que se me designa mandatario. — d) No se informa el capital asignado ya que no se establecerá una sucursal sino una representación en la República Argentina. — 6. Deseo destacar a V. S., que, tal como se ha mencionado en el párrafo 4º de este escrito la inscripción que se solicita se origina en la absorción de B.O.A.C. por British Airways Board. — Acompaño fotocopia de la inscripción de B.O.A.C. en el Registro Público de Comercio pudiendo apreciarse que, en aquella oportunidad, se presentaron constancias idénticas a las aquí adjuntadas, es decir: la ley del Parlamento Británico que crea la sociedad, la autorización para funcionar como tal, en su carácter mercantil y la decisión de crear una representación en la República Argentina. — Lamentablemente no cuento a la fecha con la legalización de la orden expedida por el Ministro de Aviación resolviendo la disolución de B.O.A.C. y B.E.A. y su fusión en British Airways Board pero y por si fuera de utilidad adjunto fotocopia simple de dicha resolución (Nº 2.175 del 20|12|73) en su idioma original. — Considero por tanto que estando inscripta en el Registro Público de Comercio la British Overseas Airways Corporation y habiendo sido ésta disuelta y fusionada con British Airways Board procede la inscripción de esta última y una vez legalizada la resolución antes mencionada, proceder a dar de baja la inscripción de B.O.A.C. — Por lo expuesto, solicito a V. S. ordene la inscripción solicitada por ser Justicia. — Fdo.: Juan José Maso. — Dr. Francisco G. Lynch. — Sobrerraspado: abril — Vale.

Buenos Aires, abril 1º de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.295 e.15|4 Nº 65.883 v.15|4|74

Orcopa

SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.454. — Protocolización Reforma. Orcopa S.A.C.C.I.A.I. — Escritura número quinientos setenta y cinco. — En la Ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Ernesto Martín Hutter, argentino, de 41 años, casado, industrial, Cédula de Identidad número 3.692.721, domiciliado en la calle Tucumán número 2293 de Olivos, provincia de Buenos Aires, persona capaz y a quien conozco, doy fe, quien lo hace en su carácter de Vicepresidente de la Sociedad "Orcopa, Sociedad Anónima Constructora, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria", con domicilio en la calle Tucumán número 1567, octavo piso, oficina 45, de la Capital Federal, y dice: Que viene por este acto de acuerdo a los artículos 165 y 300, de la Ley 19.550, a protocolizar la reforma introducida a la mencionada sociedad, de acuerdo a la resolución número 3.250, del señor Inspector General de Personas Jurídicas, de fecha 14 de noviembre de 1973, que en su parte pertinente dice: "Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 85 a 89 duplicado fs. 74 a 78, la reforma introducida en el contrato social de "Orcopa, Sociedad Anónima Constructora, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de agosto de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 83 a 91 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada". — "Copia: En Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 1973, se reúnen los miembros de "Orcopa S. A. C. C. I. A. I.", señores Carlos A. Dulom, Ernesto M. Hutter y Josefina T. Castellucci, que firman al pie de la presente, contando con el quórum previsto en los estatutos. Preside la reunión la Sra. Castellucci y asisten a la misma el síndico titular, Sra. Sara Edel Leiva, y suplente Sra. Margarita M. de Arma. — Abierto el acto siendo las 19 horas, la Sra. presidente expone que la reunión tiene por objeto efectuar dos convocatorias a asambleas. Una extraordinaria para tratar el siguiente orden del día: 1) Reforma de estatutos para adecuarlos a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550. Aclara el presidente que esta reforma posibilitará a la Sociedad elevar su capital al quíntuplo y con ello efectuará una vez aprobados los nuevos estatutos el aumento de capital a $ 700.000, comprometido con el Banco Nacional de Desarrollo, ya que el aprobado en la asamblea del 28|4|71, no se le ha podido dar curso puesto que sobrepasaba el límite máximo previsto por el estatuto que era de $ 375.000 (quíntuplo autorizado). Se aclara que por ser de conocimiento de todos los accionistas el texto del nuevo estatuto se omite transcribirlo. Se aprueba por unanimidad la convocatoria a asamblea extraordinaria para el día 31 de agosto de 1973, a las 18 hs a realizarse en Tucumán 1567, de la Capital Federal. — Como la totalidad de los Sres. accionistas se comprometieron a concurrir se omite la publicación en el Boletín Oficial. A continuación y para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes se trata el ejercicio cerrado el 28 de diciembre de 1972. Expone la Sra. presidente que todos los directores así como los síndicos tienen en su poder toda la documentación relacionada con el ejercicio social que se ha de considerar, por habérsela hecho llegar con la debida anticipación. El director Sr. Hutter, propone lo que es aprobado por unanimidad de los Directores presentes, que se dan por aprobados los siguientes documentos relacionados con el ejercicio cerrado el 28 de diciembre de 1972. a) Memoria, que se transcribe a continuación: Memoria correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de diciembre de 1972: Señores accionistas: Tenemos el agrado de someter a vuestra consideración la documentación correspondiente al undécimo ejercicio social, cerrado el 28 de diciembre de 1972, cumpliendo así con las disposiciones legales y estatutarias. Es necesario que señalemos que la asamblea para tratar este ejercicio social no fue convocada dentro de los términos normales, pero estimamos que los Sres. accionistas sabrán apreciar los motivos que han provocado esta demora. La modificación de los Estatutos para adaptarlos a la Ley Nº 19.550 y una diferencia en la contabilidad en las obras de Zárate que fue hábilmente localizada por el personal. Del estudio del balance y su comparación con el del ejercicio anterior obtenemos que pese a las limitaciones que se observan, en general en nuestra industria, las ventas se han incrementado en un 10 o|o, coincidiendo aproximadamente con el aumento de los beneficios y ello se debe fundamentalmente al rendimiento de las maquinarias adquiridas en el ejercicio anterior, que redujeron a 20 o|o el costo de las obras, mientras que los demás gastos se incrementaron en un 43 o|o. Por otro lado es significativo que mientras los créditos que hemos concedido aumentaron en un 48 por ciento al que hay que sumarle pesos 318.000, de intereses a percibir, el total de los compromisos adquiridos aumentó solamente en un 27 o|o. Es de hacer notar que una vez más la colaboración que ha prestado el personal en todos sus niveles, ha permitido en épocas tan adversas para nuestra industria, el resultado antes mencionado. — A las inversiones realizadas en el ejercicio anterior, hemos considerado necesario incorporar para un mayor rendimiento y economía, una planta dosificadora de hormigón para motohormigoneros, provista de silos para acopio de cemento a granel y para una mejor calidad de los trabajos, una máquina aserradora de juntas. — La utilidad del ejercicio es de $ 412.161.23. — Que sumado al saldo del ejercicio anterior de $ 1.512.035,26, arroja un total de $ 1.924.196,49, y deducida la reserva legal de pesos 8.243,22 queda un importes de $ 1.915.953,27. — Y el directorio propone que la asamblea general resuelva el importe destinado a honorarios del directorio y síndico, aconsejando efectuar la reserva de $ 325.000 para aumentar el capital social de $ 700.000. — Saludamos a los señores accionistas muy atentamente. — "El Directorio". — Buenos Aires, agosto 10 de 1973. — b) Inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias, tal como se encuentran transcriptos en el libro de inventarios. Aprobado los elementos indicados precedentemente, se resuelve darle intervención y

síndico a los efectos de que dictamine sobre la documentación aprobada de conformidad con las atribuciones preceptuadas por Código de Comercio. — El señor Síndico, presente en el acto, informa que tal como se dejó expresado, había tenido oportunidad de analizar con la debida anticipación todos los documentos que han sido motivo de aprobación por el directorio, por lo que se encuentran en condiciones de dictaminar sobre la documentación a la cual presta su conformidad y solicita la inserción en actas del dictamen, a lo que se accede por unanimidad. — Informe del síndico: Buenos Aires, agosto de 1973. — Señores accionistas: En cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Comercio, tengo el agrado de participarles que he examinado la memoria, los inventarios, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias que presente el Directorio, correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de diciembre de 1972, encontrándolos en un todo conforme a los libros y comprobantes respectivos y estimo que los mismos reflejan el estado económico-financiero de la sociedad, por lo que aconsejo su aprobación. — Sara Edel Leiva, síndico. — La señora Presidente expone que se encuentran cumplidos los recaudos necesarios para realizar el llamdo a asamblea, por lo que corresponde establecer la convocatoria y orden del día respectivo y se aclara, que como la totalidad de los señores accionistas han comprometido su concurrencia a la asamblea se omitirá la publicación en el Boletín Oficial, temperamento que es aprobado por unanimidad. — Convocatoria. — Se convoca a Asamblea Ordinaria para el día 31 de agosto de 1973, a las 20 hs., a realizarse en el local de la calle Tucumán 1567 de la Capital Federal para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Informe a los accionistas de las causales de la convocatoria a Asamblea Ordinaria fuera de término. — 2º) Los documentos del art. 234, inc. 1º de la ley 19.550 del ejercicio cerrado el 28|12|72. 3º) Elección de los directores, síndicos, su remuneración, y de dos accionistas para firmar el acta. — 4º) Distribución de utilidades. — El Directorio. — Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión sieido las 22 hs. — Firmado: Josefina G. Castellucci Carlos A. Dulom Ernesto M. Hutter, Sara E. Leiva y Margarita M. de Arma. — Acta Nº 10. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 1973 siendo las 18.30 horas, se reúnen en el domicilio social en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas de Orcopa Sociedad Anónima, Constructora, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria cuya nómina consta al folio Nº 11 del libro de Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas, contando con la presencia de la totalidad del capital social, o sea 375.000 acciones, representativas de un capital de $ 375.000, que dan derecho a 1.875.000 votos. — Con la presencia del señor Síndico titular Sra. Sara Edel Leiva y suplente, Sra. Margarita M. de Arma, reunidos para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Reforma de estatutos para adecuarlos a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550. Se designa para presidir la Asamblea al señor Carlos A. Dulom; toma la palabra el señor Presidente, quien manifiesta que atento que ninguno de los presentes formula objeciones a la constitución de la Asamblea, declara abierto el acto. — Manifiesta que la reunión tiene por objeto tratar la reforma de estatutos para adecuarlos a las nuevas normas legales vigentes. — El proyecto de estatutos que deberá ser aprobado en esta Asamblea ya es de conocimiento de todos los presentes, pero a efectos de una mayor claridad y comprensión de sus normas corresponde leerlo: Título I. — Nombre. — Artículo 1º. La sociedad se denomina ORCOPA SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA. — Domicilio. — Artículo 2º: Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en Tucumán 1567, piso 8º Of. 45, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. Duración. Artículo 3º: Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de su constitución. — El mismo podrá ser prorrogado por decisión de la Asamblea, de acuerdo a las normas legales vigentes, debiendo la misma resolverse y la inscripción solicitarse antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad, conforme al Art. 95 de la Ley 19.550. Objeto. Artículo 4º: Realizar por cuenta propia y/o asociadas a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes operaciones: a) De la construcción: Mediante la construcción de edificios, obras viales, de desagüe, gasoductos, oleoductos, redes de cloacas, agua corriente y gas, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado; b) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de mercaderías y elementos para la construcción; c) Industriales: Mediante la explotación de canteras de tosca; d) Agropecuarias: Mediante la explotación de la agricultura, ganadería y forestación; e) Inmobiliarias: Mediante la compraventa de inmuebles urbanos o rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Título II. Capital Social. Artículo 5º: El capital social es de $ 375.000 (trescientos setenta y cinco mil pesos) representado por 375.000 acciones de $ 1 cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al Art. 188 de la Ley Nº 19.550. La asamblea fijará las características de las acciones, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá de acuerdo a las normas legales vigentes. De las Acciones. Artículo 6º: Las acciones pueden ser al portador, nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. Serán siempre de igual valor expresado en moneda argentina, pudiendo los títulos representar una o más acciones. Los títulos y las acciones que representen se ordenarán en numeración correlativa. En caso de emitirse acciones preferidas, las mismas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, pudiendo también fijárseles una participación adicional en las ganancias. En caso de copropiedad la sociedad exigirá la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Registro de Acciones. Artículo 7º: Se llevará un libro de Registro de Acciones, en el que se asentarán las menciones del Art. 213 de la Ley 19.550. La suscripción de acciones implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos. Mora en la integración. Certificados. Artículo 8º: En caso de mora en la integración del capital, la que se produce por el mero vencimiento del plazo en forma automática sin necesidad de interpelación, quedarán suspendidos automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en mora, quedando facultado el directorio para proceder de acuerdo a lo determinado por el Art. 193 de la Ley Nº 19.550. Mientras las acciones no estén integradas totalmente, sólo pueden emitirse certificados provisionales nominativos, una vez integradas totalmente se entregarán los títulos definitivos. Mientras tanto, el certificado provisional será considerado definitivo, negociable y divisible. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Art. 311 de la Ley 19.550. Derecho de preferencia. Artículo 9º: Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de cada clase, salvo el caso de emisión especial en interés de la sociedad en las condiciones que establece el Art. 197 de la Ley 19.550. El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que establezca, el que no será inferior a treinta días, contados desde la última publicación, que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. Título III. Debentures. Artículo 10: La asamblea extraordinaria podrá emitir debentures, convertibles en acciones o no —con garantía común, especial o flotante—, en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en la Ley 19.550. Título IV. Administración. Artículo 11: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que designe la asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7), con mandato por un (1) año. La asamblea puede designar igual o menor número de directores suplentes y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, reemplazando este último al primero, en caso de ausencia o impedimento. El directorio sesionará con el quórum de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los directores no deberán encontrarse dentro de las prohibiciones e incompatibilidades fijadas por el art. 264 de la Ley 19.550. — El director es reelegible y su designación revocable por la asamblea. — No es obligatoria la calidad de accionistas para ser director. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Gerentes. — Artículo 12. — El directorio puede designar gerentes generales o especiales, sean directores o no, en los cuales puede delegar las funciones ejecutivas de la administración, conforme a la ley 19.550. — Reuniones. — Artículo 13. — El directorio se reunirá por lo menos una vez por mes, y siempre que sea requerido por cualquiera de los directores, en este último caso la reunión se hará dentro del quinto día de recibido el pedido. — Los directores ausentes a las reuniones pueden votar por mandatario en las condiciones establecidas por el art. 266 de la Ley 19.550. — Garantía. — Artículo 14. — Los directores deberán prestar la siguiente garantía de su gestión: Los directores accionistas la suma de pesos 200.— en dinero efectivo o en acciones de otra sociedad. — Los directores no accionistas la suma de $ 600.— en dinero efectivo o en acciones de otra sociedad. — La garantía quedará depositada en caja de la sociedad hasta la aprobación de la gestión por la asamblea. Facultades. — Artículo 15. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes inclusο aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al Art. 1.881 del Código Civil y Art. 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Pudiendo en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los: Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, crear los empleos que juzgue necesarios, comprar, vender, ceder, permutar, toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; celebrar contratos de locación, dar dinero prestado en hipoteca; con prenda o warrants a favor de particulares o entidades; transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales, comprometer en árbitros; girar, endosar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, cheques; dar garantías y fianzas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; registrar marcas de fábrica, de comercio y de patentes de invención; ejecutar todos los derechos que le acuerden las leyes y celebrar todos los actos de administración o enajenación que sean necesarios o convenientes para los fines sociales, teniendo la enumeración precedente carácter simplemente enunciativo y no taxativo. — Asimismo podrá otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Representación legal. — Artículo 16. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio, al vicepresidente o a uno cualquiera de los directores, quienes actuarán en forma indistinta, teniendo en forma indistinta el uso de la firma social. — Título V. — Fiscalización. — Artículo 17. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Los síndicos deberán cumplir con los requisitos del art. 285 de la Ley 19.500. — Pueden ser reelegidos, siendo revocable su mandato por la asamblea de accionistas. — Tiene atribuciones y deberes del art. 294 de la Ley 19.550. — La asamblea determina su remuneración. — Título VI. — Asambleas. — Artículo 18. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto (asamblea unanime). — Competencia. — Artículo 19. — La asamblea ordinaria tendrá competencia para tratar los asuntos incluidos en el art. 234 de la Ley 19.550. — Los accionistas se reunirán en asamblea extraordinaria para los casos especificados en el art. 235 de la Ley 19.550. — Las reuniones deberán efectuarse en la sede o el lugar que corresponda al domicilio social. — Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por el directorio. — Acciones. — Votos. — Artículo 20. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine por la asamblea. — Las acciones pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Quórum. — Artículo 21. — La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — La asamblea extraordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria, cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — En todos los casos las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes. — Para los supuestos del art. 244 de la Ley 19.550, última parte, se estará a la mayoría allí determinadas. — Depósito previo. — Artículo 22. — Para asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad o un certificado de depósito librado por un banco o institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. La sociedad entregará los comprobantes de recibo para la misión en la asamblea. — Representación. — Artículo 23.: Los accionistas pueden hacerse representar en la asamblea, mediante mandato e instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Los accionistas o sus representantes que concurran a la asamblea deberán firmar el libro de asistencia, en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y del número de votos que les corresponda. Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio, el vicepresidente o por cualquiera de los directores, en su defecto por la persona que designe la asamblea. Se labrará acta de las deliberaciones, en las que deberán constar las manifestaciones hechas, las formas de las votaciones y sus resultados, con expresión completa de las decilsones. Título VII. Ejercicios económicos. — Artículo 24.: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al desino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Liquidación. — Artículo 25.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Acto seguido el Sr. presidente manifiesta que con esta reforma se posibilitará a la sociedad elevar su capital al quíntuplo por la sola decisión de la asamblea, una vez aprobada e inscripta la reforma, lo cual contribuirá al mayor desarrollo de la empresa. Ello además permitirá el aumento del capital a $ 700.000 comprometido con el Banco Nacional de Desarrollo, ya que el aprobado en la asamblea del 28|4|71, no se le ha podido dar curso, puesto que sobrepasaba el límite máximo previsto por el estatuto que era de $ 375.000 (quíntuplo autorizado). Asimismo se modifican la mayor parte de los artículos, los que quedarán de acuerdo a las nuevas normas que reemplazan al Código de Comercio en la parte societaria. Acto seguido el Sr. presidente somete a votación el proyecto de estatutos el que resulta aprobado por unanimidad. Destaca el Sr. presidente que no se han efectuado las publicaciones de convocatoria a asamblea por ser la misma unánime. Acto seguido son designados los Sres. Guillermo Arainty y Leonardo Spirito para firmar el acta. Se autoriza a los Sres. Carlos A. Dulom, Ernesto M. Hutter, y Graciela Josefina Mattulich, para que indistintamente realicen las gestiones pertinentes ante las autoridades (autoridad de control y Registro Público de Comercio), solicitando la aprobación de las reformas resueltas por esta asamblea con las más amplias facultades para aceptar las modificaciones que sugieran las autoridades o para interponer los recursos que fueren pertinentes ante quien corresponda. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 20 horas se levanta la sesión. Datos personales de los miembros de los Organos Directivos y de Fiscalización. — Dulom, Carlos Alberto, Gallo 1281 Capital Federal, edad 36 años, casado, argentino, industrial, C. I. 3.592.721, cargo: Director, Vto. Mandato: 31|8|73. — Hutter, Ernesto Martín, Tucumán 2293, Olivos, Pcia. Buenos Aires, edad 41 años, casado, argentino, industrial, C. I. número 3.058.925, cargo: Director. Vto. mandato 31|8|73. — Castellucci, Josefina Gladys, M. J. Haedo 1758, Vte. López, Pcia. Buenos Aires, edad 38 años, casada, argentina, industrial, C. I. 3.445.740, cargo: Director. Vto. Mandato: 31|8|73. — Leiva, Sara Edel, Tucumán 2293, Olivos, Pcia. Buenos Aires, edad 38 años, casada, paraguaya, industrial, C. I. 5.538.944, cargo: Síndico titular, Vto. Mandato: 31|8|73. de Arma, Margarita Martha, Gallo 1281, Capital Federal, edad 39 años, casada, argentina, industrial, C. I. 3.373.461, cargo:

síndico suplente. Vto. Mandato: 31|8|73. Firma Orcopa S. A. C. C. I. A. I. Domicilio Tucumán 1567, Capital Federal. — Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria del 31 de agosto de 1973. — Número de orden. Fecha, año 19... día, mes. Accionista (nombre y apellido completo). Representante (nombre y apellido completo). Cantidad de acciones o certificados|ordinaria, 5 votos. Número de los títulos acciones o certificados. Capital $ cantidad de votos. Testado: Décimo (Art. 350 c. c.). Dos décimos de los presentes. 1|24, agosto. Carlos A. Dulom, por si 124.000|124.000|620.000. 2 " " Ernesto M. Hutter " " 117.000|117.000|585.000. 3 " " Josefina G. Castellucci " " 110.000|110.000| 550.000. 4 " " Guillermo A. Arainty " " 10.000|10.000 50.000. 5 " " Sara E. Leiva " " 2.500|2.500|12.500. 6 " " Margarita M. de Arma " " 2.500|2.500|12.500. 7 " " Juan O. Gauna " " 1.500|1.500|7.500. 8 " " Roberto Laudano " " 1.500|1.500.7.500. 9 " " Rodolfo C. Morales " " 1.500|1.500|7.500. 10 " " Francisco P. Melfi " " 1.500|1.500|7.500. 11 " " Eduardo O. Baini " " 1.500|1.500| 7.500. 12 " " Leonardo M. Spirito " " 1.500|1.500|7.500. — 375.000. — 375.000. — 1.875.000. Queda cerrado en la fecha el Registro para la recepción de depósito de acciones. Buenos Aires, agosto 24 de 1973. A las 18 horas del 31 de agosto de 1973, se clausura el Registro de Asistencia de accionistas, contando con la asistencia de doce personas todas por sí, que totalizan trescientos setenta y cinco mil acciones ordinarias de cinco votos, o sea un capital de trescientos setenta y cinco mil pesos, con derecho a un total de un millón ochocientos setenta y cinco mil votos. Un sello dice: p. p. Orcopa S. A. C. C. I. A. I., una firma ilegible. Observaciones generales. Un sello dice: Inspección General de Personas Jurídicas. Firma, Furman A. L. R. de Furman. Insp. Dpto. Coordinación. Todo lo cual es copia fiel de las fotocopias que llevan sello y firma de A. L. R. de Furman, Inspector Departamento Coordinación de la Inspección General de Personas Jurídicas, tengo a la vista, doy fe. Leo al compareciente quien se ratifica de su contenido y la firma por ante mí. Ernesto Martín Hutter. Ante mí: Zulema M. Negri de Carlucci. Escribana.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.025 e.15|4 Nº 65.921 v.15|4|74

El Quillango

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION: "El Quillango" S. A." — Número mil noventa y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a trece de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña María Ernestina Ginocchio, argentina, soltera, hacendada, nacida el 8 de abril de 1894, con libreta cívica 299.151, domiciliada en Lavalle 392, sexto piso; doña Emma Rosa Ginocchio de Balbiani, argentina, viuda, hacendada, nacida el 4 de julio de 1901, con libreta cívica 339.889, domiciliada en Lavalle 392, sexto piso; don Bartolomé Luis Balbiani, argentino, casado, hacendado, nacido el 17 de abril de 1933, con libreta de enrolamiento 4.100.655, domiciliado en Lavalle 392, sexto piso; doña María Teresa Balbiani de Graciarena, argentina, casada, hacendada, nacida el 19 de junio de 1935, con libreta cívica 1.086.261, domiciliada en Peña 3038; don Marcos Hernán Balbiani, argentino, casado, hacendado, nacido el 26 de marzo de 1939, con libreta de enrolamiento 4.279.900, domiciliado en José E. Uriburu 1389; y doña María Marta Balbiani de Goldaracena, argentina, casada, hacendada, nacida el 11 de noviembre de 1943, con libreta cívica 4.775.660, domiciliada en Ayacucho 1570; todos vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "EL QUILLANGO" S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 392, sexto piso. — Artículo Segundo: Su duración es de veinte años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Una asamblea general podrá ampliar o reducir este plazo. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, actividades: a) Agropecuarias: Por la explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, compraventa de ganado y productos de la agricultura, y la industrialización primaria de productos agropecuarios; semilleros y forestaciones; b) Financieras: Por aportes e inversiones a particulares, empresas o sociedades por acciones, constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros; compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales; otorgamiento de créditos en general, con o sin garantías, y toda clase de operaciones financieras permitidas por la ley, con exclusión de las comprendidas en la ley 18.061 u otra que requiera concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento sesenta y ocho mil pesos, representado por 16.800 acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben depositar como garantía, quinientos pesos en dinero efectivo por cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 9 del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del del decreto ley 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Del capital inicial de ciento sesenta y ocho mil pesos, la señora Ginocchio de Balbiani suscribe 8.200 acciones por ochenta y dos mil pesos; la señorita Ginocchio suscribe 8.200 acciones por ochenta y dos mil pesos; cada uno, de los señores Balbiani, y señoras Balbiani de Graciarena y Balbiani de Goldaracena, suscribe 100 acciones, por un mil pesos. — Todas las acciones son ordinarias, al portador, de cinco votos por acción. — Las integraciones se realizan así: señores Bartolomé Luis Balbiani y Marcos Hernán Balbiani; señoras Balbiani de Graciarena y Balbiani de Goldaracena: doscientos cincuenta pesos en dinero efectivo cada uno, y el saldo en dos años. — La señorita Ginocchio y la señora Ginocchio de Balbiani, integran totalmente sus respectivas suscripciones, con el aporte del cincuenta por ciento indiviso del inmueble de su propiedad, con todo lo clavado, edificado y demás adherido al suelo, situado en la Sección Primera de la Provincia de La Pampa, la que forma parte de los lotes cuatro y cinco de la Fracción C, y parte de los lotes veinticinco y veinticuatro de la Fracción B, designado en el plano confeccionado por el ingeniero civil Eduardo S. Edo, que menciona su título como Fracción "A", con las siguientes medidas y linderos; al Norte la línea A-seis mide cinco mil doscientos cincuenta y cinco metros cincuenta y cinco centímetros, lindando con la estancia "La Ernestina"; línea seis-cinco al Oeste de tres mil novecientos doce metros cuarenta y siete centímetros, lindando con la Fracción "D", a cuya terminación forma un martillo en contra, línea cinco cuatro de setenta y dos metros treinta centímetros, prosiguiendo por el mismo rumbo Oeste la línea cuatro-tres de cuatro mil cincuenta y ocho metros sesenta y cinco centímetros, lindando con parte de la Fracción "E"; por el Sud línea tres-dos de cinco mil ciento treinta y seis metros treinta y nueve centímetros, lindando camino en medio con la Fracción "B" y por el Este se cierra la figura con la línea dos A, de siete mil novecientos sesenta y cinco metros sesenta centímetros, lindando camino en medio con el límite de la provincia de Buenos Aires, camino a la Estación González Moreno; todo lo que hace una superficie total de cuatro mil ciento treinta y nueve hectáreas, veintidós áreas, treinta y nueve centiáreas. — Nomenclatura catastral: Sección I, Fracción B, Lote 25, Parcela 003, y Sección I, Fracción C Lote 05, Parcela 002. — Partidas: 620332 y 629855. — Corresponde a las aportantes, por adjudicación en condominio y por partes iguales, con mayor extensión de tierra, en la liquidación de la sociedad anónima Bartolomé Ginocchio e Hijos, Compañía Limitada, Ganadera, Industrial y Financiera, según escritura del 8 de junio de 1959, pasada al folio 1833 del registro notarial número 85 de esta ciudad, a cargo del escribano Juan A. Piñón, cuyo testimonio tengo a la vista, inscripto en el registro de propiedades con fecha 10 de agosto de 1959, tomo 562, folio 37, finca número 84.403, doy fe. — De las certificaciones registrales que tengo de manifiesto, expedidas con fecha 12 de diciembre de 1973, bajo el número 15.575, resulta que el dominio consta inscripto en la forma relacionada; sus titulares no se encuentran inhibidas para disponer de sus bienes, no registrando el inmueble, interdicciones, gravámenes ni limitaciones. — Asimismo surge haberse practicado la inscripción dispuesta por el artículo 38 del decreto ley 19.550, pero a nombre de "Estancia Aurelia Land S. A. que es la misma sociedad que por este acto se constituye, debiendo cambiar su denominación por cuanto se encuentra registrada otra sociedad con el nombre que se pretendía adoptar, según surge de la minuta que firmada por las partes se encuentra inscripta preventivamente y en fotocopia certificada agrego a la presente. — Los restantes certificados administrativos, serán solicitados en oportunidad de protocolizar la presente escritura en la jurisdicción respectiva, conforme convienen las partes. — III. — Las partes convienen asimismo en asignar al inmueble descripto, en su cincuenta por ciento aportado, un valor de aporte de ciento sesenta y cuatro mil pesos, que es inferior al avalúo fiscal para el corriente año, y en tal virtud, la señorita Ginocchio y la señora Ginocchio de Balbiani, transmiten a la sociedad los derechos de dominio correspondientes al inmueble referido, otorgando en este acto la posesión del mismo, obligándose al saneamiento en caso de evicción, conforme a derecho. — Las transmitentes reciben certificados representativos de acciones ordinarias al portador, de cinco votos y valor nominal diez pesos cada una, por un total de ciento sesenta y cuatro mil pesos, equivalente al asignado al cincuenta por ciento del inmueble que aportan, correspondiendo ochenta y dos mil pesos a cada una. — Los demás comparecientes, por su parte, aceptan la transferencia de dominio y posesión referidas. — IV. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a doña Emma Rosa Ginocchio de Balbiani y vicepresidente a don Bartolomé Luis Balbiani y órgano fiscalizador: síndico titular al doctor José María Ciucellas y síndico suplente al doctor Hugo Nicolás Luis Bruzone. — V. Los comparecientes confieren asimismo, poder especial irrevocable, en los términos de los artículos 1977, 1980, 1982 y concordantes del Código Civil, por el plazo de dos años, a favor de doña Emma Rosa Ginocchio de Balbiani y don Bartolomé Luis Balbiani para que actuando indistintamente tengan la facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio; otorguen y firmen escrituras aclaratorias, confirmatorias, ratificatorias y complementarias, y retiren los fondos depositados en cumplimiento del artículo 187 del decreto ley 19.550. — Presentes a este acto don José María Ciucellas, argentino, casado, abogado, nacido el 21 de febrero de 1908, con Libreta de Enrolamiento 197.616, domiciliado en Juncal 2001; y don Hugo Nicolás Luis Bruzone, argentino, casado, abogado, nacido el 8 de junio de 1916, con Libreta de Enrolamiento 380.046, domiciliado en Libertad 145; ambos vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe manifiestan: a) Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente para los que fueran electos, respectivamente; y b) Que no se encuentran comprendidos en las causales del artículo 286 del decreto ley 19.550. — Yo, el escribano autorizante hago constar: que esta escritura de constitución de sociedad con un capital de ciento sesenta y ocho mil pesos, tributa en concepto de Impuesto de Sellos la suma de un mil seiscientos ochenta pesos, que se abonan en la declaración jurada del mes en curso. — Leo esta escritura a los comparecientes quienes prestan su consentimiento, firmando por ante mí, doy fe. — M. Ernestina Ginocchio. — Emma R. G. de Balbiani. — Bme. L. Balbiani. — María Teresa B. de Graciarena. — Marcos H. Balbiani. — María M. B. de Goldaracena. — José María Ciucellas. — Hugo Bruzone. — Hay un sello. — Ante mí: Juan R. C. Danuzzo Iturraspe. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 2747 del registro notarial número 83, del que es titular el escribano Juan Alberto Gardey y adscripto el escribano Juan R. C. Danuzzo Iturraspe, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en fotocopia y el presente sello de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Juan R. C. Danuzzo Iturraspe, escribano. — Posteriormente, por escritura complementaria del 4 de marzo de 1974, al folio 423 del registro notarial 83, ante su adscripto, escribano Juan R. C. Danuzzo Iturraspe, aclaró que en virtud de la sanción de la Ley 20.643, sus acciones son nominativas, no endosables. — Sobrerraspado: posteriormente. — Vale.

Buenos Aires, marzo 28 de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.027,50 e. 15|4 Nº 66.172 v. 15|4|74

O.T.I.C.
Organización Técnica Industrial y Comercial

SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3.575. — Primer Testimonio: Escritura número: novecientos treinta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribana autorizante, interinamente a cargo de este Registro, comparece: don Miguel Kolodij, argentino, que dice ser soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número: 4.093.905, de cuarenta años de edad, domiciliado en calle Venezuela número: dos mil trescientos veinte y

dos, vecino de esta Capital Federal, que firma Miguel Kolodij, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien lo hace en su carácter de: Presidente del Directorio de la sociedad "O.T.I.C. ORGANIZACION TECNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA Y FINANCIERA", solicitándome que protocolice en este Registro el Acta de Asamblea Tres, labrada a folios: seis|ocho, del Libro de Actas de Asamblea número: uno, rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, el 19 de agosto de 1970, bajo el número: B 22.127, y el Acta de Directorio veinte y uno, labrada a folios treinta y uno del Libro de Actas de Directorio número: uno, rubricado en el mismo Juzgado y fecha que el anterior, bajo el número: 22.126, las que transcriptas dicen así: "Acta Nº 2. — Siendo las 18,30 horas del día 28 de setiembre de mil novecientos setenta y tres, en la ciudad de Buenos Aires, se reúne la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de OTIC. Organización Técnica Industrial, Comercial, Sociedad Anónima, Constructora y Financiera, en su sede social sita en la calle Hipólito Yrigoyen 1116, 4º piso, Capital Federal, por resolución del Directorio de fecha 25 de agosto de 1973, a los efectos de tratar el siguiente orden del día: 1º) Consideración de la memoria, inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1973. — Aprobar gestiones de directorio y sindicaturas. — 2º) Aprobación del Revalúo Contable dispuesto por la Ley 19.742. — 3º) Honorarios del Directorio y síndico. — 4º) Consideración del proyecto de distribución de utilidades. — 5º) Elección de directores y síndicos titular y suplentes. — 6º) Consideración de la garantía a otorgar, por los directores ley 19.550, art. 256 y 7º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Se hallan presentes 5 accionistas por sí y representando un capital de pesos: 100.000, con derecho a 500.000 votos de acuerdo al registro de asistencia de accionistas, folio Nº 3. — El señor presidente Miguel Kolodij da comienzo al acto procediendo a poner a disposición de los presentes el punto 1º del orden del día. — Pide la palabra el señor Leonardo Grimberg, expresando que habiéndose distribuido los balances y cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias con su debida antelación, se den por conocidas y se proceda a su aprobación. — La moción es aprobada por unanimidad. — Asimismo se aprueban las gestiones del directores y síndico realizados durante el ejercicio finalizado. — Se pasa en consecuencia al punto 2º) y se aprueba en forma total y completa al revalúo contable realizado, según la ley Nº 19.742, estableciéndose que en ningún caso los bienes revaluados superen el valor de plaza de los mismos. — Se pasa a considerar el 3º) punto. — Toma la palabra el vicepresidente señor Leonardo Grimberg y propone que como tal figura en la Memoria y se destine a remuneración del directorio y síndico el 30 o|o de las utilidades o sea $ 10.857,19. — Esta moción queda aprobada por unanimidad, dejando establecido que los honorarios referidos le corresponde al directorio por las funcionales efectuadas en la sociedad y el trabajo que les demandó la atención de la misma. — Luego se aprueba por unanimidad el proyecto de distribución de utilidades, establecidos en la Memoria. — Se pasa a consideración del punto 5º): Toma la palabra el señor Fiodor Roberto Kolodij, quien propone la reelección completa del directorio actual, tanto directores dos 2 (dos) años y síndicos por 1 (un) año, se aprueba por unanimidad quedando el directorio de la siguiente manera: Miguel Kolodij, Leonardo Grimberg, Fiodor Roberto Kolodij, Juan Kolodij, Alberto García Ghezzi, y Olga Lidia Kolodij. — Se pasa así al punto 6º): Toma la palabra el señor Fiodor Roberto Kolodij, quien se refiere a la necesidad que los directores, otorguen garantía de acuerdo a la Ley 19.550. — art. 256, proponiendo que los directores constituyan una garantía de $ 500.— c|u. — Esta moción se aprueba por unanimidad. — Se pasa así a considerar el 7º) y último punto. — El señor presidente propone para firmar el acta a los señores Fiodor Roberto Kolodij y Juan Kolodij, lo que se aprueba por unanimidad. — No habiendo otros puntos que tratar, y siendo las 19,15 horas, se cierra la sesión. — Firmado: Miguel Kolodij. — F. R. Kolodij. — Juan Kolodij". — "Acta de Directorio número veintiuno. — A los veinte y nueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, siendo las nueve horas, se reúnen en la sede social, Hipólito Yrigoyen número: mil ciento diez y seis, cuarto piso, Capital Federal, los integrantes del directorio de O.T.I.C. S.A.C.F. señores Miguel Kolodij, Leonardo Grimberg, Fiodor Roberto Kolodij, y con la presencia del síndico titular Alberto García Ghezzi a los efectos de tratar el siguiente punto del orden del día: nombramiento de autoridades en el directorio nombrado en la Asamblea General Ordinaria del veinte y ocho de setiembre próximo pasado — Toma la palabra el señor Fiodor Roberto Kolodij, diciendo que la empresa fue bien dirigida desde sus comienzos y que propone sigan en su cargos los mismos socios que hasta el presente: la moción es aprobada por unanimidad. — Por lo tanto se nombra al señor Miguel Kolodij presidente, a Leonardo Grimberg, vicepresidente y al señor Fiodor Roberto Kolodij director de OTIC, Organización Técnica, Industrial, Comercial, Sociedad Anónima Constructora, Financiera por un período 2 - (dos) años. — Siendo las nueve y treinta horas, se cierra la reunión. — F. R. Kolodij. — Leonardo Grimberg. — Miguel Kolodij". — Es copia fiel de las Actas transcriptas que he tenido a la vista en sus originales en los libros respectivos, doy fe. — Asimismo el compareciente me solicita que de la presente expida testimonio y demás recaudos que correspondan a los fines de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad. — La Escribana Autorizante hace constar que la sociedad representada por el señor Miguel Kolodij, fue constituida por escritura de fecha treinta de marzo del año mil novecientos setenta, al folio: mil quinientos dos, en este mismo Registro cuatrocientos ochenta y cinco, interinamente hoy a mi cargo, y que fuera —Inscripta—, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad el once de Junio de ese mismo año, bajo el número dos mil doscientos sesenta y dos, al folio doscientos cuarenta y nueve, libro setenta y uno, tomo A, de Estatutos Nacionales. — Leída que le fue, el compareciente presta su conformidad y firma como acostumbra hacerlo, ante mí, doy fe. — Miguel Kolodij. — Hay un sello. — Ante mí: Clarisa L. V. Erlijman de Parkanski. — Concuerda con su matriz que pasó al folio tres mil quinientos setenta y cinco, del Registro cuatrocientos ochenta y cinco interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesida: Expido el presente en tres sellos notariales numerados: A. cero quince millones doscientos quince mil setecientos veinte y ocho, A. cero quince millones doscientos quince mil setecientos veinte y nueve y el presente los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky, Escribana.

Buenos Aires, abril 1º de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 532,50 e.15|4-Nº 66.108 v.15|4|74

Agroaéreo

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 151. — Primer Testimonio. — Escritura número cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparece don Pedro Courreges, argentino, casado en primeras nupcias con doña Dominga Victoria Cattaneo, con libreta de enrolamiento número 441.812, domiciliado en la calle Sarmiento número 212, piso 12, persona hábil, mayor de edad, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Agroáreo, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", justificando la existencia de la sociedad, carácter invocado y facultades para este otorgamiento, con la siguiente documentación: a) Estatuto Social, aprobado por el Superior Gobierno de la Nación, por decreto de fecha 11 de abril de 1958, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 24 de julio de 1958, bajo el número 1.458, al folio 138 del Libro 51 de Estatutos Nacionales, Tomo "A" y protocolizados por escritura otorgada ante el escribano don Alfonso J. J. Mora, el 28 de mayo de 1958, al folio 759 del Registro 468 y su posterior modificación protocolizada ante la escribana de la ciudad de Tigre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, doña Jave Nea Segal de Grynberg, con fecha 9 de noviembre de 1961, al folio 698 del Registro 11, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de marzo de 1962, bajo el número 702, al folio 57, del Libro 56, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. — Esta documentación se encuentra agregada en fotocopia al folio 1.846, Protocolo de 1970 de este mismo Registro; b) Acta de Asamblea General de Accionistas de fecha 16 de octubre de 1971, por la cual se elige el actual Directorio, y c) Acta de Directorio del 22 de setiembre de 1972 por la cual resulta el cargo invocado por el compareciente. — Dichas actas en fotocopia se encuentran agregadas al folio 1.268, Protocolo del año 1973, de este mismo Registro. — Y en el carácter acreditado, el compareciente dice: A) Que la sociedad se constituyó con un capital de $ 100.000.— ley 18.188 y posteriormente por escritura de fecha 4 de mayo de 1965, ante la escribana de la ciudad de Tigre, antes citada, pasada al folio 187, la sociedad resolvió el aumento del capital social a la suma de quinientos mil pesos, emitiéndose hasta la serie 25 por $ 250.000.— lo que se inscribió en el Registro de Comercio el 15 de junio de 1965, bajo el número 978, folio 224, Libro 59, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. — Que por escritura de fecha 23 de setiembre de 1970, pasada al folio 1846 de este Registro 481, pasada ante su titular Carlos A. Perkins, se emitieron 10 series más del capital social, hasta la serie 55 inclusive, o sea hasta al suma de $ 350.000.— habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de octubre de 1970, bajo el número 4.551, al folio 67, del libro 73, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. Que por escritura de fecha 3 de agosto de 1973, al folio 1.268 de este mismo Registro y escribano citado, la sociedad emitió las restantes 15 series por $ 150.000 completando las 50 series autorizadas, o sea los $ 500.000 autorizados, lo que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 10 de octubre de 1973, bajo el número 2.543, Folio 354, Libro 79, de Estatutos Nacionales, habiéndose también abonado la totalidad del Impuesto Fiscal correspondiente al cápital autorizado. B) Que por Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de setiembre de 1972, la sociedad resolvió entre otros asuntos, la adecuación de los Estatutos a la Ley 19.550, y se autorizó al compareciente a realizar las tramitaciones correspondientes, dicha acta en fotocopia dejo agregada a esta escritura y transcribo las partes pertinentes a este acto, que copiada dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y dos, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, los señores accionistas cuya nómina consta en el Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea, siendo las 18 horas, para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva aparecida en el Boletín Oficial. El señor Presidente pone a consideración de la Asamblea el punto 1º del Orden del Día, que literalmente dice: "...Puesto a consideración el segundo punto del Orden del Día, que literalmente dice: Adecuaciones de los Estatutos a la Ley 19.550": El señor Presidente expone, que como es de conocimiento de los señores Directores, con la debida anticipación ha recibido el proyecto de adecuación de los Estatutos a la Ley 19.550. Luego de un cambio de opinión se resuelve aprobar por unanimidad el proyecto de adecuación de los Estatutos a la Ley 19.550, que se detallan a continuación. (Se adjunta copia). Se pone a consideración el punto tercero del Orden del Día, que dice: "...Puesto a consideración el punto cuarto del Orden del Día, que dice: ...No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesion siendo las 18.45 horas. Firmado: Pedro Courreges, Guillermo Franzani y Roberto José Antonio Baracco. Punto 2º omitido. Se autoriza por unanimidad al Sr. Presidente para aceptar las observaciones que formule la Inspección General de Personas Jurídicas". Es copia fiel del acto, desglosada de los folios 365 y 366 del expediente que más adelante se citará. La asistencia de accionistas se acredita con la planilla de Asistencia a la Asamblea General Extraordinaria, desglosada de fojas 369 y 370 del expediente que se citará, que copiada íntegramente, dice así: "Asamblea General Extraordinaria del 22 de setiembre de 1972. Número de Orden. Fecha Año 1972. Día. Mes. Accionista. (Nombre completo y apellido). Representante (Nombre completo y apellido). Cantidad de Acciones o Certificados) - A - B - Número de los Títulos, Acciones o Certificados. Capital. $. Cantidad de Votos. Décimo. (Art. 350 C.C.). Dos décimos de los presentes. Firmas — 1 — 14 — 9 — Grant, Reginaldo Mathews, por sí — 26.790 — 19.440 — Recibo detallado Nº 1 — 46.230 — 99.908 — 99.908 — 2 — 14 — 9 — Grant, Reginaldo Rodger — " " — 23.030 — 10.530 — " " — Nº 2 — 33.560 — 99.908 — 99.908 — 3 — " " — Grant, Mabel Tink Mathews de — " " " — 810 — 5.520 — " " — Nº 3 — 6.330 — 9.600 — 9.600 — 4 — " " — Torriani, Vicente Luis Mariano — " " — —.— 3.910 — " " " — Nº 4 — 3.910 — 3.910 — 3.910 — 5 — " " — Klein, Enrique Carlos — " " — 5.030 — 19.830 — " " — Nº 5 — 24.860 — 44.980 - 44.980 - 6 - Klein, Carmen Schuett de — " " — 1.980 — 940 — " " — Nº 6 — 2.920 — 10.840 — 10.840 — 7 — Klein, Carlos Huberto — " " —.— 2.460 — " " " - Nº 7 - 2.460 - 2.460 - 2.460 - 8 - " " Franzani, Guillermo — " " — 7.710 — 3.000 — " " " — Nº 8 — 7.710 — 26.550 — 26.550 — 9 — " " — Franzani, Petronila E. C. de — " " — —.— — 2.350 — " " — Nº 9 — 2.350 — 2.350 — 2.350 — 10 — " " — Brown, Haroldo Wilson — " " " — —.— 4.570 — " " — Nº 10 — 4.570 — 4.570 — 11 — " " — Zeljkovich, Norberto Antonio — " " — 24.380 — 12 — 880 — " " — Nº 11 — 37.260 — 99.908 - 99.908 — 12 — " " — Zeljkovich, Irma E. Amendolara de " " 3.820 " " Nº 12, 1.820. — 3.820. — 3.820. 15|16 " Baracco, Roberto José A. " " 750. — 6.450 " " Nº 13 7.240. — 10.400. — 10.400. 14 " " Baracco, María L. Mapiedi de " " 2.850 " " Nº 14 2.850. — 2.850. — 2.850. 15 " " Barrios, Juan Laureano " " 2.340. — 3.520 " " " Nº 15 5.850. — 14.020. — 14.020. 16 " " Courreges, Pedro " " 24.950. — 13.480 " " Nº 16 38.430. — 99.908. — 99.908 17 " " Courreges, Dominga V. Cattaneo de " " 970. — 2.590. " " Nº 17. 3.560. — 7.440. — 7.440. Transporte: 115.780. — 118.140. — 233.920. — 543.422. — 543.422. Sumas del Folio Nº 25 115.780. — 118.140 — 233.920. — 543.422. — 543.422. 18|15|9. Inda, Ismael Pío, por sí 3.220. — 1.120. Recibo detallado Nº 18-4.340. — 17.220. 17.220. 19 " " De Falco, Gabriel 6.660. — 2.020 " " " 8.680. — 35.320. — 35.320. — De Falco, Carmelo " " 3.330. — 1.000 " " " 4.330. — 17.650. — 17.650. 21 " " De Falco, Hugo " " 3.330. — 1.000 " " " 4.330. — 17.650. - 17.650. 22-18 " " Sabini Sabino " " 12.810. — 1.280. — 14.090. — 65.330. — 23 " " Ferrero, Gladys Isabel " " 1.840. — 1.910 " " " 3.750. 11.110 11.110. — 146.970. 126.470. — 273.440. —707.702. — 707.702. Cerrado el presente registro el día 19 de setiembre de 1972 a las 17.30 horas con 146.970 acciones clase "A" y 126.470 clase "B" o sea un capital de $ 273.440. Siendo las 17.50 horas del día 22 de setiembre de 1972, se efectúa el escrutinio definitivo resultando 23 accionistas presentes, todos por sí que totalizan un capital de $ 273.440 que dan derecho a 707.702 votos con limitación del Art. 350 del Código de Comercio. P. Courreges. Presidente. G. Franzani. Secretario. Y el Compareciente, continúa diciendo: Que en cumplimiento de lo resuelto por la asamblea de accionistas conforme al acta transcripta precedentemente, la sociedad que preside ha tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas del Ministerio de la Nación por Expediente número 8.669|140.561, la aprobación de las modificaciones propuestas a fojas 357 a 364, con las modificaciones introducidas de fojas 377 a 378 vuelta; 385 a 389, 395 a 398 y 402 a 403; adecuando los Estatutos a la Ley número 19.550 las que han sido conformadas por dicha repartición mediante Resolución I. G. P. J. Nº 3.957, de fecha 21 de diciembre de 1973, dictada a fojas 405, y conforme a ello, el Contrato Social de "Agroaéreo Sociedad Anónima Comercial e Industrial", queda redactado en la siguiente forma: Título Primero. Nombre, domicilio y duración. — Artículo Primero: Queda constituida una sociedad anónima, bajo la denominación de "AGROAEREO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle 25 de Mayo 75º 7º piso, Dto. "I", y podrá, por resolución del directorio, establecer sucursales, agencias o representaciones, en el interior o exterior de la República. Durará noventa y nueve años, contados desde su autorización, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución de la asamblea general de accionistas. Título Segundo: Objeto social y facultades. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dentro del territorio de la República o en el extranjero a las siguientes operaciones. a) Explotación de los servicios de espolvoreo, pulverización y dispersión de insecticidas, herbicidas, fertilizantes, desfoliantes y todo tipo de productos que puedan aplicarse con el empleo de aviones y|o equipos terrestres; siembra aérea, lucha contra incendios; b) Importación, exportación, compraventa, cesión, explotación, comercialización y distribuición de semillas, insectividas, herbicidas, fungicidas, alimentos balanceados para aves y ganado, productos veterinarios, abonos, instrumental de uso veterinario, máquinas y herramientas de uso en explotaciones agropecuarias, del país y|o extranjeros; c) Fabricación, industrialización, elaboración y|o manufactura de alimentos balanceados, abonos e insecticidas. Para llenar sus fines, podrá la sociedad por intermedio de sus representantes y previa decisión del directorio realizar y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo o puedan convenirle, efectuando toda clase de negocios comerciales e industriales, sin limitación alguna, pudiendo hacerlo por cuenta propia, y a nombre propio, asociada terceros y|o por cuenta y nombre de terceros, siempre que se relacionen con el objeto social y se hallen autorizados, por la ley. Título Tercero: Capital y acciones. — Artículo Tercero: El capital social es de trescientos cuarenta y cuatro mil seis pesos, representado por acciones de un peso valor nominal cada una. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a

un dividendo de pago preferentemente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluídas en el cuarto párrafo del Art. 244 de la ley de sociedades comerciales. En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 de la misma ley. Por resolución de la asamblea general ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quintuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el Art. 197 de la ley de sociedades comerciales. los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el Art. 193 de la ley de sociedades comerciales. — Artículo Cuarto: Quedan establecidas los siguientes requisitos y normas para las acciones y los certificados provisionales: 1º) Denominación de la sociedad domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción; 2º) El capital social; 3º) El número, valor nominal y clase de acciones que represente el título y derecho que comporta. 4º) En los certificados provisionales, la anotación de las integraciones que se efectúen. Los títulos y las acciones que se representen se ordenarán en numeración correlativa. Serán suscriptas con firmas autógrafas por el presidente o quien lo reemplace y el síndico. — Artículo Quinto: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo anual preferido no acumulativo, entre el siete y el doce, por ciento sobre las sumas integradas. El porcentaje será fijado por el directorio al emitirlas, salvo en los casos del aumento del capital autorizado en que se observarán los requisitos establecidos por el artículo tercero del presente estatuto. Las acciones preferidas tendrán voz en las asambleas, sin derecho a voto, salvo el caso que los dividendos pactados o parte de ellos llegasen a estar pendientes de pago así como también en los demás supuestos del artículo 217 de la Ley 19.550, en cuyo caso tendrán un voto por acción. Título Cuarto: Dirección y administración. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete miembros titulares, con mandato por tres años, siendo reelegibles. Cada director en garantía de su gestión depositará en la caja de la sociedad la cantidad de cien acciones de otra sociedad que se coticen en Bolsa. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstos por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. La asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio, se cubrirán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y en el orden de su elección. — Artículo Séptimo: En caso de ausencia, renuncia, enfermedad prolongada, licencia, fallecimiento o cualquier otra causa o impedimento del vicepresidente, lo sustituirá un director titular especialmente designado al efecto en reunión del directorio con intervención del síndico. — Artículo Octavo: El directorio se reunirá cada vez que los negocios sociales lo requieran y por lo menos una vez por mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores, o a pedido del síndico. La convocación se hará por el presidente o por quien lo reemplace para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los directores. Estará constituído y funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes, teniendo el presidente en caso de que empate voto decisivo. Cada miembro del directorio tendrá derecho a un voto en las reuniones — serán presididas y dirigidas por el presidente o por quien lo reemplace. — Artículo Noveno: El directorio tiene las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad y resolver y autorizar todos los actos y operaciones relativos a su objeto, así como para la gestión y administración de los negocios de la misma con facultades especiales para hacer todo cuanto se halle dentro de los fines sociales y no esté expresamente reservado por las leyes y por estos Estatutos a la resolución de la asamblea. Son atribuciones y deberes del directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o de quien lo reemplace en su caso, de acuerdo con estos Estatutos; b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades. Podrá en consecuencia: 1 Comprar, adquirir por donación o por cualquier título legal, recibir en pago, importar, exportar, vender y permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes mercaderías, frutos, productos, subproductos, materias primas, materiales, maquinarias, automotores, repuestos, en el país o en el extranjero. 2. Constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes o con registro, con o sin desplazamiento, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real; 3 Dar y tomar dinero prestado contra toda clase de promesas de pago, dentro o fuera del país. 4 Suscribir, comprar, vender, adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades particulares o del Estado, nacionales, provinciales, municipales y de reparticiones autónomas o autárquicas, del Estado Nacional o estados extranjeros; 5 Celebrar contratos de comodato, de sociedad, de arrendamiento, de locación, de sublocación, incluso por término mayor de seis años, de locación de servicios, seguros como asegurada, de depósitos usuales en el comercio, de consignación y gestión de negocios, de construcción y explotación de obras particulares y todo género de contratos sobre inmuebles o muebles a título gratuito u oneroso, siempre que se relacionen con el objeto social y rescindirlos: 6 Endosar pólizas, conocimientos, guías y cartas de porte; 7 Formar facturas, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar o pagar cipales, creadas o a crearse y aceptar y avalar letras de cambio, pagarés, vales, giros u otros efectos de comercio; 8 — Operar con los Bancos Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con las demás instituciones oficiales o particulares, nacionales, provinciales o municipales, creadas o a crearse y aceptar sus respectivos reglamentos; 9 — Entregar y recibir dinero con depósito, mercaderías o efectos de comercio y estipular sus condiciones, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario; 10 — Expedir cartas de crédito, warrants, aceptar fianzas y otorgar las garantías que fuesen requeridos por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; 11 — Dar y tomar en cualquier título, en comodato o en arrendamiento, bienes raíces por todo el tiempo legal, aun mayor de seis años; 12 — Adquirir y transferir marcas de fábricas y de comercio y patentes de invención; 13 — Liquidar sociedades, adquirir el activo o el activo y pasivo de establecimientos comerciales; 14 — Formar sociedades por cuenta propia o de terceros, o tomar participación en sociedades ya formadas, siempre que sean sociedades por acciones; 15 — Desempeñar toda clase de mandatos incluso de directores, administradores, gerentes y liquidadores; 16 — Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quien la sociedad represente; 17- Nombrar uno o más delegados administradores, gerentes, gerentes generales, representantes, factores, mandatarios, apoderados, empleados y obreros, fijar sus remuneraciones y conferirles las facultades que considere conveniente, separaralos de sus cargos o empleos, trasladarlos o dejar sin efecto su designación y nombramiento, conferir poderes especiales y generales y revocarlos. — Para las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios, en que la Sociedad sea parte, la representación de la misma estará a cargo de uno o más mandatarios designados por el Directorio, con poderes suficientes al efecto. — 13) Comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones y asuntos judiciales y|o extrajudiciales, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, hacer y aceptar daciones en pago. 19) Promover y contestar acciones judiciales y extrajudiciales, querellar criminalmente, absolver posiciones, acusar, querellar, transigir, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. 20) Solicitar privilegios, concesiones y exenciones de impuestos a los gobiernos, nacional, provincial, municipales o autoridades pertinente de cualquier país para facilitar, ayudar o proteger cualquiera de los objetos sociales. 21) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los reglamentos que dicte aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas y las resoluciones de las Asambleas. 22) Establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero, pudiendo o no asignarles capital determinado; c) Disponer las emisiones de acciones, fijar sus características y la forma y fecha de integración de acuerdo a lo dispuesto por estos Estatutos; d) El Directorio podrá nombrar de su seno a uno o más Directores como gerentes técnicos o administradores o asignarles funciones específicas que tengan relación con la dirección y administración de la Sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración que será fijada por la Asamblea de Accionistas en la forma prevista por el artículo 261 del Decreto Ley Nº 19.550|72; e) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias: f) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria los documentos mencionados en el artículo Nº 234, inciso 1º) de la Ley de Sociedades Comerciales y someterle los asuntos que deban ser considerados o aprobados por la misma. La enumeración precedente no es taxativa ni limitativa sino enunciativa, entendiéndose que el Directorio podrá efectuar todo acto de administración, adquisición o enajenación relacionado directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad y le corresponderán todas las atribuciones que no se mencionan y que fueren necesarias y|o convenientes para la más amplia dirección y administración de la Sociedad, facultándolo para resolver sobre los actos y operaciones no previstas en estos Estatutos pero comprendidas o relacionadas con la finalidad o actividad social. — Artículo Décimo: La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por intermedio del Presidente, o de quien le reemplace en forma individual o por dos Directores conjuntamente, quienes tienen el uso de la firma social. — Artículo Undécimo: En retribución de sus servicios el Directorio percibirá la suma que anualmente fije la Asamblea, conforme al artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Duodécimo: Por el término de un año la fiscalización de la Sociedad la ejerce un Síndico que designará la Asamblea General Ordinaria, juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Decimotercero: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, y serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace. — Artículo Decimocuarto: La Asamblea General Ordinaria en Primera Convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en Segunda Convocatoria cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. — La Asamblea General Extraordinaria quedará constituída válidamente, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda, con cualquier número. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante cartapoder dirigida al Directorio, con firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria, tal como lo dispone el artículo 239 de la Ley 19.550 — Artículo Decimoquinto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluídas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se convocará simultáneamente en primera y en segunda Convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días con veinte de antcipación por lo menos y no más de treinta en el período de publicaciones legales, debiendo celebrarse la Asamblea en Segunda Convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Deberá mencionarse en las publicaciones el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día, y los recaudos especiales, exigidos por el Estatuto para la concurrencia de los accionistas. — Decimosexto: Para tomar parte en las Asambleas los Accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad, sus acciones o un certificado de depósito por una institución bancaria con antelación no menor de tres días hábiles, al señalado para la reunión. — Cuando existiera certificado nominativo de acciones, sus titulares podrán asistir a las Asambleas, siempre que justifiquen hallarse al día en el pago de sus cuotas. — Artículo Decimoséptimo. En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda Convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales se estará a la mayoría allí establecidas — Artículo Decimoctavo: El Ejercicio Social cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Las Ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el Fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al Directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 de la Ley y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los comulativos impagos y la participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o Fondo de Reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Artículo Decimonoveno: Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro de los 180 días de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueran puestas a disposición de los accionistas e ingresarán a un Fondo de Reserva. — Título Octavo: Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada en el artículo 18 para la distribución de las utilidades. — La Resolución I.G.P.J. Nº 3.957, transcripta íntegramente dice así: "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 21 dic. 1973. — Visto: El Expediente Nº 8.569| 140.561; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 404 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 306 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 357 a 364 con las modificaciones de fs. 377 a 378 vta., 385 a 389, 395 a 398, 402 a 403 — duplicados fs. 342 a 349, 375 a 376, 380 a 384, 391 a 394 y 400 a 401. — La reforma introducida en el contrato social de "Agroaéreo, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 22 de setiembre de 1972. — Artículo 2º) Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 357 a 370, 377 a 378, 385 a 389, 395 a 398, 402 a 403 y copia autenticada de la presente resolución, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificado. — Resolución I.G.P.J. Nº 3.957. Hay un sello: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — "Lo transcripto es copia fiel de sus originales desglosados del relacionado expediente a los efectos de la presente protocolización, que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Leída que le fue al compareciente, se ratificó de su contenido, firmando por ante mí, de conformidad, doy fe. — Pedro Courreges. Hay un sello. Ante mí: Susana Enriquez. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento cincuenta y uno del Registro cuatrocientos ochenta y uno, de mi inscripción, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en nueve sellos de Actuación Notarial correlativamente numerados del cero quince millones trescientos sesenta mil doscientos veintisiete al presente inclusive, todos letra Serie A, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: Legal, 17.220, de la mitad: vale. — Susana Teresa Enriquez (Escribana).

Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.687,50 e.15|4-Nº 66.165 v.15|4|74

Grafa

Grandes Fábricas Argentinas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen; secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria de fecha 30 de agosto de 1973 y por Acta de Directorio de fecha 3 de setiembre de 1973, de "GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS, SOCIEDAD ANONIMA", eligió el Directorio para el ejercicio a vencer el 30 de abril de 1974, cuya nómina, con sus cargos respectivos, es la siguiente: Presidente Sr. Elías Ramirez; Vicepresidente: Sr. Mauricio Francisco Morris y Directores: Sres. Juan Cristian Jorge Born y Angel Daniel Vergara del Carril.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45 e.15|4 Nº 66.166 v.15|4|74

S.I.M.I.S.A.
(Sanatorios, Institutos de Medicina Integral)

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 10 de diciembre de 1973, pasada ante el escribano E. R. Holgado, la Sociedad "S.I.M.I.S.A." (SANATORIOS INSTITUTOS DE MEDICINA INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA, por Asamblea Ordinaria Nº 1 del 11 de junio de 1973, quedaron electos directores los señores María del Carmen Fernández, Leopoldo Valerga, Santiago Arisnavarreta, Ricardo Valerga, Emilce Pes de Sabaté y por Acta de Directorio Nº 2 del 29 de junio de 1973, quedaron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente: María del Carmen Fernández, Vicepresidente: Leopoldo Valerga, Directores Titulares a Santiago Arisnavarreta y Directores Suplentes a Ricardo Valerga, Carmelo Severo Armando y Benito Andrés. Síndico Titular a José Antonio Carbia y Síndico Suplente, Néstor Eladio Reymondes.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60 e.15|4 Nº 66.155 v.15|4|74

Fábrica Argentina de Pigmentos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria y Acta de Directorio de fecha 24 de agosto de 1973, de "FABRICA ARGENTINA DE PIGMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA", eligió el Directorio para el ejercicio a vencer el 30 de abril de 1974, cuya nómina con sus cargos respectivos, es la siguiente: Presidente, Sr. Elías Ramírez, Vicepresidente: Dr. José María Videla del Mazo y Director: Carlos Alberto Palomeque.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50 e.15|4 Nº 66.165 v.15|4|74

S. Tsuji

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria de Accionistas del 30|11|73 y posterior reunión de Directorio de la misma fecha, en la Sociedad "S. TSUJI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", han sido designadas en calidad de Directores las siguientes personas: Sr. Minoru Ohtake: Presidente; Kunio Tsuji: Director Gerente; Sres. Nobue Ikeda, Chiyoko Tsuji de Ohtake, Rosa Takeko Tsuji de Tsuji, Mitsuko Tjusi de Ikeda, Susana Graciela Tsuji, Ricardo Federico Tsuji, Norma Shimamoto de Imamura y Arturo Shimamoto, Directores Titulares. Todos ellos con vigencia en sus mandatos hasta el 31|7|75.

Buenos Aires, marzo 28 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60 e.15|4 Nº 66.188 v.15|4|74

Transportadora de Productos Argentinos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea y Directorio de fecha 31 de octubre de 1973 "TRANSPORTADORA DE PRODUCTOS ARGENTINOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA", ha distribuido los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: César García; Vicepresidente: Lumir Kyslinger; Directores: Aníbal I. Gamboa, Carlos N. Aquino, Constante G. Pareti, Edgar A. Vattuone, Síndico Titular: Fernando C. Fernández; Síndico Suplente: Elías Zajac.

Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e. 15|4 Nº 65.960 v. 15|4|74

Lisenberg Compañía Edificadora Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA NUMERO 148 de la Asamblea General Ordinaria del 25 de enero de 1974, se fija en tres el número de Directores Titulares de "LISENBERG COMPAÑIA EDIFICADORA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", y por acta número 149 de reunión de Directorio de fecha 25 de enero de 1974, se distribuyen los cargos de la siguiente forma: Presidente, señor Anselmo Lisenberg; Vicepresidente, señor Miguel Lisenberg; Director, señora Ida Elman de Lisenberg; Síndico Titular, el señor Guillermo Berengua y Síndico Suplente, el señor Aruro Goldstein.

Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e.15|4 Nº 66.195 v.15|4|74

Sociedad Anónima de Exportaciones Sud-Americanas

COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA
(S. A. D. E. S. A.)

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea y Directorio de fecha 30 de octubre de 1973, "SOCIEDAD ANONIMA DE EXPORTACIONES SUD-AMERICANAS, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" (S. A. D. E. S. A.), ha distribuido los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente, Gualterio Lebach; Vicepresidente, Sigfrido Strauss; Director: Pedro Lienvendang: Síndico Titular, Curt Brandstadter; Síndico suplente, Sergio Catalaro. — Enmendado: Lievendana. Vale.

Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e. 15|4 Nº 65.961 v. 15|4|74

Evans Thornton & Cía.

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, MERCANTIL
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea y Directorio de fecha 20 de febrero de 1974, "EVANS THORNTON & CIA., SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, MERCANTIL Y FINANCIERA", ha distribuido los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Sr. Norman W. Powell; Vicepresidente: Sr. Reginaldo Alfredo Thornton; Directores Titulares: Sres. Julio A. Chavero, Robin O. N. Deane, Juan T. Frías, Ernesto S. Petraglia y Ernesto J. H. Soubelet; como Directores Suplentes: Sres. Eladio M. Vázquez y Roberto O. Defelippis; Síndico titular: Alberto T. López; Síndico Suplente: Carlos A. Raimondi.

Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e. 15|4 Nº 65.962 v. 15|4|74

Kiko's

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 20 de marzo de 1974, ante el Escribano Juan Luis Clucellas, y dando cumplimiento a la Ley 20.643, se modificó el Artículo Quinto de "KIKO'S, SOCIEDAD ANONIMA", el que queda redactado de la siguiente forma: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Sobrerraspado: el Artículo Quinto. Vale.

Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e. 15|4 Nº 65.964 v. 15|4|74

Pentamar

SOCIEDAD ANONIMA
CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL,
COMERCIAL, AGRICOLO
GANADERA Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 1973, fueron electos los Directores de la sociedad "PENTAMAR, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLO GANADERA Y FINANCIERA". — Los accionistas titulares de acciones clase "A" eligen para desempeñarse como Directores a los señores José María Raggio, Carlos Alberto Gassiebayle y Jorge Enrique Shaw y como Director suplente al señor César Ricardo Salinas, y los accionistas titulares de acciones clase "B" eligen para desempeñarse como Directores titulares a los señores Heriberto Luis Guillermo Welbers, Juan Pedro Insúa y Ernesto Insúa y como Director suplente al señor Carlos Alberto Araujo. — Y por acta de Directorio de fecha 30 de noviembre de 1973, fueron adjudicados los cargos en la siguiente forma: Presidente Ingeniero José María Raggio y como Vicepresidente al ingeniero Heriberto Luis Guillermo Welbers. — Raspado: de acciones, vale. — S|R.: "Agrícolo ganadera". Vale.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 90.— e. 15|4 Nº 65.994 v 15|4|74

Kermi

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

KERMI, Sociedad Anónima. — Designación de directores y distribución de cargos. — Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 24 de enero de 1974 y por acta de directorio del 25 de enero de 1974, han sido designados administradores y consejeros de "KERMI, SOCIEDAD ANONIMA", las siguientes personas: Presidente: Carlos Alberto Piatti; Vicepresidente: Juan Carlos Carrozzino y como consejeros los señores Pedro Filipcic, Ariel Alarcón y Albino Mario Mari.

Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e. 15|4 Nº 66.097 v. 15|4|74

Securnavi

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General del 3|4|73, el directorio de la sociedad "SECURNAVI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, ha quedado constituido de la siguiente manera: Director Unico Titular: Ramiro Sangiao; Director Unico Suplente: Manuel Federico Sangiao; Síndico Titular: Miguel Lorenzo Heras; Síndico Suplente: Daniel Augusto L'Angiocola.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e. 15|4 Nº 66.076 v. 15|4|74

Elidd

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA de fecha 15 de noviembre de 1973 en la Sociedad ELIDD, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, han sido designados en calidad de directores las siguientes personas; Director Presidente señor ingeniero Félix El Idd; Directores Vocales: señores arquitecto Hayel El Idd; Vicente Antonio Paolini, Rodolfo Angel Salas y Luis Oscar Francese; Síndico Titular: Sr. Federico Frischknecht; Síndico Suplente: contador Guillermo H. Barberis. — S|raspado: Frischknecht. Vale.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e. 15|4 Nº 66.106 v. 15|4|74

Aplicaciones Industriales

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del Autorizante se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea Nº 18, de fecha 14 de enero de 1974, y acta de Directorio Nº 19, de fecha 14 de enero de 1974, la sociedad "APLICACIONES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", ha procedido a revocar todos los poderes otorgados al anterior directorio, nombrando nuevo Directorio con la siguiente distribución de cargo, por un nuevo período: Presidente: Sr. Onell Francisco Lanfranco. — Vicepresidente: Sr. Francisco Mario Camacho. — Director Titular: Dr. Gerardo Tagore Solnie. — Director Titular: Sr. Roberto Mario Jaichenco. — Director Titular: Sr. Samuel Jaichenco. — Síndico Titular: Dr. Osvaldo Santillán. — Síndico Suplente: Dr. Fernando Horacio Zavalía Achával.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67,50 e. 15|4 Nº 66.087 v. 15|4|74

Arfri

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA ASAMBLEA General Ordinaria número 11, de fecha 31 de octubre de 1973 y reunión de Directorio de fecha 5 de noviembre de 1973, ha elegido nuevas autoridades de "ARFRI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA", quedando constituido el Directorio por el término de dos años, de la siguiente forma: Presidente: Samuel Sigal. — Directores Titulares: Natalio Sigal, Frida Vinocur de Sigal. — Directores Suplentes: Angel Tendler, Héctor Ivan Mahia. — Síndico Titular: Jacobo Armando Niedzwiecki. — Síndico Suplente: Samuel Jinich.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e. 15|4 Nº 66.131 v. 15|4|74

Capello

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ASAMBLEA General de fecha 31 de octubre de 1973, fueron electos los Directores de la sociedad "CAPELLO, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA", habiéndose adjudicado los cargos por Acta de Directorio de fecha 31 de octubre de 1973, en la siguiente forma: Presidente: señor Angel Almazán; Vocales: Dr. Hemeterio Miquel y Dr. Arturo Lisdero.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e. 15|4 Nº 65.999 v. 15|4|74

Bay State Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 4 de enero de 1974, pasada ante escribano Luis A. Beruti, se transcribió en partes pertinentes el Acta de Asamblea Nº 10, de fecha 29 de noviembre de 1973, de BAY STATE ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, por la que se fijó en 7 el número de Directores Titulares, se eligieron los mismos y un Síndico Titular, y se distribuyeron sus cargos en la siguiente forma: Presidente: Armando Weisz; Vicepresidenta. Ruth Heda de Groszman; Directora: Elizabeth Elbert de Uffenheimer. — Director: Eugenio Weisz. — Directora: Juana Gabaj. — Directora: Isabel R. Blauhorn de Weisz. — Director: José Groszman. — Síndico Titular: Rodolfo Rothschild.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e. 15|4 Nº 66.011 v. 15|4|74

Sociedad Anónima Industrial Welbers Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria, celebrada el día 30 de julio de 1973, la sociedad denominada "SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL WELBERS LIMITADA", ha reelegido como Directores Titulares los señores ingeniero Heriberto L. G. Welbers, ing. Alfredo L. Schuett, Arturo Morkel y Carlos Heiland y como Directores suplentes el ing. Jorge Enrique Shaw y el ing. Alberto Heiland. — Como Síndicos titulares fue reelegido el Dr. Edlef E. Hosmann (abogado) y elegidos los señores Carlos J. Andruy (C.P.N.) y el doctor Pedro Lanusse (abogado) y como Síndicos suplentes, contador público nacional Osvaldo D. Marzullo, contador público nacional, Alfredo G. Monteverde y contador público nacional, Elio Suso. — Y por Acta de Directorio de fecha 31 de julio de 1973, fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente: Sr. ing. Heriberto L. G. Welbers; Vicepresidente: Sr. ing. Alfredo L. Schuett; Secretario, Sr. Arturo Merkel. — Raspado: Schuett, Welbers. Vale.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 86,25 e. 15|4 Nº 65.996 v. 15|4|74

S. Uffenheimer

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de 4 de enero de 1974, pasada ante Escribano Luis A. Berutti, se transcribió en partes pertinentes el Acta de Asamblea Nº 14, de fecha 29 de noviembre de 1973, de S. UFFENHEIMER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, por la que se fijo en 4 el número de Directores Titulares, se eligieron los mismos y un Síndico Titular, y se distribuyeron sus cargos en la siguiente forma: Presidente: Semi Uffenheimer; Vicepresidente Gabriel Groszman; Directora: Elizabeth Elbert de Heda; Directora: Ruth Heda de Groszman; Síndico Titular: Rodolfo Rothschild.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e. 15|4 Nº 66.013 v. 15|4|74

Elías Faur

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
IMPORTADORA, INMOBILIARIA
FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA sociedad "ELIAS FAUR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, IMPORTADORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA", por acta de asamblea de fecha 22 de octubre de 1973, ha designado al siguiente directorio: presidente: Elías Faur; Vicepresidente: Bernardo Efrón; vocales: David Faur, David Victor Faur, Ezra Enrique Faur y Simón Bale.

Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — Tatiana Schifris, secretario.

$ 45.— e.15|4 Nº 66.223 v.15|4|74

Río Luján Navegación

SOCIEDAD ANONIMA
DE TRANSPORTES
FLUVIALES Y REMOLQUES

Por disposición del señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE DE acuerdo a Acta de directorio Nº 25, de fecha 22 de octubre de 1973, el directorio de la firma "RIO LUJAN NAVEGACION SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES FLUVIALES Y REMOLQUES", quedó constituido de la siguiente forma: presidente: Señor Humberto Pablo Calamani; vicepresidente: señor Eter Martín; directores titulares: señores Nicolás Nuzzolese, José Nuzzolese, Luis Nuzzolese, Elmo Anfel Cerfoglio, Julio Eladio Aguirre y Enrique Equicio Leonor Martinez

Buenos Aires, 21 de febrero de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.15|4 Nº 66.204 v.15|4|74

J. A. Blanco y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

POR ACTA número 33 de fecha 11 de octubre de 1972, se designan directores de "J. A. BLANCO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" por el término de tres años, a: Presidente: doctor Roberto Antonio Blanco y como directores a: Juan Bernardo Rodríguez, Héctor Cantó, Raúl Víctor Ríos, todos por tres años: síndico titular: Angel Luis Giúdice; síndico suplente a: Ricardo Ernesto Giúdice.

Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — Entre líneas: todos por tres años, vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.15|4 Nº 66.229 v.15|4|74

Laboratorios Cinematográficos Tecnofilm

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

"LABORATORIOS CINEMATOGRAFICOS TECNOFILM, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Designación de Directorio y Distribución de cargos. — Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de diciembre de 1972 y por acta de Directorio de la misma fecha, han sido designados administradores y síndicos de "Laboratorios Cinematográficos Tecnofilm, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" las siguientes personas: Presidente: José Farina. — Vicepresidenta: María Rico. — Vocales Titulares: Carlos A. Freccero, María Grajek, Santiago Francisco Beltrán y Agustín Montoto. — Síndico Titular: contador público nacional, Carlos A. Stagnaro. — Síndico Suplente: contador público nacional, Luis M. Manghi.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e. 15|4 Nº 66.024 v. 15|4|74

Rocha

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGRICOLA GANADERA

Por disposición del señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

POR ACTA de asamblea Nº 13 de fecha 20 de agosto de 1973, se designa directorio de ROCHA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGRICOLA GANADERA por un año o sea hasta la Asamblea General Ordinaria que debe considerar el balance general al 31 de diciembre de 1973. Presidente: Alfonso Amat Puig; vicepresidente: Carmen Angela Josefa Morral de Amat Puig; vocal: Francisco F. Llerena; vocal: Nélida Bruguera. — Además, en la citada asamblea se designan para cubrir cargos en el directorio a Enrique Martínez Paz y a Joaquín Amat.

Buenos Aires, marzo 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.15|4 Nº 66.230 v.15|4|74

Yeina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

RECTIFICATORIA. — Yeina, S. A. — Escritura número cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen don Jorge Eduardo Diaz, de veintinueve años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Ramallo tres mil doscientos noventa y uno, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil ciento sesenta y dos; Jorge Ramón Martínez, de treinta y un años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle El Cano cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y cinco mil trescientos veintisiete; Yanez Primosic, de veintinueve años de edad, casado, yugoslavo, comerciante, domiciliado en la calle Belgrano cuatrocientos treinta y ocho, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuarenta y tres mil sesenta y cinco; María Antonieta Pánico de Martínez, de veintinueve años de edad, casada, italiana, comerciante, domiciliada en la calle El Cano cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones diecinueve mil cincuenta y nueve, y Osman Numa Bozzano, de treinta y dos años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Doce de Octubre número seiscientos ochenta y uno, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y cinco mil tres, los cuatro primeros vecinos de esta ciudad y el último de paso aquí, todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante el escribano de esta ciudad don Augusto Mario Craviotto, constituyeron la sociedad "YEINA S. A.". — Que vienen por la presente a decuar sus estatutos a las disposiciones del artículo veintidós de la ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, quedando los artículos modificados de la siguiente forma: "Artículo quinto: Las acciones son nominativas no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones de acuerdo con lo establecido por los artículos ciento noventa y cuatro y ciento noventa y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Suscripción e integración: El capital está representado por seis mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de cinco votos por acción, valor nominal diez pesos cada una que son suscriptas por los señores accionistas en las siguientes proporciones: Jorge Eduardo Diaz, suscribe dos mil cien acciones; Jorge Ramón Martínez, suscribe dos mil cien acciones; Yanez Primosic, suscribe seiscientas acciones; María Antonieta Pánico de Martínez, suscribe seiscientas acciones; Osman Numa Bozzano, suscribe seiscientas acciones, lo que totalizan seis mil acciones suscriptas, integrando cada accionista el veinticinco por ciento de su suscripción en dinero en efectivo y el saldo restante se hará efectivo cuando lo disponga el Directorio dentro del plazo máximo de los años". — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y as la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Jorge E. Díaz — Jorge R. Martínez. — Yanez Primosic. — María A. P. de Martínez. — Osman Numa Bozzano. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer tetimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto Ricardo Amado. Escribano

Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 225.- e.15|4 Nº 66.096 v.15|4|74

Boccarte

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número diecisiete pasada ante el escribano don Jorge Mariano Marchesi con fecha 7 de enero de 1974, según lo resuelto por la asamblea de fecha 22 de agosto de 1973 que ratificó a la de fecha 30 de agosto de 1972 y aprobada por Resolución Nº 3889 de la Inspección General de Personas Jurídicas, se protocolizó la adecuación a la Le 19.550 los Estatutos de la sociedad "Boccarte Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", quedando los mismos redactados de la siguiente manera: Estatuto — Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina Bocarte Sociedad Anónima y que fuera constituida con el nombre de BOCCARTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Juan Francisco Seguí 3607, piso segundo "D". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compraventa de materias primas, productos semimanufacturados o manufacturados de procedencia nacional o extranjera, su comercialización directa o indirecta, distribución, importación, consignación y representación y la actuación como agente o representante de firmas radicadas en el país o en el extranjero, a las comisiones y consignaciones, todo ello relacionado a productos de la pesca. — Industrial: Mediante la explotación, industrialización, salazón, extracción por sí o por cuenta de terceros de todos los productos, subproductos y frutos de la pesca y del envase, para productos de la pesca. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por est Estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de $a. 250.000, doscientos cincuenta mil pesos, representado por veinticinco mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.500. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplente en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: En dinero en efectivo y por la suma de cinco mil pesos cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente del Directorio en caso de ausencia, fallecimiento o incapacidad total o parcial debidamente probada del primero. — Fiscalización — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al emitirlas. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida de cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la reso-

lución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Es copia fiel, doy fe. — A fojas 86 consta el correspondiente dictamen de la Inspección General de Personas Jurídicas que copiado dice: Buenos Aires, 19 Dic. 1973. — Visto el Expediente A 32468/131435: atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 85 vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19 550, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo Primero: Conformar, en la forma de fs. 76 a 77 vta. con la modificación de fs. 84, duplicados fs. 78 a 79 vta. y 83 la reforma introducida en el estatuto de Boccarte Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 22 de agosto de 1973 que ratificó lo resuelto por la de fecha 31 de agosto de 1972, la que, en lo sucesivo se denominará "Bocarte Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo Segundo: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 54 a 58, 61 a 62, 65 a 70, 72 a 74, 76 y 77 84 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La Sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.839. — E. L. decreto. Vale. — A. G. Pico — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es también copia fiel, doy fe. — Impuesto el compareciente de los términos de la presente escritura de modificación de estatutos de la sociedad que representa manifiesta su conformidad y aceptación. — El autorizante deja constancia que según certificado que exhibe el compareciente la sociedad se halla exenta de impuesto de sellos según resulta del mismo número 87 de fecha 5 de diciembre de 1972 expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, acogiéndose a los beneficios que contempla la Ley 19.000 de Promoción Pesquera en Expediente número 95.593/69. — Previa lectura en la que se ratifica así la otorga y firma ante mí, doy fe. — Enmendado: 3889. — Entre líneas: E. — S/Raspado: Boccarte. Todo vale.

Buenos Aires, marzo 2: de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 757,50.— e.15/4 Nº 65.985 v.15/4/74

Laureandro

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Anónima "Laureandro S.A.". — Escritura número doscientos uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Guido Berman Kahn, Escribano Autorizante, comparecen: I) Eduardo Jorge Hernández, argentino, soltero, comerciante, nacido el 18 de febrero de 1948, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.422.634, domiciliado en la calle Thames 564, departamento dos; Teodolina Magdalena Caviglia de Hernández, argentina, casada, maestra, nacida el 2 de febrero de 1924, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.978.537, domiciliada en la calle Andrés Pacheco de Melo 1960; Margarita Teresa Torretta, argentina, soltera, empleada, nacida el 5 de diciembre de 1942, domiciliada en Thames 564, con libreta cívica 4598574 y Ana Marta Zuffo, argentina, viuda, comerciante, nacida el 26 de noviembre de 1905, con cédula de identidad de la Policía Federal, número 2.630.894, domiciliada en la calle Thames 564, departamento dos, todos capaces, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: II) Han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y objeto. — Artículo 1º) La sociedad se denomina "LAUREANDRO S.A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º) Su duración es de 90 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º) Tiene por objeto: Inmobiliario: compra, venta, permuta, arrendamiento, explotación y administración de inmuebles urbanos, y construcción de edificios para uso propio o para su venta a terceros, incluso por el régimen de la Ley 13.512, de propiedad horizontal. — Financiero: Mediante la compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; el otorgamiento de préstamos o créditos con o sin garantía real; el aporte a empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse y demás operaciones financieras, con exclusión de las comprendidas en la Ley 18.061 y de toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º) El capital social es de diez mil pesos, representado por 10.000 acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º) En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada director depositará doscientos pesos en dinero efectivo en la Caja de la sociedad. — Artículo 10º) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965/63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta el uno del otro. — Fiscalización: Artículo 11º) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo 12º) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º) Cada acción ordinaria suscripta confiere de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º) El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia el síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. Nombre. Acciones, Suscripción, — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad: Eduardo Jorge Hernández, 4.000 "A". $ 1 000 — efectivo 25%; Teodelina Magdalena Caviglia de Hernández, 4.000 "A", $ 1.000 — efectivo 25%; Margarita Teresa Torretta, 1.000 "A", $ 250 — efectivo 25%, y Ana Marta Zuffo, 1.000 "A", $ 250 — efectivo 25%. — El saldo deberá integrarse dentro de los dos años en dinero efectivo. — IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente, Eduardo Jorge Hernández; Vicepresidente: a Teodelina Magdalena Caviglia de Hernández; Director Suplente: a Margarita Teresa Torretta; y Director Suplente a: Ana Marta Zuffo; y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: doctor Edgardo Guillermo Molinari; Síndico suplente a: doctora Elena del Carmen Morilla. — V. — Se autoriza a don Eduardo Jorge Hernández y/o doctor Edgardo Guillermo Molinari, indistintamente cualquiera de ellos a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Aceptación de cargos de Síndicos: Presentes en este acto, el doctor Edgardo Guillermo Molinari, argentino, casado, abogado, nacido el 12 de mayo de 1914, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.529.125, domiciliado en la calle Quirnos 85, y la doctora Elena del Carmen Morilla, argentina, soltera, abogada, nacida el 21 de noviembre de 1943, con libreta cívica número 4.782.013, domiciliada en la calle doctor Emilio Ravignani 2305, ambos vecinos, capaces y de mi conocimiento, doy fe, expresan: Que aceptan el cargo de síndico titular y síndico suplente, respectivamente conferido en la sociedad precedentemente constituida. — Leo a los comparecientes, que la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Raspado: argentina— Laureandro — menciona — directores — aquellas — preferidas — suscripto — Federal. — Vale. — Raspado: Thames 564 — con libreta cívica 4598574. Vale. — E. J. Hernández. — Teodelina M. C. de Hernández. — M. T. Torretta. — Ana M. Zuffo de Hernández. — E. G. Molinari. — E. Morilla. — Ante mí: Guido Berman Kahn. — Hay un Sello: Guido Berman Kahn, Escribano. — Certifico que es primera reproducción fotocópica directa de su escritura matriz Nº 201, que pasó ante mí al folio 369 del Registro 291 interinamente a mi cargo y Primer Testimonio que expido para la sociedad, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Guido Berman Kahn. — Hay un sello: Guido Berman Kahn, Escribano. — Complementaria de Estatutos: "Laureandro S.A." — Escritura número cuatrocientos sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí: Guido Berman Kahn, Escribano Autorizante, comparece el doctor Edgardo Guillermo Molinari, argentino, casado, abogado, de cincuenta y nueve años de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.529.125, domiciliado en la calle Quirno número 85, Capital Federal, capaz, vecino de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación de don Eduardo Jorge Hernández, argentino, soltero, comerciante, nacido el 18 de febrero de 1948, con cédula de identidad de la Policía Federal, número 5.442.634, domiciliado en la calle Thames 564, departamento dos, Teodelina Magdalena Caviglia de Hernández, argentina, casada, maestra, nacida el 2 de febrero de 1924, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.978.537, domiciliada en la calle Andrés Pacheco de Melo 1960, Margarita Teresa Torretta, argentina, soltera, empleada, nacida el 5 de diciembre de 1942, domiciliada en Thames 564, con libreta cívica 4.598.574, y Ana Marta Zuffo, argentina, viuda, comerciante, nacida el 26 de noviembre de 1905, con cédula de identidad de la Policía Federal, número 2.630.894, domiciliada en la calle Thames 564, departamento dos, como se acreditará al final y expresa: Que por escritura de fecha 22 de marzo del corriente año, otorgada por ante mí, al folio 369 de este mismo Registro, sus representados constituyeron la sociedad que girará bajo la denominación social "Laureandro, S. A.". — Que conforme a las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente número 48.051, en el artículo 1º de los estatutos, se omitió consignar el domicilio de la sociedad y en el punto III del Acta constitutiva, la característica de las acciones emitidas, todo lo cual deja consignado en la presente en la siguiente forma: Estatutos: "Artículo 1º) La Sociedad se denomina "Laureandro S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Esmeralda número 778, piso 6º, departamento "D". — Al Acta: "III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Eduardo Jorge Hernández, 4.000 — "A", $ 1.000.—, efectivo 25 o/o; Teodelina Magdalena Caviglia de Hernández, 4.000 — "A", $ 1.000.—, efectivo 25 o/o; Margarita Teresa Torretta, 1.000 — "A", $ 250.—, efectivo 25 o/o, y Ana Marta Zuffo, 1.000 — "A", $ 250.—, efectivo 25 o/o. — Las acciones suscriptas, son ordinarias, al portador, clase "A", con derecho a un voto por acción. — El saldo deberá integrarse dentro de los dos años en dinero efectivo". — Yo el autorizante hago constar que el carácter de apoderado invocado por el compareciente se acredita con el poder especial que contiene facultades suficientes para este otorgamiento, y que le fuera conferido en la relacionada escritura de constitución de "Laureandro", S. A. — Leo al compareciente que la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Raspado: edad — calle — Teodelina — Magdalena — Vale. — E. G. Molinari. — Ante mí: Guido Berman Kahn. — Hay un sello: Guido Berman Kahn — Escribano. — Certifico que es primera reproducción fotocopia directa de su escritura matriz Nº 462, que pasó ante mí al folio 879 del Registro 291 interinamente a mi cargo y primer testimonio que expido para la Sociedad, en el lugar y fecha de su otorgamiento. Guido Berman Kahn. — Hay un Sello: Guido Berman Kahn. Escribano. — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 5 Nov. 1973. — Visto: el expediente Nº A 48.051; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato se ajusta a las disposiciones del decreto-ley Nº 19.550/72, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º. — Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Laureandro, S. A." que obra de fs. 1 a 4 y de fs. 13 a 14, instrumentado por escrituras públicas números 201 y 462 del registro Nº 291, otorgadas en la Ciudad de Buenos Aires, con fechas 22 de marzo de 1973 y 19 de septiembre de 1973, respectivamente. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a 4 y de fs. 13 a 14 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del decreto ley Nº 19.550/72. — Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo 1º del estatuto. — Desglósese y entréguese la boleta de fs 10. — Notifíquese. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 3050. — Guido B. Kahn, Escribano.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 877,50 e.15/4-Nº 65.979 v.15/4/74

Piedra del Aguila

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION: "Piedra del Aguila S.A.". — Número mil noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a trece de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: doña María Ernestina Ginocchio, argentina, soltera, hacendada, nacida el 8 de abril de 1894, con Libreta Cívica 299.151, domiciliada en Lavalle 392, sexto piso; doña Emma Rosa Ginocchio de Balbiani, argentina, viuda, hacendada, nacida el 4 de julio de 1901, con Libreta Cívica 339.889, domiciliada en Lavalle 392, sexto piso; don Bartolomé Luis Balbiani, argentino, casado, hacendado, nacido el 17 de abril de 1933, con Libreta de Enrolamiento 4.100.055, domiciliado en Lavalle 392, sexto piso; doña María Teresa Balbiani de Graciarena, argentina, casada, hacendada, nacida el 19 de julio de 1935, con Libreta Cívica 1.086.261, domiciliada en Peña 3038; don Marcos Hernán Balbiani, argentino, casado, hacendado, nacido el 26 de marzo de 1939, con Libreta de Enrolamiento 4.279.900, domiciliado en José E. Uriburu 1389; y doña María Marta Balbiani de Goldaracena, argentina, casada, hacendada, nacida el 11 de noviembre de 1943, con Libreta Cívica 4.775.660, domiciliada en Ayacucho 1570; todos vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "PIEDRA DEL AGUILA S.A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 392, sexto piso. — Artículo Segundo: Su duración es de veinte años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Una asamblea general podrá ampliar o reducir este plazo. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, actividades: a) Agropecuarias; por la explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, compraventa de ganado y productos de la agricultura e industrialización primaria de productos agropecuarios; semilleros y forestaciones. — b) Financieras: por aportes e inversiones a particulares, empresas o sociedades por acciones, constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales; otorgamiento de créditos en general, con o sin garantías; y toda clase de operaciones financieras permitidas por la ley, con exclusión de las comprendidas en la Ley 18.061 u otra que requiera concurso público. — c) Mineras: Por extracción de sustancias y explotación de minas, correspondientes a la segunda y tercera categorías, ubicadas en los inmuebles de su propiedad, conforme a las disposiciones legales en vigencia. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento catorce mil pesos, representado por 11.400 acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 221 del Decreto-Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar como garantía, quinientos pesos en dinero efectivo por cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan. a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II — Del capital inicial de ciento catorce mil pesos, la señorita Ginocchio suscribe 5.500 acciones, por cincuenta y cinco mil pesos; la señora Ginocchio de Balbiani suscribe 5.500 acciones, por cincuenta y cinco mil pesos; Bartolomé Luis Balbiani, María Teresa Balbiani de Graciarena, Marcos Hernán Balbiani y María Marta Balbiani de Goldaracena, suscriben 100 acciones por un mil pesos, cada uno. — Todas las acciones son ordinarias, al portador, de cinco votos cada una. — Las integraciones se realizan así: Bartolomé Luis Balbiani, Marcos Hernán Balbiani, María Teresa Balbiani de Graciarena y María Marta Balbiani de Goldaracena; doscientos cincuenta pesos en dinero efectivo, cada uno. — La señorita María Ernestina Ginocchio y la señora Emma Rosa Ginocchio de Balbiani, integran totalmente sus respectivas suscripciones, con el aporte del inmueble de su propiedad, compuesto por una fracción de campo, con todo lo edificado, clavado, plantado y demás adherido al suelo, situada en el Cuartel Séptimo del Partido de Coronel Suárez, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, designada en el plano de división confeccionado por el ingeniero civil don Eduardo S. Edo, característica 24-105-61, que menciona su título, como Parcela mil seiscientos veintidós d., con las siguientes medidas y linderos: su linea al Sud Oeste está dividid en varias fracciones: una de seiscientos cuarenta metros ochenta y ocho centímetros; otra de quinientos noventa y tres metros cuarenta y cuatro centímetros; otra de quinientos doce metros noventa y ocho centímetros y una última de mil ciento sesenta y dos metros noventa y tres centímetros; al Sud Este mide cinco mil quinientos treinta metros noventa y cinco centímetros; al Nord Oeste cuatro mil quinientos sesenta metros setenta y seis centímetros; al Nord Nord Este dos mil setecientos dieciséis metros sesenta centímetros, lo que hace una superficie de mil trescientas noventa y nueve hectáreas, sesenta áreas, cero tres centiáreas, lindando, por el Sud Oeste con el camino a Coronel Suárez; por el Sud Este con parcela 1622 f.; por el Nord Oeste con parcela 1622 c.; y por el Nord Nord Este con parte de la parcela 926 m. y parte de la parcela 926 k. — Nomenclatura Catastral: Circuncripción 12, Fracción 9, Parcela 1622 d. — Partida: 018093. — Valuación Fiscal año 1973: Trescientos trece mil cuatrocientos veinte pesos. Les corresponde en condominio y por partes iguales, por adjudicación en la liquidación de la sociedad anónima "Bartolomé Ginocchio e Hijos" Compañía Limitada, Ganadera, Industrial y Financiera", conforme a escritura del 18 de junio de 1962, pasada al folio 2613 del Registro Notarial 85 de esta ciudad, a cargo del escribano Juan A. Piñón, cuyo testimonio tengo a la vista, inscripto en el Registro del Partido de Coronel Suárez con fecha 17 de enero de 1963, bajo el número 37, doy fe. — Con los certificados del Registro de la Propiedad expedidos con fecha 22 de noviembre y 4 de diciembre del corriente año, bajo los números 500483 y 14470, respectivamente, que agrego a la presente, se acredita: que las transmitentes no se encuentran inhibidas para disponer de sus bienes, y que lo deslindado, cuyo dominio consta, no reconoce embargos, litis ni otras restricciones al dominio, como tampoco otros derechos reales, no estando afectado por las leyes 4.564, 14.005 ni 14.394. — De los demás certificados que se agregan, resulta que no se adeuda Contribución Inmobiliaria hasta fines del corriente año, servicios vencidos por Impuestos Municipales ni suma alguna por afirmados, pavimentos, contribución de mejoras ni Obras Sanitarias de la Nación. — III — Las partes convienen en asignar al inmueble descripto, un valor de aporte de ciento diez mil pesos, que es inferior al avalúo fiscal, y en tal virtud, la señorita Ginocchio y la señora Ginocchio de Balbiani, transmiten a la sociedad los derechos de dominio correspondientes al inmueble aportado, otorgan en este acto la posesión del mismo, obligándose al saneamiento en caso de evicción, con arreglo a la ley. — Las transmitentes reciben certificados representativos de acciones ordinarias al portador, de cinco votos y valor nominal diez pesos cada una, por un total de ciento diez mil pesos, de los cuales corresponden a cada aportante, cincuenta y cinco mil pesos. — Los demas comparecientes, por su parte, aceptan la transferencia de dominio y posesión referidas. — IV — Se designa para integrar el Directorio, Presidente a don Marcos Hernán Balbiani y Vicepresidente a doña María Teresa Balbiani de Graciarena, y Organo Fiscalizador: Síndico Titular al doctor Hugo Nicolás Luis Bruzone y Síndico Suplente al doctor José María Clucellas. — V — Los comparecientes confieren poder especial irrevocable, en los términos de los artículos 1977, 1980 y 1982 del Código Civil, por el plazo de un año, a favor de don Marcos Hernán Balbiani y doña María Teresa Balbiani de Graciarena, para que actuando indistintamente, tengan la facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio; otorgar y firmar escrituras aclaratorias, confirmatorias, ratificatorias y complementarias que fueren menester, y retiren los fondos depositados en cumplimiento del artículo ciento ochenta y siete del Decreto-Ley 19.550. — Presentes a este acto: don Hugo Nicolás Luis Bruzone, argentino, casado, abogado, nacido el 8 de junio de 1916, con Libreta de Enrolamiento 380.046, domiciliado en la calle Libertad 145; y don José María Clucellas, argentino, casado, abogado, nacido el 21 de febrero de 1908, con Libreta de Enrolamiento 197.616, domiciliado en la calle Juncal 2001; ambos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, manifiestan: a) Que aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente, para los que fueran electos, y b) Que no se encuentran comprendidos en las causales del artículo doscientos ochenta y seis del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Yo, el Escribano Autorizante, hago constar: Primero: Que se encuentra satisfecho el Impuesto a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, según comprobantes que tengo a la vista. — Segundo: Que no corresponde el pago del Impuesto a las Ganancias Eventuales, según surge del Formulario 4948|A. — Tercero: Que esta escritura de constitución de sociedad con un capital de ciento catorce mil pesos, tributa en concepto de Impuesto de Sellos la cantidad de un mil ciento cuarenta pesos, que se abonan en la Declaración Jurada del mes en curso. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento, firmando por ante mí, doy fe. — M. Ernestina Ginocchio — Emma R. G. de Balbiani — Bme. L. Balbiani — María Teresa B. de Graciarena — Marcos H. Balbiani — María M. B. de Goldaracena — Hugo Bruzone — José María Clucellas. — Hay un sello. — Ante mí: Juan R. C. Danuzzo Iturraspe. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 2708 del Registro Notarial número 83, del que es titular el escribano Juan Alberto Gardey y adscripto el escribano Juan R. C. Danuzzo Iturraspe, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido este Primer Testimonio en fotocopia y el presente sello de Actuación Notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Juan R. C. Danuzzo Iturraspe, Escribano. — Cambio de denominación y complemento: "Piedra del Aguila S.A." por "Caleofú S.A.". — Número catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Marcos Hernán Balbiani, argentino, casado, hacendado, nacido el 26 de marzo de 1939, con Libreta de Enrolamiento 4.279.900, domiciliado en esta ciudad, calle José E. Uriburu 1389, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre a este otorgamiento por sí y en su carácter de apoderado de doña María Ernestina Ginocchio, soltera, nacida el 8 de abril de 1894, con Libreta Cívica 299.151; doña Emma Rosa Ginocchio de Balbiani, viuda, nacida el 4 de julio de 1901, con Libreta Cívica 339.889; don Bartolomé Luis Balbiani, casado nacido el 17 de abril de 1933, con Libreta de Enrolamiento 4.100.655; estos tres domiciliados en Lavalle 392, sexto piso; doña María Teresa Balbiani de Graciarena, casada, nacida el 19 de julio de 1935 con Libreta Cívica 1.086.261, domiciliada en Peña 3038; y doña María Marta Balbiani de Goldaracena, casada, nacida el 11 de noviembre de 1943, con Libreta Cívica 4.775.660, domiciliada en Ayacucho 1570; todos argentinos, hacendados, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — El mandato que ejercita contiene facultades suficientes para este acto, y le fue conoferido por escritura de fecha 13 de diciembre de 1973, pasada al folio 2708 de este Registro, asegurando el mandatario su plena vigencia, por no haberle sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna. — Y el compareciente, quien a juicio del autorizante ha acreditado en forma el carácter invocado, dice: Primero: Que juntamente con sus mandantes constituyó por escritura número 1090 de fecha 13 de diciembre de 1973, ante el autorizante y al folio 2708 de este mismo Registro, una sociedad anónima denominada "Piedra del Aguila S.A.". — Segundo: Que iniciado el trámite legal ante la autoridad de control, conforme a Expediente A-48.939 de la Inspección General de Personas Jurídicas, de dichas actuaciones resulta la necesidad de reemplazar la denominación adoptada, por cuanto existe otra entidad con nombre similar, registrada bajo el número 22.986. — Tercero: Que atento a lo expuesto, el artículo primero de los estatutos sociales tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Caleofú S.A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 392, sexto piso. — Cuarto: Que, en consecuencia, complementa la escritura relacionada por medio de la presente, la que previa lectura, firma de conformidad por ante mí, doy fe. — Marcos H. Balbiani. — Hay un sello. — Ante mí: Juan R. C. Danuzzo Iturraspe. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 30 del Registro Notarial número 83, del que es titular el escribano Juan Alberto Gardey y adscripto el escribano Juan R. C. Danuzzo Iturraspe, doy fe. Para la Sociedad Interesada expido este Primer Testimonio en fotocopia y el presente sello de Actuación Notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Juan R. C. Danuzzo Iturraspe. — Escribano. — Posteriormente, por escritura complementaria del 4 de marzo de 1974, al folio 419 del Registro Notarial 83, ante su adscripto, escribano Juan R. C. Danuzzo Iturraspe, la sociedad aclaró que en virtud de la sanción de la Ley 20.643, sus acciones son nominativas, no endosables. — Sobre raspado: posteriormente. Vale.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1,252,50 e.15|4 Nº 66.171 v.15|4|74

Falena

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

RECTIFICATORIA. — Falena Sociedad Anónima. — Escritura número cuarenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, español, casado, vecino de esta ciudad mayor de edad, contador público nacional, domiciliado en la calle Victor Martinez trescientos sesenta y cinco, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores José Cardey, de cincuenta años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Paraguay dos mil seiscientos setenta y ocho de esta ciudad, con cédula de identidad número dos millones trescientos treinta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro; Ramón Doejo, de treinta y ocho años de edad, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad número tres millones doscientos trece mil setecientos cincuenta y cuatro, domiciliado en Montevideo cuatrocientos setenta y uno, de esta ciudad; Luis Alberto Gerez, de treinta y seis años de edad, soltero, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y dos mil ochocientos quince, domiciliado en Reconquista quinientos treinta y ocho de esta ciudad; Julio Armando Ramos, de treinta y cinco años de edad, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos doce mil doscientos noventa y ocho, domiciliado en Gregorio de Laferrere siete mil doscientos veintidós, de esta ciudad; y Roberto Jorge Moncada, de treinta y tres años de edad, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos cincuenta y un mil setecientos veintisiete, argentino, domiciliado en Cuba cuatro mil veintiséis, de esta ciudad, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron, ante el escribano de esta ciudad, don Carlos A. Garicoche, al folio ciento ochenta y siete, con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres, con facultades suficientes para este otorgamiento, que según manifiesta el apoderado no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna, y una fotocopia autenticada del cual se agrega a la presente. Y en tal carácter el compareciente dice: Que por escritura de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante el nombrado escribano Garicoche, constituyeron sus representados la sociedad "FALENA SOCIEDAD ANONIMA". Que vienen por la presente a adecuar sus estatutos a las disposiciones del artículo veintidós de la ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, quedando los artículos modificados de la siguiente forma: "Artículo quinto: Las acciones son nominativas no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias. Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones, de acuerdo con lo establecido por los artículos ciento noventa y cuatro y ciento noventa y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta". — "Suscripción e integración: El capital está representado por cincuenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de cinco votos cada una, que son suscriptas por los señores accionistas en las siguientes proporciones: José Cardey suscribe diez mil acciones; Ramón Doejo suscribe diez mil acciones; Luis Alberto Gerez suscribe diez mil acciones; Julio Armando Ramos suscribe diez mil acciones y Roberto Jorge Moncada suscribe diez mil acciones, integrando cada accionista el veinticinco por ciento de sus suscripción en dinero efectivo y el saldo restante se hará efectivo cuando lo disponga el directorio dentro del plazo máximo de dos años". — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Luis Veiga. — Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la Sociedad expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, abril 1º de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 255 e.15|4 Nº 66.095 v.15|4|74

Zabo

INDUSTRIAS
SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.330 — Constitución de Sociedad "Zabo Industrias S. A. I. C. — Escritura número: trescientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Tigre, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto del año 1973, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Estanislao Zaborowski, polaco, soltero, asesor técnico, de 73 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.688.922, domiciliado en la calle Sarmiento número 2012, décimo piso, departamento letra C, de la Capital Federal; don Juan Casimiro Zaborowski Ros, chileno, casado, arquitecto, de 39 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.376.333, domiciliado en la calle Juncal número 3061, séptimo piso, departamento letra B, de la Capital Federal; don Edmundo Estanislao Zaborowski, argentino, casado, industrial, de 25 años de edad, con Cédual de Identidad de la Policía Federal número 4.598.353, domiciliado en la calle Cabello número 3501, noveno piso, departamento número 20, de la Capital Federal; y don Juan Zaborowski, argentino naturalizado, casado, comerciante, de 70 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.724.243, domiciliado en la calle Cabello número 3501, noveno piso, departamento número 20, de la Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, personan mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I — Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ZABO INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de piezas estampadas en metales relacionados con la industria metalúrgica, especialmente autopiezas y afines. — Comerciales: Mediante la importación y exportación, compra y venta y distribución de mercaderías, productos y materias primas en general; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos; la explotación de marcas de fábrica, diseños y modelos industriales inherentes a la industria metalúrgica. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de setenta mil pesos, representado por 7.000 acciones de diez pesos valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo número 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las garancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo número 211 de la Ley número 19.550 — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo número 193 de la Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro, con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos, cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo número 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o mas personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, y a un Director, actuando de a dos cualesquiera de ellos, en forma conjunta. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo número 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos números 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. - b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre: Estanislao Zaborowski — Acciones suscripción: 700 — Clase de Acción: ordinarias — Monto Integración: 1.750 pesos — Naturaleza del Aporte: efectivo — Modalidad: veinticinco por ciento — Juan Casimiro Zaborowski Ros: 2.100 — ordinarias — 5.250 pesos — efectivo — veinticinco por ciento — Edmundo Estanislao Zaborowski: 3.850 — ordinarias — 9.625 pesos — efectivo — veinticinco por ciento — Juan Zaborowski: 350 — ordinarias — 875 pesos — efectivo — veinticinco por ciento — Las acciones suscriptas son al portador, ordinarias de cinco votos cada una. — III — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Estanislao Zaborowski. — Vicepresidente a: Edmundo Estanislao Zaborowski. — Vocales a: Juan Casimiro Zaborowski (hijo) y Juan Zaborowski. — Síndico Titular a: Eliseo Miguel Giai, argentino, casado, de 38 años de edad, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.863.553, domiciliado en la calle Riobamba número 340, décimo cuarto piso, departamento letra C, de la Capital Federal; Síndico suplente a: Felipe Augusto Giai, argentino, casado, Contador Público Nacional, de 30 años de edad con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.955.646, domiciliado en la calle Riobamba número 340, décimo cuarto piso, departamento letra C de la Capital Federal. — IV — Se autoriza a Eliseo Miguel Giai y|o Dolly Gurman a fin de que en forma conjunta, separada alternativa o indistinta, y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — V — Asimismo se resuelve autorizar al Directorio a incorporar al patrimonio social un lote de terreno, propiedad del señor Edmundo Estanislao Zaborowski Ros, ubicado en el Partido de la Matanza de la Provincia de Buenos Aires, designado como lote doce-b, de la manzana cuatro con frente a la calle Avenida Provincias Unidas, entre Bolívar y Pringles, cuyas medidas, linderos y demás circunstancias surgen de su título de propiedad inscripto el 27 de setiembre de 1968, bajo el Nro. 5.718 del Partido de La Matanza por el precio, forma de pago que considere conveniente, debiendo en su caso dar cuenta de la operación a la primera Asamblea de Accionistas que se celebre y remitir la documentación que corresponda a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Previa lectura y ratificación firman como acostumbran a hacerlo, ante mí, doy fe. — E. Zaborowski — Zaborowski Ros — E. Zaborowski — J. Zaborowski. — Hay un sello. — D Gurman. — E|L,: I, y a un director, actuando de a dos cualesquiera de ellos, II, III IV, V. Vale. — Folio 1.715. — Complementaria: Zabo Industrias S. A I. y C.. — Escritura número: Cuatrocientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Tigre, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los 13 días del mes de noviembre del año 1973, ante mí, escribano autorizante comparece don Eliseo Miguel Giai, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.863.553, domiciliado en la calle Riobamba número 340, decimocuarto piso, departamento letra C, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, persona mayor de edad, capaz y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de don Estanislao Zaborowski; don Juan Casimiro Zaborowski Ros, don Edmundo Estanislao Zaborowski y don Juan Zaborowski, en virtud de la autorización que le fue conferida ante la escribana Dolly Gurman el 10 de agosto de 1973, a Folio 1330 de este Registro a mi cargo, en el acto constitutivo de "Zabo Industrias, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". —Y en ese carácter el compareciente dice: Que por la escritura relacionada precedentemente, fue constituida "Zabo Industrias, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", la cual fue presentada para su aprobación a la Inspección General de Personas Jurídicas, según Expediente número 47.368, en el que a fojas 35 se formularon observaciones, en virtud de lo cual, concurre a este acto a efecto de establecer que el texto definitivo de los artículos Primero, Tercero y Décimo es el siguiente: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Zabo Industrias, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, siendo su domicilio real actual en la calle Cabello número 3501, piso 9º, departamento 20 de la Capital Federal. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de piezas estampadas en metales relacionados con la industria metalúrgica, especialmente autopiezas y afines. Comerciales: Mediante negocios de importación y exportación, compraventa y distribución de mercaderías, productos y materias primas relacionadas con el objeto principal; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos vinculados a la industria metalúrgica; la explotación de marcas de fábrica, diseños y modelos industriales inherentes a dicha industria. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este Estatuto. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo número 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones

de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, pudiendo asimismo hacer uso de la firma social dos Directores actuando en forma conjunta". — En este estado el señor Giai continúa diciendo: Que la presente complementa la escritura de constitución de "Zabo In ustrias, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", anteriormente relacionada. — Previa lectura y ratificación firma como acostumbra hacerlo, ante mí, doy fe. — E. M. Giai. — Ante mí: Lea S. de Grynberg. — Está su sello. — E líneas: "Dolly Gurman y" — Vale. — Complementaria: "Zabo Industrias S.A.I.C.". — Escritura número treinta y cinco. — En la ciudad de Tigre, partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo de 1974, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Estanislao Zaborowski, polaco, soltero, asesor técnico, de 73 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.688.922, domiciliado en la calle Sarmiento número 2012, décimo piso, departamento "C", de la Capital Federal; don Juan Casimiro Zaborowski Ros, chileno, casado, arquitecto, de 39 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.376.333, domiciliado en la calle Juncal número 3051, séptimo piso, departamento "B", de la Capital Federal; don Edmundo Estanislao Zaborowski, argentino, casado industrial, de 25 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.598.353, domiciliado en la calle Cabello número 3501, noveno piso, departamento "20", de la Capital Federal y don Juan Zaborowski, argentino naturalizado, casado, comerciante, de 70 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.724.243, domiciliado en la calle Cabello número 3501, noveno piso, departamento "20" de la Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas mayores de edad, capaces de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura otorgada ante mi adscripta, con fecha 10 de agosto de 1973, al folio 1.330 de este Registro, a mi cargo, constituyeron la sociedad "Zabo Industrias, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", cuya aprobación fue tramitada y obtenida ante la Inspección General de Personas Jurídicas, según expediente número 47.368. — Posteriormente, por escritura complementaria, otorgada ante mí, el 13 de noviembre del año próximo pasado, al folio 1.715 de este mismo Registro. Se estableción el texto definitivo de los artículos primero, tercero y décimo, otorgamiento que ratifican por este acto. — Los testimonios de ambas escrituras se encuentran en trámite de inscripción. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo entrado en vigencia la Ley número 20.643, por la presente vienen a ajustar el artículo quinto del Estatuto Social, a lo dispuesto en el artículo veintidós de dicha Ley, por lo que su texto definitivo es el siguiente: "Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — Asimismo y en consecuencia dejan constancia que las acciones suscriptas e integradas en el acta constitutiva son ordinarias, nominativas, no endosables, de 5 votos cada una. — Previa lectura y ratificación, firman como acostumbran hacerlo, ante mí doy fe. — E. Zaborowski. — J. Zaborowski. — E. E. Zaborowski — J. Zaboroyski. — Hay un sello. — Ante mí: Lea S. de Grynberg. — E|L "Industrias" — Vale.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.222,50 e.15|4 Nº 66.130 v.15|4|74

Agua Buena

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cincuenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana pública autorizante, comparece doña Delia Pardal de Levy, argentina, casada con don Alberto Levy, con libreta cívica número 0.171.667, domiciliada en la calle Balcarce número 226, persona hábil, mayor de edad, vecina de esta ciudad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto, en su carácter de presidente del Directorio de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Agua Buena Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", justificando la existencia de la sociedad, carácter invocado y facultades para este otorgamiento, con la siguiente documentación: a) Estatuto Social, protocolizado ante el escribano de la localidad de Florida, partido de Vivente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires: don Guillermo J. Bailati, con fecha tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, al folio mil ciento veintidós, del Registro 20 de Vicente López, a su cargo, los que fueron inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 20 de noviembre de 1968, bajo el número 4.112, al folio 409 del libro 66, Tomo A. de Estatutos Nacionales, los que en fotocopia se encuentran agregados al folio 1683, protocolo año 1971 de este mismo Registro. — b) Acta de asamblea general de accionistas de fecha 29 de abril de 1972, obrante a fojas 36, 39 del libro de actas de asamblea y directorio número 1, rubricado el 4 de diciembre de 1968, bajo el número A. 36.214, de la que resulta la elección del actual Directorio número catorce, obrante a fojas 39 del mismo libro, por la cual se asignaron los cargos a los directores elegidos, resultando elegido como presidente la compareciente. — Estas actas en fotocopia se encuentran agregadas al folio 1.716, protocolo año 1972 de este mismo Registro. — Y en tal carácter acreditado la compareciente dice: A) Que la sociedad se constituyó con un capital de 50.000 Ley 18.188, de los cuales en dicho acto se emitió solamente una serie por la suma de $ 10.000. — Posteriormente por escritura de fecha 6 de diciembre de 1972, otorgada ante el titular de este Registro, escribano Carlos A. Perkins, al folio 1716, protocolo de dicho año, la sociedad emitió las 4 series restantes por la suma de $ 40.000, completando las cinco series autorizadas o sean los $ 50.000, lo que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 1º de febrero de 1973, bajo el número 221, al folio 22 del libro 79, Tomo A. de Estatutos Nacionales; habiéndose abonado la totalidad del impuesto fiscal correspondiente al capital autorizado. — B) Que por asamblea general extraordinaria de fecha 15 de octubre de 1971, la sociedad resolvió, entre otros asuntos, la "Modificación de los Estatutos, ampliando el objeto social", y se autorizó a la compareciente a realizar las tramitaciones correspondientes; dicha acta en fotocopia dejo agregadas a esta escritura y transcribo en las partes pertinentes a este acto, que copiada dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre del año 1971, se reúnen en asamblea general extraordinaria, los señores accionistas de Agua Buena S.A. C.I.F.I. y A., cuya nomina consta en el Registro de Asistencia de Accionistas Asambleas al folio 4, siendo las 19 horas, para considerar el orden del día que se consigna en la convocatoria respectiva publicada en el Boletín Oficial. — Preside la asamblea la Sra. Delia Pardal de Levy, en su carácter de presidente, quien pone de manifiesto que en atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, se pone a consideración de la asamblea el punto 1º del orden del día. — ...Puesto a consideración el punto 2º del orden del día, que literalmente dice: "Modificación de los Estatutos — Ampliación del objeto social". — Luego de un cambio de opiniones se resuelve por unanimidad aprobar la siguiente ampliación del objeto social, a fin de posibilitar el desarrollo de las nuevas actividades que se anexan de acuerdo a lo resuelto con anterioridad: "Comerciales": Estibaje, operaciones, trámites acarreos y fletes portuarios en general, sean por cuenta propia o de terceras personas. — "Industriales": Explotación de industrias químicas y del papel. — A continuación la asamblea por unanimidad faculta a la Sra. presidenta de la Sociedad para que gestione de las autoridades administrativas y judiciales la aprobación de la reforma de los estatuto . — ...Se deja constancia que no asistió el Inspector de Personas Jurídicas - No habiendo más asuntos que tratar se levanta de reunión siendo las veinte horas, previa lectura y ratificación de la presente acta. — Firmado: Félix Osvaldo Alfonsín. María Angela Edelmira Vega de Spina Farre Delia Pardal de Levy". — Es copia fiel del acta desglosada del folio 55 de Expediente que más adelante se citará. — La asistencia de accionistas se acredita con la planilla de asistencia a la asamblea general extraordinaria, desglosada de fojas 53 del Expediente que se citará, que copiada íntegramente dice así: Sociedad — Agua Buena S.A.C.I.F.I. y A.. — Domicilio: Balcarce 226, 6º piso, Capital. — Asamblea general extraordinaria del 15 de octubre de 1971 — Nº orden — 1971 — Día — Mes — Accionista (Nombre y apellido completo) — Representante (Nombre y apellido completo) — Cantidad de acciones o certificados — Capital — $ — Cantidad de votos — Décimo (art. 350 C. C.) — dos décimos de los presentes. — 1 — 11 — Oct. Delia Pardal de Levy — 5 votos — 5.000 — 5.000 — 3.000. — 2º — Oct. María A. E. V. de Spina Farre — 4.000 — 4.000 — 5.000 — 3.000 — 3 „ „ — Alberto Levy — 500 — 500 — 2.500 — 2.500. — 4 — „ — „ — Félix Osvaldo Alfonsín — 200 — 200 — 1.000 — 1.000. — 5 — Florinda T. A. Vda. de Sosa — 300 — 300 — 1.500 — 1.500. — Totales: 10.000 10.000 — 15.000 — 11.000. — Observaciones: Se cierra el presente Registro para la recepción de acciones en Buenos Aires, a los 12 días del mes de octubre del año 1971, con un total de 10.000 acciones de 5 votos por acción. — A las 19 horas del día 15 de octubre del año 1971, se clausura el Registro de Asistencia de Accionista , contando con la presencia de 5 accionistas que totalizan un capital de $ 10.000 que dan derecho a 11.000 votos, con la limitación del Art. 350 del Cód. de Comercio. — Firmado: Delia Pardal de Levy, presidente". — Y la compareciente continúa diciendo: Que en cumplimiento de lo resuelto por la asamblea de accionistas conforme al acta transcripta precedentemente la Sociedad que preside ha tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia de la Nación por Expte. Nº 142.305|2840, la aprobación de las modificaciones propuestas a fojas 47 a 50, con las modificaciones introducidas de fojas 73 a 76 y vuelta y de fojas 80 y vuelta, adecuando los Estatutos a la Ley número 19.550, las que han sido conformados por dicha repartición, mediante resolución I. G. P. J. Nº 0214, de fecha 25 de enero de 1974, dictada a fojas 83, y conforme a ello, el "Contrato Social" de "Agua Buena, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", queda redactado en la siguiente forma: Estatuto: La Sociedad Anónima constituída con el nombre de "AGUA BUENA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Número Uno: La Sociedad tiene su domicilio legal en la calle Balcarce 226, 6º piso 16, Capital. — El Directorio podrá instalar agencia, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo Número Dos: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Número Tres: La Sociedad tiene por objeto: a) Comerciales: Operaciones de estibajes, trámites, portuarios y aduaneros, acarreos y fletes portuarios en general, sean por cuenta propia o de terceros, compra, venta, importación de papel para diarios. — Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones y mandatos, explotar barracas y|o depósitos propios o de terceros. — b) Financieras: Por préstamos con o sin garantías a corto o largo plazo, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — La Sociedad no practicará las operaciones previstas en el Dto. Ley 18.061|69, ni otras por las que se requiera el concurso público. — c) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Artículo Número Cuatro: El Capital Social es de $ 50.000 (cincuenta mil pesos), representados por acciones de $ 1 valor nominal cada una ordinarias, al portador de 5 votos por acción. — Artículo Número Cinco: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la Sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto pural podrán conferir hasta cinco votos por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el supuesto que se emita sin derecho a voto además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 de la misma ley. — Artículo Número Seis: Por resolución de la Asamblea General Ordinaria el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de pirorídad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuara a tal fin en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Número Siete: La Dirección y Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con un mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías de $ 100 en efectivo cada uno. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — La Asamblea Ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En en caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio, se cubrirán por los suplentes que la Asamblea General Ordinaria haya designado y en el orden de su elección; los Directores en su primera sesión, designarán entre ellos, un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Número Ocho: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles, y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o Vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social. — El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la Sociedad en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea conforme al artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Número Nueve: La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico que designará la Asamblea General Ordinaria juntamente con un suplente por el término de un año, este último reemplazará al primero, en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y su remuneración que determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Número Diez: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluidas aquellas que deben considerar los supuestos especiales que completa el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se convocarán simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con veinte de antici-

pación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la Asamblea, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, sesionará, legalmente con más de la mitad de las acciones, suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. La Asamblea General Ordinaria quedará constituída válidamente, con la constancia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda, con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí establecidas — Los accionistas podrán hacere representar mediante carta-poder dirigida al Directorio, con la firma certificada en legal forma. — La Resolución I. G. P. J. Nº 0214; transcripta íntegramente, dice así: "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 25 Ene. 1974. — Visto: el expediente 142.305|28.420, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 82 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 47 a 50, con las modificaciones de fs. 73 a 76 y vta. y de fs. 80 y vta. (duplicados a fs. 37 a 40; a fs. 68|71, y a fs. 79), la reforma introducida en el contrato social de Agua Buena, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, en virtud de la Asamblea celebrada el 15 de octubre de 1971. — Artículo 2º. — Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la Sociedad, los instrumentos de fs. 47 a 50; 51, 52, 53, 54, 55, 73 a 76; 80 y copia autenticada de la presente resolución, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificado. — Resolución I. G. P. J. Nº 0214. — Hay un sello. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — "Lo Transcripto es Copia fiel de sus originales desglosados del relacionado expediente y tenidos a la vista a los efectos de la presente protocolización, doy fe.

— Leída que le fue a la compareciente, se ratificó de su contenido, firmando por ante mí, de conformidad, doy fe. — Delia Parral de Levy. — Hay un sello. — Ante mí: Susana Enriquez. Concuerda, con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento sesenta y dos del Registro cuatrocientos ochenta y uno, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente primer testimonio en seis sellos de Actuación Notarial correlativamente numerados del cero quince millones trescientos sesenta mil doscientos treinta y ocho, al presente inclusive, todos letra Serie A, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Susana Teresa Enriquez. Escribana. — Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.012,50 e.15|4-Nº 66.189-v.15|4|74

Consejería Argentina de Estrategia Económica Caeesa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 352 B Nº 170. — Rectificación Parcial: Consejería Arg. de Estrategia Económica Caeesa S. A. — Escritura número ciento setenta: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a seis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante comparece el señor Manuel González, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad Nº 137.830 expedida por la Policía Federal, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación de los señores Hipólito Jesús Paz, argentino, domiciliado en Avenida Quintana 555, Capital Federal, abogado, Cédula de identidad número 1.274.773 de la Policía Federal, divorciado de sus primeras nupcias según sentencia recaída en los autos "Gómez Errazuriz de Paz, Carmen Rosa Josefina Teodolina Cornelia contra Paz Hipólito Jesús sobre disolución de sociedad conyugal y separación de bienes" que tramitó por ante el Juzgado Nacional en lo Civil número 19 a cargo del doctor Luis María Bunge Campos, Secretaría número 38 a cargo del doctor Alberto Noceti, fotocopia de dicha sentencia cuyo original tengo para este acto a la vista, corre agregada al folio 2233 de este Registro, protocolo de 1973; Horacio Rodríguez Larreta, doctor en Ciencias Políticas, casado, argentino, domiciliado en la Avenida del Libertador 2355, piso primero, Capital Federal, Cédula de Identidad número 2.480.777, expedida por la Policía Federal; Horacio Jorge Solari, abogado, casado, argentino, domiciliado en Azcuénaga 1057, Capital Federal, Cédula de Identidad número 1.843.493, expedida por la Policía Federal; Mariano Joaquín Montemayor, abogado, casado, argentino, domiciliado en Bustamante 2540, Capital Federal, Cédula de Identidad número 1.680.519, expedida por la Policía Federal; Oscar Camilión, casado, abogado, argentino, domiciliado en Posadas 1195, noveno piso A, Capital Federal, Cédula de Identidad número 2.584.014, expedida por la Policía Federal; Roberto Oscar Defelippis, casado, doctor en Ciencias Económicas, argentino, domiciliado en Corrientes 2312, tercer piso, Capital Federal, con Cédula de Identidad número 3.540.493, expedida por la Policía Federal; Mario Enrique Frigerio, casado, Ingeniero Electrónico, argentino, domiciliado en Albarellos 1526, Martínez, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número 5.473.273, expedida por la Policía Federal; Roberto Jorge Bulit, abogado, casado, argentino, domiciliado en Bulnes 1840, Capital Federal, con Cédula de Identidad número 7.032.265, expedida por la Policía Federal, y Máximo Alberto Lafert, casado, Oficial de Marina (Retiro Efectivo) argentino domiciliado en Arenales 1182, quinto piso B, Capital Federal, con Cédula de Identidad número 2.261.177, de la Policía Federal. — Acredita su personería con la escritura de Constitución de la Sociedad "CONSEJERIA ARGENTINA DE ESTRATECIA ECONOMICA CAEESA, SOCIEDAD ANONIMA" donde se lo faculta expresamente para el presente otorgamiento, la que pasó por ante este mismo registro el 28 de agosto de 1973 al folio 2233 al que me remito. — Y el señor Manuel González en el carácter invocado expresa: Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de la ley 20.643 viene a rectificar parcialmente los estatutos sociales de "Consejería Argentina de Estrategia Económico Caeesa Sociedad Anónima" que se constituyeron el 28 de agosto de 1973 al precitado folio 2233, de este mismo registro, protocolo año 1973 y que fueron tramitados en la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación, bajo el número 48.278 y fuera conformada por resolución de esa inspección bajo el número 2925, quedando en definitiva, los artículos Quinto y Decimosexto redactados de la siguiente manera. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Hipólito Jesús Paz: dos mil doscientas veintitrés acciones, seiscientos cincuenta y cinco pesos con setenta y cinco pesos con setenta y cinco centavos, en efectivo, contado veinticinco por ciento; Horacio Rodríguez Larreta: dos mil doscientas veintitrés acciones; quinientos cincuenta y cinco pesos con setenta y cinco centavos, en efectivo, contado veinticinco por ciento; Horacio Jorge Solari: dos mil doscientas veintidós acciones, quinientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta centavos, en efectivo, contado veinticinco por ciento. — Mariano J. Montemayor: dos mil doscientas veintidós acciones, quinientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta centavos, en efectivo, contado veinticinco por ciento. — Oscar Camilión: dos mil doscientas veintidós acciones, quinientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta centavos, en efectivo, contado, veinticinco por ciento; Roberto O. Defelippis dos mil doscientas veintidós acciones, quinientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta centavos, en efectivo, contado, veinticinco por ciento. — Mario Enrique Frigerio: dos mil doscientas veintidós acciones, quinientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta centavos, en efectivo, contado, veinticinco por ciento. — Mario Enrique Frigerio: dos mil doscientas veintidós acciones, quinientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta centavos, en efectivo, contado, veinticinco por ciento. — Roberto J. Bulit: dos mil doscientas veintidós acciones; quinientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta centavos, en efectivo, contado veinticinco por ciento; y Máximo Alberto Lafert: dos mil doscientas veintidós acciones, quinientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta centavos, en efectivo, contado, veinticinco por ciento: veinte mil acciones cinco mil pesos. — Todas las acciones son ordinarias clase A de cinco votos. — Leída que le fue, se ratifica, la acepta y firma, ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Fdo. Juan Pablo Bunge. — Hay un sello. — Este primer testimonio es copia auténtica de su escritura matriz que pasó el 6 de marzo de 1974, al folio 352, bajo el Nº 170, del Registro 365 de mi adscripción. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1974. — Fdo. Juan Pablo Bunge. — Hay un sello.

Buenos Aires, abril 2 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 420 e.15|4 65.992 v.15|4|74

Alexmar

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos cuaernta y ocho. — En la ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires, el catorce de agosto del año mil novecientos setenta y dos. — Ante mí: Oscar F. González, escribano autorizante, comparecen don Norberto Romero Malaisi, argentino, casado (L. E. 4.716.929), con domicilio en esta ciudad calle San Martín mil doscientos trece; doña Gladys María Alfonso de Malaisi, argentino, casado (L. C. 525.844) con domicilio en esta ciudad calle San Martín mil doscientos trece; don Angel José Massera, argentino, casado (L. E. 1.469.305), con domicilio en la calle Francia mil setenta y uno de esta ciudad; doña Angélica Betancor de Massera, argentina, casada (L. C. 682.253); con domicilio en esta ciudad calle Francia mil setenta y uno; don Néstor Humberto Pons, argentino, casado (L. E. 4.713.243), con domicilio en la calle Maipú doscientos cuarenta y dos de Ramos Mejía, de esta Provincia; doña Mariana Isabel Valenza de Pons, argentina, casada, (L. C. 1.987.306), con domicilio en la calle Maipú doscientos cuarenta y dos, de Ramos Mejía, de esta Provincia; don Armando Rubén Pons, argentino, casado (L. E. 4.716.984), con domicilio en la calle Chacabuco, setecientos cincuenta y ocho de Ramos Mejía, de esta Provincia; doña Noemí Aurora Verrastro de Pons, argentina, casada (C. I. 4.381.875) con domicilio en la calle Chacabuco setecientos cincuenta y ocho de Ramos Mejía, de esta Provincia; don Héctor Alberto Massera, argentino, casado (L. E. 741.824), con domicilio en esta ciudad calle Francia mil setenta y uno; don Luis Oscar Massera, argentino, soltero (L. E. 4.747.012), con domicilio en esta ciudad calle Francia mil setenta y uno; don Pedro René López, argentino, casado (L. Enrolamiento 4.726.352), con domicilio en la calle Alsina mil doscientos ochenta y cinco de esta ciudad; y doña Estela Mage de López, argentina, casada (L. Cívica 953.655), domiciliada en esta ciudad calle Alsina mil doscientos ochenta y cinco; hábiles, a los que conozco, doy fe; y los comparecientes manifiestan: Que vienen a este acto a ratificar la constitución definitiva de la sociedad "ALEXMAR" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, con domicilio en la Capital Federal, cuya Protocolización de Acta de Constitución, Estatutos y Resolución de Inspección General de Personas Jurídicas, realizó en nombre de la misma el socio don Norberto Romeo Malaisi, según así resulta de la escritura pasada ante mí, el veintidós de agosto del año mil novecientos setenta y dos, al folio setecientos ochenta y siete del Protocolo del Registro a mi cargo. — Previa lectura, los comparecientes ratificaron su contenido y la firman ante mí, doy fe. — N. R. Malaisi. — G. M. de Malaisi. — A. Massera. — A. B. de Massera. — N. Pons. — Mariana Isabel V. de Pons. — A. R. Pons. — Noemí A. V. de Pons. — H. A. Massera. — L. Massera. — P. René López. — Estela M. de López. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar Felipe González. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en dos fotocopias repuestas con estampillas Nº 1.914.499 y siguiente que sello, rubrico y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Oscar Felipe González. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº [illegible] que se agrega. Mercedes (B) 30 de Abril de 1973. — Hay una firma ilegible del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires Legalizado. — El Colegio de Escribanos de la Provinica de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc p.), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Oscar Felipe González obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5709300. Mercedes (B), 30 de Abril de 1973. — Esc. Adolfo J. A. Ferreiro. — Vocal. — Hay otro sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, Legalización.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 228,75 e.15|4-Nº 66.186 v.15|4|74

International Business

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 30 de enero de 1974, pasada ante el escribano Tulio A. Sanguineti se ha producido en la sociedad International Business Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", la reforma y adecuación de los estatutos sociales, quedando los mismos redactados de la siguiente manera: Estatutos de Progarden — Productos Argentinos Sociedad Anónima Comercial. — Artículo Primero: La sociedad constituida con el nombre de "Viajes Behar Sociedad Anónima de Turismo Comercial y Financiera", que posteriormente lo modificó por "INTERNATIONAL BUSINESS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", en lo sucesivo funcionará con el nombre de "Prodargen — Productos Argentinos, Sociedad Anónima Comercial", rigiéndose por el presente estatuto y las disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en Viamonte número 1328, piso octavo, "B". — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: Comercial: Por la importación, exportación, compra, venta al por mayor y menor, por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, de productos y frutos del país y|o del extranjero, a saber: Productos del reino vegetal: legumbres, cereales, granos, café, té, semillas y frutos oleaginosos; grasas y aceites, azúcar; animales vivos; productos del reino animal: pescados y mariscos, carnes congeladas, cueros y pieles; productos lácteos: productos minerales: metales semipreciosos: artículos regionales manufacturados; prendas de vestir, adornos y bisutería. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por acciones de un peso valor nominal cada una, ordinarias, al portador, de clase A (5 votos). — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 de la misma ley. — Artículo Sexto: Por resolución de la Asamblea General Ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días

contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por un año siendo reelegibles. — Darán la garantía de $ 500 en dinero efectivo cada uno de ellos, o su equivalente en acciones de otra sociedad. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea Ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — La Asamblea Ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se cubrirán por los suplentes que la Asamblea Ordinaria haya designado, y en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1881 del Código Civil y noveno del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — La representación legal que le corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente individualmente, o por el Vicepresidente, y un Director o por dos Directores, quienes tienen el uso de la firma social. — El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio, en este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea, conforme al artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Noveno: Por el término de un año, la fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico que designará la Asamblea General Ordinaria juntamente con un supiente: este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo número 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se convocará simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. La asamblea general ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la asamblea. La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda con cualquier número. En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder dirigida al Directorio, con firma certificada en legal forma. — Artículo Décimo Primero: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales y Síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Décimo Segundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el Capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Buenos Aires, 18 dic. 1973. — Visto: el expediente Nº 24 713| 141.006, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 109 y vta., y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley Nº 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 83 a 87 con las modificaciones de fs. 100 a 101 —duplicado fs. 74 a 78 y 102 a 103—, la reforma introducida en el estatuto de "International Business, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 10 de agosto de 1973, que ratificó la del 14 de mayo de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Prodagen-Productos Argentinos, Sociedad Anónima Comercial". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 82 a 90, 93, 95, 100 a 101, y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.865. — Testado: ese. No vale.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 656,25 e. 15|4 Nº 66.225 v. 15|4|74

California Holding Corporation

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESTATUTOS de CALIFORNIA HOLDING CORPORATION. — Artículo 1º. Asamblea de accionistas. — Sección 1. — Lugares de las asambleas. — Todas las asambleas de los accionistas serán realizadas en la oficina de la sociedad anónima en el Estado de California, según lo fije el directorio de tanto en tanto para ese fin. — Sección 2. — Asambleas anuales. — La asamblea anual de los accionistas será realizada el segundo lunes del mes de junio, de cada año, siempre que no fuere feriado de ley y de serlo, el siguiente día laboral a las 10 horas, hora en que los accionistas elegirán por voto plural un directorio, considerarán informes de los negocios de la sociedad anónima y tratarán todos los demás negocios que pudieren ser presentados ante la asamblea. — Sección 3. — Asambleas especiales. — Asambleas especiales de los accionistas, para cualquier fin o fines, pueden ser convocadas en cualquier momento por el presidente o por el directorio, o por cualesquiera dos y más miembros del mismo o por uno o más accionistas poseedores de no menos de un quinto (1|5) del poder de voto de la sociedad anónima. — Sección 4. — Notificación de las asambleas. — Las notificaciones de las asambleas, anual y especiales serán hechas por escrito a los accionistas facultados para votar por el secretario o el secretario adjunto; de no haber dicho funcionario, o en caso de su negligencia o negativa, por cualquier director o accionista. — Dichas notificaciones serán enviadas a la dirección de los accionistas que figure en los libros de la sociedad anónima, o, suministrada por él a la sociedad anónima para los fines de la notificación no menos de siete días antes de dicha asamblea. — La notificación de cualquier asamblea de accionistas especificará el lugar, el día y la hora de la asamblea y en caso de asamblea especial, según lo provee el Código de Sociedades Anónimas de California, la naturaleza general del negocio a ser tratado. — Cuando una asamblea sea postergada por treinta días o más, la notificación de la asamblea postergada será enviada como en el caso de una asamblea original. — Excepto que como arriba mencionado, no será necesario enviar notificación alguna de la postergación o de los negocios a ser tratados en una asamblea postergada excepto la notificación dada en la asamblea en la cual dicha postergación fue decidida. — Sección 5. — Consentimiento para las asambleas de accionistas. — Las transacciones de cualquier asamblea de accionistas, cualquiera fuere el modo como fuere convocada y notificada, serán válidas como si fueren hechas en una asamblea debidamente realizada después de una convocación y notificación regular, si estuviere presente un quórum ya fuere en persona o por poder y si, antes o después de la asamblea, cada uno de los accionistas con derecho a voto, no presente en persona o por poder, firmare una anuencia de la notificación o un consentimiento a la realización de dicha asamblea o una aprobación de las actas de la misma. — Todas dichas renuncias, consentimientos o aprobaciones serán archivadas con los registros societarios o formarán parte de las actas de la asamblea. — Cualquier medida que pudiere tomarse en una asamblea de los accionistas, puede ser tomada sin una asamblea, si fuere autorizada por un escrito firmado por todos los poseedores de acciones que tuvieren derecho de votar en una asamblea para dicho fin y será archivada por el secretario de la sociedad anónima. — Sección 6. — Quórum. — Los poseedores de una mayoría de las acciones con derecho a voto en ellas, presentes en persona o representados por poder, requerirán y constituirán un quórum en todas las asambleas de los accionistas para la transacción de negocios a menos que estuviere provisto en contrario por la ley, los artículos de asociación o por estos estatutos. — Sin embargo, si dicha mayoría no estuviere presente o representada en cualquier asamblea de los accionistas, los accionistas con derecho a voto en la misma, presentes en persona, o por poder, tendrán poder para postergar la asamblea de tanto en tanto, hasta que la cantidad requerida de acciones con derecho a voto estuviere presente. — En dicha asamblea postergada en la cual la cantidad requerida de acciones con derecho a voto estuviere representada, cualquier negocio puede ser tratado que hubiere sido tratado en la asamblea originalmente notificada. — Sección 7. — Derechos de voto. — Votación acumulativa. — Solamente personas a cuyos nombres acciones con derecho a voto figuren en los registros de acciones de la sociedad el día de cualquier asamblea de accionistas, a menos que algún otro día fuere fijado por el directorio para la determinación de accionistas de registro, entonces o en cualquier otro día tal, tendrán derecho a votar en tal asamblea. — Cualquier accionista con derecho a voto tendrá derecho a un voto por cada una de dichas acciones y tendrá el derecho de acumular sus votos, de acuerdo con la Sección 2235 del Código de Sociedades Anónimas de California. — Sección 8. — Apoderados. — Cada accionista con derecho a voto, o a ejecutar consentimientos, puede hacerlo, ya fuere en persona o por poder escrito, ejecutado de acuerdo con las provisiones de la Sección 2235 del Código de Sociedades Anónimas de California y archivarlo con el secretario de la sociedad anónima. — Artículo II. — Directores. — Administración. — Sección 1. — Poderes. — Sujeto a las limitaciones de los artículos de asociación de los estatutos y de las leyes del Estado de California, en cuanto a medidas a ser autorizadas o aprobadas por los accionistas, todos los poderes societarios serán ejercidos por o bajo la autoridad de y los negocios y asuntos de esta sociedad serán controlados por un directorio. — Sección 2. — Cantidad y calificación. — La cantidad autorizada de directores de la sociedad será tres (3), hasta que fuere cambiada por enmienda a los artículos de asociación o por una enmienda a esta Sección 2, Artículo II, de estos estatutos, adoptada por el voto o el consentimiento escrito de los accionistas con derecho a ejercer la mayoría del poder de votación de la sociedad. — Sección 3. — Elección y duración en el cargo. — Los directores serán elegidos por votación en la asamblea anual de los accionistas, para servir por un año y hasta que sus sucesores sean elegidos y se hayan calificado. — Su duración en el cargo comenzará inmediatamente después de la elección. — Sección 4. — Vacantes. — Vacantes en el directorio pueden ser llenadas por una mayoría de los restantes directores, aunque menos que quórum o por un solo director remanente y cada director así elegido durará en el cargo hasta que su sucesor fuere elegido en una asamblea anual de los accionistas o en una asamblea especial convocada para ese fin. — Los accionistas pueden en cualquier momento elegir un director para llenar cualquier vacante no llenada por los directores y pueden elegir los directores adicionales en la asamblea en la cual una enmienda de los estatutos fuere votada autorizando un aumento de la cantidad de directores. — Una vacante o vacantes será considerada existir en caso de la muerte, renuncia o remoción de cualquier director, o si los accionistas aumentaren la cantidad de directores autorizada, pero no eligieren en la asamblea en la cual dicho aumento fuere autorizado, o en una postergación de la misma, el director adicional así provisto, o en caso que los accionistas ni eligieren en cualquier momento la cantidad completa de directores autorizados. — Si el directorio aceptare la renuncia de un director presentada para tener efecto en el futuro, el directorio o los accionistas, tendrán el poder de elegir un sucesor para asumir el cargo cuando la renuncia fuere efectiva. — Ninguna reducción de la cantidad de directores tendrá el efecto de remover director alguno antes del vencimiento de su cargo. — Sección 5. — Remoción de los directores. — Todo el directorio o cualquier director individual puede ser removido del cargo de acuerdo con las secciones 807, 810 y 811 del Código de Sociedades Anónimas del Estado de California. — Sección 6. — Lugar de las asambleas. — Las asambleas del directorio se realizarán en la oficina de la sociedad en el Estado de California, según se fije para tal fin, de tanto en tanto, por resolución del directorio o consentimiento escrito de todos los miembros del directorio. — Cualquier asamblea será válida, cualquiera fuere el lugar donde se realizare, si realizada por el consentimiento escrito de todos los miembros del directorio, dada ya fuere antes o después de la asamblea y archivada con el secretario de la sociedad. — Sección 7. — Organización. — Asambleas. — Las asambleas de organización del directorio se realizarán inmediatamente después de la postergación de las asambleas anuales de los accionistas. — Sección 8. — Otras asambleas ordinarias. — Las asambleas ordinarias del directorio se realizarán el segundo lunes de enero, marzo, junio, setiembre y diciembre a las 10 horas. — Si dicho día fuere un feriado, esas asambleas se realizarán el día hábil siguiente. — No será necesario enviar notificación de dichas asambleas ordinarias. — Sección 9. — Asambleas especiales. — Notificaciones. — Asambleas especiales del directorio para cualquier fin o fines serán convocadas en cualquier momento por el presidente o si estuviere ausente o imposibilitado o rehusare hacerlo, por cualquier vicepresidente o por dos directores cualesquiera. — Notificación escrita de la hora o el lugar de la asamblea especial será enviada directamente a los directores o enviada a cada director por carta o telegrama, con franqueo pagado, dirigido a él a su dirección tal cual figura en los registros de la sociedad, o si no estuviere así indicada o no fuese fácilmente ubicable, al lugar donde las asambleas de los directores son realizadas de ordinario. — En caso que dicha notificación fuere enviada por correo o telegrafiada, será depositada en el correo de Estados Unidos o entregada a la compañía de telégrafos en el lugar donde la oficina matriz de la sociedad está ubicada, por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes del momento de la realización de la asamblea. — En caso que dicha notificación fuere entregada como arriba provisto; lo será por lo menos veinticuatro (24) horas antes de la realización de la asamblea. — Dicho despacho por correo, telégrafo o entrega como arriba mencionado será notificación debido, legal y personal a dicho director. — Sección 10. — Comprobante de notificación. — Cuando todos los directores están presentes en cualquier asamblea de directores, ya sea convocada o notificada, y firman un consentimiento escrito del mismo en los registros de dicha asamblea o, si una mayoría de los directores está presente y los presentes firman por escrito un comprobante de notificación de dicha asamblea, ya sea antes o después de la realización de esa asamblea, el cual comprobante será archivado con el secretario de la compañía, las transacciones de la misma son válidas como si fueren hechas en una asamblea regularmente convocada y notificada. — Sección 11. — Acción de los directores sin asamblea. — Cual-

quier acción requerida o permitida ser tomada por el directorio según los estatutos o artículos pueden ser tomadas sin asamblea, si todos los miembros del directorio consienten individual o colectivamente por escrito dicha acción. — Tal consentimiento o consentimientos escritos serán archivados en las actas de las actuaciones del directorio. — Dicha acción por consentimiento escrito tendrá la misma fuerza y efecto que un voto unánime de esos directores. — Cualquier certificado u otro documento archivado según cualquier provisión de esta división relacionado con acciones a ser así tomadas expresará que la medida fue tomada por consentimiento escrito unánime del directorio sin asamblea. — Sección 12. — Notificación de postergación. — La notificación del momento y lugar de realización de una asamblea postergada no necesita ser dada a los directores ausentes si la hora y lugar pueden ser fijados en la asamblea postergada. — Sección 13. — Quórum. — Una mayoría de la cantidad de directores tal como fijada por los artículos o estatutos será necesaria para constituir un quórum para la transacción de negocios y la acción de una mayoría de los directores presentes en cualquier asamblea en la cual hubiere quórum, cuando debidamente reunida, es válida como acto societario siempre que una minoría de directores en ausencia de un quórum, puedan postergar de tanto en tanto, pero no pueden tratar ningún negocio. — Artículo III. — Funcionarios. — Sección 1. — Funcionarios. — Los funcionarios serán un presidente, uno o más vicepresidentes, un secretario y un tesorero, funcionarios que serán electos por, y durarán en su cargo según lo manden los miembros del directorio. — Sección 2. — Elección. — Después de su elección los directores se reunirán y organizarán eligiendo un presidente de entre ellos mismos y uno o más vicepresidentes, un secretario y un tesorero, que pueden, pero no necesitan ser miembros del directorio. — Dos o más cargos tales, excepto el de presidente y el de secretario, pueden ser ocupados por una misma persona. — Sección 3. — Retribución y duración en el cargo. — La retribución y duración en el cargo de todos los funcionarios de la sociedad serán fijados por el directorio. — Sección 4. — Remoción y renuncia. — Cualquier funcionario puede ser removido, ya fuere con o sin causa, por una mayoría de directores en función en el momento, en cualquier asamblea ordinaria o especial del Directorio o excepto en el caso de un funcionario elegido por el Directorio, por cualquier funcionario en quien tal poder de remoción pudiere haber sido conferido por el Directorio. — Cualquier funcionario puede renunciar en cualquier momento dando aviso por escrito al Directorio o al Presidente o al Secretario de la sociedad. — Cualquier renuncia tal tendrá efecto en la fecha del recibo de dicho aviso o en cualquier momento posterior especificado en la misma y, a menos que estuviere especificado en contrario en la misma, la aceptación de dicha renuncia no será necesaria para hacerla efectiva. — Sección 5. — Vacantes. — Una vacante en cualquier cargo debido a muerte, renuncia, remoción, descalificación o cualquier otra causa será llenada del modo prescripto en los Estatutos para los nombramientos regulares a dicho cargo. — Sección 6. — Presidente. — El presidente será el principal funcionario ejecutivo de la sociedad y tendrá, sujeto al control del Directorio, supervisión general, dirección y control de los negocios y asuntos de la sociedad. — Será un miembro ex oficio de todos los comités efectivos, incluyendo el comité ejecutivo, de haberlo y tendrá los poderes y deberes generales de administración generalmente investidos en el cargo de presidente de una sociedad anónima y tendrá cualesquiera otros poderes y deberes que pudieren ser prescriptos por el Directorio o por los Estatutos. — Sección 7. — Vicepresidente. — El vicepresidente realizará en el orden fijado por el Directorio, en ausencia o incapacidad del presidente, los deberes y ejercerá los poderes del presidente y realizará todos los demás deberes que el Directorio prescribiere. — Sección 8. — Secretario — El secretario llevará o hará llevar, un libro de actas en la oficina principal o cualquier otro lugar que pudiere ordenar el Directorio, de todas las asambleas de directores y accionistas, con la hora y lugar de realización la fueren, ordinarias o especiales y si especiales, de como fueron autorizadas, la notificación dada de las mismas, los nombres de los presentes en las asambleas de directores, la cantidad de acciones presentes o representados en las asambleas de accionistas y sus procedimientos. — El secretario llevará, o hará llevar, en la oficina principal o en la oficna del agente del trasferencia de la sociedad, un registro de acciones o un duplicado del registro de acciones, indicando los nombres de los accionistas y sus direcciones; la cantidad y clases de acciones poseídas por cada uno; la cantidad y fecha de los certificados emitidos para ellas y la cantidad y fecha de cancelación de cada certificado entregado para su cancelación. — El secretario notificará o hará notificar, todas las asambleas de accionistas y del Directorio requeridas por los Estatutos o por ley ser dados; conservará el sello de la sociedad y colocará dicho sello sobre todos los documentos requiriendo sello y tendrá todos los demás poderes y realizará todos los demás deberes que fueran prescriptos por el Directorio o por los Estatutos. Sección 2. El tesorero recibirá y conservará todos los fondos de la sociedad y los abonará solamente con cheque de la sociedad, firmado del modo autorizado por el Directorio. — Sección 10. — Asistentes. — Cualquier Secretario o Tesorero Adjunto, respectivamente, puede ejercer cualquiera de los poderes de Secretario o Tesorero, respectivamente, según lo proveen estos Estatutos o según indicado por el Directorio y realizará todas aquellas otras tareas que les fueren impuestas por los Estatutos o por el Directorio. — Sección 11. — Funcionarios Subalternos. — El Directorio puede de tanto en tanto nombrar los funcionarios o agentes subalternos que los negocios de la sociedad pudieren requerir, fijar su duración en el cargo y darles una retribución adecuada. — Artículo IV. — Comites Ejecutivos y otros. — El Directorio puede nombrar un comité ejecutivo y aquellos otros comités que fueren necesarios de tanto en tanto consistentes en la cantidad de sus miembros y con los poderes que pudiere nombrar, consistente con los artículos de Asociación y Estatutos y las Leyes Generales de Sociedades Anónimas del Estado de California. — Dichos comités durarán en sus cargos hasta que lo decida el Directorio. — Artículo V. — Registros e Informes Societarios. — Inspección. — Sección 1. — Registros. — La sociedad llevará cuentas adecuadas y correctas, libros y registros de sus negocios y propiedades. — Todos dichos libros, registros o cuentas serán llevados en su principal lugar de negocios en el Estado de California, como fijado por el Directorio de tanto en tanto. — Sección 2. — Inspección de Libros y Registros. — Todos los libros y registros previstos en las Secciones 3.003 y 3.004 del Código de Sociedades Anónimas de California estarán abiertos a la inspección de los directores y accionistas de tanto en tanto y del modo previsto en dichas Secciones 3.003 y 3.004. — Sección 3. — Certificación e Inspección de Estatutos. — El original o una copia de estos Estatutos, tal como enmendados o alterados en cualquier manera hasta la fecha, certificada por el Secretario, estará abierta a la inspección por los accionistas de la sociedad, según la Sección 502 del Código de Sociedades Anónimas de California. — Sección 4. — Cheques, giros, etc. — Todos los cheques, giros u otras órdenes de pago de dinero, notas u otras evidencias de deudas, emitidos en nombre de o pagaderas a la sociedad, serán firmados o endosados por la persona o personas y en la manera que será determinada de tanto en tanto por resolución del Directorio. — Sección 5. — Contratos, etc. — Cómo son ejecutados. — El Directorio, excepto cuando los Estatutos provean lo contrario, pueden autorizar a cualquier funcionario o funcionarios, agente o agentes, formalizar cualquier contrato o ejecutar cualquier instrumento en nombre y por cuenta de la sociedad. — Dicha autoridad puede ser general o estar confinada a casos específicos. — A menos que lo autorice el Directorio, ningún funcionario, agente ni empleado tendrá poder ni autoridad alguna para comprometer a la sociedad por contrato ni compromiso alguno, ni prendar su crédito, ni hacerla responsable para cualquier fin o por cualquier suma. — Sección 6. — Informe Anual. — El Directorio hará enviar a los accionistas, no más tarde que ciento veinte (120) días después del ejercicio fiscal o calendario, un balance a la fecha de cierre de dicho año, junto con una declaración de ingresos y ganancias y pérdidas para ese año. — Estas declaraciones financieras serán certificadas por el presidente, el secretario o el tesorero o un contador público nacional. — Artículo VI. — Certificados y Transferencias de Acciones. — Sección 1. — Certificados para Acciones. — Los certificados para acciones serán en la forma y carácter que pudiere indicar el Directorio y mencionará el nombre del tenedor del registro de las acciones representadas por los mismos; su número; fecha de emisión, la cantidad de acciones para las cuales fue emitido; el valor par, de haberlo, o cualquier declaración que dichas acciones son sin valor par, una declaración de los derechos, privilegios, preferencias y restricciones, de haberlas; una declaración sobre la redención o conversión, de haberlas, una declaración de impedimentos o restricciones en la transferencia o votación, de haberlas; si las acciones son embargables, o si los embargos son cobrables por acción personal, una simple declaración de dichos hechos. — Cada certificado para acciones debe estar firmado por el Presidente o un Vicepresidente y el Secretario o un Secretario Adjunto o debe ser autenticado por facsímiles de la firma de su Presidente y la firma escrita de su Secretario o un Secretario Adjunto. — Antes que sea efectivo, cualquier certificado para acciones autentificado por un facsímil de una firma debe ser refrendado por un agente de transferencia o un empleado de transferencia y debe ser registrado por un banco o compañía financiera, ya sea nacional o extranjera, como registrador de transferencias. — Sección 2. — Transferencia en los Libros. — Contra entrega al Secretario o al agente de transferencia de la sociedad de un certificado para acciones debidamente endosado o acompañado de la correcta evidencia de sucesión, cesión o autoridad para transferir, será a obligación de la sociedad emitir un nuevo certificado a la persona con derecho a ello, cancelar el certificado viejo y registrar la transacción en sus libros. — Sección 3. — Certificados Perdidos o Destruidos. — Cualquier persona alegando la pérdida o destrucción de un certificado de acciones hará una declaración o afirmación de ese hecho y publicará el hecho del modo que el Directorio requiere y si los directores lo requirieren, dará a la sociedad la correspondiente garantía de indemnización, en la forma y con una o más garantías satisfactorias para el Directorio, en por lo menos el doble del valor de las acciones representadas por dicho certificado, contra lo cual un nuevo certificado será emitido del mismo tenor y por la misma cantidad de acciones que el alegado haberse perdido o destruido. — Sección 4. — Agentes de Transferencia y Registradores. — El Directorio puede nombrar uno o más agentes de transferencia o empleados de transferencia y uno o más registradores, que serán un banco o compañía financiera nacionales o extranjeros, que serán nombrados en los tiempos y lugares que los requerimientos de la sociedad pudieren necesitar y el Directorio pudiere nombrar. — Sección 5. — Cierre de los Libros de Transferencia de Acciones. — El Directorio puede cerrar los libros de transferencia a su discreción por un período no excediendo treinta días antes de cualquier asamblea, anual o especial, de los accionistas, o del día fijado para el pago de un dividendo. — Artículo VII. — Sello Societario. — El sello societario será de forma circular y llevará inscripta sobre sí el nombre de la sociedad anónima, la fecha de su inscripción y la piabra California. — Artículo VIII — Enmiendas a los Estatutos. — Sección 1. — Por los Accionistas. — Nuevos Estatutos pueden ser adoptados o estos Estatutos pueden ser anulados o enmendados en su asamblea anual, o en cualquier otra asamblea de los accionistas convocada para ese fin, por una votación de accionistas con derecho a ejercer una mayoría del poder de votación de la sociedad, o por consentimiento escrito de dichos accionistas. — Sección 2. — Poderes de los Directores. — Sujeto al derecho de los accionistas de adoptar, enmendar o cancelar Estatutos, según la Sección 1 de este Artículo VIII, el Directorio puede adoptar, enmendar o anular cualquiera de estos Estatutos que no sea un Estatuto o enmienda del mismo cambiando la cantidad autorizada de Directores. — El Directorio no puede vender ni hipotecar el activo societario sin el consentimiento escrito del 51 o/o o más de los accionistas, ni puede este Estatuto ser enmendado o anulado sin el consentimiento escrito de 51 o/o o más de los accionistas. — Sección 3. — Registro de Enmiendas. — Cuando una enmienda o un nuevo Estatuto sea adoptado, será copiado en el Libro de Estatutos con los Estatutos originales, en el lugar apropiado. — Si cualquier Estatuto fuere anulado, el hecho de la anulación con la fecha de la asamblea en la cual la anulación fue promulgada o el consentimiento escrito fue archivado será mencionado en dicho libro. — A quien le pueda interesar: Que nosotros, los abajo firmantes, siendo todas personas nombradas en los Artículos de Asociación para actuar como primer Directorio de California Holding Corporation por el presente damos nuestro asentimiento a los precedentes Estatutos y los adoptamos como los Estatutos de dicha sociedad anónima. — En Testimonio de lo cual, hemos firmado este noveno día de mayo de 1967. — (Firmado). — Charles K. Turnbull, Manuel Ruiz, Directores. — Por el presente certifico: Que soy el Secretario debidamente elegido, calificado y en ejercicio de California Holding Corporation y que los Estatutos arriba detallados y precedentes fueron adoptados como Estatutos de dicha sociedad anónima el día 9 de mayo de 1967 por las personas nombradas en los Artículos de Asociación para actuar como los primeros directores de dicha sociedad anónima. — En Testimonio de lo cual, he firmado este noveno día de mayo de 1967. — Firmado: Manuel Ruiz, secretario. — Por el presente certifico: Que soy la secretaria debidamente elegida, calificada y en ejercicio de California Holding Corporation y que el Código de Estutos arriba detallado y precedente fue presentado a los accionistas en su primer asamblea realizada el noveno día de mayo de 1967 y fue ratificado por el voto de los accionistas con derecho a ejercer la mayoría del poder de votación de dicha sociedad anónima. — En Testimonio de lo cual, he firmado este décimo séptimo día de octubre de 1972. — Firmado: Artemisa von Heydenreich, secretaria. — Hay un sello en inglés que dice: California Holding Corporation, California, Inscripta el 2 de diciembre de 1966. — Estado de California. — Condado de los Angeles. — Yo, Arthur M. Applebaum, escribano público certifico por el presente conocer las firmas de Manuel Ruiz y Artemisa von Heydenreich cada uno de los cuales ha firmado el presente como Secretario de la California Holding Corporation respectivamente, el 9 de mayo de 1967 y 17 de octubre de 1972 y que dichas firmas son las verdaderas firmas de cada una de las personas así firmantes. — He comparado los adjuntos Estatutos de California Holding Corporation firmados el 9 de mayo de 1967 y los he encontrado ser copia completa, exacta, verdadera y correcta del original. En testimonio de lo cual he firmado y colocado mi sello oficial el mismo este dos de mayo de 1973. Fdo: Arthur M. Applebaum, Escribano Público en y para el Estado de California, Condado de Los Angeles. — Hay un sello en castellano del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina. — Hay otro sello en castellano del Consulado de la República Argentina. — Hay un sello que dice: Sello Oficial, Arthur M. Applebaum, Escribano Público — California — Oficina Principal en el Condado de Los Angeles. — Mi comisión vence el 25 de setiembre de 1975. — Hay otro sello en inglés que dice: Estado de California — Condado de Los Angeles (extranjero). — Yo, Clarence E. Cabell Empleado del Condado y Empleado del Tribunal Superior de California, Condado de Los Angeles, un Tribunal de Registro teniendo por ley un sello certifico por el presente que Arthur M. Applebaum cuyo nombre está suscripto al reconocimiento, prueba o declaración adjunto, era en el momento de tomar dicho reconocimiento, prueba o declaración, Escribano Público para el Condado de Los Angeles, debidamente comisionado y jurado, con principal lugar de negocios o empleo en dicho Condado y era, como tal, ser registrados en dicho Estado, tomar te autorizado por sus leyes para tomar y certificarlas, así como para tomar y certificar la prueba y reconocimiento de escrituras y otros documentos escritos a ser registrados en dicho Estado, tomar deposiciones y/o declaraciones, y administrar juramentos a afirmaciones en cualquier Condado en este Estado y que plena fe y crédito son y deben ser dados a sus actos oficiales; que el certificado de dicho funcionario es requerido estar bajo sello; que la impresión de su sello oficial no es requerida por ley estar archivada en la oficina del Empleado del Condado; además certifico que conozco bien su escritura y realmente creo que la firma en el documento adjunto es su firma auténtica y además que el documento adjunto es ejecutado y/o reconocido según las leyes del Estado de California. — Firmado y sello del mencionado Tribunal Superior colocado en Los Angeles el 3 de Mayo de 1973. — Clarence E. Cabell, Empleado del Condado y Empleado del Tribunal Superior de California, Condado de Los Angeles. — En la Ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de América del Norte. Manuel Ruiz, Presidente de la Junta Directiva de la California Holding Corporation, compareció por ante mí, y me presentó su autorización, de lo que doy fe, para actuar por cuenta de dicha compañía, para los fines mencionados a continuación, a saber: 1. — Copia certificada del Contrato de Constitución de la California Holding Corporation, inscripto el 2 de diciembre de 1966, en la Oficina de Frank M. Jordan, Secretario de Estado del referido Estado de California, cuya certificación ha sido suscripta, bajo el sello del Estado por el referido Frank M. Jordan, el 5 de diciembre de 1966, como copia fiel y correcta del mismo. — 2. — Actas de la Junta Directiva de la mencionada California Holding Corporation, fechadas el 1º de junio de 1972, en las cuales resulta que el nombrado Manuel Ruiz es el Presidente de la Junta, y en cuya asamblea se ha tomado la siguiente resolución: Resuélvese: El presidente de la compañía, Manuel Ruiz, está autorizado y tiene instrucciones para que se estipule a favor del doctor Alberto J. C. Pavón, de Buenos Aires, Argentina, un Poder, de acuerdo con el cual este último podrá representar esta compañía con relación a cualesquiera y todos los asuntos comerciales que a su criterio pueda considerar necesarios y adecuados, para anticipar y defender los derechos e intereses de dicha compañía dentro de la República Argentina. — El poder será un poder general, sin limitación, y deberá incluir el derecho de administrar los bienes sociales, a menos que se refiera a la venta o hipoteca de los bienes sociales, en cuyo caso se requerirá la ratificación de la Junta. — El doctor Alberto J. C. Pavón queda además autorizado para tomar todas las medidas que fueran necesarias para habilitar a esta compañía para que pueda realizar negocios dentro de la Repú-

blica Argentina". — De acuerdo con la autorización que antecede, y por cuenta de la citada California Holding Corporation, el señor Manuel Ruiz, por el presente designa y autoriza al doctor Alberto J. C. Pavón, con oficina en la calle Uruguay 667, piso 10, A, Buenos Aires, Argentina, para actuar por cuenta de la citada compañía, de conformidad con el detalle que sigue a continuación: Se confiere poder general amplio a favor del doctor Alberto José Cirilo Pavón, domiciliado en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con el objeto de que establezca una sucursal de California Holding Corporation en la mencionada República Argentina y de que administre, rija y gobierne los negocios y operaciones que realice en la citada República la sociedad dicha, quedando, desde ya, autorizado el doctor Pavón: A): Para gestionar ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Ciudad de Buenos Aires la inscripción del Acta en que se autorizó el otorgamiento del presente y la constitución de la sucursal, cuya copia va anexa a este poder, así como la inscripción de este mandato y de cuantos documentos fuere menester, en un todo de acuerdo con las leyes y disposiciones vigentes. — Al efecto, el doctor Pavón podrá realizar cuantas gestiones, requerimientos, tramitaciones y diligencias fueren procedentes, efectuando los pagos de impuestos, derechos y demás que correspondieren, presentándose ante el referido Juzgado de Registro y demás oficinas públicas y privadas pertinentes con cuantos escritos, peticiones, manifestaciones y declaraciones sean requeridos. — B): Para administrar los bienes inmuebles, muebles, semovientes y valores que adquiera por cualquier causa o concepto en la República Argentina, California Holding Corporation a cuyo efecto el doctor Pavón queda autorizado: Para percibir arrendamientos, alquileles, rentas e intereses que produzcan los bienes, bienes éstos que podrá arrendar aun por plazos no mayores de seis años, por los precios, términos y condiciones que ajuste, hallándose, asimismo autorizado para celebrar contratos de arrendamiento y para prorrogar y rescindir los contratos de locación ya existentes o que celebre en lo futuro, dando y tomando la posesión de los bienes. — Para pagar los gastos de administración; para constituir a la California Holding Corporation en depositaria; para entender en cuestiones de medianería pudiendo adquirir o enajenar esa clase de derechos, siempre que este último caso reciba permiso previo del Presidente de California Holding Corporation; para pagar toda clase de impuestos, para convenir pólizas de seguros contra todo tipo de riesgos, endosar las mismas y percibir sus importes en caso de siniestro; para depositar a nombre de la California Holding Corporation, sumas de dinero, títulos y valores; para dar y pedir recibos; para gestionar ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales, toda clase de asuntos que fuere menester representando a la California Holding Corporation ante oficinas públicas y privadas y autoridades administrativas, personalmente o mediante escritos, presentaciones, solicitudes, peticiones y requerimientos de cualquier naturaleza; para efectuar depósitos de dinero, valores, cheques, vales, billetes y pagarés en los Bancos oficiales o privados y demás instituciones, los que podrá, asimismo, retirar otorgando o exigiendo los recibos, resguardos y|u otros comprobantes pertinentes; para retirar de las oficinas públicas y privadas la correspondencia epistolar y telegráfica, encomiendas, valores, giros y toda clase de documentos que fueren dirigidos a nombre exclusivo de California Holding Corporation, o a nombre de esta sociedad juntamente con otras personas, otorgando los recibos e instrumentos necesarios; para exigir rendiciones de cuentas; para cobrar y percibir dividendos de acciones. Para que represente a California Holding Corporation en asambleas ordinarias o extraordinarias de otras sociedades, siempre que tenga en su posesión y exhiba las acciones, o en la alternativa exhiba un poder por escrito llamado "Voting Proxy", con instrucciones específicas de la California Holding Corporation como votar y para ese efecto promover todos cuantos pedidos o mociones fueren necesarios, ya sean los habituales del artículo trescientos cuarenta y siete como los del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio de la República Argentina. Para que reciba adjudicaciones en pago de particulares o sociedades, ya sea por sumas que se adeuden a la California Holding Corporation o por reintegro de capitales que correspondan a esta sociedad en otras sociedades argentinas, pudiendo a este efecto suscribir los contratos que fueren necesarios, conviniendo la forma de pago y demás circunstancias pertinentes; confeccionar y firmar todas las planillas, declaraciones e instrumentos que en cumplimiento de su mandato requiera; otorgar las escrituras públicas y documentos necesarios; extender los recibos y constancias que le sean exigidos; tomar posesión de bienes inmuebles; abonar el precio de las adquisiciones o reintegrar las acciones judiciales que le fueren exigidas; pagar los gastos e impuestos que fueren procedentes; requerir los recibos y cartas de pagos correspondientes. Para entender en todos los asuntos judiciales que tenga la presente o se le susciten en lo futuro a la California Holding Corporation ante Tribunales de cualquier jurisdicción y competencia en la República Argentina; para entablar y contestar demandas, reconvenciones y excepciones; para promover incidentes e intervenir en los que se le promuevan; para prorrogar y declinar jurisdicciones; para deducir tercerías; para presentar escritos y solicitudes; papara ofrecer y producir todo género de pruebas e informaciones; para interponer toda clase de recursos y desistirlos; para absolver y hacer absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, cauciones y garantías, pedir embargos preventivos o definitivos y otras medidas cautelares, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, ventas o remates de los bienes de los deudores; para practicar inventarios, avalúos, particiones y adjudicaciones; para pedir cotejo y reconocimientos de firmas y documentos fijando en la audiencia correspondiente los de comprobación; para promover y peticionar desalojos y lanzamientos, efectuar pagos por consignación, deducir acciones e interdictos, para interponer nulidades o simulaciones, tachar, recusar con o sin causa, labrar y firmar actas, proponer toda clase de peritos y martilleros; para asistir a toda clase de audiencias; para proponer, aceptar o rechazar concordatos, pedir quiebras o concursos civiles, asistir a juntas de acreedores, aceptar, en cualquier clase de juicios, adjudicaciones en pago, allanarse y desistir; para otorgar quitas y esperas; para transigir, conciliar, rescindir contratos, someter las cuestiones a juicio arbitral o de amigables componedores, aceptar herencias e iniciar y proseguir juicios, sean de índole civil o penal, para percibir, dar recibos y realizar cuantos actos sean necesarios al mejor cumplimiento de sus funciones en la República Argentina. El doctor Pavón informará mensualmente a la California Holding Corporation de los cobros y pagos realizados en virtud de las facultades que anteceden y los fondos y|o valores recibidos por él serán depositados en una cuenta corriente a abrirse en un Banco de la ciudad de Buenos Aires que oportunamente se indicará, Banco este que remitirá a la sede central de la California Holding Corporation los resúmenes de cuenta correspondientes. Contra la cuenta corriente que se acaba de mencionar podrán girar únicamente las autoridades de la sede central de la California Holding Corporation. Mensualmente se acreditarán, mediante los giros pertinentes, en otra cuenta corriente que estará a la orden del doctor Pavón, los fondos necesarios para los pagos de la administración que llevará el doctor Pavón según lo expresado más arriba. En cuanto este poder se refiera a la administración de bienes no puede ser substituido, solamente podrá el apoderado nombrar substituto en aquellos asuntos que se relacionen con asuntos judiciales para pleitos y cobranzas. Ratifico el poder anterior en todas sus partes. — Octubre 17 de 1972. — California Holding Corporation. — pp Manuel Ruiz, presidente. — Estado de California, Condado de Los Angeles. — El suscripto notario público en y para el Condado de Los Angeles, California, E.U.A., da fe que la presente escritura ha sido redactada en virtud de los comprobantes aludidos y que Manuel Ruiz, en representación de la sociedad California Holding Corporation, ratificó en todas sus partes el poder anterior, en este día, en la ciudad y Condado arriba mencionados. — Firmado y jurado ante mí, a los 17 días de octubre de 1972. — Firmado: Arthur M. Applebaum, escribano público por y para el Condado de Los Angeles, Estado de California. — Hay un sello que dice: Sello Oficial — Arthur M. Applebaum, escribano público, California, sede en el Condado de Los Angeles. Mi cometido termina el 25 de setiembre de 1975. — Hay un sello en relieve. Estado de California, Condado de Los Angeles. — Yo, William G. Scharp, secretario de Condado y secretario de la Suprema Corte de California, Condado de Los Angeles, cuyo Tribunal es un Tribunal de Registro que tiene un sello por ley, certifico por el presente que Arthur H. Applebaum cuyo nombre suscribe el adjunto reconocimiento, prueba o declaración, era en el momento de expedir el mismo reconocimiento, prueba o declaración, escribano público para el Condado de Los Angeles, debidamente designado y juramentado con sede o cargo en dicho Condado, y era en calidad de tal un funcionario de dicho Estado, debidamente autorizado por las leyes del mismo para expedir y certificar el mismo como asimismo para expedir y certificar prueba y reconocimiento de actas y otros instrumentos por escrito para ser registrado en dicho Estado, para expedir disposiciones y|o declaraciones juradas y administrar juramentos o afirmaciones en cualquier Condado de este Estado, y que sus actas oficiales merecen plena fe y crédito; que se exige que el certificado de tal funcionario debe ser expedido bajo sello; que no se exige por la ley que la impresión de un sello oficial sea archivada en la oficina del Secretario del Condado; además certifico que conozco bien su letra y realmente crea que la firma que aparece en el documento adjunto es su firma auténtica y, asimismo, que el instrumento adjunto ha sido estipulado y|o reconocido de conformidad con las leyes del Estado de California. — Firmado y sellado por el Tribunal Superior en los Angeles, a 17 de octubre de 1972. — Fdo.: William G. Sharp — Secretario de Condado y Secretario de la Suprema Corte en California, Condado de Los Angeles. — Hay una oblea. — Actas de la Asamblea especial del Directorio de California Holding Corporation. — Una Asamblea especial del Directorio de la California Holding Corporation, se reunió en la Suite 602, Financial Center Bldg., 704 South Spring Street, Los Angeles, California 90014, el 2 de abril de 1973, a las 11 horas. — Estaban presentes a la Asamblea, Manuel Ruiz, Margarita Young y Artemisa von Heydenreich. — Presidió Manuel Ruiz y A. von Heydenreich actuó como secretaria de Registro. — El Presidente propuso la siguiente resolución en relación con la instalación de una sucursal en Buenos Aires, Argentina, de la California Holding Corporation, de acuerdo con la resolución del Directorio del 12 de junio de 1972, a saber: De acuerdo con la moción debidamente hecha, apoyada y aprobada, se resolvió: Una implementación de la resolución de la California Holding Corporation, por su Directorio, del 12 de junio de 1972 y repetida más abajo, y en ratificación de la misma dicha sucursal es por la presente instalada como agencia en la dirección conocida como Uruguay 667, 10º piso, A, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, América del Sud, de acuerdo con su carta societaria, como una "Sociedad Anónima" o sociedad anónima, cuya capitalización está representada por acciones de capital y debidamente autorizada y existente según y en virtud de las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América. — La resolución societaria del 12 de junio de 1972, dice lo siguiente: "Resuelto: El Presidente de la sociedad, Manuel Ruiz, es autorizado e instruido de hacer ejecutar en favor del Dr. Alberto J. C. Pavón, de Buenos Aires, Argentina, un Poder, según el cual el último representará esta sociedad anónima en relación con cualquier y todos los asuntos de negocios que a su discreción pudiere considerar necesarios y correspondientes para promover y conservar los derechos e intereses de dicha sociedad anónima dentro de la República Argentina. — El poder será un poder general, sin limitación, e incluirá el derecho de administrar propiedades societarias, a menos que las mismas se refieran a la venta e hipoteca de activos societarios, en cuyo caso será requerida la ratificación del Directorio. — El Dr. Alberto J. C. Pavón es también autorizado a tomar las medidas que fueren necesarias para facultar a esta sociedad anónima a hacer negocios dentro de la República Argentina. — No habiendo otros asuntos a presentar ante la Asamblea, a moción hecha, apoyada y aprobada, la Asamblea fue lavantada. — Fecha: Abril 2 de 1973. (Firmado): A. von Heydenreich. — Actas aprobadas. (Firmado) Manuel Ruiz. — Estado de California. — Condado de Los Angeles. — Yo, Arthur M. Applebaum escribano público, por el presente certifico conocer la firma de Manuel Ruiz y Artemisa von Heydenreich, más abajo firmantes, y que dichas firmas son las verdaderas firmas de cada persona así firmante — He comparado las actas adjuntas con las de la Asamblea especial del Directorio de California Holding Corporation del 2 de abril de 1973 y las encontré ser una copia completa, exacta, verdadera y correcta del original. — En testimonio de lo cual he firmado y colocado mi sello oficial al presente, este segundo día de mayo de 1973. — Firmado: Arthur M. Applebaum, escribano público, en y para el Estado de California, Condado de Los Angeles. — Hay un sello en castellano del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Hay otro sello que dice: Sello oficial, Arthur M. Applebaum — Escribano Público — California Principal — Oficina en el Condado de Los Angeles. — Mi comisión vence el 25 de setiembre de 1975. — Hay un agregado que dice: Estado de California — Condado de Los Angeles. — Yo, Clarence E. Cabell, Empleado del Condado y Empleado de la Corte Suprema de California, Condado de Los Angeles, un Tribunal de Registro, teniendo por ley un sello, por el presente certifica que Arthur M. Applebaum, cuyo nombre está suscripto en el reconocimiento, prueba o declaración adjunto, era en el momento de la toma de dicho reconocimiento, prueba o declaración, Escribano Público para el Condado de Los Angeles, debidamente comisionado y jurado con el principal lugar de negocios o empleo en dicho Condado y era, como tal, funcionario de dicho Estado, debidamente autorizado por sus leyes a tomar y certificarlos, así como tomar y certificar la prueba y reconocimiento de escrituras y otros instrumentos escritos a ser registrados en dicho Estado, tomar disposiciones y|o declaraciones y administrar juramentos o afirmaciones en cualquier Condado de dicho Estado, y que plena fe y crédito son y deben ser dados a sus actas oficiales; que el certificado de dicho funcionario es requerido estar bajo sello; que la impresión de su sello oficial no es requerida por ley estar archivada en la oficina del Empleado del Condado; y además certifico que conozco bien su escritura y realmente creo que la firma en el documento adjunto es su firma auténtica y además que el documento adjunto es ejecutado y|o reconocido según las leyes del Estado de California. — Firmado y sellado por el mencionado Tribunal Superior en Los Angeles, el 3 de mayo de 1973. — Firmado: Clarence E. Cabell, Oficial del Condado y Empleado del Tribunal Superior de California, Condado de Los Angeles. — Se aclara que toda la documentación transcripta se halla debidamente certificada y legalizada por el Consulado Argentino correspondiente y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina. — Entrelíneas: "corrigiendo" — "plena". Vale.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.610.— e.15|4 Nº 66.079 v.15|4|74

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Sívori Inmobiliaria

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por 1 día,

QUE POR ESCRITURA del 30 de noviembre de 1971, pasada ante el escribano Horacio M. Stefani y Resolución Cta. Nº 3.355 de la I. G. de Personas Jurídicas, la sociedad que gira en plaza bajo el rubro de SIVORI INMOBILIARIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, ha quedado disuelta.

Buenos Aires, marzo 21 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e.15|4 Nº 66.153 v.15|4|74

Promoser

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

ESCRITURA Número Ciento Trece. En la Ciudad y Partido de Mercedes, provincia de Buenos Aires, a veintiséis de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, Angel Leonardo Goldsmit, titular del Registro número doce, comparecen: don Sergio Angel Dyzenchauz, nacido el doce de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, argentino, casado en primeras nupcias con doña Graciela Spatz, hijo de don Jaime Dyzenchauz y de doña Lea Rotemberg, con libreta de enrolamiento número cinco millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis, domiciliado en la Capital Federal, Avenida Córdoba número mil ochocientos ochenta y cuatro, piso tercero; don Jai-

me Dyzenchauz, nacido el quince de marzo de mil novecientos quince, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias, con doña Lea Rotemberg, hijo de don Szima Dyzenchauz y de doña Chaja Dora Czernikowski, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento veinticuatro mil ochocientos sesenta y uno, domiciliado en la Capital Federal, calle Vidt número dos mil catorce, piso sexto, departamento letra "A"; don Víctor Miguel Saguir, nacido el veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y dos, argentino, casado en primeras nupcias con doña Norma Lidia Sola, hijo de don Amado Saguir y de doña Nélida Aquere, con libreta de enrolamiento número cuatro millones noventa y cuatro mil noventa y uno, domiciliado en la Capital Federal, calle Viamonte número dos mil treinta y uno, piso tercero, departamento letra "A"; don Rodolfo Enrique Saguir, nacido el dos de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sara Haydée Salas, hijo de don Amado Saguir y de doña Nélida Aquere, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y siete mil trescientos cuarenta, domiciliado en la Capital Federal, calle Pasteur número quinientos sesenta y nueve, piso cuarto, departamento letra "B"; don Emilio Saguir, nacido el veintiséis de enero de mil novecientos treinta y cuatro, argentino, soltero, hijo de don Amado Saguir y de doña Nélida Aquere, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento veintidós mil ochocientos once, domiciliado en la Capital Federal, calle Pasteur número quinientos sesenta y nueve, piso cuarto, departamento letra "B"; y don Abram Rosemberg, nacido el diecinueve de noviembre de mil novecientos diecinueve, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Eva Fanny, hijo de don Simón Rosemberg y de doña Dina Rosemberg, con libreta de enrolamiento número cuatro millones noventa y cuatro mil doscientos noventa y uno, domiciliado en la Capital Federal, calle Posadas número mil trescientos setenta y uno, piso tercero. Todos los comparecientes son comerciantes, mayores de edad, de paso aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que la totalidad del los comparecientes dicen: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo trescientos setenta de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales, vienen por el presente en su carácter de únicos titulares, a confirmar la constitución de la sociedad denominada "Promoser", Sociedad en Comandita por Acciones, cuyo capital social actualmente asciende a Ciento Veinticinco Mil pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, y que fuera constituida por escritura pública de fecha dos de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada al folio cuatro mil quinientos veinticuatro, del Registro número treinta y nueve a cargo del escribano de la Capital Federal, don Alejandro Abrevaya y del protocolo año mil novecientos sesenta y ocho, la cual fue inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el número cuatro mil seiscientos treinta y cuatro, al folio cuatrocientos noventa y cinco del libro número doscientos cuarenta y siete, de Contratos Públicos, con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Que a la fecha el aquí exponente, don Sergio Angel Dyzenchauz, reviste la calidad de socio comanditado, cuyo carácter acredita con la documentación prerrelacionada, y los señores Jaime Dyzenchauz, Víctor Miguel Saguir, Rodolfo Enrique Saguir, Emilio Saguir y Abram Rosemberg, el carácter de socios comanditarios, poseedores de la totalidad del capital comanditario suscripto de Ciento Veinte Mil pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por doce mil acciones al portador, valor de cada una diez pesos del actual signo monetario, que los comanditarios me exhiben en este acto, doy fe, discriminadas así: para don Jaime Dyzenchauz cuatro mil quinientas acciones; don Víctor Miguel Saguir, un mil setecientas; don Rodolfo Enrique Saguir, un mil seiscientas cincuenta; don Emilio Saguir, un mil seiscientas cincuenta; y don Abram Rosemberg, dos mil quinientas. Todo lo precedentemente relacionado es conforme al contrato original, que tengo a la vista para este acto, doy fe, a excepción de la manifestación que precedentemente realizan todos los aquí comparecientes en su carácter de socios comanditarios poseedores de la totalidad del capital realizado y suscripto en relación a la totalidad de las acciones. Asimismo manifiestan los aquí comparecientes que ratifican en forma expresa todas las actas celebradas a la fecha por la sociedad. Y, a su vez, todos los antedichos, siguen diciendo: Que han resuelto, de común acuerdo, y conforme a lo precedentemente invocado, modificar el contrato original en las cláusulas que a continuación se detallan, en la forma que se establecerá, a partir de la fecha de esta escritura, a saber: Primero: Bajo la razón social de "PROMOSER", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, queda constituida una sociedad integrada por don Sergio Angel Dyzenchauz, en su carácter de socio comanditado, y don Jaime Dyzenchauz, Víctor Miguel Saguir, Rodolfo Enrique Saguir, Emilio Saguir, y Abram Rosemberg, en el de socios comanditarios. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Pasteur número cuatrocientos cincuenta y cinco, piso cuarto, oficina trece, pudiendo cambiarlo en el futuro, así como extender sus actividades a cualquier punto del país o del extranjero, donde podrá establecer sucursales, agencias, depósitos, oficinas o representaciones. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinticinco Mil pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, de los cuales: cinco mil pesos, del referido signo monetario, constituyen el capital solidario o comanditado aportado por don Sergio Angel Dyzenchauz, en dinero efectivo, antes de este acto, y ciento veinte mil pesos, que representan el capital comanditario que se encuentra totalmente suscripto y realizado de la siguiente manera: Jaime Dyzenchauz, cuarenta y cinco mil pesos; Víctor Miguel Saguir, diecisiete mil pesos; Rodolfo Enrique Saguir dieciséis mil quinientos pesos; Emilio Saguir, dieciséis mil quinientos pesos y Abram Rosemberg, veinticinco mil pesos. El referido capital comanditario se halla representado: por doce mil acciones al portador de un valor de mil pesos moneda nacional cada una. El capital social podrá ser aumentado por decisión de la asamblea con la mayoría de votos que representan por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. En caso de aumento del capital social, tanto el socio solidario, como los comanditarios tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas emisiones, en proporción a sus tenencias. — Sexto: El uso de la firma social, la administración y|o representación de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio comanditado, don Sergio Angel Dyzenchauz, quien en todos los actos y contratos correspondientes a la sociedad podrá obrar directamente o bien otorgar facultades por instrumento público a los socios comanditarios don Jaime Dyzenchauz y don Víctor Miguel Saguir, quienes deberán actuar en todos los casos conjuntamente. Queda convenido que para el caso de renuncia, fallecimiento, impedimento legal o remoción con justa causa o sin ella, de estos últimos, la nueva designación se hará conforme al artículo número cuatrocientos dieciocho del Código de Comercio. — Séptimo: Queda expresamente establecido que los socios Jaime Dyzenchauz y Víctor Miguel Saguir deberán dedicar a los negocios sociales toda la actividad personal que los mismos requieran; sin perjuicio de dedicarse a los negocios y actividades afines a la sociedad, si así lo desean. — Octavo: El socio colectivo o las personas consignadas en el artículo sexto, estas últimas, previo poder general que a tales efectos les otorgue el primero, tendrán las siguientes facultades: a) Vender o permutar por el régimen de propiedad horizontal, ley número trece mil quinientos doce y sus respectivas reglamentaciones, las distintas unidades funcionales que integran el inmueble de la calle Sarmiento número mil novecientos cuarenta al mil novecientos cuarenta y dos, de la Capital Federal, otorgando y firmando las respectivas escrituras por los precios que estimen convenientes, con la más amplia libertad, percibir los referidos importes, dar recibos de los mismos, otorgar la posesión de lo vendido, obligar por evicción y saneamiento, con arreglo a derecho, abonar impuestos y gastos que las mismas demanden, firmar toda documentación complementaria a los actos precedentemente enunciados. Además, para el caso de quedar pendientes saldos a favor de la sociedad, el socio colectivo o los apoderados podrán suscribir con la escritura de venta las hipotecas en primer y|o segundo grado de privilegio, fijando en tales oportunidades las cláusulas y condiciones que crean convenientes a los efectos de garantizar el pago de las sumas adeudadas, quedando comprendida la facultad de cancelar oportunamente por escritura pública dichos créditos hipotecarios. De dichas hipotecas podrán hacer eventualmente la cesión a favor de terceras personas, pactando libremente las cláusulas y condiciones que estimen pertinentes; b) Celebrar contratos de locación, de las unidades que no se vendieren, pactando los plazos y condiciones que libremente convengan; c) Comprar, vender, tomar, librar, endosar y negociar cheques, giros, letras de cambio, pagarés, vales, cupones, certificados, warrants, papeles de comercio y títulos de crédito, aceptando fianzas; d) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación; e) Efectuar toda clase de gestiones y diligencias ante organismos y autoridades estatales, nacionales, provinciales y municipales, de carácter administrativo, técnico, laboral, provisional, judicial, impositivo o de cualquier naturaleza por intermedio de sus reparticiones, dependencias y oficinas públicas, como asimismo ante las entidades autárquicas y autónomas de cualquier jurisdicción. f) Realizar las gestiones judiciales, administrativas y contencioso-administrativas que fueren necesarias, formular denuncias, iniciar pleitos, entablar querellas criminales, otorgando y revocando poderes especiales para tal efecto. g) Otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos o privados que fueren indispensables para el mejor desempeño del presente contrato. h) Resolver todos los casos no previstos en este contrato y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese expresamente determinado. — Décimo: Las acciones podrán ser emitidas en títulos representativos de una o más acciones y deberán estar firmadas por el socio comanditado y deberán llevar número de orden, domicilio de la sociedad, capital y el valor nominal del título. Las acciones emitidas y firmadas de conformidad al contrato original, conservan su total valor y vigencia. — Decimoprimero: Las utilidades y las pérdidas se distribuirán entre el socio solidario y los comanditarios en la misma proporción a los capitales integrados por cada uno, deducido para el Fondo de Reserva Legal el cinco por ciento sobre las mismas. — Decimosegundo: Las asambleas podrán ser convocadas cuando así lo considere conveniente el socio comanditado, o los comanditarios que representen por lo menos el veinte por ciento de las acciones. — Decimotercero: El comanditado o colectivo tiene amplias facultades para concertar y ejecutar las operaciones sociales y realizar los actos que según su criterio y decisión los considere necesarios para el mayor cuidado y éxito de los intereses sociales, no pudiendo dar garantías o fianzas a favor de terceros, pero sí otorgar facultades por poder general bien amplio, a las personas consignadas en el artículo sexto. Son sus atribuciones: a) Operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos, sean oficiales o privados; b) Suscribir letras, pagarés, cupones, vales y otros documentos originales o de renovación como aceptante, girante o endosante; c) Constituir o aceptar hipotecas; d) hacer dscuentos o contraer empréstitos; e) Ajustar contratos de locación; f) Conferir poderes generales y especiales de toda índole a las personas consignadas en el artículo sexto; g) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que considere necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con el bien de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa, sino simplemente explicativa. — Decimocuarto: Sin perjuicio de ejercer en cualquier momento las facultades que el artículo trescientos cincuenta y ocho del Código de Comercio acuerda a los socios comanditarios y para mejor cumplimiento de esa disposición, se llevarán a cabo asambleas de socios que podrán ser ordinarias o extraordinarias, según se indicara seguidamente: Ordinarias: Las asambleas ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores a la fecha de cierre de cada ejercicio, y tendrá por objeto examinar y considerar el Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Inventario e informe del Síndico, así como también el informe que la gerencia presentará respecto de tales estados y sobre la marcha de la sociedad y sus negocios; b) Extraordinarias: Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que los solicite el socio solidario o los socios comanditarios que acrediten ser poseedores de más del veinte por ciento del capital accionario total, y en ellas se tratarán todas las cuestiones concernientes a la sociedad, no mencionadas en el inciso precedente, inclusive las que provee el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio; c) Reglas Generales: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, ya sean en primera o segunda convocatoria, serán convocadas mediante aviso en el Boletín Oficial durante cinco días, debiendo comenzar las publicaciones ocho días antes de la fecha indicada para su celebración, salvo que se conocieran los nombre y domicilios de todos los tenedores de acciones, en cuyo caso la notificación se hará en cualquiera de las formas fehacientes. d) Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas deberán entregar sus acciones en depósito a la sociedad o acreditar haber efectuado el mismo en alguna institución bancaria hasta tres días antes de la fecha para la asamblea; e) Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios accionistas o no. Las asambleas serán presididas por el socio comanditado, y de lo resuelto y tratado se dejará constancia mediante actas que transcribirán en un libro especial, y que suscribirán quienes presidan la asambleas y dos accionistas designados por ésta al efecto; g) El socio comanditado fijará el orden del día, no pudiendo ser tratados otros asuntos que los especificados en el mismo; h) Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia del socio solidario y accionistas que representen más de la mitad del capital accionario suscripto y con cualquier cantidad o calidad de socios que concurran cuando se trate de segunda convocatoria; i) Las decisiones de las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, ya sea en primera o segunda convocatoria, tendrán validez con el voto de la mitad más uno de los votos presentes, aun cuando se trate de los asuntos mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, salvo las excepciones especiales previstas en el presente contrato. A tal efecto se reconocerá al capital solidario un voto por cada diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, y el capital comanditario un voto por cada acción. — Decimoquinto: Los ejercicios económicos de la sociedad comienzan el día primero de setiembre de cada año. Para la determinación de los resultados de cada ejercicio se aplicarán en general las normas técnico-contables y legales en vigencia. El beneficio de cada ejercicio se distribuirá en la siguiente forma: a) Al socio solidario el cuatro por ciento, y b) A los socios comanditarios el noventa y seis por ciento restante, entendiéndose que tales beneficios tendrán el carácter de dividendos sobre sus acciones y proporcionales al tiempo de integración. La asamblea está facultada para resolver sobre la forma y oportunidad del pago de los beneficios. Para el caso de pérdidas las sumas serán soportadas en la misma proporción, con la limitación del artículo trescientos setenta y seis del Código de Comercio. Si el capital social hubiese sufrido una pérdida del cincuenta por ciento quedará disuelta de pleno derecho la sociedad en cuyo caso se liquidará por el socio comanditado. — Decimoséptimo: En caso de fallecimiento del socio solidario o comanditado, la asamblea deberá reunirse a más tardar dentro de los quince días de ocurrido el deceso, y resolverá al respecto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo número cuatrocientos dieciocho del Código de Comercio. — Decimonoveno: La liquidación y|o disolución de la sociedad se llevará a efecto conforme a las normas del Código de Comercio, estando a cargo de ese cometido el socio comanditado, quien dará por cumplido el objeto social consignado en la cláusula tercera del contrato, en la fecha de realización de la última de las compraventas, permutas, hipotecas, cesiones de créditos y|o cancelaciones, que deban otorgarse por escritura pública, por las distintas unidades que conforman el inmueble de la calle Sarmiento mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y dos. Con lo que antecede, dejan modificado el contrato original, exclusivamente en lo que respecta a las cláusulas precedentemente enunciadas, quedando totalmente vigentes las restantes consignadas en el respectivo contrato original. Y a esta altura los comparecientes, señores Saguir, dejan constancia: Que con fecha ocho de abril de mil novecientos setenta, realizaron el depósito en custodia, ante el Banco de Galicia y Buenos Aires, consistente en la cantidad de cinco títulos de mil acciones cada uno; y don Jaime Dyzenchauz, a su vez, dice: Que con fecha igual a la anterior depositó cuatro mil quinientas acciones en el Banco Tornquist. Todas las referidas acciones correspondían a "Promoser", Sociedad en Comandita por Acciones, presente a este acto doña Graciela Spatz de Dyzenchauz, casada en primeras nupcias con Sergio Angel Dyzenchauz, mayor de edad, persona hábil y con igual domicilio que éste, y de mi conocimiento, doy fe, dice: Que presta conformidad con la confirmación y modificación otorgada por este acto, por su cónyuge, de acuerdo al artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. Leída y ratificada la presente, la firman todos los comparecientes por ante mí, el autorizante, que de cuanto se consigna en la misma, doy fe. Sobrerraspado y enmendado: cuarto "B", Pasteur, cuarto "B"; la totalidad de los comparecientes dicen, vienen, cívicos titulares, valor de cada una; realizado y; siguen y conforme a, Social, justa, Miguel, dedicarse, general, reglamentaciones, por, las mismas y|o, personas, mejor, conservar, pérdidas, pero, bien, amplio, Comercio, cuadrado, el socio solidario, de acciones, los, validez, dieciocho, comanditario, cincuenta, disuelta, pleno, últimos de los comparecientes, permutas, y de mi. Todo vale. De puño y letra del autorizante lo enmendado: Comercio, Fe. Firmado: Angel Dyzenchauz Jaime Dyzenchauz; Víctor Saguir; Rodolfo E. Saguir; Emilio Saguir; Abram Rosemberg; Graciela S. de Dyzenchauz. Ante mí: Angel L. Goldsmit. Está mi sello: Dr. Angel L. Goldsmit, Escribano. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.143,75. e.15|4-Nº 65.967-v.15|4|74

CONTRATOS

de

SOCIEDADES

de

RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Turín

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de enero de 1974, entre los señores Luis Cúspide, de 30 años de edad, casado, nacionalidad italiana, matricero, domiciliado en la calle Pilar 1432, de la Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 5.435.399 de la Policía Federal y Vicente Greco, de 40 años de edad, nacionalidad argentina, casado, matricero, domiciliado en la calle San Salvador 1344, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 825.654, convienen celebrar el presente contrato de sociedad, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de "TURIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente sito en la calle Pilar Nº 1432 de la Capital y establecimiento fabril en Avda. Frías 1699, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, establecimientos fabriles, talleres, depósitos, locales de venta y representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia de terceros o asociada a terceros, a la fabricación de matrices en general como a la elaboración de la producción de matrices, elaboración de artículos plásticos y|o de vidrio y todo lo relativo a la actividad comercial que hace al objeto social. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en diez años, a contar del primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato entre las partes y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000), dividido en cuatro mil (4.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, el que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Luis Cúspide, 2.000 cuotas, equivalentes a $ 20.000 y Vicente Greco, 2.000 cuotas equivalentes a $ 20.000, integrados en bienes que se consignan en el Balance Inventario que se firma por separado cuyos valores han sido asignados a los precios de plaza y teniendo en cuenta la cantidad y calidad de los mismos, todo ello conforme a lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios en calidad de gerentes, quedando designados en este acto con la amplitud de funciones y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157 del decreto ley 19.550, ejerciendo la representación legal, debiendo para obligar a la sociedad utilizar su firma personal bajo la denominación societaria. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por causa justa. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, revocar los mismos, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco Nacional, provincial, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; formular protestos y protestas, promover querellas; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuera menester. Queda expresamente aclarado que el presente detalle es meramente enunciativo y que la sociedad podrá realizar todas aquellas operaciones necesarias para la consecución de los fines societarios. — En el ejercicio de sus funciones los socios gerentes podrán representar a la sociedad individualmente y con las más amplias facultades, no pudiendo comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás documentación ajustadas a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de los de mera comprobación que los socios decidan efectuar. De las ganancias realizadas y líquidas que arroje el Estado de Resultados de cada ejercicio, se deducirá la reserva legal del cinco por ciento (5 o|o) como mínimo que establece el artículo 70 del decreto ley 19.550|72, hasta llegar al veinte por ciento (20 o|o) del capital social. Del remanente de las ganancias, realizadas y líquidas o de las pérdidas si las hubiere, se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción al capital aportado. — Séptima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. Se procederá a determinar la parte que corresponda a los derecho habientes del causante, quienes deberán unificar su representación. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general incluso valor llave de negocio, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. El valor llave se establecerá conforme a las normas legales vigentes a la fecha de acaecido el hecho. El haber así determinado les será abonado en seis cuotas trimestrales con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina a la fecha. — Octava: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designeren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. Los socios supeditan todos sus derechos y obligaciones entre sí y respecto a terceros a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VII del decreto ley 19.550|72. — Novena: Las causales de disolución serán las previstas en la sección XII, artículo 94 del decreto ley 19.550|72. Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o la persona que ellos designen quien procederá a finiquitar los negocios pendientes, realizar el activo social y cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: La cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la Sociedad, se regirá por lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del decreto ley Nº 19.550|72. Si alguno de los socios deseara retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato, deberá comunicarlo en forma fehaciente con ciento ochenta días de anticipación a su consocio. Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderles se establecerá y abonará en la forma prevista en la cláusula séptima del presente contrato. — Décima Primera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. Toda situación no prevista en este contrato queda sujeta a las disposiciones del decreto ley Nº 19.550|72. En prueba de conformidad, los contratantes firman el presente contrato de sociedad, en el lugar y fecha mencionados ut-supra. — Firmado: Luis Cúspide. Vicente Greco. — Buenos Aires, 31 de enero de 1974. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 529 de la Capital Federal, Certifico: Que 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: Luis Cuspide y Vicente Greco, de mi conocimiento personal, doy fe. 2º) El Requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 190 y 192 del Libro número uno. — Conste. Firmado: O. Devoto. Hay un sello: Dr. Osvaldo Devoto. Escribano. — Balance General e Inventario Perteneciente a "Turín Sociedad de Responsabilidad Limitada". Al 1º de enero de 1974. — Activo. — Bienes de Uso. — Maquinarias: 1 Prensa de muñeca marca Masi, Nº 650 de 15 tons. con base dos patas fundición y madera — $ 1.600. — 1 Balancín de 18 tons. con su respectivo motor, marca Corradi Nº 14956, trifásico de 2 HP y 950 rpm. — $ 5.600. — 1 Torno Revólver con su correspondiente juego de boquillas y porta herramientas, marca Ruios, con motor marca Testa Nº 9591 de 1 HP. trifásico y 1450 rpm. con porta lámpara y bomba de agua, marca C.F.A. Nº 412 de 0,12 HP — $ 7.000. — 1 Torno Paralelo, marca Santos Vega de 800 mm. de bancada con mesa y respectivo plato universal, plato de arrastre y dos lunetas con motor trifásico de 1|2 HP. Nº 13.508 — $ 5.900. — 1 Limadora marca Remal L-450, con motor marca Motormech de 2 HP y 1450 rpm, trifásico, Nº 145288, con morsa giratoria y porta herramienta — $ 3.000. — 1 Fresadora agujereadora de mesa, marca Graf, con motor marca Corradi Nº 719118 — $ 4.000. — 1 Máquina de agujerear hidráulica, hasta 8 mm., marca Euram, con motor monofásico de 1|4 HP y 2.800 rpm. Nº 174.629, con mandril y su respecticva mesa y portalamp. — $ 1.500. — 1 Máquina rectificadora para superficies planas, marca Fajes y Bancellotti, modelo RPB 260 — $ 4.000. — 1 Motor para amoladora, marca Davica monofásico de 1|2 HP y 2870 rpm Nº 329.543 — $ 360. — 1 Horno para templar eléctrico monofásico sin marca — $ 496. — $ 36.360. — Herramientas: 1 Soldadora de punto, monofásica s|marca — $ 1.700. — 1 Sold| eléctrica, trifásica sin marca — $ 1.700. — 1 Bigornia c|su respectiva base hierro — $ 200. — 1 Morsa giratoria, marca S.K. de 170 mm. — $ 400. — 1 Juego boquillas c|cono, mandril y caja — $ 150. — 1 Juego picos p|cortar, marca Oxigena — $ 200. — 1 Juego picos p|soldadura autógena — $ 200. — 1 Juego terrajas p|roscar de 1|8" y juego de machos y manija portaterraja marca Wells Bros Company — $ 300. — 6 martillos — $ 30. — 1 Mandril, hasta 13 mm., marca Buibep — $ 50. — 1 Mandril, marca Mer de hasta 1|4 — $ 20. — 1 Aceitadora a presión, marca Presol Nº 800-3 — $ 10. — 1 Juego llaves tubo, marca Bahco 174 — $ 30. — 2 Llaves francesas, marca Bahco de 12" — $ 50. — 1 Lámpara para soldar, marca Aymaron — $ 60. — 1 Juego destornilladores, autom., marca Germany — $ 20. — 1 pinza para 20.000 volt., marca Bertoci — $ 50. — 1 Alicate, marca Bertoci — $ 50. — 1 Pinza punta fina, marca Bertoci — $ 30. — 1 Compás de puntas, marca Progreso — $ 20. — 2 Peines para rosca, marca Germany — $ 10. — 5 Destornilladores — $ 35. — 1 Calibre Etalon Rolle Suisse, hasta 200 mm. — $ 200. — 1 Calibre Mauser hasta 200 mm. — $ 150. — 1 Calibre Mauser hasta 170 mm. — $ 50. — 1 Micrómetro, marca Tesa master 0-25 Tesa con punta Widia — $ 200. — 1 Visor óptico para ángulos sin marca — $ 20. — 1 Escuadra fundición — $ 35. — 1 Reloj Comparador sin marca de hasta 10 mm. — $ 60. — 1 Engrasador, marca Pex — $ 10. — 9 Escuadras y 1 tira centro — $ 120. — 2 Pinzas metálicas — $ 20. — 2 Reglas pies — $ 10. 2 Cintas métricas marca Diamante — $ 20. — 1 Fragua para templar — $ 100. — 7 llaves fijas — $ 35. — 1 Arco de sierra — $ 10. — 2 Manijas gira macho Nº 1 y Nº 2 — $ 20. — 1 Terraja de 5 bocas universal — $ 50. — 1 Pestañadora — $ 100. — 1 Punzadora Universal — $ 100. — 2 Porta tubos — $ 50. — 1 Piedra diamantada para asentar — $ 50. — 1 Tijera corta chapa — $ 20. — 2 Cajas portamechas — $ 20. — $ 6.795. — Muebles y Utiles: 1 Escritorio de Fórmica — $ 65. — 1 Heladera marca Siam de 90" — $ 250. — 1 Radio eléctrica sin marca — — $ 150. — 2 Bancos de Trabajo de madera con sus respectivas morsas marca Fimar y portalámp. marca Beltrame — $ 1.000. — 1 Banco madera de 3 x 0,80 mts. — $ 800. — $ 2.185. — $ 45.340. — Bienes de Cambio: Materias Primas: 75 kgs. de aluminio — pesos 1.050. — 200 kgs. de chapa de hierro — $ 740. — 16 kgs. de chapas de acero inoxidable — $ 490. — 80 kgs. de plancha de hierro — $ 240.— 10 kgs. de bronce $ 200. — $ 2.720. — Total del Activo $ 48.060. — Pasivo: Deudas: Obligaciones a Pagar: Casa Babenco, 7 doc. de $ 1.080 c|u. — $ 7.560. — Caja de Crédito La Capital, 1 doc. de $ 500 — $ 8.060. — Capital Social: Luis Cuspide, 2.000 cuotas de $ 10 c|u. — pesos 20.000. — Vicente Greco, 2.000 cuotas de $ 10 c|u. — $ 20.000. — $ 40.000. — Total del Pasivo $ 48.060. — Firmado: Luis Cuspide. — Vicente Greco. — "Buenos Aires, 31 de Enero de 1974. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 529 de la Capital Federal, certifico: Que: 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Luis Cuspide y Vicente Greco, de mi conocimieno personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 191 y 193 del Libro número uno". Conste. — Firmado: O. Devoto. — Hay un sello: Dr. Osvaldo Devoto, escribano.

Buenos Aires, marzo 28 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 885 e.15|4 Nº 66.032 v.15|4|74

Nelwa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christión Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y tres, entre la señora Nélida Lotenschtein de Loterszteјn, Cédula Identidad dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete, argentina, casado, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Libertad mil ciento veintiséis, piso noveno, Departamento "A" de esta Capital y Basilio Lotersztain, Cédula Identidad número siete millones noventa y cinco mil setecientos treinta y tres, ruso, soltero, de veintinueve años de edad, comerciante, con igual domicilio que la anterior, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Liimtada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las cláusulas siguientes: Primera: Razón Social — Domicilio: La sociedad girará bajo la razón social de "NELWA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Libertad ciento cuarenta y siete, piso tercero, frente, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias u otro tipo de dependencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la confección de ropas de cuero en general, como asimismo la compra, venta, distribución, exportación de ropa de cuero en general, lo que podrá hacer por cuenta propia o de terceros, en el país o fuera de él, en carácter de mandataria, consignataria, representante, distribuidora o intermediaria. — Tercera: Duración: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir desde el día de la fecha del presente contrato. — Cuarta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: la señora Lotenschtein de Loterszteјn tres mil cuotas de capital equivalentes a pesos treinta mil y el señor Lotersztain la cantidad de dos mil acciones equivalentes a la suma de veinte mil pesos. — El capital se encuentra integrado en su totalidad en bienes según balance-inventario que suscripto por los socios forma parte integrante del presente, dejándose constancia que los bienes han sido valuados y determinados por su calidad y cantidad, de acuerdo con facturas y demás documentos que respaldan los valores asignados, todo ello de acuerdo con los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta y nueve del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: Facultades de la Sociedad: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica, pudiendo realizar sin limitación de ninguna especie cuantas operaciones crea necesarias o convenientes, incluso las comprendidas en el artículo mil ocho-

cientos ochenta y uno del Código Civil (con excepción de sus incisos quinto y sexto) que se dan aquí por reproducidos así como formar parte de otras sociedadases, incluso de Responsabilidad Limitada. — Sexta: Gerentes — Firma Social: Serán Gerentes de la Sociedad ambos socios, quienes tendrán a su cargor la dirección y administración de la misma y el uso de la firma social de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima del presente, con la única limitación de no comprometerla en fianzas, garantías o negocios ajenos a los fines de la sociedad. — La firma social consistirá en el nombre de la sociedad, seguida de las firmas de ambos gerentes o de uno solo de ellos, según el caso. — Séptima: Dirección — Administración — Representación: Será necesaria la firma de ambos gerentes para efectuar las operaciones de administración, como ser compras, pagos, ventas, cobros, importaciones, exportaciones, así como para realizar operaciones de toda naturaleza con cualquier Banco Oficial, mixto o particular, del país o del exterior, abriendo cuentas, obteniendo créditos, documentos, adelantos, extrayendo fondos, librando, endosando y renovando letras, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio, otorgar poderes delegando todas o parte de esas facultades, revocar poder, etcétera. — Cualquiera de los socios gerentes indistintamente, representará en justicia a la sociedad en todas las actuaciones judiciales en que ella intervenga, cualquiera sea el fuero, instancia o jurisdicción, con las más amplias facultades. — De igual manera será representada la sociedad en todas las gestiones administrativas por ante los poderes públicos nacionales, provinciales, entes autónomos, autárquicos, etc. — Se deja constancia que la enumeración precedente es meramente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Se requerirá igualmente la firma de ambos socios para adquirir y enajenar bienes inmuebles y para constituir y dejar sin efecto derechos reales. — Octava: La socia Lotenschtein de Lotersztejn se reserva la facultad de otorgar poder especial a favor de quien ella designe para que la reemplace en sus funciones de administración, representación, gerencia y uso de la firma social, con todos los alcances que el presente le confiere. — Novena: Balance: Anualmente el treinta y uno de Diciembre, se practicará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas que serán confeccionados dentro de las disposiciones legales vigentes, y se considerarán aprobados si ningún socio los impugnare dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio, dejándose constancia en el Libro de Actas de la sociedad. — Décima: Utilidades — Pérdidas: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio así obtenidas, se destinará el cinco por ciento a la formación de la reserva legal, hasta alcanzar un mínimo del veinte por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entres los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Décimo Primera: Libros: Además de los libros de comercio la sociedad llevará un Libro de Actas, donde se registrarán las reuniones y decisiones que se adopten, las que se considerarán obligatorias y como parte integrante del presente contrato. — Decimosegunda: Fallecimiento. Incapacidad: Para el caso de que ocurriere el falecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad continuará en giro con los herederos del causante o incapaz, los que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso de que dichos herederos o representantes no desearen ingresar en la sociedad, se les abonará el haber correspondiente en la forma y plazos previstos en la cláusula decimotercera del presente. — En este último supuesto, la sociedad no se disolverá de pleno derecho, ya que el socio sobreviviente o capaz dispondrá del plazo que establece el artículo noventa y cuatro inciso octavo del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimotercera: Cesión de Cuotas. Retiro de Socios Disolución. Liquidación: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirá por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. —

Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo contractual —lo que sólo será posible después de dos años de vigencia de este instrumento—, deberá comunicarlo con noventa días de anticipación al otro socio, mediante notificación fehaciente. — En tal supuesto, el haber del socio saliente, que resultará del balance general que a tal efecto se confeccionará, será reintegrado en 12 cuotas mensuales, con más un interés anual sobre los saldos impagos igual a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones activas en ese momento. — En dicho caso, la sociedad no se disolverá de pleno derecho, puesto que el socio que permaneciere en la misma, tendrá el plazo que establece el artículo noventa y cuatro inciso octavo del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta para reconstruir la sociedad. — Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La liquidación será practicada por los Gerentes o por una tercera persona designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimocuarta: Domicilios Legales: Los socios fijan como domicilios legales los indicados en el exhordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se les efectúe, salvo los cambios de domicilio fehacientemente notificados. — Decimoquinta: Arbitraje: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios como consecuencia de la interpretación o aplicación de este contrato, será sometida a la consideración de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes deberán expedirse en un plazo máximo de cuarenta días a partir de su designación, y cuyo fallo será inapelable si fuera unánime. — Si así no ocurriere, los socios nombrarán un tercero, quien deberá expedirse dentro del plazo de veinte días a partir de su designación y cuya resolución será definitiva e inapelable. Decimosexta: En prueba de conformidad y bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes suscriben el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes y el tercero para su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha ut supra indicados — Cláusula adicional: Ambos socios se obligan a prestar su concurso personal y exclusivo a la Sociedad, quedándoles prohibida toda otra actividad, aun cuando no fuera concurrente con el objeto social — Buenos Aires, veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Nélida Lotenschtein de Lotersztejn. Basilio Lotersztain. — Cláusula adicional segunda: El socio Basilio Lotersztain se reserva igualmente la facultad de otorgar poder especal a favor de quien él designe para que lo reemplace en sus funciones de administración, representación, gerencia y uso de la firma social, con todos los alcances que el contrato determina. — Buenos Aires, veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Nélida Lotenschtein de Lotersztejn. — Basilio Lotersztain. — Balance-Inventario de la firma "Nelwa, S. R. L.", con domicilio en Libertad 147, piso 3º frente, Capital, al día 28 de diciembre de 1973. — Activo. — Bienes de uso: 2 máquinas de coser doble arrastre para cuero, marca Mitsubichi, números 051.518 y 052.262, valor $ 10.000 cada una, pesos 20.000.—; 1 máquina de coser marca Singer Nº 510.016, $ 2.500.—; 1 estantería metálica de 3 metros x 2,80 x 0,90 metros, con estantes graduables, $ 3.000.—; 3 planchas eléctricas, uso industrial, $ 600.—; 1 escritorio metálico, siete cajones, tapa fórmica, $ 800.—; 1 mesa de corte, de madera, $ 400.—. Bienes de cambio: 12 tapados de dama en cuero de cabra, diversos modelos, $ 10.000.—; 207 cueros de cabra, colores diversos, $ 10.000.—; 3 piezas de forro de seda, valor $ 900 cada una, $ 2.700.—. Total del Activo, pesos 50.000.—. Pasivo: Capital social, pesos 50.000.—. Total del Pasivo, $ 50.000.—. Nélida L. de Lotersztejn. — Basilio Lotersztain.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 765.— e. 15|4 Nº 65.827 v. 15|4|74

Conapel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, entre don Simón Zwiebel, 65 años, casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle Bulnes 1982, Buenos Aires, con Cédula de Identidad Nº 2.688.543, expedida por la Policía Federal; doña Fanny Piaskowsky, 52 años, casada, argentina naturalizada, comerciante, domiciliada en la calle Bulnes 1982, Buenos Aires, con Libreta Cívica Nº 4.436.636; y doña Dalila Zwiebel, 23 años, soltera, argentina, empleada, domiciliada en la calle Bulnes 1982, Buenos Aires, con Cédula de Identidad Nº 5.765.280, expedida por la Policía Federal; todos hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "CONAPEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio se fija en esta Capital Federal, calle Aráoz 2445, 2º piso, oficina "B", sin perjuicio de cualquier cambio o sucursales que pudiera establecer en el futuro en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: Tendrá por objeto la comercialización, fabricación, importación y exportación de artículos para instalaciones eléctricas. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta mil pesos Ley 18.188, representado por quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben íntegramente en este acto de la siguiente forma: don Simón Zwiebel, cuatrocientas cuotas con cuarenta mil pesos Ley 18.188; doña Fanny Piaskowsky, cincuenta cuotas con cinco mil pesos Ley 18.188; y doña Dalila Zwiebel, cincuenta cuotas con cinco mil pesos Ley 18.188, integrando cada socio la mitad del capital suscripto o sea un total de veinticinco mil pesos Ley 18.188, y comprometiéndose a integrar el saldo de veinticinco mil pesos Ley 18.188 a medida que las necesidades sociales lo requieran y antes de los dos años de firmar el presente contrato. — Quinta: La dirección, administración y gestión de los negocios sociales estará a cargo de los socios Simón Zwiebel, Fanny Piaskowsky y Dalila Zwiebel, quienes actuarán con el cargo de gerentes de la sociedad, ejercerán su representación legal y la obligarán con la firma de uno cualesquiera de ellos, puesta debajo de su denominación, con las excepciones previstas al final de la presente cláusula. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos por decisión del ochenta por ciento del capital suscripto. — Igual mayoría se requerirá para la designación de sus reemplazantes. — En el ejercicio de la administración los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales; permutar, ceder y tomar en locación bienes inmuebles; administrar bienes de terceros; nombrar agentes; otorgar poderes generales y especiales; realizar todo acto o contrato por los cuales se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocio; solicitar créditos; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado; contratar seguros; intervenir en todo trámite relacionado con importaciones y exportaciones ante cualquier banco, especialmente el Banco Central de la República Argentina y ante las aduanas del país, donde podrá solicitar despachos de mercaderías, efectuar trámites de cambio y cualquier otra operación relacionada con las importaciones y exportaciones, suscribiendo los conocimientos de embarques, facturas, manifiestos y solicitudes que correspondan; contratar y vender bienes de cambio, constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes; dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que en sus partes pertinentes se tienen aquí por reproducidas. — La sociedad no podrá comprometerse con fianzas o garantías en favor de terceros que no sean consecuencia de operaciones sociales ni con negocios extraños a la misma, y los gerentes serán responsables personalmente por el mal desempeño de sus funciones. — Las facultades de los gerentes para obligar individualmente a la sociedad sufren las siguientes restricciones: Se requerirá la firma conjunta de dos gerentes para realizar las operaciones que se mencionan: Tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; constituir, aceptar, transferir prendas y otros derechos reales; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; celebrar contratos de sociedad; y adquirir y transferir la propiedad de inmuebles, gravarlos con hipotecas y hacer cualquier transacción inmobiliaria. — Sexta: El día treinta de noviembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, que deberán encontrarse terminados dentro de los sesenta días siguientes. — Si no fuesen observados por cualquiera de los socios dentro de los quince días siguientes, se los tendrá por aprobados, dejándose constancia mediante acta. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaran, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Si hubiera pérdidas pasarán al ejercicio siguiente o siguientes, para compensarse con futuras ganancias o hasta llegar el caso de liquidación en que se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena. — Séptima: La duración de la sociedad será hasta el día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, pero quedará disuelta anticipadamente si durante dos ejercicios seguidos no tuviera ganancias o se perdiera totalmente el capital. — En estos casos se procederá a la liquidación de la sociedad mediante el procedimiento de la cláusula novena. — Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se procederá a realizar un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad y los socios restantes podrán hacerse cargo del activo y pasivo pagando a sus herederos o representantes la suma que les correspondiera en tres cuotas iguales; la primera a los seis meses de la fecha del fallecimiento o incapacidad, sin intereses y sin compensación de ninguna naturaleza y en especial sobre el posible valor de llave de la empresa, patentes y marcas, que quedarían a beneficio de los socios que continuaran. — Novena: Llegado el caso de liquidación conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima o en el caso de la cláusula octava, los socios restantes manifestarán su voluntad de no hacerse cargo del activo y pasivo, decisión que deberán comunicar fehacientemente a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad, o se resolviera de común acuerdo la rescisión del presente contrato, se procederá a liquidar la sociedad, que se hará por medio de los socios gerentes o mediante la designación de liquidador de común acuerdo, debiéndose en ambos casos inscribirse la designación del liquidador o liquidadores en el Registro Público de Comercio. — Abonadas las deudas sociales y remuneración del liquidador, si lo hubiere, el remanente se distribuirá entre las partes en proporción al capital aportado. — Décima: Cualquier divergencia que surgiera entre las partes durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Leído que fue y en prueba de conformidad, se firma el presente, en tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados. — Firmado: Simón Zwiebel. - Fanny Piaskowsky. — Dalila Zwiebel. — Buenos Aires, marzo 18 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 510. e.15|4 Nº 66.161 v.15|4|74

Ora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil ciento treinta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mi Escribano autorizante comparecen: por una parte Marta Josefina Alonso de Rosello, argentina, casada, Libreta Cívica 772.883, de 39 años de edad, comerciante, domiciliada en Cuapaligüe 154, Capital Federal, y por la otra: Margarita Isabel Lapeyre de Balado, argentina, casada de 34 años de edad, comerciante, Libreta Cívica 6.627.146, domiciliada en Cuzco 40, Torre General Paz, piso décimo "B", Capital Federal; Elena Fontanella de Valdez, argentina, casada, de 41 años de edad, comerciante, Libreta Cívica 1.683.565, domiciliada en Formosa 1540, Merlo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Antonio Crespo, argentino, de 29 años de edad, casado, radiólogo, Libreta de Enrolamiento 4.426.460, domiciliado en Rivadavia 5479, Capital Federal, los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y la primera dice: Que con los otros concurrentes y además con Manuel Oscar Bustos Realini y Gianni Mateo Villani, constituyeron la sociedad "ORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la explotación de laborato-

rios de análisis, radiología, fisioterapia, radium, terapia, radioterapia, cobaltoterapia y electrodiagnostico, en consultorio y/o domicilio, con una duración de noventa y nueve años a partir de su constitución y con domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Gallo 958|960, todo lo que surge de contrato social, celebrado por instrumento privado, con fecha 30 de abril del corriente año, que en fotocopia agrego, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 5 de octubre último, bajo el número 1.467, folio 153, libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que la Sociedad gira con un capital de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, integradas de la siguiente manera: Marta Josefina Alonso de Rosello: mil doscientas cincuenta cuotas; Margarita Isabel Lapeyre de Balado: Mil doscientas cincuenta cuotas; Elena Fontanella de Valdez: Mil doscientas cincuenta cuotas; Manuel Oscar Bustos Realini, mil cuotas; Antonio Crespo, ciento cincuenta cuotas y Gianni Mateo Villani cien cuotas. — Y continúa diciendo que cede y transfiere a los otros comparecientes en la proporción que más adelante se detallará, sus mil doscientas cincuenta cuotas de capital de diez pesos cada una que posee, en la forma que expresa el mencionado contrato social surtiendo efecto esta cesión a partir de la fecha de esta escritura, siendo por consiguiente los cesionarios, propietarios de dichas cuotas y de sus rentas desde esta fecha, teniendo asimismo pleno conocimiento del activo y pasivo social. Hace constar la señora Alonso de Rosello que no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes ni pesa ningún gravamen sobre lo que cede por medio de este acto. En tales conceptos verifican esta cesión por el precio de doce mil quinientos pesos, que recibe en este acto, en dinero efectivo y a entera satisfacción de los mismos cesionarios, ante mi, que certifico a quienes otorga, por la presente, eficaz recibo y carta de pago en forma y les transfiere todos los derechos que le correspondan o pueda corresponderle en la sociedad de que se trata y a los cuales renuncia sin limitación alguna en favor de los cesionarios, a quienes subroga en su mismo lugar, grado y prelación, presentes en este acto: a) Eduardo Angel Rosello, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Josefina Alonso, Libreta de Enrolamiento 4.509 879, con igual domicilio que su esposa, mayor de edad, hábil de mi conocimiento, doy fe y enterado de esta cesión efectuada por su señora esposa, presta su consentimiento en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1.277 del Código Civil; b) Gianni Mateo Villani, argentino, casado, de 57 años de edad, médico, Libreta de Enrolamiento 927.088, y Manuel Oscar Bustos Realini, argentino, casado, de 53 años de edad, radiólogo, Libreta de Enrolamiento 2.786.356, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan su conformidad y aceptación por la presente cesión, verificada de acuerdo a los términos del contrato social. — Enterados los señores: Margarita Isabel Lapeyre de Balado, Elena Fontanella de Valdez y Antonio Crespo, de los términos de esta escritura de cesión de cuotas otorgada a su favor, dicen estar conformes por lo convenido y agregan. a) Que la adquisición de las cuotas sociales, la verifican en la siguiente proporción; 606 cuotas para la señora de Balado; 606 cuotas para la señora de Valdez, y 38 cuotas para el señor Crespo. — b) Que resuelven modificar las cláusulas quinta y sexta del Contrato Social que quedan redactadas de la siguiente forma: "Quinta: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos, aportado integramente por los socios en la forma prevista en la constitución social. — Dicho capital se encuentra dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, integradas de la siguiente manera: Margarita Lepeyre de Balado: 1.856 cuotas; Elena Fontanella de Valdez: 1.856 cuotas; Manuel Oscar Bustos Realini: 1.000 cuotas: Antonio Crespo: 188 cuotas, y Gianni Mateo Villani: Cien cuotas. Las socias Margarita Isabel Lapeyre de Balado y Elena Fontanella de Valdez hacen constar que sus aportes provienen de bienes propios. — El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por unanimidad de los socios. Dicho aumento será prorrateado entre ellos de acuerdo al capital aportado por cada uno, pudiendo uno de ellos tomar a su cargo la parte del aumento que no cubren los otros y en caso de no ser totalmente cubierto dicho aumento podrán ofrecerse el saldo a suscripción de terceros, previa conformidad de setenta y cinco por ciento de los socios. — Sexta: La dirección y administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio Manuel Oscar Bustos Realini y de los señores Benjamín José Balado y Juan Carlos Valdez, quienes por este acto se designan gerentes con el uso de la firma y representación social y cuyas firma conjuntas de dos cualesquiera de ellos, a continuación del sello social "Ora, Sociedad de Responsabilidad Limitada" podrán comprometer a la sociedad con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y sus leyes modificatorias y ampliatorias, pudiendo realizar todos los actos, operaciones y negocios que interese a la sociedad y efectuar toda clase de operaciones con bancos nacionales, provinciales, municipales o privados, de la República o del extranjero. Los nombrados desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por causa justa en el ejercicio de la administración y para el cumplimiento de los fines sociales, podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar, bienes de otros, nombrar gerentes, otorgar poderes generales y/o especiales realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, a cuyo efecto los gerentes tendrán todas las facultades específicas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y las que le confieren la Ley 19 550 que se dan aquí por reproducidas. — Previa lectura se ratifican, así lo otorgan y firman por ante mi, doy fe. — Firman: Margarita Isabel Lapeyre de Balado. Elena Fontanella de Valdez. Antonio Crespo. Manuel Oscar Bustos Realini. Gianni Mateo Villani. Eduardo Angel Rosello. Hay un sello. Ante mi: José Luis Terceño. Enmendado: 1.000, vale.

Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 525.— e.15|4-Nº 66.218 v.15|4|74

Souto y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública Nº 289 del 16 de agosto de 1973, pasada al folio 737, del registro a cargo del escribano Leopoldo Orenstein, el señor Simon Bruh, propietario de 200 cuotas de $ 10 cada una, en SOUTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cede, vende y transfiere la totalidad de dichas cuotas, por su valor nominal, o sea por la suma de $ 2.000, a favor del señor Ramón Gabriel Cortés, nacido el 30|12|1947, argentino, soltero, empleado, con L. E. 7.608.362, Belgrano y Tucumán sin número, Ruta 8, Km. 20, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí. — Folio 1.125. — Primer Testimonio. Escritura número cuatrocientos treinta y tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mi comparecen los señores Josefina Elena Souto, argentina, nacida el nueve de mayo de mil novecientos veintidós, soltera, comerciante, titular de la libreta cívica número doce mil ciento cincuenta y ocho, domiciliada en José Pedro Varela cinco mil doscientos setenta y uno, Capital; y Ramon Gabriel Cortés, argentino, nacido el treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, soltero, empleado, con libreta de enrolamiento número siete millones seiscientos ocho mil trescientos sesenta y dos, domiciliado en Belgrano y Tucumán sin número, Ruta ocho, kilómetro veinte, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; ambos comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe como de que concurren al presente otorgamiento en sus caracteres de socios, integrantes de la firma que gira en esta plaza bajo la razón social de "Souto y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", acreditándome sus personerías y la existencia de dicha sociedad con la siguiente documentación: a) Contrato social suscripto por instrumento privado de fecha veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y tres, y que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el día diecinueve de junio del año de su otorgamiento, bajo el número mil doscientos treinta y siete, al folio ciento cuarenta y uno, del libro cuarenta y cinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; b) Testimonio de la cesión de cuotas, otorgada por el señor Jacobo Waisberg a favor del señor Simón Bruh, también por instrumento privado de fecha ocho de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, el cual se inscribió el veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número tres mil setecientos sesenta, al folio cuarenta y uno, del libro cincuenta y uno, de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y c) Testimonio del aumento de capital, suscripto por instrumento privado de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, e inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número doscientos ochenta, al folio ocho, del libro cincuenta y siete de sociedades de responsabilidad limitada; tengo a la vista para este acto los originales a cuyas partes pertinentes me remito en este lugar a sus efectos y en copias fotográficas las citadas en el inciso a) y b), y copia simple de la citada en el inciso c) debidamente certificadas corren agregadas al folio setecientos treinta y siete, protocolo corriente de este registro, a mi cargo, doy fe. Y en el carácter invocado y acreditado los comparecientes, dicen: Que, según escritura de fecha dieciséis de agosto del corriente año, pasada al folio setecientos treinta y siete, de este mismo registro a mi cargo, se efectuó una escritura de cesión de cuotas, suscripta por el señor Simon Bruh a favor del señor Ramón Gabriel Cortes, y en la que la señorita Josefina Elena Souto prestó su conformidad. Que en virtud de la observación efectuada por el Registro Público de Comercio, en cuanto a la redacción del artículo segundo de la sociedad que representan vienen por este acto a adecuar dicho artículo de acuerdo a lo requerido por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, complementando la escritura de cesión de cuotas citadas precedentemente, y manifestando que el artículo segundo de la sociedad tendrá en adelante la siguiente redacción. — Artículo Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "Souto y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo su objeto la explotación del ramo de fundición de metales, así como también la compra, venta, importación, exportación y fabricación de todo producto metalífero. Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican y firman, como acostumbran hacerlo, por ante mi, doy fe. J. Souto. R. Cortes. Hay un sello. — Ante mi: L. Orenstein. Concuerda con su escritura matriz de complementaria de la firma "Souto y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que pasó ante mi al folio mil ciento veinticinco, del Registro ciento veintidós a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial números quince millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y seis; y el presente y último que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días de noviembre de mil novecientos setenta y tres. Fdo. Leopoldo Orenstein. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 322,50 — e.15|4-Nº 66.203 v.15|4|74

Articón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS y adecuación. — "Articón", S. R. L. — Número novecientos veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mi, Escribano autorizante, comparecen doña María Elena Martínez, argentina, casada, ama de casa, de 38 años de edad, con Libreta Cívica 790.121, domiciliada en Bulnes 1936; doña Angela Medal Lage de Martínez, española, viuda, ama de casa, de 69 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.367.511, domiciliada en Alvarez Thomas 3400; Luciano Camilo Eduardo Martínez, español, casado, comerciante, de 64 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.810.643, domiciliado en Bulnes 1936; Camilo Martínez Salgueiro, español, casado, comerciante, de 60 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.668 994, domiciliado en Zapiola 1406; don José Rodríguez Lorenzo, español, casado, comerciante, de 45 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.555.040, domiciliado en Alvarez Thomas 3400, todos vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que formalizan los siguientes contratos: Primero: María Elena Martínez y Angela Medal Lage de Martínez, ceden y transfieren a favor del señor Luciano Camilo Eduardo Martínez, Quinientas cuotas de Capital de diez pesos valor nominal cada una, en la proporción de cuatrocientas sesenta cuotas, la primera y cuarenta cuotas la segunda, que tienen y les corresponden en la sociedad "ARTICON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Doña Angela Medal Lage de Martínez, cede y transfiere a favor de sus consocios señores Camilo Martínez Salgueiro y José Rodriguez Lorenzo las veinte cuotas de capital, de diez pesos valor nominal cada una, que le pertenecen en la misma sociedad, que los cesionarios adquieren por partes iguales, o sea diez cuotas cada uno. — Tercero: Realizan estas cesiones por el valor nominal de cinco mil doscientos pesos, que las cedentes declaran haber recibido de los cesionarios, antes de este acto en dinero efectivo, subrogándolos en consecuencia en todos los derechos y acciones que tenían, colocándolos en sus propios lugares, grado y prelación, conforme a derecho. — Por su parte los cesionarios aceptan esta cesión por estar de acuerdo a lo convenido. — Cuarto: Que en su carácter de únicos socios de la sociedad referida, resuelven por unanimidad adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y sus concordantes, siendo el nuevo texto del siguiente tenor: Primera: La sociedad se denomina "Articón, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: Su domicilio legal queda establecido en la Ciudad de Buenos Aires, calle Manuela Pedraza número 1771, y a los fines de su giro social podrá instalar sucursales, agencias, corresponsalías, fábricas, depósitos, tanto en el interior como en el exterior de la República. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de veinticinco años a partir del 10 de enero de 1952. — Cualquiera de los socios podrá, seis meses antes de finalizar cada trienio, comunicar su voluntad de retirarse de la sociedad, notificando a los otros socios por telegrama colacionado, en cuyo caso, los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente, dentro de los 15 días de notificados, abonándole su capital con más las utilidades que le correspondieren, conforme a un balance e inventario actualizado, es decir con los precios al valor del día, a practicarse a la fecha del retiro. — El pago de las cuotas deberá efectuarse dentro del término de ciento ochenta días de haberse fijado por las partes el precio o en su defecto por los arbitros amigables componedores. — Si fuesen varios los interesados en la adquisición de las cuotas del o los salientes, estas serán adquiridas en proporción a los capitales oferentes. — Cuarta: El objeto de la sociedad lo constituye la confección, compraventa, manufacturación, elaboración, importación y exportación de tejidos y anexos y toda otra negociación textil. — A esos fines la sociedad podrá comprar, vender, adquirir, hipotecar inmuebles y constituir prendas civiles y comerciales, industriales y agrarias, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender, importar, exportar, fabricar, elaborar, manufacturar, dar y recibir, en consignación, subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos y subproductos en general, maquinas, mercaderías, materias primas, etcétera; instalar, adquirir, comprar, vender y financiar y/o tomar participación en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales y/o industriales, inclusive de Responsabilidad Limitada o Anónimas; adquirir títulos, acciones o debentures de otras sociedades, pudiendo realizar todas esas operaciones dentro del país o en el exterior. — Queda entendido que esta enumeración es meramente ejemplificativa y no limitativa, pudiendo en general la sociedad realizar todas las operaciones lícitas que se relacionen con su objeto. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de quince mil pesos, dividido en mil quinientas cuotas de diez pesos cada cuota y aportado por los socios en la siguiente forma: Quinientas cuotas don Camilo Martínez Salgueiro, por un valor total de cinco mil pesos; quinientas cuotas don José Rodríguez Lorenzo, por un valor total de cinco mil pesos; y quinientas cuotas don Luciano Camilo Eduardo Martínez, por un valor total de cinco mil pesos; el capital ha si-

do integrado totalmente en dinero efecde la firma y administración de la sotivo — Sexta: La dirección comercial, uso ciedad estará a cargo indistintamente de los dos socios gerentes que en este acto se designan, don Camilo Martínez Salgueiro y don José Rodríguez Lorenzo, quienes para comprometer a la sociedad deberán firmar, anteponiendo la denominación de la sociedad. — Séptima: Los socios gerentes designados precedentemente podrán designar un apoderado de la sociedad quien para comprometer a la misma deberá firmar juntamente con cualquiera de los otros socios restantes indistintamente. — Octava: Las facultades del gerente o de los gerentes, según el caso serán realizar todos los actos de administración general y|o judicial y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos creados o a crearse y aceptar sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; adquirir bienes inmuebles para las necesidades sociales, enajenarlos, hipotecarlos, y constituir toda clase de derechos reales sobre ellos, aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fuere menester; realizar en nombre de la sociedad todos los actos mencionados en los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63 y cualquier otro que requieran poderes especiales; conferir y|o revocar mandatos generales o especiales, de administración y|o judiciales. — Esta enumeración se entiende como simplemente ilustrativa y no como limitativa. — Queda especialmente prohibido a los gerentes comprometer a la sociedad en negocios ajenos a ella o en fianzas o en garantía por obligaciones propias o de terceros. — Novena: Las ganancias que anualmente arrojen los balances serán repartidas entre los socios en la siguente proporción: Camilo Martínez Salgueiro y José Rodriguez Lorenzo· 36 por ciento, cada uno; y Luciano Camilo Eduardo Martínez: 28 por ciento. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción.

— Décima: El inventario y balance general de los negocios sociales se realizará el 31 de diciembre de cada año. —

De las ganancias liquidas y realizadas se separará un cinco por ciento, para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y el saldo se distribuirá en la forma especificada por el artículo precedente. — Se conviene que los socios deberán formular sus objeciones a los balances anuales dentro de los 30 dias de haber recibido copia de los mismos de cuya entrega se dejará recibo por medio auténtico o en el libro de actas que debidamente rubricado llevará la sociedad. —

Decimoprimera: Las resoluciones que interesen a la sociedad y a la marcha de los negocios sociales y que no sean de mera administración se tomarán en reunión de socios y serán asentadas en el libro de actas, por mayoría de votos que representen las dos terceras partes de las cuotas sociales, computándose cada cuota como un voto. — Decimosegunda: Todos los socios deberán dedicar su atención, celo, actividad y perseverancia en favor del mayor desarrollo y progreso de los negocios sociales, sin perjuicio de realizar por cuenta propia otras actividades, con excepción de los socios gerentes, quienes deberan estar al servicio exclusivo de la sociedad. — Queda exceptuado de esta obligación el socio gerente señor Camilo Martínez Salgueiro quien podrá por el término de seis meses, prorrogable de común acuerdo, entre los socios y previa constancia de ello en el Libro de Actas, dedicarse también a otras actividades. — Decimotercera: Los socios podrán determinar la remuneración de los gerentes. — Decimocuarta: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios los restantes podrán decidir por incorporar a la misma a los herederos o representantes, unificados en una persona que les sea grata o por el pago de las cuotas sociales correspondientes, sus utilidades y proporción del fondo de reserva, de acuerdo a un balance e inventario con sus valores actualizados que se practicará de inmediato en este supuesto. — Si no se decidiera la incorporación, el pago se efectuará en un término de ciento ochenta días en tres cuotas bimensuales que devengarán un interés igual al que cobre el Banco de la Nación en sus operaciones de descuento. — Decimoquinta: Se conviene expresamente que podrán admitirse nuevos socios en la sociedad, siempre que medie el acuerdo de socios que representen la mitad del capital social. — Decimosexta: En caso de disolución de la sociedad la liquidacion será afectada por los socios gerentes con la supervisión de los demás socios. — Decimoséptima: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios y|o sus causahabientes durante la vigencia del presente contrato y|o su disolución y|o su liquidación y que no pudiese ser solucionada entre ellos, será dirimida exclusivamente por amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos. — Los amigables componedores deberán laudar por unanimidad dentro de los treinta días de sometidos a su consideración los puntos cuestionados y si hubiere puntos sobre los cuales no lo pudieren así hacer, éstos serán únicos puntos sometidos a decisión del tercero. — Decimoctava: La sociedad podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios en otra de tipo jurídico distinto, ya sea anónima o de cualquier otra índole. — Decimonovena: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato entre los socios y|o sus causahabientes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los indicados al comienzo del presente, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones, inclusive las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren las reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos. — Estos domicilios subsistirán mientras lo contratantes no notifiquen por telegrama colacionado dirigido al domicilio social y al de cada uno de los socios y|o causahabientes la constitución de otro, el que siempre deberá quedar ubicado en la Ciudad de Buenos Aires. — En este estado, doña María Elena Martínez, otorga poder especial irrevocable en los términos de los artículos 1.977, 1.980 y concordantes del Código Civil a favor de don Luciano Camilo Eduardo Martínez, con amplitud de facultades para realizar todos los trámites y diligencias necesarias para inscribir la presente en el Registro Público de Comercio, incluso otorgar escrituras aclaratorias, modificatorias y complementarias de la presente. — Yo, el escribano autorizante hago constar: I) Antecedentes sociales: Primero: Que la sociedad "Articón Sociedad de Responsabilidad Limitada", se constituyó por instrumento privado del 27 de noviembre de 1951, por el término de 2 años, bajo la denominación de "Articón, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Capital: Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional

— Domicilio: Manuela Pedraza 1771; objeto: realizar operaciones relacionadas con el ramo textil estando su capital dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una aportado por los socios así: Camilo Martínez Salgueiro: Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; José Rodriguez Lorenzo: Treinta mil pesos moneda nacional; Emma Martínez Soto: Veinticinco mil pesos moneda nacional; Carlos Enrique Rey: Veinticinco mil pesos moneda nacional; y Ricardo Rey: Veinticinco mil pesos moneda nacional. — Se designó Gerentes a Martínez Salgueiro y Rodríguez Lorenzo y el ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.

— Su testimonio se inscribió el 10 de enero de 1952, bajo el número 117, al folio 233 del Libro 21. — Segundo: Por instrumento privado del 20 de agosto de 1953, Carlos Enrique Rey, Ricardo Rey y Emma Martínez Soto, cedieron 10 cuotas cada uno, a favor de María Elena Martínez y Gerardo Ramón Martínez, quienes adquirieron por partes iguales, modificándose la cláusula quinta, lo que se inscribió el 17 de setiembre de 1953, bajo el número 1974, al folio 432 del Libro 24. — Tercero: Asimismo por instrumento privado de fecha 18 de marzo de 1955, Emma Martínez Soto, Carlos Enrique Rey, Ricardo Rey y Gerardo Ramón Martínez, cedieron sus 60 cuotas a los socios restantes que adquirieron: Camilo Martínez Salgueiro, 6 cuotas; José Rodríguez Lorenzo: 19 cuotas y María Elena Martínez, 35 cuotas, aumentando el capital social a trescientos mil pesos moneda nacional, correspondiendo a cada uno de los socios, cien cuotas de un mli pesos cada una. — En ese acto se modificaron las cláusulas quinta, novena y decimotercera, tomándose razón el 18 de abril de 1955, bajo el número 684, al folio 287 del Libro 27. — Cuarto: Posteriormente por instrumento privado del 12 de mayo de 1960, se aumentó el capital a quinientos veinticinco mil pesos moneda nacional, aportado por los socios por partes iguales, lo que fue inscripto el 5 de julio de 1960, bajo el número 1.954, al folio 89 del Libro 40. —

Quinto: Por instrumento privado de fecha 20 de octubre de 1965, se aumenta nuevamente el capital social a un millón quinientos mil pesos moneda nacional, integrado también por partes iguales por los socios, y en el mismo acto, Camilo Martínez Salgueiro, cede a Agustín Félix Roux, cuarenta cuotas y María Elena Martínez a Angela Medal, cuarenta cuotas; José Rodríguez Lorenzo, veinte cuotas a Roux, y veinte cuotas a Angela Medal. — Se modifica la cláusula Novena y Decimatercera. — Fue inscripto el 16 de marzo de 1966, bajo el número 385, al folio 114 del libro 51. — Sexto: Y finalmente con fecha 5 de setiembre de 1968, por acto privado, Agustín Félix Roux, cedió sus sesenta cuotas a Camilo Martínez Salgueiro y José Rodríguez Lorenzo, a razón de treinta cuotas cada uno, modificándose la cláusula novena, inscribiéndose el 3 de octubre de 1968, bajo el número 3696, folio 408 del Libro 58. — Todos estos testimonios tengo a la vista en sus originales y en copias certificadas se encuentran agregadas al folio 2.012, de este Registro, protocolo corriente, correspondiendo las inscripciones relacionadas al Libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de esta jurisdicción. — II) Que no es de aplicación el artículo 1.277 del Código Civil, con relación a la cesión de la señora María Elena Martínez, por cuanto adquirió sus cuotas siendo de estado civil soltera, conforme a los antecedentes del punto anterior. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento, firmando de conformidad, ante mí, doy fe. — María E. Martínez. — Angela M. Lage de Martinez. — Luciano C. E. Martínez. — Camilo Martinez Salgueiro. — José Rodríguez Lorenzo. — Hay un sello — Ante mi: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 2.283 del Registro Notarial Nº 83, del que es titular el Escribano Juan Alberto Gardey y adscripto el Escribano Juan R. C. Danuzzo Iturraspe, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en fotocopia y en el presente sello de Actuación Notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. R. C. Danuzzo Iturraspe.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Lucio R. Melendez, secretario.

$ 1.110.— e. 15|4 Nº 66.170 v. 15|4|74

Cast

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA TOTALIDAD de las cuotas sociales pertenecientes a don Luis Horacio Saintout en la sociedad "CAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fueron adjudicadas a don Luis Horacio Saintout y Bertol, doña Mónica Alicia Saintout y Bertol y doña Elsa Manuela Bertol de Saintout según declaratoria de herederos dictada con fecha 13 de noviembre de 1972 en los autos "Saintout Luis Horacio s|sucesion", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9. — Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45 — e.15|4-Nº 66.116-v.15|4|74

Segubank

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 6 de noviembre de 1973, entre los señores Silvio Atilio Schembra, argentino, casado, de 60 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 1.410.278, de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida San Martín Nº 5591, de la localidad de Ezpeleta, Provincia de Buenos Aires, y don Luis Ernesto Franchella, argentino, casado, de 47 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 2.303.602 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Francisco Bilbao Nº 2026, 5º Piso, departamento A, de esta Ciudad, dejan constituida entre los mismos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley número 19.550, y bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "SEGUBANK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando fijado su domicilio legal en jurisdicción de esta Capital, actualmente en la calle Florida Nº 716, quinto piso, departamento G, la sociedad podrá establecer locales de venta, depósitos, representaciones y agencias en cualquier parte de este país o en el extranjero. — Segunda: Se fija el término de duración en diez años a contar del día primero de octubre de mil novecientos setenta y tres, fecha a que se retrotraen todas las acciones y efectos del presente contrato. — Tercera: Constituye el objeto de la Sociedad, la explotación de servicios de vigilancia, custodia, e informes en general. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: Se fija el capital social en la suma de diez mil pesos, dividido en diez cuotas de mil pesos cada una. — Los socios suscriben e integran totalmente dicho capital en la forma siguiente: Don Silvio Atilio Schembra, seis cuotas por un valor de seis mil pesos, y don Luis Ernesto Franchella, cuatro cuotas por un valor de cuatro mil pesos — El aporte se realiza totalmente en dinero efectivo, integrándose en este acto el cincuenta por ciento del mismo y debiendo completarse el saldo dentro de los dos años de la fecha de constitución de la sociedad. — Quinta La dirección, administración y representación de la sociedad ante terceros, así como el uso de la firma social, queda a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes actuarán con el cargo de gerentes. Desempeñarán sus funciones durante el lapso de duración de la sociedad, siendo únicamente removibles en el cargo por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: Tomar en locación bienes inmuebles, otorgar, limitar o revocar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato tendiente a la adquisición enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles, solicitar créditos de cualquier índole por el plazo y condiciones que vieren convenir, abrir o cancelar cuentas bancarias, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nacion Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco o institución bancaria de este país o del extranjero en cualquier tipo de moneda y conforme a sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos. — Queda aclarado que las enumeraciones precedentes son simplemente enunciativas, ya que los gerentes podrán realizar por la sociedad, todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto social obligándola con su firma en la forma indicada precedentemente. — Sexta: El ejercicio económico de la sociedad, cierra el 30 de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionara un balance general y demás documentos pertinentes debidamente ajustados a las disposiciones legales en vigencia; dicho balance deberá ser realizado dentro de los quince días corridos siguientes a la fecha de cierre. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal establecida por la Ley 19.550 y las reservas voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado, quienes en igual proporción participarán en las eventuales pérdidas. La actuación de los gerentes podrá por resolución de ambos socios ser retribuida con imputación a gastos generales. — Séptima: Para la adopción de decisiones en la Sociedad, se estará a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley 19.550. — Octava: Queda convenido que ninguno de los socios puede ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, salvo que cuente con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley 19.550. — En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos se incorporarán a la sociedad previa unificación de su representación para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones en la Sociedad. — Novena: La sociedad podrá disolverse a pedido de cualquiera de los socios, debiendo el interesado en la disolución hacer saber su decisión a la sociedad en forma fehaciente con una antelación de seis meses por lo menos — Décima: Disuelta la Sociedad por cualquier causa, la liquidación quedará a cargo de los dos socios quienes en tal caso actuarán en forma conjunta y usarán en igual forma la firma social ésta con el aditamento "en liquidación". — Cancelado el pasivo y los gastos de liquidación, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Decimaprimera: Para lo no previsto, regirán las disposiciones de la Ley 19.550. — Decimasegunda: Cualquier divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, serán dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores que serán designados uno por cada parte en discordia, quienes a su vez designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable por todo concepto y causal ejecutoria. De común acuerdo se firma un ejemplar para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comer-

cial de Registro de la Capital Federal. — Raspado: de pérdidas queda: vale. — S. A. Schembra — E. Franchella. — Firma certificada en el Sello Notarial número 015037894. — Hay un sello: Julio Fabio Dubson. Buenos Aires 6 de noviembre de 1973. En mi carácter de Escribano titular del Registro Notarial Nº 547, certifico: Que: 1º) La(s) firmas que antecede(n) ha(n) sido puesta(s) en mi presencia por los señores Silvio Atilio Schembra y Luis Ernesto Franchella, de mi conocimiento, personal doy fe. — 2º) Firma(n) por sí. 3º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta(s) número(s) 17 y 18 del Libro número dos (2) registrado bajo el número 1.300. Hay un sello: Julio Fabio Dubson.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450.— e.15|4-Nº 66.115 v.15|4|74

La Angelita

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS y Reducción de Capital. — La Angelita S. R. L. — Escritura Número Seiscientos Cincuenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores doña Sara María o Sarah María Linari de Bancalari o Linari y Finochietto de Bancalari, de nacionalidad argentina, de estado civil viuda de sus primeras nupcias con don Raúl Bancalari, domiciliada en San Martín de Tours dos mil ochocientos noventa y cuatro, de esta ciudad, de profesión rentista, de setenta y siete años de edad, con libreta cívica número 324.623; don Raúl Juan Bancalari, de nacionalidad argentina, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Adela Mercado, domiciliado en San Martín seiscientos ochenta y seis de esta ciudad, de profesión ingeniero agrónomo, de cincuenta y tres años de edad, con libreta de enrolamiento número 1.727.357; don Guillermo Raúl Bancalari, de nacionlidad argentino, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Alicia Doublet, domiciliado en San Martín seiscientos ochenta y seis de esta ciudad, de profesión hacendado, de cincuenta años de edad, con libreta de enrolamiento número 1.738.073, quienes concurren en este acto por sus propios derechos; don Alberto Andrés Benvenuto, de nacionalidad argentino, de estado civil divorciado, de profesión arquitecto, domiciliado en San Martín seiscientos sesenta y tres, de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número 422.722, quien concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de San Andrés, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera, Comercial y Financiera, en su carácter de Presidente del Directorio, acreditando: a) La existencia y capacidad de la Sociedad con los estatutos de la misma aprobados por decreto número dos mil seiscientos noventa y siete del Poder Ejecutivo Nacional del veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, elevados a escritura pública el veintiocho de marzo del mismo año ante el escribano de esta ciudad don Alberto Gardey, al folio cuatrocientos cincuenta y cinco del Registro número ochenta y tres a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el diecisiete de mayo, también de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número trescientos diecinueve, al folio uno del libro cincuenta, tomo A. de Estatutos Nacionales y con la modificación de estatutos aprobada por Resolución P. J. número quinientos treinta y cuatro del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, elevado a escritura pública el cuatro de mayo del mismo año ante el mencionado escribano Juan Alberto Gardey, al folio mil setenta del Registro a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el diecinueve de junio, también de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número novecientos ochenta y tres, al folio trescientos cincuenta y ocho del libro cincuenta y ocho tomo A. de Estatutos Nacionales, encontrándose agregadas copias autenticadas de ambos instrumentos al folio mil doscientos setenta y uno del protocolo del año mil novecientos setenta y uno de este mismo Registro; b) El carácter invocado en el acta de Asamblea General de Accionistas de fecha dos de abril de mil novecientos setenta y tres, por la que se elige el actual directorio y con el acta de reunión de Directorio de igual fecha que la anterior por la que se lo designa para el cargo de presidente del mismo; de la que agrego a la presente copia autenticada; y c) La autorización para el presente otorgamiento con el acta de reunión de Directorio de fecha veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta y tres, por la que se le faculta expresamente de la que también agrego copia autenticada a la presente; don Patricio Andrés Benvenuto, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, de profesión comerciante, domiciliado en Castex tres mil doscientos veintiocho de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número cinco millones doscientos setenta y seis mil quinientos setenta y dos, quien concurre en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Piuquen Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera, en su carácter de presidente del Directorio, acreditando: a) La existencia y capacidad de la sociedad con los estatutos sociales, aprobados por resolución P. J. número mil quinientos cincuenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, elevados a escritura pública el diez de enero de mil novecientos sesenta y tres, ante el escribano de esta ciudad don Alejandro C. Ayerza, al folio ciento cuarenta y siete del Registro número doscientos ochenta y seis a su cargo e inscriptos en el Registro Público de Comercio el quince de marzo también de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número trescientos cincuenta y nueve, al folio cuatrocientos noventa y nueve del libro cincuenta y ocho, tomo A. de Estatutos Nacionales, del que agrego a la presente copia autenticada; b) El carácter invocado con el acta de Asamblea General de Accionistas de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres, por la que se elige el actual Directorio, y con el acta de reunión del Directorio de igual fecha por el que el mismo designa sus autoridades, de las que agrego copia autenticada a la presente; y c) La autorización para el presente otorgamiento con el acta de reunión de Directorio de fecha nueve de noviembre último, por la que se lo faculta expresamente de la que también agrego copia autenticada; don Carlos Miguel Bechelli, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de profesión ingeniero, domiciliado en Avenida Figueroa Alcorta Nº tres mil diez de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento número 4.319.011, quien concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "N. B. de Bechelli, Sociedad en Comandita por Acciones", en su carácter de socio solidario, acreditando la existencia y capacidad de la sociedad, el carácter invocado y sus facultades para el presente otorgamiento con los estatutos sociales otorgados con fecha dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco ante el escribano del Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, don Nicolás A. Morano, al folio seiscientos treinta y uno del Registro treinta y ocho, a su cargo, inscriptos en el Registro Público de Comercio el primero de julio del mismo año, bajo el número setecientos ochenta y uno al folio cuatrocientos doce del libro doscientos treinta y ocho de Contratos Públicos; y con la escritura de confirmación y aumento de capital otorgada el catorce de julio de mil novecientos setenta y dos, ante el escribano de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, don Roberto A. Sambrizzi (hijo), al folio dos mil ciento cincuenta y uno del Registro setenta y ocho de su adscripción, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres, bajo el número cuatrocientos cincuenta y siete, al folio doscientos, del libro doscientos cincuenta de contratos públicos, de los que agrego a la presente copias autenticadas; don Alejandro Félix Bancalari, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de profesión licenciado en administración, domiciliado en Pereyra Lucena número dos mil quinientos cuarenta y seis, de esta Ciudad, con Libreta de Enrolamiento número 7.591.454, quien concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de T. R. E. S. B. A. N., Sociedad en Comandita por Acciones, en su carácter de socio solidario, acreditando la existencia y capacidad de la Sociedad, el carácter invocado y sus facultades para el presente otorgamiento, con los estatutos sociales otorgados con fecha siete de abril de mil novecientos setenta y siete, ante el escribano de esta Ciudad, don Alberto González Venzano, al folio novecientos cincuenta y uno del Registro número doscientos cuatro a su cargo, inscriptos en el Registro Público de Comercio, el quince de mayo del mismo año, bajo el número mil noventa y cuatro al folio ciento sesenta y ocho del libro doscientos cuarenta y tres de contratos públicos, del que se encuentra agregada copia autenticada al folio mil doscientos sesenta y uno del Protocolo del año mil novecientos setenta y uno, de este mismo Registro y por último, el señor Juan Cortés, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de profesión empresario, domiciliado en Padilla trescientos noventa, con Libreta de Enrolamiento número 139.046, quien concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Bancaben, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera, en su carácter de Presidente de Directorio, acreditando: a) La existencia y capacidad de la Sociedad con los estatutos aprobados por Resolución P. J. número mil doscientos ochenta y nueve del veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, elevados a escritura pública el once de setiembre del mismo año ante el escribano de esta Ciudad don Juan Alberto Gardey al folio dos mil ochocientos treinta y dos, del Registro ochenta y tres a su cargo e inscriptos en el Registro Público de Comercio, el veintinueve de octubre, también de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número dos mil sesenta y uno al folio cuatrocientos cuarenta y uno del libro cincuenta y ocho, Tomo A., de Estatutos Nacionales y con la modificación de estatutos aprobada por Resolución P. J. setecientos cincuenta y tres, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, elevada a escritura pública el siete de julio del mismo año, ante el mencionado escribano Gardey al folio mil doscientos once, del Registro a su cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio el seis de agosto, también de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número mil seiscientos setenta y cinco al folio doscientos ochenta y dos, del Libro sesenta, Tomo A., de Estatutos Nacionales, de los que se encuentra agregada copia autenticada al folio mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del protocolo del año mil novecientos setenta y dos, de este mismo Registro; b) El carácter invocado con el acta de la Asamblea General de Accionistas celebrada con fecha veintinueve de junio último por la que se elige el actual Directorio y con el acta de reunión de Directorio de igual fecha que la anterior por la que se eligen las autoridades del mismo, de las que agrego copia autenticada a la presente; y c) La autorización para el presente otorgamiento con el acta de reunión del Directorio de fecha veintinueve de setiembre también del año en curso por la que se lo faculta expresamente para el mismo. — Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los mismos y/o sus representados en su caso, son los únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de La Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que acreditan con la escritura de cambio de domicilio otorgada con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, ante mí, al folio cuatro mil setecientos cuarenta y ocho, de este mismo Registro, en la que se transcribe íntegramente el contrato social de lo que se veciento sesenta y siete, bajo el número cuatrocientos ochenta y cuatro, al folio tomó razón en el Registro Público de Comercio el veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve del Libro cincuenta y tres de Contratos Públicos; con la escritura de aceptación de socio otorgada con fecha siete de abril de mil novecientos sesenta y siete ante el escribano de esta Ciudad, don Jaime Molinari, al folio novecientos cuarenta y ocho del Registro doscientos cuatro de su adscripción, inscripta en el Registro Público de Comercio el trece de setiembre del mismo año, bajo el número dos mil doscientos sesenta y cinco, al folio trescientos cincuenta y cinco del Libro cincuenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la que se encuentra agregada copia autenticada al folio un mil doscientos setenta y uno del protocolo del año mil novecientos setenta y uno de este Registro; con la escritura de cesión de cuotas otorgada ante mí, con fecha veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno, al citado folio mil doscientos setenta y uno de este mismo Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de agosto del mismo año, bajo el número mil doscientos treinta y dos, al folio trescientos ochenta y nueve del libro sesenta y cuatro, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con la escritura de cesión de cuotas y modificación de contrato otorgada también ante mí, con fecha veintiséis de setiembre de mil novecientos setenta y dos al folio mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de este mismo Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte de marzo de mil novecientos setenta y tres, bajo el número doscientos ochenta al folio cuatrocientos cincuenta y tres, del libro sesenta y seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tengo a la vista para este acto en sus testimonios los instrumentos relacionados, doy fe. — En primer término los señores doña Sara María o Sarah María Linari de Bancalari, don Raúl Juan Bancalari y don Guillermo Raúl Bancalari, dicen: Que por una parte son titulares de sesenta y siete cuotas, la primera, y de cien cuotas cada uno de los restantes de la referida sociedad La Angelita, Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que surge de los antecedentes precedentemente relacionados. — Agregan, que por otra parte son propietarios en condominio de las seiscientas cincuenta y dos cuotas, que de acuerdo también con los antecedentes relacionados figuran a nombre de Sucesión de Raúl Bancalari en razón que son los únicos herederos en la referida sucesión, lo que a su vez acreditan con las constancias obrantes en el expediente respectivo que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número veinticuatro, de esta ciudad, por la Secretaría número cuarenta y ocho, que tengo a la vista para este acto y del que resulta: Que a fojas treinta y dos, previos los trámites de Ley, se dicta la declaratoria de herederos que copiada es del siguiente tenor: "Buenos Aires, febrero 23 de 1959. — Autos y Vistos: Lo solicitado y estando demostrado el fallecimiento de don Raúl Bancalari, ocurrido el 3 de junio de 1958, según certificado de fojas 28; el vínculo invocado con los de fojas 3, 29 y 30; habiéndose efectuado la publicación de los edictos ordenada, de cuyo resultado certifica el Actuario a fojas 21 vta., conformidades del señor Rep. de la D.G. Impositiva y señor Agente Fiscal, teniendo por aceptada la garantía ofrecida a fojas 21 para el pago del impuesto sucesorio se declara en cuanto ha lugar por derecho que: por fallecimiento de don Raúl Bancalari, le suceden como universales herederos sus hijos Raúl Juan y Guillermo Raúl Bancalari y Linari, habidos de su matrimonio con doña Sara María Linari, a quien se le dejan a salvo sus derechos como cónyuge sobreviviente. — Oportunamente, con las citaciones de estilo y previa rep. de fojas, archívese. — Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional. — Está su sello". — A fojas doscientos trece se amplía la referida declaratoria por auto que copiado, dice: nos Aires, junio 6 de 1963. — Autos y Vistos: Atento lo solicitado; constancias de autos y conformidades del señor Apoderado Fiscal y el señor Agente Fiscal que anteceden, amplíase la declaratoria de herederos dictada a fojas 32, en el sentido de que por fallecimiento de don Raúl Bancalari, le suceden como universales herederos sus hijos Raúl Juan y Guillermo Raúl Bancalari y Linari y su esposa Sara María Linari, en cuanto a los bienes propios, sin perjuicio de los derechos que le acuerda la Ley a esta última como cónyuge sobreviviente en lo que respecta a los gananciales. — Fdo.: Federico J. M. Peltzer. — Está su sello. — A fojas trescientos dieciséis y siguientes, se formula la denuncia definitiva de bienes, corregida a fojas trescientos veintidós y trescientos veintiséis, entre los que se encuentran tres cuotas de capital de La Angelita, Sociedad de Responsabilidad Limitada como bienes gananciales y seiscientas cuarenta y ocho cuotas de la misma Sociedad, como bienes propios del causante, ambos como ubicados en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, en virtud de que en ese entonces la sociedad de que se trata tenía su domicilio en la antes referida Provincia de Santa Fe, habiéndose tramitado ante el Juzgado Seccional de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, Segunda Nominación y exhorto respectivo que asimismo tengo a la vista para este acto y en el que consta que a fojas setenta y tres se practica la liquidación del Im-

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto número 659/1947.)

puesto a la Tramitación Gratuita de Bienes, teniendo en cuenta el valor de las mismas y a fojas setenta y cuatro, se dicta el auto que copiado es del siguiente tenor "Melincué, diciembre 15 de 1970. — Y Vistos: La liquidación recibo Nº... 5.501, que corre agregada a fojas 72 de autos y el sellado agregado a fojas 72 vuelta, por la suma de pesos Ley 18.188: Seis con treinta y cuatro, correspondientes a los Arts. 17 y 57 de la Ley 3.650, respectivamente, dentro de los presentes autos caratulados: "Exh. Bancalari Raúl, Sucesión Expediente número 436, año 1966), y atento a las demás constancias de autos, Resuelve: Tener por bien abonado el impuesto a la herencia y los determinados por los Arts. 17 y 57 de la Ley 3.650. — Regular los honorarios del Dr. Atilio Fernando Román, en la suma de pesos Ley 18.188, por sus trabajos realizados en autos. — Previo el cumplimiento de las leyes 4.755 y 4.950, transfiéranse los bienes relictos en favor de los herederos declarados. — Insértese, hágase saber, dése copia, repóngase y ofíciese. — Hay dos firmas ilegibles. — Por último la restante cuota que los exponentes tienen en condominio para completar el citado número de seiscientas cincuenta y dos, fue adquirida por compra por los mismos a nombre de la sucesión Raúl Bancalari de la que son únicos herederos como se ha expresado, en la Sucesión de Marcelo Bancalari, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número veintisiete de esta Ciudad, por la Secretaría número cincuenta y tres, abonando el precio pactado por compensación con parte de la proporción que les correspondió en el haber sucesorio por su calidad de herederos, de lo que se tomo razón en el Registro Público de la Ciudad de Santa Fe, por la circunstancia antes referida. — Concuerdan las precedentes referencias y transcripciones con las constancias obrantes en los expedientes respectivos que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Continúan diciendo los mismos exponentes que por la presente dividen el condominio relacionado sobre las seiscientas cincuenta y dos cuotas de capital de La Angelita, Sociedad de Responsabilidad Limitada, adjudicándoseles en plena propiedad en la siguiente proporción: Sara María o Sarah María Linari y Finocchietto de Bancalari, doscientas dieciocho cuotas, las que sumadas a las sesenta y siete que ya tenía a su solo nombre, hacen un total de doscientas ochenta y cinco cuotas; Raúl Juan Bancalari, doscientas diecisiete cuotas, que sumadas a las cien que tenía a su solo nombre hacen un total de trescientos diecisiete cuotas; y Guillermo Raúl Bancalari doscientas diecisiete cuotas, que sumadas a las cien que tenía a su solo nombre, hacen un total también de trescientas diecisiete cuotas. — Los restantes comparecientes, en las representaciones respectivamente invocadas, prestan su expreso consentimiento con la división precedentemente formalizada. — En este estado, todos los comparecientes continúan diciendo: Que La Angelita, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resolvió reducir el capital y la correspondiente adecuación del contrato social, en los términos que informa el acta de la Asamblea General celebrada con fecha nueve de noviembre de 1973, que en su libro respectivo asimismo tengo a la vista para este acto y copiada íntegramente es del siguiente tenor: "Acta Nº 49. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de noviembre del año 1973, siendo las dieciocho horas, se reúnen la totalidad de los socios de La Angelita S. R. Ltda., en su local social sito en la calle San Martín Nº 686, 5º piso, señores Raúl Juan Bancalari por sí y en representación de la señora Sara María L. de Bancalari, Guillermo Raúl Bancalari, por sí; Patricio Andrés Benvenuto en representación de Piuquén S.A.I. y F.; Alberto Andrés Benvenuto, en representación de San Andrés S.A.I.A.G.C. y F.; Carlos Miguel Bochelli en representación de N. B. De Bechelli S.C.A.; y el señor Alejandro Félix Bancalari, en representación de T.R.E.S.B.A.N. S. C. A.; y el señor Juan Cortés, en representación de Bancaben S. A. I. A. y F. — Abierto el acto toma la palabra el señor Patricio Andrés Benvenuto, quien manifiesta que como es de conocimiento de los presentes, la reunión tiene por objeto resolver en definitiva lo tratado en el Acta Nº 47. — Los señores representantes de las personas jurídicas socias de La Angelita S.R.L., mencionan que se encuentran autorizadas para decidir, por lo que luego de un amplio debate en el que participan todos los presentes y en base a toda la información existente, se resuelve por unanimidad adjudicar de acuerdo al Plano de Subdivisión que tiene aprobado la Sociedad confeccionado por el ingeniero Enrique M. Candia, bajo el número 75.125 y correspondiente al Inmueble de 5.099 Has. 84 As. 03 Ca., cercanas a la Localidad de Hughes, Pcia. de Santa Fe, el mencionado Inmueble a los señores socios, en la siguiente forma: Lote Nº 1, de 378 Has. 45 As. 55 Ca. al socio T.R.E.S. B.A.N. S.C.A. — Lote Nº 2, de 1.281 Has. 45 As. 57 Ca., al socio Piuquén S. A. I. y F. — Lote Nº 3, de 391 Has. 90 As. 63 Ca., al socio N. B. de Bechelli S.C.A. — Lote Nº 4, de 517 Has. 38 As. 26 Ca., al socio Bancaben S.A.I.A. y F. — Lote número 9, de 721 Has. 22 As. 58 Ca., al socio San Andrés S.A.I.A.G.C. y F. — Lote Nº 8, de 158 Has. 43 As. 84 Ca., al socio Bancaben S. A. — Lote Nº 5, de 659 hectáreas 65 As. 81 Ca., a los socios Bancalari. — Lote Nº 6, de 692 Has. 0 As. 71 centiáreas, a los socios Bancalari. — Los dos últimos lotes se adjudican en condominio, en la proporción de ciento once trescientos cincuenta y nueve avas partes para la señora Sara María o Sarah María Linari y Finocchietto de Bancalari, y de ciento trescientas cincuenta y nueve avas partes, para cada uno de los señores Raúl Juan Bancalari y Guillermo Raúl Bancalari. — El lote Nº 7, continúa en propiedad de La Angelita S.R.L. — De acuerdo al detalle precedente e incluyendo la entrega de los bienes que se encuentran adheridos y plantados al suelo, disminuye el activo de La Angelita S. R. L., en las siguientes cuentas y por los siguientes montos: Alambradas y Tranqueras: Revaluadas $ 120.402,33. — No Revaluadas $ 57.161,72. — Molinos y Aguadas. — Revaluadas $ 42.628,24. — No Revaluadas $ 39.726,80. — Instalaciones: Revaluadas $ 5.704,20. — No Revaluadas $ 33.491,50. — Plantaciones. — No Revaluadas $ 9.567,95. — Construcciones. — No Revaluadas $ 28.100. — Praderas Permanentes. — No Revaluadas $ 226.198,38. — Campos: $ 710.116,87. — Como consecuencia de esa adjudicación, se deberá disminuir la participación de cada socio en el Capital de la siguiente manera: Piuquén S. A., $ 3.590. — San Andrés S. A., pesos 1.800. — Bechelli S.C.A., $ 970. — Tresban S.C.A., $ 980. — Bancalari Guillermo R., $ 1.240. — Sara M. L. de Bancalari, $ 1.110. — Raúl J. Bancalari, $ 1.240. — Bancaben S. A., $ 1.800. — Además se deberán reducir por la subdivisión, la Reserva Legal, la Reserva Facultativa, el Saldo de Revalúo Contable, Ley 15.272, el Capital por Revalúo Contable, Ley 17.335, el Fondo de Amortización Bienes Revaluados, el fondo de Amortización, bienes no revaluados, de acuerdo al siguiente detalle: Reserva Legal: Piuquén S. A. pesos 359,53. — San Andrés S. A., $ 179,38. — Bechelli S.C.A., $ 97,65. — Tresban S.C.A., $ 98,03. — Guillermo R. Bancalari, $ 123,87. — Sara M. L. de Bancalari $ 111,41. — Raúl J. Bancalari, pesos 123,87. — Bancaben S. A., 179,39. — Reserva Facultativa: Piuquén S. A., pesos 132.428,79. — San Andrés S. A., $ 66.073,71. — Bechelli S.C.A., $ 35.967,73. — Tresban S.C.A., $ 36.108,42. — Guillermo R. Bancalari $ 45.627,90. — Bancalari S. L. de $ 41.032,30. — Raúl J. Bancalari, pesos 45.627,90. — Bancaben S. A., $ 66.073,71. — Saldo Revalúo Contable, Ley 15.272: Piuquén S. A. $ 37.880,96. — San Andrés S. A., $ 18.900,24. — Bechelli S.C.A., pesos 10.288,49. — Tresban S.C.A., pesos 10.328,73. — Guillermo R. Bancalari, pesos 13.051,76. — S. L. de Bancalari, pesos 11.737,21. — Raúl J. Bancalari, $ 13.051,76. — Bancaben S. A. 18.900,24. — Capital por Revalúo Contable, Ley 17.335: Piuquén S. A., $ 142.959,37. — San Andrés S. A., $ 71.327,81. — Bechelli S.C.A., pesos 38.827,85. — Tresban S.C.A., $ 38.979,71. — Guillermo R. Bancalari, $ 49.256,19. — S. L. de Bancalari, $ 44.295,13. — Raúl J. Bancalari, $ 49.256,19. — Bancaben S. A., $ 71.327,82. — Fondo de Amortización Bienes Revaluados: Alambrada y Tranqueras: $ 22.429,82. — Molinos y Aguadas, $ 14.013,16. — Instalaciones, pesos 3.197,95. — Fondo de Amortización Bienes no Revaluados: Alambradas y Tranqueras, $ 5.501,66. — Molinos y Aguadas, pesos 5.541,84. — Instalaciones: $ 6.697,32. — Praderas Permanentes $ 93.705,19. — Construcciones, $ 4.698. — Acto seguido y luego de aprobarse por unanimidad lo anterior, el señor Guillermo Raúl Bancalari manifiesta que se hace imprescindible adecuar el Contrato Social de la Sociedad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Sociedades Nº 19.550 y a lo resuelto en la presente reunión y concordante con la participación societaria de los socios, señora Sara María L. de Bancalari, señor Raúl J. Bancalari y señor Guillermo Raúl Bancalari, de acuerdo a lo actuado con fecha 10 de setiembre de 1973, por lo que propone que el Contrato quede redactado de la siguiente manera: "...Sigue el texto completo del contrato social, que se omite, por transcribirse íntegramente al final de esta escritura... — Por unanimidad se aprueba el texto del Contrato propuesto por el señor Guillermo Raúl Bancalari. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 21 horas, se levanta la sesión... — Fdo.: R. L. Bancalari. — G. Bancalari. — P. A. Benvenuto. — A. A. Benvenuto. — C. M. Bechelli. — A. F. Bancalari. — Juan Cortés. — Es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes en los caracteres invocados continúan diciendo: Que en virtud del presente otorgamiento, queda reducido el capital social a la cantidad de diecinueve mil ochocientos cincuenta pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, debiéndose formalizar por todos los socios las adjudicaciones de los lotes de campo, todo en la forma consignada en el Acta de Asamblea precedentemente transcripta, que a sus efectos se da por reproducida. — Continúan diciendo que a los efectos de adecuar el contrato social a los términos de la división de condominio formalizada en la primera parte de esta escritura, a los términos de la reducción de capital formalizado, y a los términos de la Ley Nacional número Diecinueve mil quinientos cincuenta, el mismo tendrá el texto asimismo aprobado por el acto de referencia, por lo que en el futuro será del siguiente tenor. — Artículo 1º. — A partir de la fecha continúa funcionando en esta Ciudad, con el nombre de "LA ANGELITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la sociedad constituida con el mismo nombre, con fecha treinta de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, en la Ciudad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, originalmente con domicilio en el Establecimiento "La Angelita" Estación Hughes, Departamento de General López, de la Provincia de Santa Fe, y trasladada a ésta con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. — Artículo 2º. — El domicilio legal de la sociedad es en la calle San Martín seiscientos ochenta y seis, piso quinto, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo y de los distintos domicilios especiales que el giro de los negocios exija, pudiendo igualmente establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo 3º. — El plazo de duración es de Treinta años, contados a partir del treinta de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha de su constitución, pudiendo los socios decidir su disolución anticipada en cualquier momento conforme se prevé en el artículo décimo. — Capítulo Segundo. — Objeto. — Capital Social. — Artículo 4º. — La sociedad tiene por objeto la realización, por cuenta propia, por cuenta de terceros y/o asociada a terceros, de explotaciones agrícolas y/o ganaderas. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 5º. — El capital social es de Diecinueve mil ochocientos cincuenta pesos Ley Dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en mil novecientas ochenta y cinco cuotas, de pesos de la referida Ley, cada una, estando totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma y proporción: a) Piuquén, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera, cinco mil seiscientos diez pesos, que representan quinientas sesenta y una cuotas. — b) San Andrés, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera, Comercial y Financiera, dos mil setecientos noventa pesos, que representan doscientas setenta y nueve cuotas. — c) T.R.E.S.B.A.N., Sociedad en Comandita por Acciones, un mil quinientos treinta pesos, que representan ciento cincuenta y tres cuotas. — d) Bancaben, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera, dos mil setecientos noventa pesos, que representan doscientas setenta y nueve cuotas. — e) N. N. de Bechelli, Sociedad en Comandita por Acciones, un mil quinientos treinta pesos, que representan ciento cincuenta y tres cuotas. — f) Sara María o Sarah María Linari y Finocchietto de Bancalari, un mil setecientos cuarenta pesos, que representan ciento setenta y cuatro cuotas. — g) Raúl Juan Bancalari, un mil novecientos treinta pesos, que representan ciento noventa y tres cuotas; y h) Guillermo Raúl Bancalari, un mil novecientos treinta pesos, que representan ciento noventa y tres cuotas. — Capítulo Tercero: Administración y Fiscalización. — Artículo 6º. — La sociedad será administrada por dos gerentes que podrán ser socios o no, que actuarán conjunta, separada o alternativamente. — Quedan designados en este acto con ese carácter los señores don Patricio André Benvenuto y don Guillermo Raúl Bancalari, de nacionalidad argentina, mayores de edad, domiciliados legalmente en la calle San Martín seiscientos ochenta y seis, de Capital Federal. — La asamblea de socios prevista en el artículo noveno, podrá por mayoría de votos, considerando el capital, removerlos, designar y fijarles la remuneración que les corresponda, dejando constancia en el correspondiente libro de actas y practicando la inscripción necesaria en el Registro Público de Comercio. — Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad entendiéndose que para el cumplimiento de los fines sociales, pueden realizar conjunta, separada o alternativamente todos los actos mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto y decimoséptimo del Código Civil y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo además presentarse ante las autoridades judiciales y administrativas nacionales, provinciales o municipales, Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Santa Fe, Cámaras de Alquileres, Secretaría de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo Comisión de Conciliación y demás reparticiones públicas, incluso Ministerio de Agricultura, con peticiones, escritos, documentos, planos, diseños, solicitando inscripciones, certificados, abonar derechos, impuestos, pudiendo también prestar y tomar dinero prestado, todo por los precios, importes, plazos, intereses, formas de pago, garantías reales o personales, que convengan a la misma o estipulen las cartas orgánicas y reglamentos de las instituciones con que se contraten y realizar todos los actos y tramitaciones necesarias al mejor cumplimiento de los fines sociales perseguidos, pudiendo otorgar a terceros poderes generales o especiales, para representar a la sociedad. — La precedente enumeración de facultades es simplemente enunciativa y no taxativa, debiendo actuar dichos gerentes en forma conjunta, para la venta de inmuebles y constituir gravámenes sobre los mismos. — Artículo 7º — Los socios personalmente tienen el derecho de fiscalizar los intereses y operaciones sociales y en cualquier momento podrán examinar los documentos y libros de la empresa. — Capítulo Cuarto. — Balance. — Distribución de Utilidades y Pérdidas. — Artículo 8º. — Anualmente, al treinta de junio se practicará un balance general, sin prejuicio de los parciales de comprobación, que pueden efectuarse trimestralmente. — Las utilidades serán distribuidas en la siguiente forma: a) Un cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal hasta integrarlo con el veinte por ciento (20 o|o) del capital social. — b) Una suma prudencial para cubrir amortizaciones, imprevistos, gratificaciones o indemnizaciones al personal para ser destinadas a ampliar el giro social conforme lo resuelva en cuanto a este último punto la asamblea de socios por unanimidad de los integrantes de la sociedad. — c) Del saldo será distribuido entre los socios en proporción al capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por lo socios en la misma proporción de sus aportes. — El balance general será sometido por los gerentes a la aprobación de los socios reunidos en asamblea, previa distribución de copias firmadas con diez días de anticipación a la convocatoria que se hará por carta certificada, siendo suficiente para tenerlo por aprobado el voto de la mayoría de los presentes, considerando el capital. — Artículo 9º. — Sin perjuicio de la asamblea anual que se celebrará para considerar el balance general a pedido de cualquier socio o gerente, se realizarán asambleas extraordinarias de socios para resolver cualquier problema o cuestión que se formule y examinar la marcha de la sociedad, imponiendo directivas o aprobando iniciativas, cuya ejecución se confiera a los gerentes. — Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas, así como en todo lo referente a la sociedad, debiendo recaer la representación en un miembro de la misma. — Capítulo Quinto. — Liquidación. — Partición. — Artículo Nº 10. — La sociedad se considerará en liquidación al vencimiento del plazo, al evidenciar cualquier balance una pérdida del treinta por ciento del capital o cuando por decisión de una asamblea de socios convocada al efecto así se resuelva, por la mayoría que represente momento de tres cuarto del capital. — En tal supuesto los gerentes asumen el carácter de liquidadores y formularán a los asociados un proyecto de participación por especie, de los bienes sociales, siempre que ello sea posible, contemplando los intereses de cada asociado, teniendo presente lo que dispone el artículo cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo 11. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán continuar en el giro social, comprometiéndose los socios sobrevivientes a admitirlos con las partes de capital que les corresponda, con la única condición de que unifiquen la representación. — Caso contrario se les liquidará sus partes conforme el balance

general especial que al efecto se practicará en la fecha del fallecimiento. — Artículo 12. — Cualquier cuestión que se produjere sobre el alcance dado a este contrato o su interpretación, será resuelto por árbitros designados uno por cada parte, que al reunirse para considerar el diferendo, designarán un tercero que fallará en definitiva, si es que ellos no se pusieran de acuerdo y cuya resolución será obligatoria para todos. — En este estado, los otorgantes agregan que confieren poder especial a favor de los señores Guillermo Raúl Bancalari y Patricio Andrés Benvenuto, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, modifiquen el contrato precedente, al solo objeto de adaptarlo a las modificaciones que proponga la autoridad competente, otorgando y firmando las escrituras públicas y los instrumentos privados que sean necesarios. — Leída que les fue, ratifican su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Sarah M. Linari de Bancalari. — Raúl J. Bancalari. — Guillermo R. Bancalari. — Alberto A. Benvenuto. — P. A. Benvenuto. — C. M. Bechelli. — Alejandro F. Bancalari. — Juan Cortés. — Ante mí: J. L. del Campo. — Está su sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio un mil ochocientos cincuenta y uno del Registro 359, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en catorce sellos que firmo y sello en el lugar de su otorgaminento, a los once días del mes de enero de 1974.

— Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.422,50 e.15|4 Nº 64.428 v.15|4|74

Tecnar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD: "Tecnar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Escritura número cuatrocientos cuarenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Eber Ramírez, casado en primeras nupcias con doña Noemí Tobio, argentino, nacido el diez y nueve de noviembre de mil novecientos dos, hijo de Enrique Ramírez y doña Angela Andreis, de profesión farmacéutico, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Acoyte número doscientos treinta y uno, sexto piso "B"; don Fernando Heriberto Rossi, viudo de primeras nupcias con doña María Stella Vidal Arza, argentino, nacido el once de febrero de mil novecientos treinta y seis, hijo de Fernando Julián Rossi y doña Luisa Lassalle, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Wernicke número trescientos cuarenta y uno, de Palomar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, don Armando Rogelio Mariño, casado en primeras nupcias con doña Ana Bologna, argentino, nacido el veinte y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta, hijo de Andrés Mariño y doña María Díaz, de profesión constructor, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y un mil novecientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Benito Juárez número tres mil quinientos treinta y dos, tercer piso "C", y don Hugo Sergio Rapoport, casado en primeras nupcias con doña Silvia Beatriz Knecher, argentino, nacido el diez y siete de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, hijo de Jacobo Rapoport y doña Felisa Zinovoy, de profesión Arquitecto, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos treinta y tres mil ciento noventa y seis, domiciliado en la calle Corrientes número cuatro mil seiscientos uno, tercer piso "A", todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren por sus propios derechos verificándolo el señor Rapoport por sí y además como apoderado general de don Mario Daniel Rapoport, casado en primeras nupcias con doña Lidia Susana Knecher, argentino, nacido el primero de julio de mil iovecientos cuarenta y dos, hijo de Jacobo Rapoport y doña Felisa Zinovoy, de profesión economista, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y dos mil novecientos trece, personería que acredita con el poder que el mismo le otorgara el diez y nueve de agosto de mil novecientos setenta por ante el escribano de esta ciudad doña Norma Kreimer de Correch al folio tres mil trescientos uno del Registro cuatrocientos ochenta que en fotocopia autenticada, se halla agregada al folio mil setenta y tres, Protocolo corriente, asegurándome el mandatario que el mismo permanece vigente sin haberse sido suspendido, limitado ni revocado en forma alguna y dicen: Que convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "TECNAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la construcción de edificios por cuenta propia y|o ajena para su enajenación por el régimen de las Leyes número trece mil quinientos doce y diez y nueve mil setecientos veinte y cuatro, sus decretos reglamentarios y|o las que en el futuro rigieran la actividad reglada por las citadas Leyes y decretos reglamentarios a la fecha. — Tercera: Medios para su cumplimiento de sus fines. — Para la realización del objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las Leyes, sin restricción de clase alguna con terceros o con uno o más de los socios, ya sean de naturaleza, civil, comercial, administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. — Cuarta: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Sarmiento número tres mil seiscientos once, quinto piso, departamento diez o el que en el futuro se establezca. — Quinta: Capital social y aportes. — El capital social se fija en la suma de ciento diez mil pesos representado por once mil cuotas de diez pesos cada una y suscriptas por los socios por partes iguales y aportado en la siguiente forma: Once mil cuotas o sea la suma de ciento diez mil pesos importe correspondiente a la compra del inmueble sito en esta Capital Federal, calle Billinghurst número trescientos diez y ocho, escriturado con fecha diez y siete de setiembre de mil novecientos setenta y tres por ante el Escribano don Pedro A. Cortese al folio mil setenta y tres del Registro cuatrocientos veinte y uno a su cargo, e inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble el veinte de setiembre de mil novecientos setenta y tres en la Matrícula número nueve mil novecientos cincuenta y cinco. — La Sociedad podrá concertar préstamos con los mismos socios o con terceras personas, abonándoles el interés bancario corriente en el momento de concretarse dichos préstamos. — Sexta: Plazo de la Sociedad: El plazo de duración se establece en cuatro años corridos a partir de la cha, incorporándose a los negocios sociales todas las operaciones que tengan lugar a nombre de la sociedad desde la fecha de hoy hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cualquier prórroga de su duración deberá ser resuelta por unanimidad y solicitada su inscripción con anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de duración. — Séptima: Administración, Representación y Gerencia. — La administración de la sociedad será ejercida en forma conjunta por los señores Hugo Sergio Rapoport, Eber Ramírez, Armando Rogelio Mariño y Fernando Heriberto Rossi los que revestirán el carácter de gerentes. — La gerencia sesionará y adoptará decisiones con la presencia y voto favorable de la mayoría de sus miembros, quienes tendrán la representación legal obligando a la sociedad mediante la firma de la mayoría de los Gerentes. — A efectos especiales la gerencia podrá otorgar mediante actas de reuniones poder o facultades a uno o más de sus miembros. — Octava: Reuniones y Resoluciones: Los socios se reunirán para deliberar y tomar resoluciones que se convocará para todas las reuniones, mediante citación dirigida al domicilio de cada socio comunicado a la Sociedad. — Dicha convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los socios mediante telegrama colacionado con cinco días de anticipación al domicilio de cada socio registrado en el libro de actas de la sociedad especificando en el mismo el objeto de la reunión. — Lo resuelto en tales reuniones será asentado en un libro de actas con la firma de los socios por mayoría. — También mediante acta de asamblea se establecerán los asuntos que podrán resolverse por unanimidad de gerentes presentes en la eventualidad de la ausencia de uno o más de ellos. — El gerente que se ausente deberá notificarlo a la gerencia de la sociedad esta circunstancia o ante la falta de notificación, que se documentará mediante citación por medio fehaciente al presunto ausente, facultará a los demás a resolver sobre los asuntos que se determinen en el acta aludida: Novena: Cesión de cuotas a extraños: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños sino con el acuerdo de la unanimidad de los socios. — El socio que se proponga ceder sus cuotas comunicará a los demás socios la decisión, quienes se pronunciarán dentro del término de quince días de notificados, presumiéndose el consentimiento si no se notifica la oposición. — En caso de formularse oposición a la cesión, el socio puede ocurrir al juez del domicilio social quien con audiencia del representante de la Sociedad y del socio oponente, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe causa justa de oposición. — Décima: Compra preferente por socios y|o sociedad: Si se juzga infundada la oposición a que se refiere la cláusula anterior, los socios pueden optar por la compra dentro de los diez días de notificados; si más de uno ejerce esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata, y si no fuera posible se atribuirán por sorteo. — Si los socios no ejercen la preferencia o la ejercen parcialmente, podrá adquirirlas la sociedad con utilidades o por reducción del capital, dentro de los diez días siguientes al plazo del párrafo anterior. — Décima Primera: Cesión entre socios: La cesión de cuotas es libre entre los socios, salvo las limitaciones establecidas en el presente contrato cuando varíe el régimen de mayorías. — Décima Segunda: Normas de valuación de cuotas y forma de pago en caso de cesión a la sociedad: A la fecha de efectuarse la valuación el valor de la cuota social será el de la alícuota correspondiente del activo social y ganancias no distribuidas efectivamente y retiradas, deducido el pasivo, según se establece en los componentes de valor que se detallan a continuación: (A) Carteras hipotecarias de obras construidas por cuenta propia, terminadas y escrituradas. — En el supuesto de que terminada y escriturada a favor de los compradores una obra realizada por cuenta de la Sociedad, liquidado el pasivo de dicha obra y realizado y aprobado su balance individual, no hubieran sido acreditadas o debitadas las ganancias o pérdidas de esa operación y|o no hubieran sido efectivamente distribuidas y retiradas, la alícuota correspondiente se tomará como componente del valor de la cuota social y corresponderá su pago en la misma forma y términos en que la Sociedad los haga efectivos. — (B) Utilidades de Obras en construcción por cuenta propia, parcial o totalmente vendidas: De acuerdo a lo establecido en la Ley diez y nueve mil setecientos cuarenta y dos, Artículo segundo, inciso A, no será considerado como activo social el valor venal o de costo de lo construido. — Por lo tanto, el componente de valor que se trata en este inciso, será alícuota del valor acordado a la fecha de la valuación a las utilidades presuntas de la obra. — Dicho valor acordado se determinará aceptando desde ya que al porcentaje de obra realizada el que se estimará por acuerdo de partes o dictamen de un profesional designado a tal efecto, hasta el momento de la valuación de la cuota, corresponde un porcentaje igual de la cartera hipotecaria ua vez deducidos de ésta. — (1) El capital invertido en ella por la Sociedad, sea por compra de terreno o cualquier otro pago realizado hasta el momento de la valuación como asimismo los fondos citados en la excepción establecida en el inciso F, de esta cláusula décima segunda. — (2) Evaluado el estado de la obra, el capital a invertir por la sociedad con fondos propios o provenientes de préstamos de los socios o terceros no compradores de unidades, que resultará de la diferencia entre el valor estimado de lo que falte construir y|o pagar hasta saldar totalmente el costo de la obra menos el monto de los pagos a que estén obligados los compradores hasta el otorgamiento de las respectivas tenencias provisorias de las unidades que componen el edificio. — (3) Las sumas necesarias para la devolución total, capital, intereses y costas en su caso, de préstamos efectuados o a efectuarse a la sociedad por socios y|o terceros no compradores, en relación con la obra que se trata cualquiera sea la modalidad del préstamo. — (4) El monto estimado para la liquidación de impuestos, nacionales o municipales a cargo de la sociedad correspondientes a la obra, creados o a crearse, de pago exigible hasta la fecha presunta de realización del balance final de la obra en cuestión. Teniendo en cuenta la naturaleza de las obligaciones contraídas por la sociedad con los compradores, que concluyen en las circunstancias señaladas en la cláusula siguiente el pago del componente de valor de cuota de que se trata en este inciso no será exigible en forma y términos distintos a aquellos en que la sociedad haga efectivas las utilidades de la obra en cuestión. Sin perjuicio de ello en el caso en que la sociedad decidiera afectar a tal pago, anticipándolo, fondos provenientes de utilidades de otras obras ya realizadas y escrituradas, de la venta de bienes de la sociedad, o de cualquier naturaleza con exclusión de los pagos realizados y|o a realizar por los compradores de la obra en cuestión y una vez ajustado el componente de valor para esta circunstancia si así se conviniera, se deducirá de él un fondo de reserva como garantía total y única por eventuales diferencias entre el balance final de la obra y los presupuestos para la determinación del valor acordado a las utilidades presuntas. El remanente de dicho fondo si lo hubiere será abonado contra la aprobación del balance final de la obra respectiva. En cualquiera de las circunstancias mencionadas corresponderá el pago en la forma que se señala a continuación del capital establecido en el párrafo primero de este inciso: un treinta por ciento a la cesión y el saldo en ocho trimestres iguales y consecutivos con más el interés bancario vigente a la fecha de dicha cesión pagadero sobre saldos deudores por período adelantado, venciendo el primero de ellos a los noventa días de la cesión. (C) Unidades no vendidas de obras terminadas subdivididas y en condiciones de otorgarse escritura traslativa de dominio. En el caso de no existir a la fecha de la valuación boleto de compra-venta vigente sobre una o más de las unidades de un edificio en las circunstancias mencionadas, el componente de valor que corresponde a este inciso, de la cuota, será la alícuota del valor fijado para tal o tales inmuebles deducidas previamente las sumas necesarias para la cancelación de gravámenes que eventualmente la sociedad hubiere constituido sobre ellos y|o de cualquier otra deuda, que, en relación con el o los bienes que se trata, tuviere la sociedad a la fecha de la valuación. En previsión de tal eventualidad, al aprobarse la subdivisión de la obra correspondiente, la gerencia fijará mediante actas de reunión el valor y forma de venta de las unidades en tales circunstancias los que serán objeto de revisiones periódicas que constarán en actas. Si al momento de la cesión la sociedad decidiera no vender la o las unidades objeto de este inciso, corresponderá el pago a partir de la fecha de la cesión, de la alícuota correspondiente en la forma y términos previstos en el acta mencionada o en la última revisión que conste en acta. En el supuesto de la venta, la forma y términos de pago corresponderán a aquella en que la sociedad los haga efectivos. (D) Terrenos, obras comenzadas sin ventas realizadas u otros bienes inmuebles de propiedad de la sociedad. — Su valor será el que surja de las respectivas escrituras traslativas de dominio o el de la última valuación que conste en actas, por la parte efectivamente abonada a la fecha de la cesión y para la determinación del componente de valor de la cuota social y su forma y términos de pago se procederá de acuerdo a lo previsto en el inciso anterior. (E) Obras en construcción por cuenta de terceros o en administración, total o parcialmente encomendada, su ejecución, a la sociedad. — Se liquidará la alícuota correspondiente a las utilidades no efectivamente distribuidas aún, por los trabajos realizados a la fecha de la cesión, con retención única del fondo de garantía retenido por el comitente y hasta tanto éste lo haga efectivo a la sociedad. El componente de valor así determinado será abonado dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la cesión en la forma que se convenga. (F) Fondos de reserva especiales. — Tratándose de dinero efectivo, excepto en el caso de estar prevista su tilización para el pago de obligaciones contraídas por la sociedad con anterioridad a la fecha de la comunicación de la cesión por compra de terrenos y con vencimiento dentro de los ciento ochenta días de la misma fecha, cancelación de hipotecas u otra operación de características similares. Los fondos deducidos, por esta razón se incorporarán al componente de valor de que se trata en el párrafo uno del inciso B. de esta cláusla decimasegunda a los efectos previstos en ella. Por el saldo, la entrega de la alícuota correspondiente será hecha efectiva dentro de los ciento ochenta días a partir de la fecha de acordada la cesión y en la forma que se convenga. En el caso de valores no inmuebles y susceptibles de ser divididos se entregará la parte correspondiente en el mayor o menor plazo que efectivamente demande la división. (G) Fondo de reserva legal. — El componente de valor será la alícuota del monto alcanzado a la fecha de la cesión para la constitución de dicho fondo, y será abonado dentro de los treinta (30) días corridos de la cesión. — Decimatercera: Restricciones a la cesión de cuotas. — Todos y cada uno de los socios manifiestan expresamente que aceptan desde ya como causa justa su oposición para la cesión de cuotas a extraños la vigencia, en los términos establecidos en la Ley diecinueve mil setecientos veinticuatro, de obligaciones contraídas mediante boletos de compraventa de cualquiera de las unidades del edificio o edificios que la sociedad construyera en el momento de plantearse la cesión, seña-

lándose que tales obligaciones concluyen únicamente con el otorgamiento de las respectivas escrituras traslativas de dominio a favor del comprador, o con la rescisión del boleto debidamente registrado de acuerdo a la ley mencionada. — Decimacuarta: La transferencia por causa de muerte o incapacidad se rige por las cláusulas novena, décima y undécima del presente contrato, debiéndose incorporar los herederos del socio fallecido o incapacitado unificando su representación, incorporación que se hara efectiva cuando acrediten su calidad de tales actuando en el ínterin en su representación el administrador de la sucesión. En caso de que los herederos reconocidos decidieran la cesión de cuotas de socio fallecido, para el ejercicio del derecho de preferencia por los socios o sociedad el valor de las cuotas se fijará conforme con la cláusula doce y en el caso de cesión a extraños regirán todas las disposiciones del presente contrato. — Decimaquinta: Ejercicio Económico, Balance General, Distribución de Utilidades y Pérdidas, Constitución de Fondos de Reserva. — La sociedad practicara balance general el día treinta de setiembre de cada año aplicando las técnicas contables corrientes y las disposiciones específicas de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta artículos sesenta y tres, sesenta y cuatro y sesenta y cinco La contabilidad deberá reflejar el resultado individual de cada una de las operaciones realizadas por la sociedad dentro de su objeto social. Las utilidades o pérdidas resultantes de cada operación serán acreditadas a cada socio en proporción a su capital, debiendo quedar individualizados por operación. La distribución efectiva de las utilidades acreditadas se hará cuando los socios por unanimidad determinen que se trata de resultado definitivo de una operación o negocio terminado o que sin haberse terminado existan reservas suficientes afectadas a la terminación del mismo. El balance general será sometido a consideración de los socios dentro de los plazos legales y cualquier objeción al mismo deberá ser dada a conocer por escrito dentro de los treinta días de su consideración, caso contrario se considerará aprobado. La constitución del fondo de reserva se hará de acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales en vigencia y a lo que resuelva la reunión de socios conforme a dichas disposiciones. — Decimasexta: La constitución de la presente sociedad no impide ni enerva el derecho de cada uno de los integrantes de la misma de atender sus respectivas profesiones o negocios particulares, actuales o futuros. Asimismo podrán explotar individualmente y para sí o formando parte de otras sociedades distintas, actuales o futuras negocios de idéntico o similar objeto al de la presente sociedad y cualquiera sea la naturaleza jurídica de las empresas o explotaciones de que formen o entren a formar parte. — Decimaséptima: Disolución. — La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, excepto si devienen las circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos sexto, séptimo, octavo y noveno del mismo y artículo noventa y seis de la ley mencionada. — Decimaoctava. Liquidación. — La liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes en forma conjunta, y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección Trece, Capítulo primero, artículos ciento uno a ciento doce de la Ley de Sociedades. Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución y el remanente se distribuirá en forma análoga a la establecida en la cláusula decimaquinta del presente. Leída que les fue la presente escritura por mí, el autorizante, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de lo que doy fe. — E. Ramírez. — F. H. Rossi. — A. R. Mariño. — H. S. Rapoport. Está mi sello. Ante mí, Pedro A. Cortese. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y se halla en el Registro cuatrocientos veintiuno a mi cargo. doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en ocho sellos de Actuación Notarial numeradas correlativamente del quince millones cincuenta y siete mil doscientos noventa y cinco al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L: mayoría, mayoria de los gerentes, el valor de las cuotas se fijara conforme con las cláusulas. — Raspado: cuatrocientos, Wernicke, seis, primero, en, suspendido, queda, sean, relacione. concretarse, de, la, la, la, Sociedad, mayoría, o ante, Compra del, socios, préstamo, concluyen, anticipándolo, y|o, traslativas, acuerdo, dirección, momento, a, novena, aplicando, a. Todo vale. — Pedro A Cortese, Escribano.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.417,50 e.15|4 Nº 65.802 v.15|4|74

De Luca y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 27 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Adán de Luca, italiano, casado, industrial, de cuarenta y tres años de edad, con cédula de identidad número un millón cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos cuarenta y siete, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Pueyrredón 1590, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires; y Agustín Genaro Scotto di Vetta, argentino, soltero, industrial, de veintidós años de edad, con cédula de identidad número siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y uno, expedida por la Policía Federal, con domicilio en Matheu 473, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "DE LUCA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en Florida 142, 6º piso, oficina "O", Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias u otro tipo de dependencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años a contar del día primero de enero de 1974. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación y venta de artículos de ebanistería y muebles en general, de toda clase de artículos de madera y de cualquiera de sus partes integrantes; la explotación de talleres de carpintería mecánica y anexos, por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, sin perjuicio de otras actividades lícitas que puedan realizar para mejor consecución de su fin social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), dividido en tres mil cuotas (3.000) de diez pesos ($ 10.—) cada una, suscriptas por los socios en la proporción siguiente: Adán de Luca, mil quinientas cuotas equivalentes a quince mil pesos ($ 15.000) y Agustín Genaro Scotto di Vetta, mil quinientas cuotas equivalentes a quince mil pesos ($ 15.000). — El capital se encuentra integrado en bienes, según inventario que suscripto por los socios forma parte integrante del presente, dejándose constancia que los diversos rubros que lo componen están valuados a sus precios de fabricación y|o compra, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los señores Adán de Luca y Agustín Genaro Scotto di Vetta y|o quienes éstos designen con poder suficiente. — Los socios tendrán el uso de la firma social en forma individual, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a los fines de la sociedad. — La firma social consistirá en el nombre de la sociedad, seguido de la firma personal de uno cualquiera de los socios. — Sexta: Los socios podrán decidir la venta del fondo o fondos de comercio que exploten, por unanimidad de votos, aun durante la vigencia del contrato. — En caso de decidirse la venta, los socios establecerán también las condiciones de venta así como el precio establecido. — Aprobada la venta y determinado el precio, los socios en forma conjunta quedan automáticamente facultados para librar cuanto documento sea necesario hasta obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Séptima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del socio fallecido o incapaz; su incorporación será efectiva cuando acrediten su calidad y en el interín actuará en su representación el administrador de la sucesión. — Quien ejerza la representación no intervendrá en la administración de la sociedad. — Octava: Anualmente se celebrará Balance General el día 31 de diciembre; dentro del plazo de cuarenta y cinco días corridos desde la fecha de cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse a efectos de considerar el respectivo balance y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, que deberán quedar a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a su consideración, y que se tendrán por aprobados si no fueran objetados dentro de los quince días corridos posteriores a la reunión o a la fecha que la misma debió celebrarse. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que arroja el Balance General y cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias, confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula anterior, serán distribuidos en la siguiente forma: a) El cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal. — Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance el veinte por ciento del capital. — b) Con el resto de las utilidades, los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias y cualquier remuneración, habilitación o gratificación que estimaren conveniente, acreditándose el remanente en las respectivas cuentas particulares de los socios, en parte proporcional al capital aportado por cada uno de ellos. — En caso de pérdidas, éstas deberán ser soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio que se propone ceder sus cuotas lo comunicará al socio restante por telegrama colacionado, quien se pronunciará en el término de quince días corridos — Se presume el consentimiento si no se ratifica la opisición. — El otro socio tiene la prioridad y el privilegio para adquirir las cuotas del socio saliente debiendo ejercerse esta opción dentro de lo diez días de notificado. — Convenida la adquisición de las cuotas se practicará un balance general y la utilidad que le correspondiere al socio saliente como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado el veinte por ciento en el momento de retirarse y el saldo en cuatro cuotas semestrales, que devengarán un interés semejante al establecido por el Banco de la Nación para sus operaciones de descuento. — Decimaprimera: En caso de liquidación, la misma será practicada por los socios o por una tercera persona designada como tal por los socios, la que revestirá el cargo de liquidadores y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligciones contraídas por la sociedad, se reembolsará el remanente a cada socio en la proporción a sus aportes de capital. — Decimasegunda: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, la sociedad se disolverá, salvo que en término de tres meses se incorporen nuevos socios. — En ese lapso, el socio único será responsable ilimitadamente y en forma solidaria por las obligaciones sociales contraídas. — Decimatercera: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios y|o herederos y|o sucesores y|o representantes de los mismos, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimacuarta: En cuanto a las reuniones de los socios se estará a lo dispuesto por la ley 19.550 sobre normas de asambleas de sociedades anónimas, remplazándose el medio de convocarlas por la citación dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad. — De lo resuelto dejarán constancia en un libro de Actas, que para tal efecto llevarán y que deberá ser rubricado. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho. — De conformidad, los otorgantes se ratifican del contenido del presente firmando el mismo en el lugar y fecha al principio mencionados. — "De Luca y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Inventario. — Una lijadora marca Bromberg con banda de 7.20 y motor acoplado — Industria Argentina Nº 7456 — $ 2.500. — Una espigadora marca "Merello" con motor acoplado marca "Mocar" de 3 H|P. — Nº 67893 — $ 4.000. — Una agujereadora de banco marca "Percherón" s|n. — $ 800. — Un tupí marca "Merello" con motor acoplado marca Mocar de 4 H.P. — Nº 9432 — $ 2.000. — Una sierra sinfín marca "Merelli" con motor SKA de 4 H.P. a 1440 rpm. — Nº 46789 — $ 4.500. — Una sierra sinfín marca "Kirchner" con motor acoplado marca B|L.C. de 5 H.P. — Nº 4673 — $ 4.000. — Una escopladora a cadena marca Faruen — a H.P. s|n. — $ 2.500. — Una cepilladora de 0,60 m. marca "Beatrice" s|n. — $ 3.000. — Una garlopa marca Otto, con motor marca Peláez de 3 H.P. a 2.800 rpm. — Nº 467 — $ 2.500. — Una máquina de escribir marca "Remington" de 90 espacios Nº 105.302 — $ 800. — Una máquina de sumar manual marca Olivetti Nº 99171493 — $ 600. — Un compresor sin marca con motor "Motormech" de 250 libras de presión, de 3 H.P. — $ 2.800. — Total: $ 30.000. — Certifico que los valores de los bienes consignados en el detalle precedente, surgen de documentación que he tenido a la vista y que obra en poder de la Sociedad. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Fdos.: A. de Luca. A. L. Scotto di Vetta. René C. Diaz, Contador Público Nacional.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1974. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 675.- e.15|4 Nº 65.799 v.15|4|74

Zorina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Romualdo Eugenio Carnago, de 38 años de edad, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 4.150.014, domiciliado en la calle Arenales 2557, P. B., Dto. C, Capital Federal, y Francisco Florencio Sánchez, de 36 años de edad, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.196.977, domiciliado en Pueyrredón 1746, piso 13, Dto. A, Capital Federal, ambos de profesión industriales y hábiles para este acto, se conviene y declara lo siguiente: Primero: Constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, cuya denominación será "ZORINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio comercial en la calle Boedo 577, Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo y establecer agencias o sucursales dentro y fuera del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de calzado, con todos sus afines y anexos, su exportación y la importación de materias primas, productos semifacturados y las maquinarias inherentes al ramo. — Tercero: El capital social asciende a la suma de Cincuenta mil pesos Ley 18.188, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: el señor Romualdo Eugenio Carnago, veinticinco cuotas, o sea veinticinco mil pesos; y el señor Francisco Florencio Sánchez, veinticinco cuotas, o sea veinticinco mil pesos. — Dichas cuotas son aportadas totalmente en mercaderías valuadas a su valor de costo según facturas de compra y cuentas a cobrar fehacientemente documentadas cuyos valores constan en balance que se firma por separado y que es parte integrante de este contrato. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios, los cuales investirán el carácter de gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente en la dirección de la misma, estando autorizados a realizar todas las operaciones comerciales y bancarias, otorgar poderes, celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales o laborales, tomar dinero prestado a interés, del Banco Industrial de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución oficial o particular, abrir cuentas corrientes, bancarias y comerciales, disponer de sus saldos, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, aceptar y conferir mandatos y finalmente todos los actos que sean necesarios a los efectos de la buena marcha de la administración, de acuerdo a sus fines, siendo esta enumeración de carácter enunciativo y no limitativo. — Quinto: El uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por los socios y la misma se expresará mediante un sello de la razon social y la firma personal de los actuantes, pero les queda terminantemente prohibido emplearlas en fianzas o garantías para terceros, ni aún bajo su responsabilidad personal. — Sexto: El 31 de agosto de cada año se practicará un Inventario y Balance General, a fin de determinar la utilidad o quebranto que haya arrojado el ejercicio, dichas utilidades o quebrantos serán distribuidas por partes iguales entre ambos socios; previo haber efectuado la reserva del cinco por ciento de las utilidades hasta alcanzar el 20 por ciento del capital, según marca el artículo 70 de la Ley 19.550. — El balance deberá estar a disposición de los socios dentro de los sesenta días de practicado y deberán presentarse todas las objeciones dentro de los treinta días siguientes, pasado cuyo término se considerará automáticamente aprobado. — Séptimo: Ambos socios se comprometen a aportar íntegramente su trabajo personal en beneficio de la sociedad, no pudiendo dedicarse en beneficio particular a actividades análogas u otras que afecten el desenvolvimiento de la misma. — Octavo: La duración del presente contrato será de diez años a partir del primero de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Si alguno de los socios deseare retirarse, deberá comunicarlo al otro en forma fehaciente con una antelación no menor de tres meses, debiendo efectuarse al término de dicho plazo un Balance General, tasándose todas las existencias al valor de plaza, y las cuotas de capital a su valor de suscripción. — El socio saliente deberá proponer al otro, a la o las personas que serán sus suce-

soras, siendo derecho de este último decidir su aceptación. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios o incapacidad prolongada, los herederos o derecho habientes del fallecido o incapaz, previa unificación de personería podrá continuar en la sociedad, sin derecho a la gerencia, la que quedará en poder del socio sobreviviente o capaz, salvo que el mismo resuelva lo contrario; siendo privativo del socio supérstite decidir su incorporación. — Décimo: Los socios en acuerdo podrán designar otros gerentes, dándoles las atribuciones que consideren necesarias. — Undécimo: Cualquier divergencia o duda que se se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al momento de su vencimiento o disolución, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de éstos para nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, debiendo el mismo ser acatado como sentencia firme y sin recurso alguno. En todo cuanto no estuviere dispuesto en este contrato, los socios se ajustarán a las disposiciones legales de la Ley 19.550. — Bajo las once cláusulas expuestas, los socios declaran constituida la sociedad y de conformidad firman el presente instrumento en la ciudad y fecha ut-supra indicados. — Firmado: Romualdo Eugenio Carnago y Francisco Florencio Sánchez. — Zorina S. R. L. — Boedo 577, Capital Federal. — Inventario de Iniciación de Actividades al 1º de setiembre de 1973. — Mercaderías. — 203,67 mts. cuero descarne, c|u. 19,90, Total: 4.05[illegible],03. — 227 mts. cuero zagarina, c|u. 75. Total: 17.025. — 612 pares suela de goma, c|u. 1,70. Total: 1.040,40. — 668 pares plataforma corcho, c|u. 18. Total: 12.024. — 500 cajas vacías p|botas, c|u. 1,40. Total: 700. — 350 pares hebillas, c|u. 0,45. Total: 157,50. — 34.999,93.— Redondeo de cifra: 0,07. — Total: 35.000. — Cuentas a Cobrar. — Calzados Dual, Vto. 30|9|73, 4.500. — Casa Marisa, Vto. 10|10|73: 4.500. — Calzados Gatona, Vto. 15|10|73: 4.000. — Romers S.R.L., Vto. 31|10|73: 2.000. — Total: 15.000. — Fdos.: R. E. Carnago y F. F. Sánchez. — Buenos Aires, 2 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 465. e.15|4 Nº 65.839 v.15|4|74

Al-Co

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsbilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro, entre don Juan Carlos Colella, argentino, nacido el 19 de junio de 1920, con libreta de enrolamiento 0.415.692, casado en primeras nupcias con doña Estela Alderisio, militar retirado, hijo de don Andrés Colella y de doña Bambina Castrovillari, domiciliado en esta Capital, calle Pasaje Carlos Spegazzini Nº 595, 6º piso, "B", y doña Estela Alderisio de Colella, argentina, nacida el 2 de febrero de 1926, con libreta cívica número 0.000.271, casada en primeras nupcias con don Juan Carlos Colella, maestra normal, domiciliada en Pasaje Spegazzini Nº 595, 6º piso "B", de esta Ciudad, ambos hábiles, convienen celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "AL-CO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio comercial y asiento principal de los negocios en la calle Pasaje Spegazzini Nº 595, 6º piso "B", Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro pudiendo establecer sucursales, agencias y r[illegible]ntaciones en cualquier parte del [illegible] del extranjero. — Segunda: La s[illegible]dad tendrá una duración de veinte años a partir de la fecha. Los socios de común acuerdo podrán optar por extender el plazo de duración de la presente sociedad, por un nuevo período de veinte años. — Tercera: El objeto de la sociedad será la comercialización, industrialización, compra y venta de materia prima para la industria papelera, en sus distintos procesos, fabricación, importación y exportación. Asimismo y a los efectos de su mejor desenvolvimiento, la sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y gravar bienes inmuebles así como aceptar derechos reales de garantía de crédito, formar sociedades de cualquier tipo, tomar parte en licitaciones privadas o públicas, actuar ante el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, de cualquier jurisdicción y sus dependencias y ante cualquier en dad oficial, privada o mixta. Podrá actuar ante bancos oficiales, privados y mixtos; abrir o cancelar cuentas corrientes, efectuar depósitos en efectivo o en documentos de cualquier especie, solicitar y|u otorgar préstamos o créditos, afianzarlos, girar, cobrar, endosar cheques, letras de cambio, pagarés y otros, actuar en juicios por sí o por terceros, tener o dar posesión de bienes, firmar escrituras públicas, otorgar mandatos, generales o eespeciales y realizar todo acto civil o comercial directa o indirectamente relacionado con el giro de la sociedad. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de cinco mil pesos Ley 18.188, que se divide en quinientas cuotas de diez pesos Ley número 18.188, cada una, suscriptas y aportadas por los socios por partes iguales, en dinero efectivo o sea doscientas cincuenta cuotas el señor Juan Carlos Colella y doscientas cincuenta cuotas la señora Estela Alderisio de Colella, en ambos casos de diez pesos cada una de ellas, o sea un total de dos mil quinientos pesos Ley 18.188 respectivamente cada uno de los socios. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por el señor Juan Carlos Colella con el cargo de gerente. El mismo tendrá el uso individual de la firma social debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Al-Co", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexta: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos en la forma establecida por la Ley 19.550. Los socios pueden hacerse representar en las reuniones por apoderado especial o por carta poder. — Séptima: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Octava: El gerente tendrá derecho a una remuneración por las funciones que efectivamente cumple en la sociedad cuyo monto se establecerá de común acuerdo con cargo a gastos generales. — Novena: El treinta de junio de cada año se realizará un inventario y balance general, el que será sometido a la consideración de todos los socios, quienes serán citados a ese efecto según la forma expresada en el artículo 150 de la Ley 19.550. Los beneficios líquidos o las pérdidas obtenidos, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y las previsiones que se estimaren convenientes, se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños de la sociedad sin el consentimiento del socio restante. En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra de la proporción al capital aportado debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retire de la socidead. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios debiendo practicarse un balace a la fecha del suceso para determinar el haber del fallecido o incapaz. Será obigación del socio supérstite abonar a los representantes o herederos del incapaz o fallecido su parte del capital previamente determinado o proseguir la sociedad con ellos, para lo que deberán unificar representación. En el primer caso la parte será abonada en cinco cuotas iguales semestrales con más el interés bancario vigente en plaza en ese momento para las operaciones de descuento. — Decimosegunda: A su vencimiento la sociedad entrará en liquidación por la pérdida del cincuenta por ciento del capital. En todos los casos de disolución será el mismo gerente quien procederá a la liquidación con todas las facultades legales pertinentes. La sociedad podrá disolverse por la voluntad unánime de todos los socios, en cualquier momento. — Decimotercera: Los socios podrán dedicarse a otras tareas pero se obligan a prestar a la sociedad todo el tiempo necesario para la buena marcha de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a actividades que puedan competir directa o indirectamente con la sociedad. — Decimocuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. En caso de divergencia, en el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el Juez de Comercio de turno. — Decimoquinta: En todos los casos no previstos regirán las disposiciones de la Ley 19.550, disposiciones concordantes del Código de Comercio y supletoriamente del Código Civil. Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan firmando el presente contrato en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados precedentemente. Juan Carlos Colella. E. A. de Colella. — Buenos Aires, marzo 11 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 480 — e.15|4-Nº 65.833-v.15|4|74

Rawson-Constructora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el sivuiente edicto:

Fº 1.447. — PRIMER Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Eber Ramírez, casado en primeras nupcias con doña Noemí Tobio, argentino, nacido el diez y nueve de noviembre de mil novecientos dos, hijo de Enrique Ramírez y doña Angela Andreis, de profesión farmacéutico, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos setenta y ocho domiciliado en la calle Acoyte número doscientos treinta y uno, Sexto Piso "B"; don Fernando Heriberto Rossi, viudo de primeras nupcias con doña María Stella Vidal Arza, argentino, nacido el once de febrero de mil novecientos treinta y seis, hijo de Fernando Julián Rossi y doña Luisa Lassalle, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Wernicka número trescientos cuarenta y uno, de Palomar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Armando Rogelio Mariño, casado en primeras nupcias con doña Ana Bologna, argentino, nacido el veinte y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta, hijo de Andrés Mariño y doña María Díaz, de profesión Constructor, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y un mil novecientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Benito Juarez número tres mil quinientos treinta y dos, Tercer Piso "C", y don Elfo Luis Ramírez, casado en primeras nupcias con doña María Irma Mendiara, argentino, nacido el dos de agosto de mil novecientos treinta y dos, hijo de Eber Ramírez y doña Noemí Tobio, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos once mil cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Dorrego número seiscientos tres, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: a partir de la fecha queda constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "RAWSON - CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la construcción de edificios por cuenta propia y|o ajena para su enajenación por el régimen de las Leyes número trece mil quinientos doce y diez y nueve mil setecientos veinte y cuatro, sus decretos reglamentarios y|o las que en el futuro rigieran la actividad reglada por las citadas Leyes y decretos reglamentarios a la fecha. — Tercera: Medios para su cumplimiento de sus fines: Para la realización del objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna con terceros, o con uno o más de los socios ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. — Cuarta: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Tejedor número seiscientos cincuenta y tres, Capital Federal o el que en el futuro se establezca. — Quinta: Capital Social y Aportes: El capital social se fija en la suma de Ciento Treinta Mil Pesos, representado por trece mil cuotas de diez pesos cada una y suscripta por los socios por partes iguales y aportado en la siguiente forma: Trece mil cuotas, importe correspondiente a la compra del inmueble sito en esta Capital Federal, calle Rawson número diez y siete, escriturado con fecha cinco de noviembre de mil novecientos setenta y tres por ante el Escribano de esta Ciudad, don Rodolfo E. Olive al folio setecientos noventa y cinco del Registro ciento nueve a su cargo, e inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble el ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y tres en la Matrícula número sietetres mil seiscientos noventa y ocho. — La Sociedad podrá concertar préstamos con los mismos socios o con terceras personas, abonándoles el interés bancario corriente en el momento de concretarse dichos préstamos. — Sexta: Plazo de la Sociedad: El plazo de duración se establece en cuatro años corridos a partir de la fecha incorporándose a los negocios sociales todas las operaciones que tengan lugar a nombre de la sociedad desde la fecha de hoy hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cualquier prórroga de su duración deberá ser resuelta por unanimidad y solicitada su inscripción con anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de duración. — Séptima: Administración, Representación y Gerencia: La Administración de la Sociedad será ejercida en forma conjunta por los señores Eber Ramírez, Armando Rogelio Mariño y Fernando Heriberto Rossi, los que revestirán el carácter de gerentes. — La gerencia sesionará y adoptará decisiones con la presencia y voto favorable de la mayoría de sus miembros, quienes tendrán la representación legal obligando a la Sociedad mediante su firma conjunta. — A efectos especiales, la gerencia podrá otorgar mediante acta de reuniones, poder o facultades a uno o más de sus miembros. — Octava: Los socios se reunirán para deliberar y tomar resoluciones; para tales reuniones, se convocará mediante citación dirigida al domicilio de cada socio comunicado a la Sociedad. — Dicha convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los socios mediante telegrama colacionado con cinco días de anticipación al domicilio de cada socio registrado en el libro de actas de la Sociedad especificando en el mismo el objeto de la reunión. — Lo resuelto en tales reuniones será asentado en el libro de actas con la firma de los socios. — También mediante acta de reunión, se establecerán los asuntos que podrán resolverse por mayoría de gerentes presentes en la eventualidad de la ausencia de uno o más de ellos. — El gerente que se ausente deberá notificarlo a la gerencia de la Sociedad; esta circunstancia, o aun ante la falta de notificación que se documentará mediante citación por medio fehaciente al presunto ausente, facultará a los demás a resolver por mayoría de gerentes presentes sobre los asuntos que se determinen en el acta aludida. — Novena: Cesión de Cuotas a Extraños: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños sino con el acuerdo de la unanimidad de los socios. — El socio que se proponga ceder sus cuotas, comunicará a los demás socios la decisión, quienes se pronunciarán dentro del término de quince días de notificados, presumiéndose el consentimiento si no se notificara la oposición. — En caso de formularse oposición a la cesión, el socio puede ocurrir al Juez del domicilio social, quien con audiencia del representante de la Sociedad y del socio oponente, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe causa justa de oposición — Décima: Compra Preferente por Socios y|o Sociedad: Si se juzga infundada la oposición a que se refiere la cláusula anterior, los socios pueden optar por la compra dentro de los diez das de notificado, si más de uno ejerce esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata y si no fuera posible se atribuirán por sorteo. — Si los socios no ejercen la preferencia o la ejercen parcialmente, podrá adquirirlas la sociedad con utilidades o por reducción del capital, dentro de los diez días siguientes al plazo del párrafo anterior. — Decimoprimera: Cesión Entre Socios: La cesión de cuotas es libre entre los socios, salvo las limitaciones establecidas en el presente contrato o cuando varía el régimen de mayorías. — Decimosegunda: Normas de Valuación de Cuotas y Forma de Pago En Cesión a la Sociedad: A la fecha de efectuarse la valuación, el valor de la cuota social será el de la alicuota correspondiente del activo social y ganancias no distribuidas efectivamente y retiradas, deducido el pasivo, según se establece en los componentes de valor que se detallan a continuación: (A). — Carteras Hipotecarias de Obras Construidas por Cuenta Propia, Terminadas y Escrituradas: En el supuesto de que terminada y escriturada a favor de los compradores una obra realizada por cuenta de la Sociedad, liquidado el pasivo de dicha obra y realizado y aprobado su balance individual, no hubieran sido acreditadas o debitadas, las ganancias o pérdidas de esa operación y|o no hubieran sido efectivamente distribuidas y retiradas, la alicuota correspondiente se tomará como componente del valor de la cuota social y corresponderá su pago en la misma forma y términos en que la Sociedad los haga efectivos. — (B) — Utilidades de Obras en Construcción por Cuenta Propia, Parcial o Totalmente Vendidas: De acuerdo a lo establecido en la Ley decinueve mil setecientos cuarenta y dos, Artículo Segundo, inciso A, no será considerado como activo social el valor venal o de costo de lo construido — Por lo tanto, el componente de valor que se trata en este inciso, será alícuota del valor acordado a la fecha de la valuación a las utilidades presuntas de la obra. — Dicho valor acordado se determinará aceptando desde ya que al porcentaje de obra realizada, el que se estimará por acuerdo de partes o dictamen de un profesional designado a tal efecto hasta el momento de

la valuación de la cuota, corresponde un porcentaje igual de la cartera hipotecaria una vez deducidas de esta. — (1) El capital invertido en ella por la sociedad, sea por compra de terreno o cualquier otro pago realizado hasta el momento de la valuación como asimismo los fondos citados en la excepción establecida en el inciso F. de esta cláusula decimosegunda. — (2) Evaluado el estado de la obra, el capital a invertir por la sociedad con fondos propios o provenientes de préstamos de los socios o terceros no compradores de unidades, que resultará de la diferencia entre el valor estimado de lo que falte construir y/o pagar hasta saldar totalmente el costo de la obra menos el monto de los pagos a que estén obligados los compradores hasta el otorgamiento de las respectivas tenencias provisorias de las unidades que componen el edificio. — (3) Las sumas necesarias para la devolución total, capital, intereses y costas en su caso, de préstamos efectuados o a efectuarse a la sociedad por socios y|o terceros no compradores en relación con la obra de que se trata cualquiera sea la modalidad del préstamo. (4) El monto estimado para la liquidación de impuestos, nacionales o municipales a cargo de la sociedad correspondientes a la obra, creados o a crearse, de pago exigible hasta la fecha presunta de realización del balance final de la obra en cuestión. — Teniendo en cuenta la naturaleza de las obligaciones contraídas por la sociedad con los compradores, que concluyen en las circunstancias señaladas en la cláusula siguiente, el pago del componente de valor de cuota de que se trata en este inciso, no será exigible en forma y términos distintos a aquellos en que la sociedad haga efectivas las utilidades de la obra en cuestión. — Sin perjuicio de ello en el caso en que la sociedad decidiera efectuar tal pago anticipándolo, fondos provenientes de utilidades de obras y realizadas y escrituradas, de la venta de bienes de la sociedad, o de cualquier naturaleza con exclusión de los pagos realizados y|o a realizar por los compradores de la obra en cuestión y una vez ajustado el componente de valor para esta circunstancia si así se conviniera, se deducirá de él un fondo de reserva como garantía total y única por eventuales diferencias entre el balance final de la obra y los presupuestos para la determinación del valor acordado a las utilidades presuntas. — El remanente de dicho fondo, si lo hubiere, será abonado contra la aprobación del balance final de la obra respectiva. — En cualquiera de las circunstancias mencionadas corresponderá el pago en la forma que se señala a continuación del capital establecido en el párrafo de este inciso, un treinta por ciento a la cesión y el saldo en ocho trimestres iguales y consecutivos con más el interés bancario vigente a la fecha de dicha cesión pagadero sobre saldos deudores por período adelantado, venciendo el primero de ellos a los noventa días de la cesión. — (C) Unidades No Vendidas Por Obras Terminadas Subdivididas y en Condiciones de Otorgarse Escritura Traslativa de Dominio. — En el caso de no existir a la fecha de la valuación boleto de compraventa vigente sobre una o más de las unidades de un edificio en las circunstancias mencionadas, el componente de valor que corresponde a este inciso, de la cuota social, será la alícuota del valor fijado para tal o tales inmuebles deducidas previamente las sumas necesarias para la cancelación de gravámenes que eventualmente la sociedad hubiere constituido sobre ellos y|o de cualquier otra deuda que en relación con el o los bienes de que se trata, tuviere la sociedad a la fecha de la valuación. — En previsión de tal eventualidad, al aprobarse la subdivisión de la obra correspondiente, la gerencia fijará mediante actas de reunión el valor y forma de venta de las unidades en tales circunstancias, los que serán objeto de revisiones periódicas que constarán en actas. — Si al momento de la cesión la sociedad decidiera no vender la o las unidades objeto de este inciso, corresponderá el pago a partir de la fecha de la cesión, de la alícuota correspondiente en la forma y términos previstos en el acta mencionada o en la última revisión que conste en acta. — En el supuesto de la venta, la forma y términos de pago corresponderán a aquella en que la sociedad los haga efectivos. — (D) Terrenos Obras Comenzadas Sin Ventas Realizadas u Otros Bienes Inmuebles de Propiedad de la Sociedad: Su valor será el que surja de las respectivas escrituras traslativas de dominio o el de la última valuación que conste en actas, por la parte efectivamente abonada a la fecha de la cesión y para la determinación del componente de valor de la cuota social y su forma y términos de pago se procederá de acuerdo a lo previsto en el inciso anterior. — (E) Obras En Construcción Por Cuenta de Terceros o en Administración Total o Parcialmente Encomendada, Su Ejecución, A la Sociedad: Se liquidará la alícuota correspondiente a las utilidades no efectivamente distribuidas aun por los trabajos realizados a la fecha de la cesión con retención única del fondo de garantía retenido por el comitente y hasta tanto éste lo haga efectivo a la sociedad. — El componente de valor así determinado será abonado dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la cesión en la forma que se convenga. — (F) Fondos de Reserva Especiales: Tratándose de dinero efectivo, excepto en el caso de estar prevista su utilización para el pago de obligaciones contraídas por la Sociedad con anterioridad a la fecha de la comunicación de la cesión por compra de terrenos y con vencimiento dentro de los ciento ochenta días de la misma fecha, cancelación de hipotecas u otra operación de características similares. — Los fondos deducidos, por esta razón, se incorporarán al componente de valor de que se trata en el párrafo uno del inciso B. de esta cláusula decimosegunda. a los efectos previstos en ella. Por el saldo, la entrega de la alícuota correspondiente, será hecha efectiva dentro de los ciento ochenta días a partir de la fecha de acordada la cesión y en la forma que se convenga. — En el caso de valores no inmuebles y susceptibles de ser divididos se entregará la parte correspondiente en el mayor o menor plazo que efectivamente demande la división. — (C) Fondo de Reserva Legal. — El componente de valor será la alícuota del monto alcanzado a la fecha de la cesión para la constitución de dicho fondo y será abonado dentro de los treinta (30) días corridos de la cesión. — Decimotercera: Restricciones a la Cesión de Cuotas: Todos y cada uno de los socios manifiestan expresamente que aceptan desde ya como causa justa de oposición para la cesión de cuotas a extraños la vigencia, en los términos establecidos en la Ley diecinueve mil setecientos veinticuatro, de obligaciones contraídas mediante boletos de compra-venta de cualquiera de las unidades del edificio o edificios que la sociedad construyera en el momento de plantearse la cesión, señalándose que tales obligaciones concluyen únicamente con el otorgamiento de las respectivas escrituras traslativas de dominio a favor del comprador, o con la rescisión del boleto debidamente registrado de acuerdo a la Ley mencionada. — Decimocuarta: La transferencia por causa de muerte o incapacidad se rige por las cláusulas noventa, décima y undécima del presente contrato, debiéndose incorporar los herederos del socio fallecido o incapacitado, unificando su representación, incorporación que se hará efectiva cuando acrediten su calidad de tales, actuando en el ínterin en su representación el administrador de la sucesión. — En caso de que los herederos reconocidos decidieran la cesión de cuotas del socio fallecido, para el ejercicio del derecho de preferencia por los socios o sociedad, el valor de las cuotas se fijará conforme la cláusula doce, y en el caso de cesión a extraños regirán todas las disposiciones del presente contrato. — Decimoquinta: Ejercicio Económico — Balance General — Distribución de Utilidades y Pérdidas — Constitución de Fondos de Reserva: La Sociedad practicará balance general el día treinta de setiembre de cada año, aplicando las técnicas contables corrientes y las disposiciones específicas de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, artículo sesenta y tres, sesenta y cuatro y cinco. — La contabilidad deberá reflejar el resultado individual de cada una de las operaciones realizadas por la sociedad dentro de su objeto social. — Las utilidades o pérdidas resultantes de cada operación serán acreditadas a cada socio en proporción a su capital, debiendo quedar individualizada por operación. — La distribución efectiva de las utilidades acreditadas se hará cuando los socios por unanimidad determinen que se trata del resultado definitivo de una operación o negocio terminado o que sin haberse terminado existan reservas suficientes afectadas a la terminación del mismo. — El balance general será sometido a consideración de los socios dentro de los plazos legales y cualquier objeción al mismo deberá ser dada a conocer por escritura dentro de los treinta días de su consideración, caso contrario se considerará aprobado. — La constitución del fondo de reserva se hará de acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales en vigencia y a lo que resuelva la reunión de socios conforme a dichas disposiciones. — Decimosexta: La constitución de la presente sociedad no impide ni enerva el derecho de cada uno de los integrantes de la misma de atender sus respectivas profesiones o negocios particulares, actuales o futuros. — Asimismo podrán explotar individualmente y para sí o formando parte de otras sociedades distintas, actuales o futuras, negocios de idéntico o similar objeto al de la presente sociedad y cualquiera sea la naturaleza jurídica de las empresas o explotaciones de que formen o entren a formar parte. — Decimoséptima: Disolución. — La Sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, excepto si devienen las circunstancia expresadas en los supuestos de los incisos sexto séptimo, octavo y noveno del mismo, y artículo noventa y seis de la Ley mencionada. — Decimoctava: Liquidación: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes en forma conjunta, y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección Trece, Capítulo primero, artículos ciento uno a ciento doce de la Ley de Sociedades. — Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución y el remanente se distribuirá en forma análoga a la establecida en la cláusula decimoquinta del presente — Leída que les fue la presente escritura, por sí el autorizante, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de lo que doy fe. E. Ramírez. — F. H. Rossi. — A. R. Mariño. — E. L. Ramírez — Está mi sello — Ante mí: Pedro A Cortese. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y se halla en el Registro Cuatrocientos veintiuno a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este Primer Testimonio en siete fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente del Quince millones ciento quince mil cuatrocientos cuatro al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Pedro A. Cortese. Escribano. — Buenos Aires, marzo 8 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.316,25 e.15|4 Nº 65.803 v.15|4|74

Ecy

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christián Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE Mario Roque Bianchi, argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, con Cédula de Identidad número un millón ciento cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y tres, Policía Federal, con domicilio legal en la calle Chaco ciento diecisiete, sexto piso, departamento "A", Capital Federal; y Eduardo César Yunes, argentino, soltero, con Documento Nacional de Identidad número once millones quinientos cincuenta y un mil doscientos once, domiciliado en la calle Jerónimo Salguero mil ochocientos setenta, Capital Federal, de dieciocho años de edad, hijo de Eduardo Yunes, quien autorizó al menor a ejercer el comercio, según venia inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número doscientos diecisiete, al folio doscientos setenta y dos del libro seis de Venias para ejercer el Comercio; todos comerciantes, convienen en mutuo acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las siguientes cláusulas y a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Primera: La sociedad se denominará ECY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su sede social en la Capital Federal, calle Avda. Santa Fe 3345, pudiendo trasladarlo, como también establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad será el de veinte años a partir de la fecha. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, distribución, importación y exportación de prendas de vestir para damas, caballeros y niños, incluso el ejercicio de comisiones, de representaciones y mandatos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Cuarenta mil, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, aportadas e integradas de la siguiente forma: el señor Mario Roque Bianchi, treinta y dos mil pesos, dividido en tres mil doscientas cuotas de pesos diez cada una y el señor Eduardo César Yunes, la suma de pesos ocho mil, dividido en ochocientas cuotas de diez pesos cada una. — Las cuotas de capital se hallan totalmente integradas en bienes cuyo detalle especificativo consta en el balance que se acompaña, cuyos valores han sido asignados conforme a la calidad, mediante documentos probatorios que determinan sus costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, y todo ello de acuerdo a lo expresado en los artículos cuarenta y tres, cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, con uso de la firma social y actuando en forma indistinta, quienes obligarán a la sociedad firmando con su rúbrica personal debajo de la denominación social y sin más limitaciones que de no comprometerla en operaciones ajenas a la entidad, ni otorgar fianzas, avales o garantías en favor de terceros. — Sus facultades serán las siguientes: a) Efectuar todo tipo de operaciones bancarias con instituciones bancarias, oficiales o privadas, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentarias. — b) Administrar libremente sus negocios o bienes con las más amplias facultades. — c) Adquirir bienes inmuebles, semovientes, créditos, cuotas, títulos públicos o acciones; todo ello por compra, dación en pago, permuta, cesión o cualquier otro título legal, pudiendo venderlos, transferirlos, cederlos onerosamente, hipotecarlos, prendarlos, participar en licitaciones públicas o privadas, gestionar créditos, tomar dinero o prestarlo con garantía o sin ella, cobrar y percibir, formar otras sociedades o tomar participación en sociedades existentes o a constituirse cualquiera sea su forma. — d) Intervenir en toda clase de actuaciones administrativas o judiciales, cualquiera sea el fuero, instancia o jurisdicción. — e) Suscribir sin limitación alguna toda clase de escrituras públicas o instrumentos privados y realizar en igual forma todos los actos que estimen necesarios a sus fines, por cuanto las enumeraciones precedentes no son limitativas sino enunciativas, pudiendo realizar en consecuencia cualquier acto civil o comercial, sin perjuicio de la fiscalización. — Sexta: El ejercicio comercial, sin perjuicio de los de fiscalización, se cerrará el día treinta y uno de octubre de cada año, en cuya oportunidad se practicarán el Balance General e Inventario, para determinar las utilidades o pérdidas del ejercicio. — Séptima: Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del Capital Social, se distribuirá entre los socios de acuerdo a las siguientes proporciones: Eduardo César Yunes, ochenta por ciento; y Mario Roque Bianchi, el veinte por ciento restante. — Si se produjeran pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octava: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento del restante por telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido del otro, con una antelación de treinta (30) días. — Los socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas, en proporción a la respectiva participación en el capital social. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro del plazo no mayor de doce (12) meses por los adquirentes. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento del socio restante. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco (5) cuotas anuales y consecutivas sin interés y se establecerá su valor según el balance que a tal efecto se practicará. — Novena: Si durante la existencia de la sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro comercial, incorporando a un representante único de los herederos del socio fallecido. — Décima: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales del artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la liquidación estaría a cargo de los gerentes, quienes procederán a realizar el activo social cancelando su pasivo. Distribuyendo el remanente, si lo hubiera, en proporción a sus respectivos capitales. — Decimoprimera: Por cualquier divergencia que surja entre los socios, sea en el transcurso del presente contrato, o con motivo de la disolución y|o liquidación será dirimida con prescindencia de toda acción y|o intervención judicial, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte disidente. — Los precitados árbitros nombrarán un tercero para el caso que no hubiera acuerdo total entre los designados en primer término, en cuyo caso el laudo de este último será inapelable. — En prueba de conformidad firman el presente contrato, comprometiéndose a cumplir todas las disposiciones que el mismo enumera, en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Entrelíneas: todos comerciantes. Vale. — E|L.: sin perjuicio de los de fiscalización. Vale. — Firmado: Mario Roque Bianchi. — Eduardo César Yunes. — Ecy S.R.L. — Inventario General de Iniciación de Actividades. — Activo. — Maquinarias. — 1 máquina de coser marca Singer, modelo 31-15-15, Nº E. B 83144-8, 2.500. — 1 máquina de coser mar-

ca Neuman, Nº 3065722, 2.500. — 1 máquina de cortar, marca Pror, Nº 3032, 1.500. — 1 juego completo máquinas de forrar botones y 10 matrices, con máquina colocar tachas y ojalillos, marca "Birolo", 1.000. — 3 planchas y tablas de planchar, 700. — 2 tijeras de corte, 4 tijeras tipo modista, 1 picar zigzag y 1 tijera de agujerear, 700. — Instalaciones. — 2 acondicionadores marca Siam 1 1|2 cada uno. 3.500, 7.000. — 1 reloj automático de vidriera, marca Europa, 1.000. — 1 araña de 13 luces, bronce y cristal, 3.000. — Mercadería. — 30 mts. de pelo de camello, $ 200 el metro, 6.000. — 10 metros de alpaca y lana color beige, 150 el metro, 1.500. — 10 metros lana fantasía azul, 100 el metro, 1.000. — Muebles y Utiles. — 3 muñecos de acero, 2.500 c|u., 7.500. — 1 escritorio nogal, 127 centímetros x 57 cm., 500. — 1 máquina de café, Philips, eléctrica, 300. — 2 mesas de costurera y 5 sillas, 500. — 2 maniquíes talle 48 y talle 46, 1.000. — 1 mesa de corte, 3 mts. x 1,20 mts., 800. — 1 máquina de escribir portátil, marca Gromime, industria alemana, 1.000. — Total del Activo: 40.000. — Pasivo. — Capital Social: 40.000. — Total del Pasivo: 40.000. — Siguen firmas. — Entrelíneas: sin perjuicio de la fiscalización. Vale. — Buenos Aires, marzo 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 581,25. e.15|4 Nº 65.968 v.15|4|74

Fil-Fort

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, reunidos los señores Andrés Antonio Sabaté, 37 años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en Avenida Antártida Argentina 801, Llavallol, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.362.349; Marta Susana Carmenaty de Sabaté, 30 años de edad, casada, argentina, ama de casa, domiciliada en Avenida Antártida Argentina 801, Llavallol, Provincia de Buenos Aires, con Libreta Cívica número 4.469.969; Alcides Fausto Maymo, 50 años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en Lezica 4118, 6º piso, de Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.088.996; y Nelly María del Carmen Planas de Maymo, 44 años de edad, casada, argentina, ama de casa, domiciliada en Lezica 4118, piso 6º, de Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.232.703. Se conviene celebrar el presente contrato, que se regirá por los artículos respectivos del Código de Comercio, Código Civil y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "FIL FORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle Alsina 1450, tercer piso de Capital Federal, o donde los socios lo constituyeren en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la fecha del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: Fabricación, industrialización y comercialización de productos textiles en general. — Cuarta: El capital se fija en la suma de pesos ley 18.188: Cuatrocientos mil ($a. 400.000,00), dividido en cuarenta mil (40.000) cuotas de diez pesos ($ 10,00) cada una, que se suscriben en la siguiente forma: El señor Andrés Sabaté 10.000 cuotas o sea pesos ley 18.188: Cien mil ($a. 100.000,00); la señora Marta Susana Carmenaty de Sabaté 10.000 cuotas o sea pesos ley 18.188: Cien mil ($a. 100.000,00); el señor Alcides Fausto Maymó 1.000 cuotas o sea pesos ley 18.188: Mil ($a. 1.000,00); y la señora Nelly María del Carmen Planas de Maymo 19.000 cuotas o sea pesos ley 18.188: Ciento noventa mil ($a. 190.000,00). El capital social se halla totalmente integrado según balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. El aporte de los socios en muebles y útiles, instalaciones y maquinarias, fue hecho a su valor de costo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Alcides Fausto Maymó y Andrés Antonio Sabaté, que quedan designados Gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma de ambos en forma indistinta, facultándoseles asimismo para realizar en nombre de la sociedad todas las operaciones que hagan el objeto social, para lo cual firmarán bajo un sello con el rubro social con las facultades de acuerdo con la ley 19.550, y en especial podrán: a) Cobrar créditos, adquirir el dominio, usufructo o la nuda propiedad de bienes raíces inmuebles, muebles, semovientes, fondos de comercio, créditos, derechos, acciones y títulos por compra, permuta, cesión, dación en pago de otro título oneroso; b) Dar y tomar en arriendo o subarriendo bienes inmuebles o muebles con o sin contrato; c) Depositar en instituciones jurídicas o bancarias, tanto en establecimientos oficiales como privados, de los que podrá solicitarse dinero prestado a plazos, intereses y condiciones que se estime conveniente, otorgando las garantías que se exigiesen, tanto reales como personales, librar, aceptar, descontar, cobrar, ceder y de cualquier modo negociar letras de cambio, giros, avales pagarés, cheques y demás papeles de comercio; otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para el ejercicio de sus funciones; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, estar en juicio presentarse ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales. Nombrar y remover al personal laboral; realizar actos concernientes en este aspecto ante las instituciones que corresponda; d) Se requerirá la firma de ambos socios gerentes bajo el sello social para adquirir, hipotecar o en cualquier forma gravar inmuebles, prendas comerciales, agrarias, demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, constituir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias o cancelarlas. Entendiéndose que la presente enunciación no tiene carácter limitativo. Los socios Gerentes tendrán asignaciones mensuales que se determinarán en reuniones de socios y se consignarán en el libro de actas de la sociedad. — Sexta: Las resoluciones se tomarán en reunión de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos; requiriéndose unanimidad para el cambio de objeto social, prórroga, transferencia, fusión y escisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios; y las demás modificaciones del contrato no previstas de acuerdo al artículo 160 de la Ley 19.550. Cada cuota de capital da derecho a un voto. Los socios pueden hacerse representar por apoderado especial o mediante carta poder. — Séptima: El ejercicio financiero cerrará el día treinta y uno de octubre de cada año. A cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de todos los socios. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social, y el remanente en forma proporcional a los capitales aportados; se entiende por utilidades líquidas y realizadas a los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones, las reservas y|o reservas especiales, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios, en la misma proporción. Las utilidades que resulten en cada ejercicio económico se acreditarán en la cuenta de cada uno de los socios. — Octava: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapaz; será obligación de los socios sobrevivientes abonar a los herederos o representantes del mismo, su parte del capital previamente determinado, salvo el caso de incorporación de los derecho habientes del fallecido, en cuyo caso, aquéllos deberán unificar representación en una sola persona, la que tendrá derecho a intervenir en la administración de la sociedad, si los socios supérstites no se opusieran a ello. Cuando se resuelva abonar la cuota de capital a los herederos o representantes, tomarán las medidas pertinentes para que dicho pago se efectúe en doce cuotas bimestrales iguales y consecutivas a lo sumo, con gracia de seis meses sin interés.

— Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de los demás. En caso de venta por parte de un socio, los demás tienen prioridad en la compra por el mismo precio ofertado, debiendo denunciar esta decisión dentro de los quince días hábiles de notificado. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima: Salvo decisión de todos los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue, a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará en liquidación. Si la sociedad perdiera en un ejercicio el cincuenta por ciento (50 o|o) de su capital, la misma de hecho entrará en estado de liquidación. En todos los casos de disolución se designará por mayoría a la persona o personas que procederán a la liquidación, con las facultades que oportunamente se acordarán. — Undécima: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentará la distribución de tareas, asignaciones que se fijen y toda resolución de importancia que tomen los socios, quienes deberán suscribir las mismas. — Decimosegunda: Cualquier divergencia, desinteligencia o controversia que se suscite entre los socios, herederos o representantes legales ya sea por la interpretación de este contrato o sobre la forma de su disolución, será por mayoría de votos y si hubiere empate, lo será por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en discordia, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de empate, a cuyo fallo deberán someterse como a la ley misma. En caso de que no se llegue a un acuerdo dentro de los sesenta días corridos para la designación del tercero, se recurrirá a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Decimotercera. Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen los domicilios indicados en el encabezamiento, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuya fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derechos, firmando de conformidad este ejemplar todos los socios, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Inventario: Un batan completo Twedalles Smalley, modelo 1935 compuesto de dos cargadores, abridores, un condensador, un batan: valor veinticinco mil pesos ($ 25.000,00), Tres cardas Whithin, modelo 1949, valor unidad: Tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00), valor total: Diez mil quinientos pesos ($ 10.500,00). Tres cardas Marzzoli, modelo 1952, valor unidad cuatro mil pesos ($ 4.000,00), valor total: Doce mil pesos ($ 12.000,00). Seis cardas Twedalles Smalley, modelo 1935, valor unidad dos mil quinientos pesos ($ 2.500,00), valor total. Quince mil pesos ($ 15.000,00. Seis manuares Saco Lewel de cuatro entregas, modelo 1950, valor unidad: quinientos pesos ($ 500,00), valor total: Tres mil pesos ($ 3.000,00). Cuatro manuares Platts de cuatro entregas, modelo 1951, valor unidad: Seiscientos pesos ($ 600,00), valor total: Dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400,00). Dos mecheras Twedalles Smalley, de 112 husos, modelo 1935, valor unidad: Dos mil pesos ($ 2.000,00), valor total: Cuatro mil pesos ($ 4.000,00) Cuatro continuas Twedalles Smalley de 320 husos, aro 2 1|2, modelo 1935, valor unidad: Veinticinco mil pesos ($ 25.000,00), valor total: Cien mil pesos ($ 100.000,00). Cuatro continuas Twedalles Smalley de 364 husos, aro 2, modelo 1935 valor unidad: veinticinco mil pesos ($ 25.000,00) valor total: Cien mil pesos ($ 100.000,00). Un torno, valor total: Veinte mil pesos ($ 20.000,00). Un pantógrafo, valor: Veinte mil pesos ($ 20.000,00). Una agujereadora, valor: Tres mil quinientos pesos ($ 3.500.00). Un cepillo, valor: Quince mil pesos ($ 15.000,00). Una mesa completa de soplado para plástico con extrudor Teplar, equipo hidráulico Cid y tablero eléctrico Dan para recipientes de capacidad hasta 500 m3. Valor: Treinta mil pesos ($ 30.000,00). Una mesa completa de soplado para plástico con extrudor Teplar, equipo hidráulico Cid y tablero eléctrico Dan para recipientes de capacidad hasta dos litros, valor: Cuarenta mil pesos ($ 40.000,00). Un molino de recuperación de plástico Plimet, valor: Dos mil pesos ($ 2.000.00). Repuestos, piezas varias para batán; continuas y manuares, etc. Valor: Veinticinco mil pesos ($ 25.000,00). Muebles y útiles: equipo de control de laboratorio, dos máquinas de cálculo marca Olivetti, modelo Lexikon; una máquina de escribir marca Remington, valor: Diez mil trescientos siete pesos con dieciséis centavos ($ 10.307,16. Menos: pasivos provisionales: Treinta y siete mil setecientos siete con dieciséis centavos. Suma total: Cuatrocientos mil pesos ($a. 400.000,00). La valuación de los bienes que anteceden ha sido establecida en relación al costo de adquisición de los mismos. — (Fdos.): A. A. Sabaté. — A. P. Maymo. — N. M. del C. P. de Maymo. — M. S. L. de Sabaté.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1974 — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 780.— e.15|4 Nº 65.881 v.15|4|74

Tunka

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.214. — Registro Nº 545. — Primer testimonio. — Escritura número quinientos cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público, comparecen los señores Juan Allara, nacido el 5 de julio de 1910, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en Labardén 191, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 1.555.276; Luisa Barzola, nacida el 12 de julio de 1940, casada, argentina, modista, con domicilio en Gallo 1552, piso tercero, departamento dieciocho, Capital Federal, Libreta Cívica número 3.969.757; Silvio Amadeo Bettega, nacido el 25 de mayo de 1936, casado, argentino, contratista, armador de hierro, con domicilio en Neuquén 756, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 6.496.211; José Brancaccio, nacido el 21 de marzo de 1921, soltero, italiano, comerciante, con domicilio en Cangallo 1851, piso undécimo, Capital Federal, Cédula de Identidad número 4.488.336 de la Policía Federal; Alberto Cruz, nacido el 1º de febrero de 1937 casado, argentino, chofer, con domicilio en Río Cuarto 3377, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento 4.197.038; Segundo Horacio Infeld, nacido el 2 de mayo de 1931, casado, argentino, contratista de obra, con Libreta de Enrolamiento número 6.628.070, domiciliado en Llerena 3057, Capital Federal; Luisa Norma Lelli, nacida el 2 de noviembre de 1943, casada, argentina, modista, Libreta Cívica número 5.489.269, con domicilio en la calle Uruguay 642, piso cuarto, de esta Ciudad; Héctor Alberto Manavella, nacido el 24 de setiembre de 1914, casado, argentino, contratista de obra, con domicilio en Uruguay 642, piso cuarto, de esta Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 7.979.156, y Omar Oreste Manavella, nacido el 3 de enero de 1940 casado, argentino, contratista de obra, con Libreta de Enrolamiento número 6.510.454, con domicilio en Gallo 1552, piso tercero, departamento dieciocho, de esta Capital Federal, todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada encuadrada en las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "TUNKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Sarmiento número 3399, de esta Capital Federal, o donde los socios lo convengan para el futuro. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación de estaciones de servicio, garajes, y playas de estacionamiento para vehículos. - A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, negocios y|u operaciones relativas, vinculadas, asociadas o complementarias al objeto social. — Tercera: El capital social se fija en once mil pesos, dividido en mil cien cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto por los socios de la siguiente forma: don Héctor Alberto Manavella y don José Brancaccio suscriben doscentas cuotas, o sea, dos mil pesos cada uno y los restantes socios suscriben cien cuotas, o sea, mil pesos cada uno de ellos, integrando todos en este acto en dinero en efectivo, el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones y se obligan a completar el cincuenta por ciento restante en igual forma y a más tardar el treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Cuarta: La sociedad durará cincuenta años a contar del primero de setiembre de mil novecientos setenta y tres, fecha a la cual los socios retrotraen los efectos de este contrato, pero se considerará legalmente constituida al inscribirse en el Registro Público de Comercio. - Quinta: La administración estará a cargo de los socios, señores Silvio Amadeo Bettega, Alberto Cruz, Segundo Horacio Infeld, Héctor Alberto Manavella y don José Brancaccio, quienes ejercerán también, individualmente e indistintamente, la representación legal de la sociedad en el carácter de gerentes de la misma, ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales, autoridades administrativas, judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, y con amplias facultades para realizar todos los actos que hagan específicamente a su objeto comercial, incluso abrir cuentas corrientes o de cualquier tipo y operar con las mismas en instituciones bancarias, oficiales o privadas y arrendar cajas de seguridad y también los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil, con excepción de los enunciados en los incisos Cuarto, Octavo, Decimosegundo, Decimocuarto y Decimoséptimo. Será necesaria, sin embargo, la firma conjunta de 3 cualesquiera de los agentes, para otorgar poderes generales o especiales o para comprometer a la sociedad en obligaciones con terceros que no fueren de naturaleza laboral, y la firma de la totalidad de los gerentes con mandato vigente, si la negociación consistiera en la compra o venta de inmuebles o si su monto excediera el cincuenta por ciento del capital social. — Sexta: El 31 de agosto de cada año se practicará Inventario y Balance General y de las utilidades que resulten se hará la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, así como las reservas facultativas que los socios resuelvan por mayoría de votos. — La utilidad neta se diestribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital y en igual proporción se soportarán las pérdidas. — El Balance se someterá a la consideración de los socios y se tendrá por aprobado si no fuere observado dentro de los treinta días. — Séptima: Ningún socio podrá transferir o ceder sus cuotas de capital a personas extrañas a la sociedad sin la expresa

conformidad de todos los demás socios, quienes tendrán la opción y preferencia para adquirirlas establecidas en el Decreto-Ley Nº 19.550|2. — Octava: Cualquiera de los socios podrá solicitar la realización de balances parciales y de comprobación, a los efectos de la fiscalización de las operaciones sociales; si existiera oposición se resolverá de acuerdo con la cláusula novena. — Novena: Los socios se reunirán cuando lo solicite en forma fehaciente alguno de ellos, tomándose las resoluciones por mayoría de votos, salvo los casos enque la ley requiere un quórum especial o unanimidad. Cada cuota capital da derecho a un voto. — Las reuniones se asentarán en el libro de actas sociales — Décima: En caso de disolución de la sociedad, los gerentes revestirán el carácter de liquidadores y deberán actuar con sujeción a lo determinado al respecto en el Decreto-Ley 19.550|72, cuyas disposiciones se aplicarán además para resolver cualquier otra situación no prevista expresamente en el presente contrato — Undécima: Cualquier divergencia que se suscitare, será dirimida por amigables componedores designados uno por cada parte y el tercero por estos mismos o por el Juez competente, en defecto de acuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, todo por ante mí, de lo cual doy fe. — Juan Allara. — Luisa de Manavella. — Silvio A. Bettega. — Brancaccio Giuseppe. — A, Cruz. — Segundo H. Infeld — Luisa Norma Lelli. — H. A. Manavella. — O. O. Manavella. — Hay un sello. — M. Gradín. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio 1.214, protocolo corriente, del Registro número 545, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del número cero quince millones doscientos siete mil novecientos setenta y cuatro "A", al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Raspado: 19.950 — carácter — suscitare. — Vale. — Raspado: tres — agosto, — También vale. — Hay un sello: Mario Gradín. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel del testimonio de la escritura transcripta en Buenos Aires, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Mario Gradín (Escribano).

Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 525.— e.15|4 Nº 65.970 v.15|4|74.

Alfe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Setiembre de 1973, entre los señores Osmar Gilberto Fernández, paraguayo, casado, C. I. Nº 2.213.127 de la Policía Federal, comerciante, nacido el 1º de enero de 1921, domiciliado en la calle Arenales 3335, piso, 1º, departamento "2", de la Capital Federal, y Carlos Mario Alacid, argentino, casado, comerciante, nacido el 17 de junio de 1921, C. I. número 2.242.262 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Cochabamba 449 de la Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratr, convienen en constituir un Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la Ley 19.550 y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de ALFE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Corrientes 848, piso 11, Of. 1.114 de la Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales en las demás del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la realización de trabajos y Estibajes Portuarios. Además la importación y exportación de productos químicos. Así como también podrán realizar cualquier clase de negocios u operaciones vinculadas directa o indirectamente con su fin, no considerándose limitados por la presente enunciación o sea que podrán abarcar las negociaciones que los socios consideren adecuadas para el mejor desarrollo de la sociedad. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), dividido en cinco mil cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, el que se encuentra integrado de la siguiente forma: el señor Osmar Gilberto Fernández, dos mil quinientas cuotas de pesos diez ($ 10) cada una y el señor Carlos Mario Alacid, dos mil quinientas cuotas de pesos diez ($ 10) cada una. El Capital Social se encuentra totalmente integrado según balance e inventario que se firma por separado, cuyos valores han sido establecidos de acuerdo con la cantidad y calidad conforme a facturas y demás comprobantes que obran en la empresa, que determinan sus costos y todo ello de acuerdo a los arts. 49, 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinta: La duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha del presente contrato. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios en forma conjunta, quienes tendrán el uso de la firma social de la misma forma. Para la compraventa de fondos de comercio, de inmuebles, la constitución de hipotecas u otros gravámenes necesitará la aprobación de ambos socios. Las facultades de los socios son entre otras cosas, adquirir por compra u otra forma bienes muebles o inmuebles, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes, dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar, prendas y constituirlas y cancelarlas, adquirir créditos, dar y recibir en pagos, permutar, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos, denunciar, acusar y promover querelleas, dar, tomar posesión para lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas y privadas fuere menester. Podrán solicitar dinero de los Bancos oficiales, mixtos o particulares, con los Bancos de la Nación Argentina,, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extender obligaciones, comprometer en árbitros amigables componedores o de jure y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborables, de falta, de previsión, con amplias facultades. La fiscalización estará a cargo de todos los socios pudiendo ordenar en caso fundado a ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento, las resoluciones sociales se toman de común acuerdo. Las resoluciones cuando el caso lo exija deberán ser asentadas en el libro de actas sociales firmadas por los socios. Las reuniones deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Séptima: Todos los 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. Previa deducción del 5 por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 20 por ciento del Capital Social y otras amortizaciones, provisiones, previsiones y practicar que de común acuerdo desearen practicar. Las utilidades o pérdidas serán repartidas entre los socios en partes iguales. — Octava: Los socios no podrán ceder su parte capital a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de los socios restantes. — Novena: La sociedad podrá ser disuelta por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 de la Ley 19.550, en el Código de Comercio y en lo Civil o en cualquier momento por voluntad de uno de los socios. La liquidación será realizada por los mismos de acuerdo a las prescripciones legales vigentes y subsistirá únicamente hasta concluir los negocios pendientes. — Décima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá preavisar al otro componente con 90 días de anticipación mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de la sociedad. Los haberes del saliente se determinarán mediante un balance general e inventario cuyas cifras deberán surgir de los libros rubricados llevados de conformidad con las prescripciones de las leyes vigentes. Establecidos dichos haberes, serán abonados al saliente en la forma que de común acuerdo estipulen. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de uno de los socios, la sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación, procediéndose en la forma establecida en la cláusula anterior, salvo que el socio restante decidiera continuarla con los herederos o sucesores del causante para lo cual deberán proceder a unificar su personería. — Decimasegunda: Toda divergencia o duda que se suscitare entre los socios en la vigencia del presente contrato será dirimida entre árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. De conformidad en lo expresado en las cláusulas que anteceden, las partes suscriben el presente contrato en el lugar y fecha mencionados ut-supra. — Firmado: Oscar Gilberto Fernández, — Carlos Mario Alacid. — ALFE S. R. L. — Balance e Inventario al 20 de Setiembre de 1973. — Activo: Créditos. Deudores Varios: Industria Química Gral. Belgrano $ 27.648. — Documentos a Cobrar: Droguería Mundial S. C. A. 20|1|73, $ 6.800. — Depósitos en garantías, $ 1.400. $ 35.848. — Bienes de uso: Muebles y Utiles: 1 Mesa Centro, $ 440 — 2 Sillones cuerina, $ 770. — 4 Sillas, $ 660. — 2 Cuadros, $ 198. — 1 Escritorio metálico, $ 900. — 1 Escritorio metálico, $ 1.890. — 1 Sillón giratorio, $ 165. — 1 Máquina calcular Ultra 4155, $ 1.000. — 1 Máquina escribir Tekne 3 Olivetti Nº 252530, $ 6.500. — 1 Armario metálico, $ 1.480. — 1 Estantería repisa, $ 245. — $ 14.248. — Total del Activo: $ 50.096. — Pasivo: Deudas: Osmar Fernández Cta. Part., $ 96. — Capital Social: $ 50.000. — Total del Pasivo: $ 50.096. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, marzo 21 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 555 e.15|4 Nº 65.969 v.15|4|74

Dipser Export

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, hágase saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Dipser Export S.R.L.: Entre los señores Héctor Luis, argentino, casado con Estela Agustinoy, de 47 años, comerciante, nacido el 19 de diciembre de 1925, L.E. 4.222.053, domiciliado en Avda. Santa Fe 962, Depto. 43, Capital; Jorge Rabinovich, argentino, casado con Sofía Beresovsky, de 45 años, comerciante, nacido el 19 de julio de 1928, L.E. 4.336.721, domiciliado en Senillosa 8, Depto. 81, Capital; Sindela Adolf, argentina, casada con Fidel Rabinovich, de 32 años, nacida el 2 de marzo de 1940, L.C. 3.941.680, domiciliada en Vidt 2069 piso 7º "C", Capital y profesión comerciante; y Silvia Estela Luis, argentina, casada con Enrique Luis Bresler, de 20 años, comerciante, nacida el 11 de febrero de 1953, L.C. 10.554.370, domiciliada en Moldes 2032, piso 9º "F", Capital, todos hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificaciones y a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituida entre los otorgantes la sociedad denominada "DIPSER EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio real en la calle Billinghurst 2407, piso 10 "E", Capital, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, la que podrá en el futuro trasladarse, así como establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la exportación, importación y venta en el mercado interno de todo tipo de artículos o mercaderías de fabricación propia o ajena, relacionadas con los ramos de alimentación, bebidas y conservas, artículos del hogar, pieles, cueros, alfombras, herramientas, industria eléctrica, industria plástica e industria automotriz. También podrá dedicarse a consignaciones, representaciones y mandatos, pudiendo formar parte de cualquier sociedad creada o a crearse, civil o comercial, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos, que le acuerden los respectivos contratos. Tercera: La sociedad tendrá una duración de treinta (30) años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de cien mil pesos (100.000) dividido en diez mil (10.000) cuotas de diez pesos (10) cada una, totalmente suscriptas por los socios conforme al balance que se adjunta por separado y que forma parte integrante del presente contrato, en partes iguales entre los socios, o sea veinticinco mil pesos (25.000) cada uno, equivalentes a dos mil quinientas (2.500) cuotas cada una. Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida por los socios Héctor Luis y Jorge Rabinovich, quedando establecido que será necesaria la firma de ambos en forma conjunta, pudiendo firmar en ausencia del socio Héctor Luis la Sra. Silvia Estela Luis de Bresler, juntamente con Jorge Rabinovich, y en ausencia del socio Jorge Rabinovich, la Sra. Sindela Adolf de Rabinovich juntamente con Héctor Luis, para completar la segunda firma, para el libramiento de cheques, contraer deudas y enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles con la sola excepción de no poder comprometer la firma social en fianzas, garantías o avales extraños al giro propio del negocio. Asimismo la Sociedad podrá otorgar poderes especiales o generales a terceras personas, con las facultades que en cada caso se especifiquen. Sexta: En cumplimiento del objeto social, la Sociedad podrá realizar todo acto jurídico lícito, sin ningún tipo de limitación, inclusive adquirir, gravar, administrar, constituir, enajenar por cualquier título y modalidad toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos y valores de toda índole, y en fin, realizar por cualquier medio o sistema los fines sociales. Séptima: Las decisiones necesarias para la conducción de la Sociedad se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría específica o la unanimidad. Octava: El ejercicio económico de la Sociedad finalizará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un inventario y balance general, y después de efectuadas las amortizaciones y reservas establecidas por las leyes en vigencia, el remanente será repartido entre los socios en partes iguales o tendrá el destino que por mayoría se decida. Las pérdidas serán soportadas en partes iguales. Queda establecido que el primer ejercicio finalizará el 31 de diciembre de 1974. Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad parcial o total, o interdicción de alguno de los socios, los herederos o derecho habientes, previa unificación de su personería deberán manifestar a la Sociedad, dentro de los sesenta días corridos de producido el evento, su voluntad de continuar en la Sociedad o retirarse. En el caso de retirarse, se le abonarán todos los haberes correspondientes al causante conforme al balance a practicarse a la fecha del evento, en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés vigente a esa fecha para el descuento de documentos comerciales en el Banco de la Nación Argentina, venciendo la primera cuota a los treinta (30) días de aprobada la rendición de cuentas respectiva. Hasta comenzar el pago en la forma descripta, los herederos o derecho habientes seguirán cobrando el sueldo que el socio fallecido, incapacitado o interdicto tenía a la fecha que se produjo tal situación. Décima: La constitución de esta sociedad no es obstáculo para que los socios desempeñen otras actividades. Undécima: Todas las decisiones consideradas importantes que hagan a la marcha de la Sociedad, serán asentadas en el Libro de Actas, donde asimismo, al término de cada reunión se fijará la fecha para la próxima, no siendo necesario ningún otro tipo de comunicación previa. Duodécima: En cualquier momento, por unanimidad, podrá decidirse la transformación de esta sociedad en Sociedad Anónima. Decimotercera: Las partes renuncian desde ya a recurrir a los estrados judiciales para solucionar cualquier divergencia respecto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, y se someten al fallo inapelable de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero al ser notificados. El fallo deberá producirse dentro de los cuarenta días corridos de ser notificada la otra parte o partes, la designación del primer árbitro. Si el tribunal arbitral no produjera su fallo dentro de dicho plazo, será tenido por tal el fallo producido por cualquiera de los árbitros individualmente, y como tal, será inapelable, dejándose constancia de dicho fallo en el Libro de Actas. Decimocuarta: Para el cumplimiento del fallo arbitral, y a todo evento, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia de la Capital Federal, con expresa exclusión de toda otra jurisdicción que por cualquier causa pudiera corresponderles, constituyendo domicilios legales y especiales en los fijados en el comienzo del presente contrato. Bajo las catorce cláusulas precedentes, los contratantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando todos los socios de conformidad, en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve (9) días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres. Firmado: Héctor Luis, Jorge Rabinovich, Sindela Adolf y Silvia Estela Luis. "Dipser Export, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Estado general al 10 de diciembre de 1973. Disponibilidades. Banco Nación Argentina, 1.000, depósito Art. 149, Ley número 19.550. — Banco Mercantil Argentino, 19.288, Casa Central, saldo cta. cte. — Bienes de Cambio (Al Costo), Mercaderías, 74.903, s/detalle anexo Nº 1. — Bienes de Uso, Muebles y Utiles, 4.809, s/detalle anexo Nº 1. — Capital Social, 100.000. — Totales, 100.000. — 100.000. — "Dipser Export, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Anexo Nº 1. Estado general al 10 de diciembre de 1973. Muebles y Utiles: 1 armario metálico de 2 puertas, de 1.50 mts. de frente c/estantes movibles, 1.676. — 1 escritorio de 1.50 mts. con tapa de fórmica y 7 cajones, 1.533. — 1 sillón para escritorio base cromada, giratorio y forrado en cuerina, 770. — 2 sillas base cromada tapizadas en cuerina, 830. — Total de Muebles y Utiles, $ 4.890. — Mercaderías: 12 sacos de cuero napa para dama, distintas medidas, Art. 103, c/u. $ 1.260, 15.120. — 16 tapados de cuero cabra p/dama, distintas medidas, Art. 109, c/u. $ 1.417, 22.682. — 4 tapados piel de zorro p/dama, Art. TZ, c/u. $ 3.250, 13.000. — 6 ambos casimir para hombre, distintas medidas, Art. 1.913, c/u. $ 557, 3.342. — 5 ambos alpaca c/poliéster p/joven, distintas medidas, Art. 1.923 c/u. $ 453,

2.290. — 11 pares zapatos p/Golf "Adidas" Art. 771, c/u. $ 242, 2.662. — 23 cajas de 48 latas de 220 grs. c/u. filetes de merluza primavera de Pensacola c/u. $ 14,40, 3.312. — 17 cajones de 12 botellas de 700 cm3 de vino tinto "Toro Reserva", cada caja $ 80, 1.360. — 24 cinturones cuero p/hombre, Art. 6.203, c/u. $ 20,72 497,28. — 24 cinturones cuero p/hombre, Art. 8.186, c/u. $ 20,60, 494,40. — 1 cinturón cuero p/hombre, Art. 8.038, 15,72. — 30 shorts de baño de Lycra p/ hombre, Art. 173, c/u. $ 50, 1.500. — 36 pantalones vaquero "Pial", Art. Nº 2, c/u. $ 77,50, 2.790. — 4 docenas corbatas Foulard seda natural, cada docena $ 450, 1.800. — 20 docenas remeras algodón p/ hombre, cada docena $ 156, 3.120. — 14 alfombras de cuero vaca, redondas, de 1,08 mts., Art. 501, c/u. 238. — 8 alfombras de cuero vaca rectangulares, de 0.95 x 1.45 mts., Art. 803, c/u. $ 28,60, 228,80. — Total de Mercaderías, 74.903. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Los que suscriben, Héctor Luis, Jorge Rabinovich, Sindela Adolf y Silvia Estela Luis, en su carácter de únicos integrantes de "Dipser Export, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio real, legal y comercial en la calle Billinghurst 2407, 10 piso "E", ante V. S. se presentan y dicen: Que el importe de $ 19.288, que en el balance al 10-12-73 figura como depositado en cuenta corriente en el Banco Mercantil Argentino, ha sido invertido en la compra de mercaderías, conforme al siguiente detalle: 1.030 remeras de puro algodón, distintos tamaños con inscripción de propaganda comercial, c/u. $ 12, $ 12.360; un cubrecama de piel de zorro, de 1.60 x 1.90 mts., $ 4.550; un cubrecama de piel de patitas de guanaco, de 1.60 x 1.90 mts., $ 2.400. Total $ 19.310. Asimismo declaran bajo juramento, que los precios consignados son los de costo y que no superan los corrientes en plaza, según comprobantes en nuestro poder. Sírvase V. S. así tenerlo presente, que será Justicia. Firmado: Héctor Luis. — Jorge Rabinovich. — Sindela Adolf. — Silvia Estela Luis.

Buenos Aires, 2 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 697,50 e.15|4 Nº 66.017 v.15|4|74

Poema

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Cesión de cuotas y modificación de contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, comparecen los señores: Abraham Gutman, argentino, casado con Perla Silman de Gutman, nacido el dos de junio de mil novecientos veintiocho, de cuarenta y cinco años de edad, con cédula de identidad Capital Federal, dos millones novecientos treinta y un mil ochocientos sesenta y tres. — Perla Silman de Gutman, argentina, casada con Abraham Gutman, nacida el diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y una, de cuarenta y dos años de edad, con cédula de identidad Capital Federal, número tres millones dieciocho mil ciento cuarenta, ambos domiciliados en Avenida Cabildo ciento dieciocho, piso quinto "B", Capital Federal; Alfredo Waitzman, argentino, casado con Lidia Milei, nacido el nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, de treinta y cinco años de edad, con cédula de identidad de la Capital Federal, número cuatro millones doscientos cincuenta mil cuotrocientos tres, domiciliado en Méndez de Andés doscientos veinticinco, Capital Federal; Isaac Horchman, argentino, casado con Celina Raquel Berman, nacido el seis de marzo de mil novecientos treinta y uno, de cuarenta y dos años de edad, con cédula de identidad de la Capital Federal, número cuatro millones ochocientos noventa y siete mil treinta y siete, domiciliado en Miguel Amoroso seiscientos cinco, Hurlingham, provincia de Buenos Aires, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero: El señor Abraham Gutman, cede, vende y transfiere, en plena propiedad a favor del señor Alfredo Waitzman y al señor Isaac Horchman la cantidad de cincuenta cuotas sociales de capital a cada uno de los nombrados de un valor nominal de mil pesos moneda nacional o sea diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una prestando desde ya su conformidad su cónyuge, quien suscribe el presente, en prueba de ello. — Esta cesión se efectúa en base a las cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad: "POEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por contrato de fecha quince de julio de mil novecientos sesenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis, bajo el Nº dos mil ciento treinta y tres, al folio doscientos cinco del libro cincuenta y cuatro Sociedades de responsabilidad limitada y modificado el veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y siete, por contrato privado, inscripto el trece de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el Nº dos mil setecientos siete, al folio doscientos noventa y cinco del libro cincuenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La cláusula sexta del contrato social se modifica en la siguiente forma: Capital Social: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos cuarenta mil), cuatro millones de pesos moneda nacional (moneda pesos nacional cuatro millones), dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, o sea en la suma de cuatro millones de pesos divididos en cuatro mil cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una aportados en la siguiente proporción: El socio Abraham Gutman, tres mil ochocientas cuotas por valor de pesos treinta y ocho mil o sean pesos tres millones ochocientos mil moneda nacional. — La socia Perla Silman de Gutman, cien cuotas, por valor de pesos un mil o sea pesos cien mil moneda nacional provenientes de sus ahorros de su trabajo personal; el socio dan Isaac Horchman, cincuenta cuotas por valor de pesos quinientos, o sea pesos cincuenta mil moneda nacional y el socio Alfredo Waitzman, cincuenta cuotas por valor de pesos quinientos o sean pesos cincuenta mil moneda nacional. — Tercero: Se deja sin efecto la cláusula octava del contrato social y en su lugar se le da la siguiente redacción: Octava: El treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general de los cuales se entregará copia autorizada a los socios debiéndose cumplir con los requisitos establecidos por los artículos sesenta y tres y siguientes de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. La reserva legal será del cinco por ciento de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. La distribución de utilidades se realizará en la siguiente proporción previa **deducción de la reserva legal: el** socio don Abraham Gutman, el cuarenta por ciento de los beneficios y los restantes socios el veinte por ciento cada uno. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Cuarto: Se adiciona a la cláusula novena, el siguiente texto de modo que la redacción completa de la cláusula queda redactada del siguiente modo: Noveno: Retiro de utilidades - Aprobación del balance: La forma y época de retiro de utilidades serán decididas por los socios y la gerencia, consultando las conveniencias del caso. El saldo resultante al cierre de cada ejercicio será acreditado en las respectivas cuentas particulares que no devengarán interés alguno. — Dentro de los quince días de haber recibido la copia del balance al que se refiere el artículo anterior y los socios deberán prestarle su conformidad o formular por escrito los reparos a que hubiere lugar. — En cuanto a las decisiones que se aprueban en las asambleas obligatorias que se celebrarán una vez al año, por lo menos, lo serán con la mayoría que en cada caso exige la ley. — En ellas se tratará además, la aprobación de los balances, la marcha de la sociedad y se reglarán las relaciones entre los socios y|o los terceros. — Quinto: Se agrega con el siguiente texto la cláusula decimocuarta: Los socios Alfredo Waitzman e Isaac Horchman, deberán personalmente dedicarse en forma exclusiva a trabajar para la sociedad, no pudiendo ejercer otras actividades de ninguna naturaleza, sean afines o distintas al objeto previsto para los fines de esta sociedad, ni podrán delegar sus funciones en terceros o en componentes de la sociedad. — En cambio los socios Abraham Gutman y Perla Silman de Gutman podrán dedicarse a otras actividades distintas y su aporte de trabajo personal no es obligatorio como en el caso de los socios nombrados en primer término. — De conformidad, previa lectura y ratificación suscriben el presente todos los comparecientes en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. A. Gutman. — Perla S. de Gutman — A. Waitzman — Isaac Horchman. — Todos es int [illegible] son de profesión comerciante. — Buenos Aires, febrero 11 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 435 e.15|4 Nº 66.028 v.15|4|74

Alfageme

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

BUENOS AIRES, 4 de diciembre de 1972. Entre los señores Alfonso Alfageme, argentino, soltero, comerciante, C. I. P. F. 1.402.793, de 56 años de edad, domiciliado en Córdoba 1367 de la Capital Federal y Julia Ernestina Lacanette, argentina, casada en 1as. nupcias con Luis Alfageme, comerciante, L. C. 0.210.630, de 54 años, domiciliada en Charcas 4284 de la Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales, sujeto a las siguientes cláusulas. — Primera: Don Alfonso Alfageme manifiesta que, junto a Luis Alfageme, son únicos socios de "ALFAGEME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA' constituida el 2 de mayo de 1960 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de junio de 1960 bajo el Nº 1872, folio 77, libro 40 de sociedades de responsabilidad limitada, la que tiene un capital de $ 2.000 y domicilio legal en la calle Charcas número 4284 de la Capital Federal. — Segunda: Por el presente instrumento, don Alfonso Alfageme, cede, vende y transfiere a Julia Ernestina Lacanette las cinco (5) cuotas sociales que tiene y le corresponden en la referida sociedad. Cada cuota social es de valor nominal diez pesos ($ 10). — Tercera: Esta venta se efectúa por el precio total y convenido de quinientos pesos, cantidad que el cedente recibe en este acto en dinero efectivo, otorgando recibo y carta de pago. — Cuarta: El cedente coloca a la cesionaria en el mismo lugar que tenía y le correspondía en la sociedad, no teniendo nada que reclamar a la misma. Bajo las cláusulas antecedentes, dejan las partes formalizado el presente contrato, obligándose de acuerdo a derecho. En este estado comparece don Luis Alfageme, socio gerente de la referida sociedad, quien lo hace para prestar su asentimiento al acto de cesión realizado, de acuerdo al artículo 161 de la Ley 19.550. Reunidos en este acto los dos socios componentes de la sociedad, titulares de la totalidad de las cuotas sociales, disponen modificar el artículo quinto del contrato social, que quedará redactado de la siguiente forma: — Quinto: El capital social es de dos mil pesos. Está dividido en doscientas cuotas de diez pesos cada una. Se encuentran suscriptas e integradas en dinero en efectivo. El socio Luis Alfageme ha integrado ciento noventa y cinco cuotas sociales. El socio Julia Ernestina Lacanette ha integrado cinco cuotas sociales. Los restantes artículos del contrato original quedan vigentes, por encontrarse encuadrados dentro de las disposiciones de la Ley 19.550 de sociedades comerciales. Los socios autorizan a los señores Amanda Gaggero y|o Jorge Luis Campobassi para inscribir este instrumento en el Registro Público de Comercio. Enmendado: Ernestina, encuadrados, vale. Alfonso Alfageme. Julia Ernestina Lacanette. Luis Alfageme. En mi carácter de escribano público, certifico en cuanto ha lugar por derecho que las firmas que anteceden pertenecen a Alfonso Alfageme, Luis Alfageme y Julia Ernestina Lacanette y que han sido puestas en mi presencia, doy fe, conste. Acta Nº 199, folio 199, libro rubricas Nº 1, Registro 1. Tornquist. 4 de diciembre de 1972. Jorge Luis Campobassi, escribano. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la compra y venta de bebidas alcohólicas en general como asimismo también su distribución. — Tercero: La sociedad tiene una duración de veinte años a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta. Luis Alfageme, argentino, viudo, C. I. número 5.676.887, comerciante, 58 años, Cordoba 1367, Capital Federal: s|raspado: Buenos Aires, 4, veinte años, todo vale. — Buenos Aires, marzo 8 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 202,50 — e.15|4-Nº 66.105-v.15|4|74

Dolz Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 19. — PRIMER testimonio. — Escritura número cinco. — En Ituzaingó, partido de Morón, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a seis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Nicolás Alejandro Moreno, escribano público, titular del registro 38 de este partido, comparecen: don Francisco Dolz, español, nacido el día 28 de mayo del año 1928, casado en primeras nupcias con Mariel Nyvia María González, hijo de don Francisco Dolz y de doña Pilar Serer, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.334.568, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Portela 1557 de la Capital Federal; y don Juan Jorge Natalio Cuttica, argentino, nacido el 3 de noviembre de 1926, industrial, casado en primeras nupcias con Alex Mabel Maisonnave, hijo de Pedro Natalio Cuttica y de Sara Ezequiela Arévalo, con libreta de enrolamiento 4.471.587 y cédula de identidad de la Policía Federal 2.405.977, domiciliado en la calle Nicolás Videla 449 de la Capital Federal. Ambos comparecientes son capaces y de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero interviene por sí, haciéndolo el segundo en nombre y representación de don Manuel Dolz Serer, español, nacido el día 23 del mes de enero del año 1927, comerciante, casado en primeras nupcias con Ana María Escamilla, hijo de Francisco Dolz y de doña Pilar Serer, identificado con cédula de identidad de la Policía Federal 3.305.808 y Documento Nacional de Identidad Español 19.517.938, domiciliado en la calle Portela Nº 1557 de la Capital Federal; a mérito del poder número 3392 que le tiene otorgado en Valencia, España, con fecha 17 de diciembre de 1973, ante el notario Julio Pascual y Domingo, el que en testimonio debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con fecha 28 de diciembre de 1973, agrego a la presente, doy fe. Y los comparecientes, por sí y en el carácter invocado manifiestan que han convenido celebrar un contrato de sociedad de reponsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "DOLZ HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle PORTELA 1557 de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior y|o exterior del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se establece en noventa y nueve años (99) a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tiene por objeto la fabricación, venta, distribución, importación, exportación y consignación de todo tipo de balanzas y básculas comerciales e industriales; pesas para las mismas, medidas patrón y todo otro elemento de pesar, medir, así como a la compraventa y negociaciones de valores mobiliarios de cualquier naturaleza. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000), dividido en doscientas cuotas (200 cuotas) de pesos cien cada una ($ 100.— cada una), suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, o sea cien (100) cuotas cada socio. — La integración se realiza totalmente en dinero efectivo. — Quinta: La sociedad será administrada indistintamente por los socios en el carácter de gerentes y tendrán por igual la representación de la sociedad, pudiendo hacer uso en forma individual de la firma social, la que no podrá ser usada en negocios ajenos a la sociedad o para garantizar y|o avalar a terceros o para suscribir documentación de favor. — En el desempeño de sus funciones, los gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo celebrar, en consecuencia, todos los contratos y actos jurídicos necesarios o convenientes para los intereses sociales, así como efectuar cualquier tipo de operaciones bancarias, representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente; otorgar poderes generales y|o especiales. — Sexta: Las operaciones sociales serán registradas en libros llevados al día y conforme a derecho y usos del comercio. — El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general que quedará automáticamente aprobado si dentro de los 15 días posteriores de contablemente terminado no fuera impugnado u observado por los socios. — Las utilidades líquidas de cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance éste el veinte por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales, o sea por partes iguales. - Si resultaren pérdidas, las mismas serán absorbidas en la misma forma, o sea por partes iguales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, no producirá la disolución de la sociedad, debiendo el socio restante admitir como socio a los demás sucesores del fallecido o incapaz, siempre que unifiquen la representación con las mismas facultades y obligaciones del causante. — Octava: Queda convenido que una vez cada dos meses los socios se reunirán. — Las decisiones serán tomadas por unanimidad y serán transcriptas en el libro de Actas respectivo. — Novena: La fiscalización y derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros, los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo primero, secciones sexta, séptima y octava de la ley 19.550. — La fiscalización estará a cargo de los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento que la solicitaren. — Décima: La disolución y liquidación estará a cargo de los gerentes, quienes procederán de acuerdo con las partes pertinentes del capítulo primero, secciones 12 y 13 de la ley 19.550. — Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o representantes de los mismos en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a la decisión de árbitros, amigables componedores, nombrados uno

por cada parte en desacuerdo, quienes antes de laudar deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Dicho fallo se hará conocer por escrito a las partes, incluyendo las penalidades que correspondan a las partes de no acatar el fallo. — Decimoprimera: Las partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales de la Capital Federal, en caso de suscitarse cuestiones judiciales. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los comparecientes formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Francisco Dolz — Jorge N. Cattica. — Está mi sello. — Ante mí: N. A. Morano. — Concuerda con su escritura matriz, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del 0867688 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E/l.: "u observado, fallo se hará conocer, acatar el". Vale. — Entestado: no vale. — Fdo.: Nicolás A. Morano. Escribano.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 502,50 e.15|4 Nº 66.275 v.15|4|74

La Llave de Pasteur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

REFERIDO a la cesión de cuotas, prórroga, modificación y adecuación de contrato social de "La Llave de Pasteur S. R. L." a las prescripciones de la Ley 19.550, conforme a los convenios que a continuación se transcriben: "Convenio. Cesión de cuotas sociales: En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, entre el señor José Cuatz, argentino, divorciado, por una parte y la señorita Elda Ivonne Allen, argentina, soltera, domiciliada en la calle Paunero 2487, departamento "D", por la otra, ambos mayores de edad y hábiles para este acto se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor José Cuatz vende, cede y transfiere a la señorita Elda Ivonne Allen un mil ochocientas (1.800) cuotas sociales de un valor nominal de pesos ley 18.188 ($ 10) cada una, de las que tiene y posee en la sociedad "La Llave de Pasteur Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en la calle Pasteur trescientos treinta y uno, e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número dos mil ciento quince, folio cuatro, libro veinticinco con fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres y sus posteriores modificaciones: del dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, inscripta bajo el número ciento cuarenta y ocho, folio ciento noventa y cinco, del libro treinta y uno, del veinticinco de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, inscripta bajo el número cuatro mil ciento setenta y seis, al folio trescientos cuarenta y ocho del libro treinta y cinco, la del cinco de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, inscripta bajo el número dos mil ciento noventa y siete, al folio trescientos veintiséis del libro cuarenta y cuatro, la modificación del dos de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, inscripta bajo el número tres mil quinientos cinco, al folio ciento cincuenta y ocho del libro cuarenta y ocho, la modificación del siete de junio de mil novecientos sesenta y siete, inscripta bajo el número mil ciento ochenta y seis, al folio ciento noventa y nueve del libro cincuenta y tres y la modificación del treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, cuya inscripción se encuentra en trámite. — Segunda: La venta se realiza por la suma de veintisiete mil pesos. El precio de venta es abonado por la cesionaria al cedente en efectivo, en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Por este acto el vendedor declara que renuncia a favor del comprador, a todos los derechos y acciones que le corresponden, en la medida de las cuotas sociales que transfiere, y coloca a la cesionaria en su mismo lugar, grado y prelación en la sociedad indicada, prestando el socio restante, don Simón Lewintal, su más amplia conformidad a este otorgamiento y aceptando la cesionaria en todo esta cesión. — Cuarto: La distribución de utilidades a partir del día primero de abril de mil novecientos setenta y uno, será la siguiente: a don José Cuatz el diez por ciento (10 %); a don Simón Lewintal el cuarenta y cinco por ciento (45 %); y a doña Elda Ivonne Allen el cuarenta y cinco por ciento (45 %). — Quinto: Esta cesión, venta y trasnferencia se realiza con efecto retroactivo al día primero de abril de mil novecientos setenta y uno. — Sexto: Se resuelve modificar el contrato social conviniendo que a partir de la fecha el uso de la firma social y la dirección y administración de la sociedad se ejercerá indistintamente por los socios Elda Ivonne Allen y José Cuatz. Asimismo se resuelve prorrogar la vigencia de la sociedad por el término de veinte años, contados a partir del primero de abril de mil novecientos setenta y uno, y establecer que el ejercicio social se cerrará el día 30 de junio de cada año. Las restantes cláusulas del contrato original y sus modificaciones subsisten en todo aquello que no hayan resultado modificadas por el presente, el cual se firma en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. Firmado: José Cuatz. Simón Lewintal. Elda Ivonne Allen". — "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores: José Cuatz, argentino, separado por sentencia judicial, con domicilio en la calle Rodríguez Peña Nº 95, 3er. piso, dto. "G", Capital Federal, de 42 años de edad, cédula de identidad Nº 2.845.274 de la Policía Federal, de profesión comerciante; Elda Ivonne Allen, argentina, soltera, de 29 años de edad, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Rodríguez Peña Nº 95, 3er. piso, dto. "G", Capital Federal, cédula de identidad Nº 6.896.069 de la Policía Federal; Simón Lewintal, C. I. Nº 1.411.164, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Jean Jaurés Nº 575, 2º piso, dto. "C", Capital Federal, de 65 años de edad, casado, de profesión comerciante y convienen en adecuar el contrato de la sociedad de responsabilidad limitada, que gira bajo la denominación de "La Llave de Pasteur S. R. L.", a las prescripciones de la Ley Nº 19.550, y que se regirá en el futuro por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LA LLAVE DE PASTEUR S. R. L." y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pasteur Nº 331, pudiendo establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, con asignación o no de capital para su giro comercial, siempre que así lo resolvieren de común acuerdo todos sus socios. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años, contados a partir del primero de abril del año mil novecientos setenta y uno. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la comercialización mayorista y minorista y la importación y exportación de artículos de fantasía, joyería, cubiertos y cuchillería en general, relojería y novedades. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000), dividido en seis mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios han integrado en las siguientes proporciones: los socios Allen y Lewintal la cantidad de dos mil setecientas cuotas cada uno, y el socio Cuatz la cantidad de seiscientas cuotas. — Quinta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Sexta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento expreso de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento que prevé el artículo 152 de la Ley 19.550. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a sus cuotas sociales lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Elda Ivonne Allen y José Cuatz, indistintamente, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal y obligando con su firma a la sociedad. Solo podrán ser removidos con justa causa. En el ejercicio de la administración, los gerentes, para el cumplimiento de los fines sociales, podrán realizar los siguientes actos: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, provincial, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley Nº 5.965/63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Octava: El día treinta del mes de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios administradores, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: En un libro de Actas los socios establecerán las decisiones relativas a la marcha de los negocios sociales, así como también lo referente a la remuneración de cada uno de los administradores por el trabajo personal que presten a la empresa. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires... — Firmado: Simón Lewintal. Elda Ivonne Allen. José Cuatz".

Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 660.- e.15|4 Nº 66.265 v.15|4|74

Industrias Cromo Belcrom

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 12 de septiembre de 1972, otorgado en esta Capital, el señor José Massa cedió y transfirió en partes iguales a favor de los señores José D'Amico, casado en primeras nupcias con Alicia Sara Tintorero, argentino, nacido el 12 de octubre de 1936, Libreta de Enrolamiento número 4.064.809, comerciante, domiciliado en la calle Sanabria número 2576, Capital Federal, y a Luis María Antonio D'Amico, casado en primeras nupcias con Finizia Christofaro, argentino, nacido el 24 de septiembre de 1938, Libreta de Enrolamiento número 4.282.767, comerciante, domiciliado en la calle Sanabria número 2576, Capital Federal, las doscientas cuotas de un valor nominal de $ 10, cada cuota que tenía y le correspondía en la sociedad "INDUSTRIAS CROMO BELCROM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Sobrerraspado: D'Amico. Vale.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e.15|4 Nº 66.345 v.15|4|74

Castelli y Milanino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente dicto:

QUE POR DOCUMENTO de fecha 28 de marzo de 1973 los señores Héctor José Puenzo y Armando Miguel Puenzo ceden, venden y transfieren las doscientas cincuenta cuotas de un valor nominal de diez pesos cada una, que cada uno de ellos tiene en la sociedad: "CASTELLI Y MILANINO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores Héctor Castelli y Oscar Eduardo Castelli, quienes las adquieren por partes iguales. — Dicha cesión comprende también la parte proporcional sobre las reservas constituidas, así como las utilidades que arroje la empresa a contar desde el primero de julio de 1972. — Sobretestado: julio, 2. Todo vale.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.15|4 Nº 66.443 v.15|4|74

Freezer King

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Luis Héctor Vinci, argentino, de treinta y cuatro años, casado en primeras nupcias con doña Analía Calefati, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.299.751, comerciante, domiciliado en la calle Agustín R. Caffarena número 363, planta baja, departamento "A", Capital Federal y Ramón Ernesto Lucito Malvido, argentino, de cuarenta y un años, casado en primeras nupcias con doña Irma Irene Bonavía, titular de la Libreta de Enrolamiento Nro. 4.091.238, comerciante, domiciliado en la calle Ministerio Brin número 784, Planta Baja, departamento "A", Capital Federal, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el Decreto-Ley 19.550/72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de FREEZER KING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Agustín R. Caffarena número 72, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, el que podrá trasladarse así como establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representación o agencias en cualquier parte del país o del exterior asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: Tendrá una duración de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Tercera: Tendrá por objeto tanto por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la república o en el extranjero la realización de proyectos, construcción y/o fabricación, instalaciones, reparaciones y montajes de equipos de refrigeración, calefacción, aire acondicionado y afines. — Así como también la compraventa, representación, importación y exportación, de los equipos antes mencionados incluyendo sus partes componentes, repuestos y accesorios. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos Ley 18.188 ($ 20.000), dividido en dos mil cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una que los socios suscriben totalmente en partes iguales o sea diez mil pesos Ley 18.188 ($ 10.000.—) cada uno e integrado en un cincuenta por ciento por partes iguales. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes como condición expresa de la constitución de la sociedad quedan revestidos del carácter de gerentes, los que tendrán en forma indistinta el uso de la firma social la que deberá ir precedida por el sello social. — En tal forma podrán representar a la sociedad en todos sus actos y contratos, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículo 782 y 1881 del Código Civil, el artículo 9º del Decreto-Ley 5965/63 y el artículo 608 del Código de Comercio, con la sola excepción de no poder comprometer la firma social en fianzas, garantías o avales extraños al giro propio de la sociedad. — Pueden en consecuencia, constituir toda clase de derechos reales; adquirir vender, permutar, tomar o ceder en locación bienes muebles e inmuebles, administrar bienes de otros; nombrar agentes; otorgar poderes generales y especiales; presentarse en licitaciones públicas o privadas; dar y aceptar préstamos; realizar cualquier tipo de exportación e importación; celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito tanto oficiales como privadas. — Todas las enumeraciones que anteceden son meramente enunciativas y no taxativas. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, el que se considerará aprobado si dentro de los siguientes noventa días no fuera impugnado por alguno de los socios en forma fehaciente. — Las utilidades que resulten una vez practicadas las deducciones que para la formación de la Reserva Legal establece el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550/72 y otras reservas que se estimen convenientes, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aporte de capital. — Si el resultado del balance fuera negativo las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren conveniente dejar constancia de común acuerdo. — Séptima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por telegrama colacionado, con una antelación no menor a sesenta días. — En este supuesto, el consocio tendrá prioridad en la compra de las cuotas. — El haber societario que surgirá del balance que a tal efecto se practicará y evaluará, le será abonado dentro de un plazo no mayor a 24 meses por el adquirente y en cuotas mensuales correlativas sin interés. — El socio cedente no podrá ofrecer sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de su socio. — Octava: En caso de fallecimiento y/o incapacidad de alguno de los socios, podrá

el socio supérstite o capaz a su opción: a) aceptar como socios a los herederos del fallecido o incapaz, debidamente unificada su personería; o b) adquirir de éstos las cuotas sociales que les correspondieran en las condiciones de la cláusula séptima. — Novena: Serán causales de disolución las previstas en el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por sus socios gerentes, o bien por quienes éstos nombren como liquidador, con atribuciones para liquitar los negocios sociales pendientes, a realizar el activo y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus cuotas sociales. — Décima Primera: La presente sociedad, podrá transformase en otro tipo de sociedad con distinta forma jurídica por voluntad de sus socios. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, los que a su vez, nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable, el que deberá expedirse en el término de quince días hábiles. — Décima Tercera: La presente sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, el Código de Comercio y el Código Civil en lo que fuere de aplicación. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato y previa lectura y ratificación de su contenido, la firman de conformidad en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Luis Héctor Vinci. — Ramón Lucilo Malvido.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 438.- e.15|4 Nº 66.295 v.15|4|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea General Ordinaria de fecha 5 de octubre de 1972 y reunión de Directorio de fecha 6 de octubre de 1972, ha elegido nuevas autoridades de "PLASTICOS CASA LISA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", quedando constituido el Directorio por el término de dos años, de la siguiente forma: Presidente: Vladimiro Pryluka. — vicepresidente: Samuel Trakinski. — vocal: Andrés León Trakinski. — Vocal: Julio Priluka. — vocal: Berta Tennembaum. — síndico titular: Raquel Schvastz. — síndico suplente: Mauricio Schvastz.
Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 52,50 e.15|4-Nº 68.051-v.15|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 28 de diciembre de 1973, la sociedad colectiva "SALERNO & LICHENE" ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Sr. Pascual Salerno. Sitraspado: Pascual, vale.
Buenos Aires, 2 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 37,50 e.15|4-Nº Nº 67.946-v.15|4|74

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de noviembre de 1973 y reunión de Directorio de fecha 30 de noviembre de 1973, ha elegido nuevas autoridades de "ARTEMISIO BELFORTE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", quedando constituido el Directorio hasta el 31 de julio de 1975, de la siguiente forma: Presidente: Artemisio Belforte. — vicepresidente: Mario Gabriele. — directora: Lidia Gabriele de Belforte. — Síndico titular: Alberto Santiago Brener. — síndico suplente: Celia López Fernández.
Buenos Aires, 2 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 52,50 e.15|4-Nº 68.052 v.15|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto: La Sociedad "DIBEL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" en Asamblea General Ordinaria, de fecha 30 de abril de 1973, y en la reunión del Directorio de fecha 2 de mayo de 1973, ha designado sus autoridades, resultando electas las siguientes personas: Presidente: Norberto G. Meyer; vicepresidente: Christa W. de Steffen; Directora titular: María Elena Erika Ott; Directoras suplentes: Gerda G. L. F. de Burg y Lidia W. de Borsi; síndicos titular y suplente: Ludovico O. R. Schneider y Dr. Alfredo Klaus, respectivamente, todos por el término de un año.
Buenos Aires, marzo 27 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 52,50 e.15|4-Nº 67.869-v.15|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad ONA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, en Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de octubre de 1973 y en la reunión del Directorio de fecha 30 de octubre de 1973, ha designado sus autoridades, resultando electas las siguientes personas: Presidente: Werner P. F. G. Freytag; vicepresidente: Lucas Kurt Federico Mertig; directores titulares: Jacobo Pentz, Gerardo A. J. Müller. — Heinz F. Müller, síndicos titular y suplente: Dr. Alfredo Klaus y Ludovico O. R. Schneider, respectivamente, todos por el término de un año.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
52,50 e.15|4-Nº 67.867-v.15|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea Nº 10, de fecha 29 de octubre de 1973, fueron designados Directores de la firma "GANADERA RINCON DE LAS MERCEDES, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, los señores Presidente: María Elena Brakenridge de Robinson; Vicepresidente: Lorenzo Lineres; Director titular: Carmen Brakenridge. — Director titular: Rogelio Gorostiaga. — Enmendado: Brakenridge. Vale. — Buenos Aires, marzo 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 52,50 e.15|4-Nº 68.042-v.15|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad PARMETAL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de julio de 1973 y en la reunión del Directorio de fecha 23 de julio de 1973, ha designado sus autoridades, resultando electas las siguientes personas: Presidente: Ricardo Pedro Pace; vicepresidente: José Serafín González; Directores titulares: Guillermo González; Alberto Di Leo; Oscar Pontoriero; Directores suplentes: Carlos Felipe Schneider; Teodoro Llorente; Síndicos titular y suplente: Ludovico O. R. Schneider y Dr. Alfredo Klaus, todos por el término de un año.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 52,50 e.15|4-Nº 67.866-v.15|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, es hace saber por un día, el siguiente edicto: Por acta de Asamblea General Ordinaria Nº 15, de fecha 31 de octubre de 1973, el directorio de "AZUCARERA BENVENUTO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" queda así constituido: presidente: Sr. Horacio Frías; vicepresidente: Sr. Ricardo E. Frías; directores: S. Gustavo Ribero, Sr. Gral. Jorge Nocetí Campos, Dr. Horacio E. Frías y Dr. Julio M. Palarea; director suplente: Sr. Fernando Ribero; síndicos titulares, Dr. Marcelo J. Castro Corbat, Dr. Juan Antonio Nicholson (h.) y Dr. Félix Rodríguez Lozano; síndicos suplentes: Dr. Héctor Lanfranco (h.), Dr. Manuel Mariño y Dr. Guillermo de Zavaleta Carreras.
Buenos Aires, Abril 5 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 52,50 e.15|4 Nº 67.697 v.15|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura Nº 315 de fecha 28 de diciembre de 1973, pasada ante el escribano Gregorio O. Sánz, la sociedad BERKEL SUD AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL ha protocolizado las actas de Asamblea General Ordinaria Nº 9, de fecha 6|4|73, nombrando directores titulares al señor Julius van Wiajk, doctor Everardo Conrado Wessels, señor Bernardo Adrián Hulsbus, señor Cornelio Juan Hulsbus, y directores suplentes los señores Antonio Rubén Bonomo y Donald Elmer Blanchard, y por acta de directorio Nº 46 de fecha 6|4|73 fueron distribuidos los cargos quedando formado el directorio, de la siguiente forma: presidente: Julius van Wijh; vicepresidente: Dr. Everardo C. Wessels. — S|raspado: Wijh, vale.
Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 60.— e.154 Nº 67.671 v.15|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: La sociedad ORBIS OLIVOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL en Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de diciembre de 1973 y en la reunión del directorio de fecha 18 de diciembre de 1973, ha designado sus autoridades, resultando electas las siguientes personas: presidente: Helmuth A. H. Homeyer; directores titulares: Federico Bölderl, Otto H. Drexler. — Síndicos titular y suplente: Dr. Alfredo Klaus y Ludovico O. R. Schneider, todos por el término de un año.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 52,50 e.15|4 Nº 67.864 v.15|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad ORBIS MERTIG SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en la reunión de la Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de octubre de 1973 y en la reunión del directorio de fecha 31 de octubre de 1973, ha designado sus autoridades resultando electas las siguientes personas: presidente: señor Lucas Kurt Federico Mertig; vicepresidente: Sr.: Werner Pablo Francisco Gualterio Freytag; directores titulares: Sra. Rosa María Reuter de Grimm, Sr. Jacobo Pentz, Sr. Guillermo H. Homeyer; directores suplentes: Sr. Emilio Roberto Klaus Mertig, Sr. Dr. Rodolfo C. Sommer; síndicos titular y suplente: doctor Alfredo Klaus y Ludovico O. R. Schneider, respectivamente, todos por el término de un año.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 60.— e.15|4 Nº 67.865 v.15|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "SUIZMETAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" por acta Nº 6, de Asamblea General Ordinaria del 30|4|973, de accionistas procedió a la elección de directores y por acta de directorio de fecha 29 de noviembre de 1973, fueron distribuidos los cargos con lo que el directorio quedó integrado de la siguiente forma: presidente: Enrique Segismundo Landau; vicepresidente: Frida Ruth Oppenheimer de Landau y director titular, Werner Lewy. — Entrelíneas: del 3|4|973. Vale.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.15|4 Nº 67.675 v.15|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad ALPHAVILLE SOCIEDAD ANONIMA DE REPRESENTACIONES Y MANDATOS" ha protocolizado las actas de Asamblea General Ordinaria Nº 59, de fecha 31 de enero de 1973 y acta de directorio Nº 60, de la misma fecha por las cuales fueron electos directores y distribuidos los cargos, queda el directorio, integrado de la siguiente forma: presidente: señor Ing. Félix San Martín; vicepresidente: Ing. Luis C. De Stéfano; director titular: Juan Carlos Liberti, todos por el término de tres años, o sea hasta el 30 de setiembre de 1975.

Buenos Aires, abril 4 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.15|4 Nº 67.676 v.15|4|74

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto: "Que por Asamblea de fecha 23 de noviembre de 1973, en la sociedad "GASICLAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", ha quedado constituido el directorio de la siguiente forma: presidente: Héctor Secundino Rodríguez; vicepresidente: Margarita Alicia Cioffi. — Vocal: Juan José Cioffi.

Buenos Aires, abril 2 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 41,25 e.15|4 Nº 67.554 v.15|4|74

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día: Que en la Asamblea de la entidad "CALDUA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", de fecha 30 de enero de 1974, designó el Directorio así: Manuel Conde, Jorge Alberto Guerin, María Rosa Peró, como Directores Titulares, y Raimundo Vázquez como Director Suplente; a Federico Félix Orsini como Síndico Titular, y a Carlos Raúl Palacios, como Síndico Suplente, y que en reunión de Directorio de fecha 30 de enero de 1974, se eligió: Presidente, a Jorge Alberto Guerin; Vicepresidente, a Manuel Conde; Directora Titular, a María Rosa Peró; Director Suplente, a Raimundo Vázquez; Síndico Titular, al Dr. Federico Félix Orsini, y Síndico Suplente, al Contador Carlos Raúl Palacios.

Buenos Aires, marzo 27 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.- e.15|4 Nº 67.594 v.15|4|74

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General Ordinaria Nº 5, de fecha 31 de octubre de 1973, el Directorio de la sociedad "METALURGICA "V.G.", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", quedó integrado de la siguiente forma: Presidente, Guillermo Balg; Vicepresidente, Alfredo Teófilo Bubersdorf; Directores, Daniel Adolfo Tur y Ricardo Tur. — Enmendado: V.G., Teófilo. Vale.

Buenos Aires, abril 8 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.- e.15|4 Nº 67.566 v.15|4|74

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto número 659/1947.)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Que por Acta de Directorio Nº 34, de fecha 27 de diciembre de 1973, el Directorio de la sociedad "CERAMICA MILANO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", quedó integrado de la siguiente forma: Presidente Oscar Moisés Ramil. Vicepresidente Jorge Esteban Tufró. Vocal Julio Moraschi. — Buenos Aires, abril 8 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50. e.15|4-Nº 67.562-v.15|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Que por Acta de Directorio Nº 135, de fecha 7 de noviembre de 1973, el Directorio de la sociedad CONOSUD, SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS", quedó integrado de la siguiente forma: Presidente, Luis Alberto Strianese. Vicepresidente, Alfonso Carlos Strianese. Director Ejecutivo, Roberto Alejandro López. Directores Titulares, Jorge Omar Marzal. Nélida María Ardanaz y Beatriz Canedo de Marzal. Director Suplente, Francisco Luis Carlen. — Enmendado: Alberto, Alejandro. Vale. — Buenos Aires, abril 8 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50. e.15|4-Nº 67.564-v.15|4|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber, por un día: Que la Asamblea de la Sociedad METAPOL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, de fecha 30 de enero de 1974, designó al Directorio así: Manuel Conde, Jorge Alberto Guerin, María Rosa Peró, Bernardo Blanco y Raimundo Vázquez como Directores Titulares y Marta Muñiz y Alfredo García, como Directores Suplentes; a Federico Félix Orsini como Síndico Titular y a Carlos Raúl Palacios como Síndico Suplente, y que en la reunión de Directorio de fecha 30 de enero de 1974 se eligió: Presidente a Jorge Alberto Guerin y Vicepresidente a Manuel Conde; Directores Titulares: María Rosa Peró, Bernardo Blanco y Raimundo Vázquez; Directores Suplentes a Marta Muñiz y Alfredo García; como Síndico Titular al Dr. Federico Félix Orsini y Síndico Suplente al Contador Carlos Raúl Palacios. — Buenos Aires, marzo 26 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60. e.15|4-Nº 67.595-v.15|4|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAVID SELTZER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — María T. Berzosi, secretaria.

$ 45. e.15|4-Nº 67.895-v.17|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN VALITUTTI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 8 de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45. e.15|4-Nº 67.714-v.17|4|74

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAURICIO JAES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 15 de 1974. — Delfina Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45.— e. 15|4 Nº 67.539 v. 17|4|74

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ZULEMA ORSATTI de MASSETANI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 2 de 1974. — María Teresa Berzosa, secretaria.

$ 45.— e. 15|4 Nº 67.533 v. 17|4|74

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO JOSE BARTOLO DONATO BOGLIANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45.— e. 15|4 Nº 68.070 v. 17|4|74

Nº 3

Juzgado Nacional Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DOLORES ALVAREZ de VIRDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 45.— e. 15|4 Nº 68.011 v. 17|4|74

Juzgado Civil Nº 3 Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JUANA LUCIA LARTIGUE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 4 de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 45.- e. 15|4 Nº 61.645 v. 17|4|74

Nota: Se publica nuevamente en razon de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IGNACIO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 8 de 1974. — Elsa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 45.— e. 15|4 Nº 67.829 v. 17|4|74

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría actuaria Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO FRANCISCO JUAN ACCOMASSO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 56,25 e. 15|4 Nº 67.535 v. 17|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ITALA PALLA de HARGUINDEGUY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 45.— e. 15|4 Nº 67.979 v. 17|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MAGDALENA BERTIGNONO de CARANDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 56,25 e. 15|4 Nº 67.536 v. 17|4|74

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA MARTURANO de CAPARROTTA.

Buenos Aires, 5 de abril de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 45.— e. 15|4 Nº 67.901 v. 17|4|74

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO GRILLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 56,25 e.15|4 Nº 67.612 v.17|4|74

Nº 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de MANUEL AMBOAGE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 56,25 e.15|4 Nº 67.861 v.17|4|74

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUMBERTO MAZZONCINI o HUMBERTO LUIS JOSE MAZZONCINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de abril de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 45. — e.15|4 Nº 67.737 v.17|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO ALFREDO BONEO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1974. — Mario Auschütz Latorre, secretario.

$ 45.— e.15|4 Nº 67.685 v.17|4|74

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA TELLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — Eduardo José Cárdenas secretario.

$ 45.— e.15|4 Nº 67.836 v.17|4|74

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de don ANTONIO VUCINOVICH. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de abril de 1974. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 45.— e.15|4 Nº 67.628 v.17|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFINA CAMPANINI Viuda de FRATI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1974. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 45.— e.15|4 Nº 67.586 v.17|4|74

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9. Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CEFERINA MARGARITA GABINA COELHO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1974. — Julio Campos, secretario.

$ 45.— e.15|4 Nº 68.048 v.17|4|74

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza a herederos y acredores de ANGELICA del ROSARIO TEVES de HORAWA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires 3 de abril de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 45.— e.15|4 Nº 67.592 v.17|4|74

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12 Secretaría Nº 24. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LINDOLFO JOSE METIDIERI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 45.— e.15|4 Nº 67.953 v.17|4|74

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS ALFREDO WAHNISH. Publíquese tres días. — Buenos Aires, abril 5 de 1974. — Graciela E. González, secretaria.

$ 33,75 — e.15|4-Nº 67.906-v.17|4|74

Juzgado Civil Nº 14, Seecretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BRUNO CACCIAVILLIANI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, cinco de abril de 1974. — Graciela E. González, secretaria.

$ 33,75 — e.15|4-Nº 67.907-v.17|4|74

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBA ROSA REARTE de ZARASOLA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 28 de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 45 — e.15|4-Nº 67.937-v.17|4|74

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza a herederos y acreedores de MANUEL GARCIA, por treinta días. Publíquese por tres días. Buenos Aires, abril 8 de 1974. Ana María Conde, secretaria.

$ 33,75 — e.15|4-Nº 67.713-v.17|4|74

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AUGUSTO ANDRES CARDOSO. Publíquese por tres días. — Buenos Aiires, octubre 31 de 1973. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 45 — e.15|4-Nº 67.995-v.17|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA FILIPPETTI de del Río. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 45 — e.15|4-Nº 65.056-v.17|4|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 1º al 3|4|74.

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLANCA DELIA SANZ de MARTINEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 28 de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 45 — e.15|4-Nº 67.660-v.17|4|74

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA AGUSTONI de BORREGO GOMEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 45 — e.15|4-Nº 67.872-v.17|4|74

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAIAS GRINSPUN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 4 de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45 — e.15|4-Nº 67.550-v.17|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAVERIO FIDEL RATTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de abril de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 56,25 e.15|4 Nº 67.862 v.17|4|74

Nº 19

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO MARCOS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 56,25 — e.15|4-Nº 67.722-v.17|4|74

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SIMA TRACHTENBERG Vda. de KLEIZER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1974. — Juan L. Peña, secretario.
$ 45 e.15|4 Nº 67.659 v.17|4|74

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA COSOLITO de CAVALLINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — Juan L. Peña, secretario.
$ 45 e.15|4 Nº 67.811 v.17|4|74

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERMIN IGNACIO GOMEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. — Rodolfo Juan Rey, secretario.
$ 56,25 e.15|4 Nº 67.611 v.17|4|74

Nº 22

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza a quienes se crean con derecho al dominio del inmueble sito en la calle 3 de Febrero 3415, Capital, para que comparezcan a tomar intervención en los autos "FRAGA, SANTIAGO, c|MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES s|usucapión" dentro de los quince días, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 60 e.15|4 Nº 67.966 v.16|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO de CASTRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45 e.15|4 Nº 68.021 v.17|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FILOMENA DEZI de GRASSO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 5 de 1974. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 45 e.15|4 Nº 67.559 v.17|4|74

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MERA de MIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 3 de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45 e.15|4 Nº 67.826 v.17|4|74

Juzgado Civil Nro. 22, Secretaría número 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO LANCISSI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 45 e.15|4 Nº 67.542 v.17|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don SALVADOR ANGIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45 e.15|4 Nº 67.715 v.17|4|74

Juzgado Civil 23, Secretaría 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELSA MARIA BROCCA de FAZIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 33,75 e.15|4 Nº 67.581 v.17|4|74

Juzgado Civil Nro. 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANDIDO DOMINGO RODRIGUEZ NOVO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 45 e.15|4 Nº 67.544 v.17|4|74

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NAZARENO SBARBATTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45 e.15|4 Nº 67.825 v.17|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PIA POCCHIO de QUADER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45 e.15|4 Nº 67.624 v.17|4|74

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL RAYA de DE COSTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 45.— e.15|4 Nº 67.758 v.17|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEON HECHT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 45.— e.15|4 Nº 67.720 v.17|4|74

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO ALFREDO GARGANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 56,25 e.15|4 Nº 67.855 v.17|4|74

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BURRONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45.— e.15|4 Nº 67.543 v.17|4|74

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LIDIA PAINO o PAINO de CIFARELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e.15|4 Nº 68.061 v.17|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUSTO MARTINEZ o MARTINEZ POSE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e.15|4 Nº 68.063 v.17|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita a la demandada en los autos "DAVID FRANCISCO FERNANDEZ c|HAYDEE ELVIRA CORTEZ s|divorcio, para que dentro del plazo de diez (10) días asuma la intervención que le corresponde en esta causa, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial en su reemplazo. — Publíquese durante dos (2) días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 52,50 e.15|4 Nº 67.528 v.16|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de HECTOR MARIA IZQUIERDO BROWN. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 45.— e.15|4 Nº 67.529 v.17|4|74

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PAZ BALSA y de JOSEFA PRIEDE de PAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1974. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 45.— e.15|4 Nº 68.026 v.17|4|74

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MILLA LONGHINI de PEDRAZZOLI e ITALO PEDRAZZOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 45.— e. 15|4 Nº 67.983 v. 17|4|74

El Juzgado Civil Nº 28, Secretaría número 56, de la Capital Federal, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PILAR ZORAIDA ZAPICO de LOZANO. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 5 de abril de 1974. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 56,25 e. 15|4 Nº 67.948 v. 17|4|74

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELSA GONZALEZ Vda. de AMEIGEIRAS o AMEIJEIRAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 56,25 e. 15|4 Nº 67.976 v. 17|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MACCHI de GAITAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de abril de 1974. — Mario Calatayud (h), secretario.
$ 66,60 e. 15|4 Nº 67.607 v. 17|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA GALLARDO de RENDON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45.— e. 15|4 Nº 67.753 v. 17|4|74

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE EDUARDO FERRERO y JULIA ANASTASIA AZEVEDO de FERRERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 56,25 e. 15|4 Nº 67.545 v. 17|4|74

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS DEYME. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — José María Scorta, secretario.
$ 33.75 e. 15|4 Nº 67.572 v. 17|4|74

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO TRAMAROLLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — José María Scorta, secretario.
$ 45.— e. 15|4 Nº 67.574 v. 17|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN VICTORIO CAMPI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de abril de 1974. — José María Scorta, secretario.
$ 45.— e. 15|4 Nº 67.661 v. 17|4|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días, la quiebra de "WETZLER HNOS. S.R.L.; síndico: Marcelo Osvaldo Kiguel, con domicilio en Alsina 833, piso 5º, Of. 1, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 10 de mayo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 31 de julio de 1974, a las 10 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, marzo 27 de 1974. — Alfredo Cabrera, secretario.
e. 15|4 Nº 385 v. 19|4|74

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de BENITO MORONO S.A.I.C., síndico Mario Oscar Farrando, con domicilio en Corrientes 1132, 4º, Of. 41 a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 15 de mayo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 5 de agosto de 1974, a las 10 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Alfredo Cabrera, secretario.
e. 15|4 Nº 386 v. 19|4|74

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días, la quiebra de "ALEJANDRO F. LOJO S.R.L."; síndico: Juan Carlos Iaccarino, con domicilio en Talcahuano 395, 6º piso, Of. 61, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 35 días. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 19 de junio de 1974, a las 10 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley Nº 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, marzo 27 de 1974. — Alfredo Cabrera, secretario.
e. 15|4 Nº 387 v. 19|4|74

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días, en los autos TENBY S.A.C.I.F.I.A. s|quiebra, que la junta de acreedores señalada para el día 24 de abril de 1974, se celebrará a las 9 horas, atento el cambio de horario de los Tribunales de la Capital Federal.
Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — Jorge A. González, secretario.
e. 15|4 Nº 388 v. 19|4|74

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días, la quiebra de TRES MILAGROS S.A.; síndico: Adolfo Khafif, con domicilio en Alsina Nº 971, piso 6º, Of. 9, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos hasta el día 30 de mayo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 5 de setiembre de 1974, a las 10,30 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e. 15|4 Nº 389 v. 19|4|74

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días, la quiebra de "ARCON S.A."; síndico: Delia Role Domingo José, con domicilio en La-

valle 1334, piso 2º, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 29 de mayo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 30 de agosto de 1974, a las 10 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado. bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19 551.

Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e. 15|4 Nº 390 v. 19|4|74

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 13, comunica por cinco días la quiebra de "DRESSMOR S.C.A.", es síndico el Sr. Eleazar Leonardo Sorokin, con domicilio constituido en Av. Presidente Roque Sánez Peña 1119, a quienes los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 20 de mayo. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencia del Juzgado, el día 29 de julio, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551. El síndico deberá presentar los informes a que aluden los Arts. 35 y 40 de la ley citada, los días 12 de junio y 5 de julio.

Buenos Aires, 1º abril de 1974. — Marcos T. Muñiz, secretario

e. 15|4 Nº 391 v. 19|4|74

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, notifica por un día, en los autos: "Eguizábal Héctor, Zabatella Héctor y Gómez Victor. Soc. de Hecho", incidente de calificación de conducta a HECTOR MANUEL EGUIZABAL, VICTOR GOMEZ y HECTOR ZABATELLA, el siguiente auto: Buenos Aires mayo de 1972. Con las copias acompañadas fórmese el incidente a que se refiere el art. 175 de la Ley 11.719, y previa certificación por el Actuario sobre nombre y domicilio legal de la fallida. córrasele traslado por el término de Ley Notifíquese. Fdo.: Salvador María Lozada, Juez. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, marzo 28 de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.15|4-Nº 392 v.15|4|74

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por cinco días la quiebra de GIRARDI LINA ANTONIA, Síndico Norberto R. Soto Falcon, Maipú 812, piso 2º "C", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 30 de mayo de 1974. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el día 6 de agosto de 1974, a las 9 hs., en la sala del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquél. Intímase a la fallida a fin de que dentro de las veinticuatro horas entreguen al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbase hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.

e.15|4-Nº 393 v.19 4|74

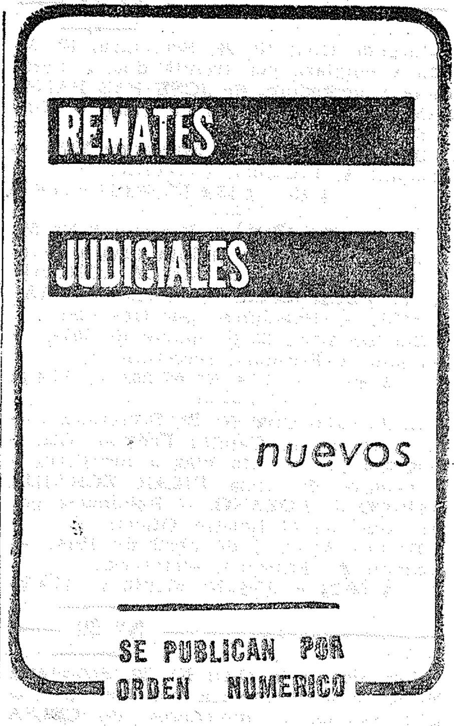
JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial número 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO VIVOT. — Publíquese edicto por tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — Lilia Germano, secretaria.

$ 45.— e. 15|4 Nº 67.885 v. 17|4|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio: "ARABI FRANCISCA c|PONCE DE LEON JOSE HILARIO y otra s|ejecución hipotecaria" (Expte. 42.916|73), que los martilleros E. A. Quintana y Cía. rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 17 de abril de 1974, a las 17 hs., la unidad Nº 1, P. baja y azotea, del inmueble Aguaribay 6730, Capital. — Sup. total U. F. 123,17 ms. cs.; Porc. 30.50 o|o. Ocupada por el propietario demandado, según Cl. 6ª del Contrato de Mutuo: En caso de venta deberá entregar desocupada, libre de todo intruso y|o inquilino. Base: $ 29.038 90, venta al contado 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. Se visita de 16 a 18 hs. El inmueble no cuenta con servicios centrales, por lo tanto no genera gastos por expensas comunes. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, abril 9 de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 157,50 e.15|4 Nº 68.307 v.17|4|74

Nº 9

JUDICIAL. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio: "CONSORCIO PROPIETARIO LAVALLE 1450|58 c| ROBIOLO ROBERTO ENRIQUE y otro, s|ejecutivo" (Expediente Nº 15.922|1968), que el martillero Eduardo A. Freyer rematará en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, el día 22 de abril de 1974, a las 11.30 hs., la unidad funcional Nº 19, oficina 8, piso 2º, del Primer Cuerpo de la calle Lavalle 1450|58, Capital Federal, que tiene una superficie cubierta propia de 16,27 m2.; Porcentual 0,54 o|o. La unidad está compuesta de un solo ambiente. Estado de ocupación: ocupado. de acuerdo a lo informado a fs. 127 vta. Se adeuda por expensas al 30|9|1973, la suma de $ 7.741,25; O.S.N. $ 408,40 a marzo 1972, y $ 160,14 de Impuestos Municipales. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Sin base. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Visitas de lunes a viernes, de 15 a 18 hs.

Buenos Aires, abril 9 de 1974. — Julio Campos, secretario.

$ 130.- e.15|4 Nº 68.178 v.17|4|74

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por tres días en los autos: "CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO RODRIGUEZ PEÑA 1371 c|OUBIÑA. MIGUEL, s|cobro expensas comunes" (Expte. Nº 22.161|73), que el martillero Horacio Héctor García rematará el 19 de abril de 1974, a las 16 hs., en la calle Talcahuano 479, de esta ciudad, la Unidad Nº 4, del inmueble ubicado en la calle Rodríguez Peña 1371, piso 1º, Depto. "A", Capital Federal, entre las de Juncal y Las Heras, que consta de un ambiente divisible, cocina, baño y servicios centrales, desocupado. pudiendo visitarse los días lunes, miércoles y viernes, de 15 a 17 hs. Superficie cubierta propia: 37,63 m2.; porcentual: 3,54 o|o; deuda por expensas comunes hasta el 31|3|1974: $ 9.340,78; expensas comunes marzo 1974: $ 223,02; deuda O. S. Nación hasta 1973: $ 434.05; deuda Impuestos Municipales hasta 1973: $ 271,20; Base: $ 12.993,32, Seña 8 o|o, Comisión 3 o|o, ambas en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la jurisdicción del Juzgado.

Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 213,75 e.15|4 Nº 67.606 v.17|4|74

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en el juicio: "LAGOS DEL SUR S.R.L. c|ROLDAN, PEDRO ANTONIO, s|cobro de pesos" (Expte. Nº 6.867|56), que el martillero Carlos Campdesuñe rematará en Lavalle 1447, piso 3º, oficina 7, Capital. el día 29 de abril de 1974, a las 19 horas: Un lote de terreno ubicado en la Provincia de Río Negro, localidad de San Carlos de Bariloche, designado como lote 10, de la manzana 31, de la Chacra 42, de una superficie de 736,20 m2. Base: $ 432,60. Al contado. Desocupado. Se visita todos los días. — 8 por ciento de seña, 3 por ciento de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 5 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 157,50 e.15|4 Nº 67.688 v.17|4|74

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por tres días en el juicio: "PRIMERANO, ISABEL A. L. y otros c|CASILLI de LA ROCCA, AMALIA s|Ejecución Hipotecaria", Exp. 22.514, que el martillero don Mario César Romero, Avda. de Mayo 749, 6º, Nº 49|51, Capital, 34-3348|2059, rematará el día viernes 26 de abril del cte. año, a las 14 hs., en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Cap., la propiedad situada en la Pcia. de Bs. As., Pdo. de San Isidro, Ciudad de Boulogne, calle Malabia o Malavia Nº 3125 e|Junín y Asamblea, edificada en el lote 22 de la manzana 6, que mide: 8,66 mts. de frente al SE. por 25,36 mts. de fondo, superficie 219.62 m2. Nomenclatura catastral: Circunscripción VI, Sección c., Manzana 63, Parcela 12. El inmueble se compone: a) Chalet al frente, entrada por Malabia 3125, consta de: jardín al frente, comedor, dormitorio, baño, hall interno, cocina y galería cubierta. Techo de tejas tipo españolas; b) Departamentito con entrada por Malabia s|Nº, lindero al 3125, consta de habitación baño, cocina; c) Chalet al fondo, entrada por Malabia s|Nº, lindero al 3125, patio en medio con chalet anterior; consta: comedor, 2 habitaciones, baño y cocina; techo de tejas tipo francesas. Ocupación: Malabia 3125 ocupado por Sr. Julio Ramade y Sra. Malabia s|Nº lindero al 3125, chalet fondo, ocupado por Sr. Jorge Oviedo, esposa y 2 hijos. Departamentito Malabia s|Nº, lindero al 3125, desocupado. Visitas: lunes, miércoles y viernes 15 a 17 hs. Se adeuda Impuesto Inmobiliario años 1971|72 $ 352,80 Ley. Base: $ 39.332 Ley, al contado y mejor postor. Seña 8 por ciento; comisión 3 o|o; sellado cinco por mil, todo en efectivo. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ 237,50 e.15|4 Nº 64.816 v.17|4|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "RUTALSUR S.A.C.I. y F. c|COSTANTINI SERAFINO L. y otro s|Prend.", Expte. 42.083, que el martillero Dante Gallo, con oficinas en Avda. Díaz Vélez 3757, Tel. 87-1890, rematará el día lunes 22 de abril de 1974, a las 15.30 horas, en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital: Una camioneta tipo pick-up, marca Ford F-100 Styleside, modelo año 1969, motor a nafta, de ocho cilindros en "V", válvulas a la cabeza, de 160 HP., motor Nº 93K84611, carrocería y|o bastidor Nº KAIJJ-416999 y patente Nº 38.400 de la Prov. de E. Ríos, amparado bajo dominio E 044524. Se deja constancia que entre otras averías, le falta la batería, se encuentra con la caja suelta y con abolladuras, siendo su funcionamiento muy malo. Se vende en el estado de deterioro que se encuentra. Exhibición en el domicilio de la depositaria: Avenida Provincias Unidas 2020, San Justo, Provincia de Buenos Aires, los días 17, 18 y 19 de abril de 1974, de 9 a 12 y 15 a 18 horas. Base $ 3.508,23 pesos ley 18.188. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o todo en dinero efectivo. El bien se entregará al comprador previo pago del precio total, Art. 565 Cód. Proc. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal.

Buenos Aires, 8 de abril de 1974. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 247.50 e.15|4 Nº 68.335 v.17|4|74

Juzgado Nac. en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por un día en autos "SALVADOR de SIMONE y CIA. S.A.C.I.F.I. c|VICOS, VICENTE y otro s|Ejecutivo", (Expte. Nº 42.636) que el martillero Enrique R. Taurel rematará el 16|4|74, a las 15 hs., sin base, al contado y al mejor postor en el local de la calle Sarandí 844, Capital, donde también se exhibe y en el estado en que se encuentra: Una máquina para dorar papel, eléctrica, marca Curt Berger y Cía., sin Nº visible. Comisión 10 o|o. Entrega conforme Art. 565 del Cód. de Ptos.

Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 37,50 e.15|4 Nº 68.907 v.15|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "RUTALSUR S.A.C.I. y F. c|COSTANTINI SERAFINO L. y otro s|Prend.", Expte., 42.085, que el martillero Dante Gallo, con oficinas en Avda. Díaz Vélez 3757. Tel. 87-1890, rematará el día lunes 22 de abril de 1974, a las 14,30 horas, en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital: Un chasis con cabina marca Ford F-700, modelo año 1969 de 1,74 de distancia entre ejes, motor Perkins Diesel, de seis (6) cilindros en línea, válvulas a la cabeza, de 135 HP., caja de cinco velocidades, motor PA -6401308, carrocería y|o bastidor Nº KA6-LJM 18049 y patente Nº 38.407 de la Prov. de E. Ríos E 044529 Se deja constancia que está entre otras averías, sin parabrisas delantero y trasero, en mal estado el asiento, faltándole el vidrio a la puerta derecha; el motor se encuentra sin colocar y desarmado, ignorándose si le faltan piezas; las seis llantas están sin cámaras y cubiertas; se encuentra sin colocar el eje delantero, siendo su estado general malo. Se vende en el estado de deterioro que se encuentra. Exhibición en el domicilio de la depositaria: Avenida Provincias Unidas 2020, San Justo, Provincia de Buenos Aires, los días 17, 18 y 19 de abril de 1974 de 9 a 12 y 15 a 18 horas. Base $ 1.816,44 ley 18.188. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o todo en dinero efectivo. El bien se entregará al comprador previo pago del precio total, Art. 565 Cód. Proc. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal.

Buenos Aires, 9 de abril de 1974. — Jorge Del Valle Puppo, secretario

$ 33 ,50 e.15|4 Nº 68.334 v.17|4|74

Nº 12

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio "LORENTE S. A. C. I. c|MIEDZYLEWSKI URSULA JUANA PESCHKE de y otro, s|ejec. prend.", Exp. Nº 25.564, que el martillero Leonardo Chiappetti rematará el Viernes 19 de Abril de 1974 a las 15 hs., en el Salón de Ventas de la Corp. de Rematadores, calle Perú 27, Cap. Federal. — Un inmueble ubicado en Don Torcuato, Pdo. de Gral. Sarmiento, Pcia. de Bs. Aires, con frente a la Avda. J. M. Márquez Nº 1551|75, e|las de Boedo y Pelagio B. Luna. — Edif. en los lotes 9 y 10 de la manz. D, que unidos miden: 44m20 de frente al S. E. por 47m50 de fondo. Sup. total 2.099,50 m2. — Nomenc. Catastral: Circuns. V, Sec. A, Manz. 110, Parcelas 9 y 10. — En inmueble está ocupado por la demandada y podrá visitarse los días 17 y 18 de Abril de 9 a 12 hs. — Base $ 31.455,95. — Seña 8 o|o, Comisión 3 o|o e Imp. Fiscal 5 o|oo, todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 130.— e.15|4 Nº 68.779 v.17|4|74

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por un día en el juicio: CAPRIA ANTONIO c|MUEBLES SAN CARLOS S. R. L. y otros s|ejecutivo", expediente Nº 31.752, que el martillero Mario Aníbal Alzura, rematará el 16 de abril a las 10 horas, en Grito de Asencio Nº 3270, donde se exhiben, 1 sillón de cuero de 3 cuerpos, color verde claro; 2 sillones de 1 cuerpo, color claro, en plástico, y 2 roperos de madera. — Sin Base. — Comisión 10 o|o. — Al contado.

Buenos Aires, abril 8 de 1974. — José A. Uriburu, secretario.

$ 37,50 e.15|4 Nº 67.619 v.15|4|74

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, a cargo del Dr. Carlos Viale, Secretaría Nº 34, comunica por dos (2) días en el juicio "LOGISTICA S. A. DE PUBLICIDAD c|JUAREZ, RODOLFO VICTOR s|Ejecutivo", expediente Nº 739, que el martillero Carlos María Navarro, rematará el miércoles 17 de abril próximo a las 15 horas, en Cerrito 40, 3º "B", la mitad

indivisa de la marca de comercio "Juan Domingo" Nº 717.619, clase 23. — Los interesados, para toda información deberán concurrir al domicilio antes indicado, de 15 a 18 hs., de lunes a viernes. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — María Luisa Boffi, secretaria.

$ 82,50 e.15|4 Nº 66.030 v.16|4|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 13

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 13, comunica por un día en autos "MIGLIAVACCA, LUCIANO c|IACEVICH, NORBERTO s|Ejecutivo", que el Martillero Amadeo Navarro O'Connor, rematará el día 19 de Abril de 1974, a las 17 hs., en el local de la calle Bernardo de Irigoyen 842|48, donde se exhiben de 10 a 12 hs., los siguientes bienes: Una estantería metálica de 2 metros de alto por un metro de ancho con 15 cajones; 2 sillones de mimbre; Un escritorio metálico con tapa de fórmica; Un sillón giratorio metálico con asiento y respaldo tapizado en cuerina negra. Sin base y al contado. Comisión 10|o|o.

Buenos Aires, Abril cuatro de 1974. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

$ 41,25 e.15|4 Nº 67.579 v.15|4|74

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 25 de la Capital Federal comunica por dos días en autos: "CASBAS FINANCIERA S.C.A. c|MIGUEL CABRERA y otra s| ejec. prendaria", que el martillero Mario José Nicodemo, rematará el día 26 de abril de 1974, a las 10 horas, en Bartolomé Mitre 3401, Capital, donde se exhiben diariamente de 10 a 12 horas, los siguientes bienes: Una cortadora de fiambres, eléctrica, comercial, marca "Noctor", mod. semiautomática, Nº 570, con sus accesorios. Una conservadora de pescado, eléctrica, comercial, de dos puertas, marca "Siam", mod. Standard, Nº 187, con sus accesorios. 20 mesas de hierro con tapa de fórmica de 0,60 por 0,60 por 0,75 m. de alto. 20 mesas de madera de pino con tapa de fórmica que miden 0,60 por 0,60 por 0.75 m. de alto. 78 sillas de hierro con respaldo y asiento tapizados en tela carpenter, color lila, que miden: 0,40 por 0,40 por 0.75 m. de alto. 46 platos playos de loza piedra, marca "Hardford" de 0.20 m. de diámetro. 44 platos playos de loza piedra, marca "Ud" de 0.23 m. de diámetro. 18 cucharas de acero inoxidable marca "Capel". 55 tenedores de acero inoxidable, marca "Capel". 61 cuchillos de acero inoxidable, marca "Capel". 42 cucharitas de acero inoxidable, marca "Capel". El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Base $ 5.400. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 8 de abril de 1974. — Ernesto Suárez, secretario.

$ 165.— e.15|4 Nº 69.025 v.16|4|74

Nº 37

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 37 comunica por tres días, en los autos caratulados: "VEIGAL S.R.L. c|LEDESMA CARLOS s|prenda con registro". Expte. Nº 86.164|73, que el martillero público don Juan Andrés Mielnik, rematará el día 30 de abril de 1974, a las 15 horas, en la calle Azcuénaga 43 de Capital Federal, exhibiéndose en la calle Avda. República 110 de Ramos Mejía, Pcia. de Buenos Aires, en el horario de 8 a 12 horas, de lunes a viernes: Una máquina para hacer crema café de dos canillas a electroválvula, marca Veigal, modelo 88, Nº 6.201, con un inyector de agua como accesorio del mismo bien, completamente equipada y en perfecto estado de funcionamiento. Base pesos 1.782,00. Al contado y mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Todo en efectivo.

Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.

$ 157,50 e.15|4 Nº 68.219 v.17|4|74

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 37 comunica por tres días, en los autos caratulados: "VEIGAL S.R.L. c|DURO BARCALA MANUEL ELIAS s|prenda con registro", Expte. numero 85.581|73, que el martillero público don Juan Andrés Mielnik, rematará el día 30 de abril de 1974, a las 15 horas, en la calle Azcuénaga 43, de Capital Federal, exhibiéndose en la calle Avda. República 110 de Ramos Mejía, Pcia. de Buenos Aires, en el horario de 8 a 12, de lunes a viernes: Una máquina para hacer crema café de dos canillas a electroválvula, marca Veigal, modelo 88, numero S|5452, con un inyector de agua como accesorio del mismo bien, completamente equipada y en perfecto estado de funcionamiento. Base $ 3.270,00. Al contado y mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Todo en efectivo.

Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.

$ 157,50 e.15|4 Nº 68.220 v.17|4|74

Nº 41

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 41 comunica por tres días, en los autos caratulados: "VEIGAL S.R.L. c|GARCIA VIZCARRA s|ejecutivo prenda", Expte. Nº 30.151|73, que el martillero público don Juan Andrés Mielnik, rematará el día 30 de abril de 1974, a las 15 horas, en la calle Azcuénaga 43, de Capital Federal, exhibiéndose en la calle Avda. República 110 de Ramos Mejía, Pcia de Buenos Aires, de 8 a 12 horas, de lunes a viernes: Una máquina para hacer crema café de dos canillas a electroválvula, marca "Veigal", modelo 88, Nº 6.592, con un inyector de agua como accesorio del mismo bien, completamente equipada. Base $ 3.135,00. Al contado y mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Todo en efectivo.

Buenos Aires, 8 de abril de 1974. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 135.— e.15|4 Nº 68.226 v.17|4|74

EDICTOS JUDICIALES anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELIA JUANA BERTOLA de BARROS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 14 de 1974. — María Teresa Berzosa, secretaria.

$ 45 e.9|4 Nº 66.968 v.15|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO GENTILE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 26 de 1974. — María Teresa Berzosa, secretaria.

$ 45 e.9|4 N: 66.796 v.15|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MOAMED YODER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1972. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45.— e.10|4 Nº 67.120 v.16|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 1. Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RAQUEL YAICHE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45.— e.10|4 Nº 67.498 v.16|4|74

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2. Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA MARIA TESTOLIN de GIORGI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 20 de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 45 e.9|4 Nº 66.912 v.15|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE FERNANDEZ o JOSE FERNANDEZ MENDEZ. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 75,60 e.9|4 Nº 66.877 v.15|4|74

Juzgado Civil 2, Secretaría 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA PINASCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45 e.9|4 Nº 66.784 v.15|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaria Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIO ALBERTO VILLAFLOR. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45.— e.10|4 Nº 67.463 v.16|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFA PICCABEA de BUCU. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 4 .— e.10|4 Nº 67.458 v.16|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaria Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA AMEAL de CARMUEGA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 45.— e.10|4 Nº 67.389 v.16|4|74

Juzgado Civil Nº 2, Secretaria Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR ANTONIO ROUCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 2 de abril de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 45.— e.10|4 Nº 67.12? v.16|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaria Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CAMBRIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 33,75 e.10|4 Nº 67.054 v.16|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA STORTI de SPAGNOLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1974 — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45.— e. 10|4 Nº 67.465 v. 16|4|74

Nº 3

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO MIGUEL COSENTINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 56,25 e.9|4 Nº 66.616 v.15|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANO GENTILE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 2 de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 45 e.9|4 Nº 66.980 v.15|4|74

Juzgado Civil Nº 3, Secretaria Nº 5, comunica por tres días que se ha declarado en estado de concurso civil a RAUL CALVAR. Nombrándose síndico al señor León Enrique Federman, domicilio Cangallo Nº 515, 5º piso, oficinas 512 y 513, fijándose 40 días para que los acreedores presenten sus títulos justificativos de de los créditos.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 90 e.9|4 Nº 66.689 v.15|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaria Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORLANDO LAZZERETTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 45 e.9|4 Nº 66.951 v.15|4|74

El Juzgado Nacional Civil Nº 3, Secretaria Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don YASUHIKO NIIMURA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 marzo de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 45 e.9|4 Nº 66.718 v.15|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaria Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS SAULLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 45.— e.10|4 Nº 67.088 v.16|4|74

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaria Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ANTONIO MARINCOLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 45 e.10|4 Nº 67.362 v.16|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaria Nº [illegible] de la Capital Federal, ci[illegible] por 10 días a [illegible] O NEIRA a tomar intervención que le corresponde en los autos "Rodriguez de Neira María Acit s|Información Sumaria", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial para que lo represente.

Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 52,50 e.10|4 Nº 67.042 v.15|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA GOLDFARB de STEIN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 21 de 1974. — Elisa Matilde Díaz de Vivar, secretaria.

$ 56,25 e.9|4 Nº 66.907 v.15|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROSARIO ATTAGUILE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 56,25. e.9|4 Nº 66.631 v.15|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4. Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL ERNESTO TARSITANO. — Publíquese por tres días

Buenos Aires. 5 de febrero de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 45. e.9|4 Nº 66.630 v.15|4|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ADELINA PROTA de DE PAOLIS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria

$ 45. e.9|4 Nº 66.753 v.15|4|74

Nº 5

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedore. de doña STEFANIA BRAINIK. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 45.— e.10|4 Nº 67.212 v.23|4|74

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don NUNCIO MAUTISI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1974 — Néstor Luis Lioveras, secretario.
$ 45.— e. 10|4 Nº 67.130 v. 16|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO BALDONEDO, a efectos de hacer valer sus derechos. — Publíquese edictos por tres días.
Buenos Aires 21 de febrero de 1974. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 56,25. e.9|4 Nº 66.591 v.15|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE AUGUSTO SORIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 45. e.9|4 Nº 66.748 v.15|4|74

El Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña OFEMIA GAROFOLI de SAMPAOLO. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974 — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 45. e.9|4 Nº 66.747 v.15|4|74

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA DI LENGE de ARDITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de febrero de 1974. — María Sira Beneventano secretaria.
$ 45. e.9|4 Nº 66.595 v.15|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JACOBO DENKBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45. e.9|4 Nº 66.931 v.15|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PURA RIVAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 45. e.9|4 Nº 66.715 v.15|4|74

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMELIA FELISA PIAGGIO de INTERDONATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45. e.9|4 Nº 67.030 v.15|4|74

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELISA FIDO de ISOLA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 33,75 — e.9|4-Nº 66.674-v.15|4|74

Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por cinco días a ELVIRA JESUS DIAZ de GARCIA, para que comparezca a estar a derecho en los autos "Díaz de García, Elvira Jesús, s|Ausencia con Presunción de Fallecimiento", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 131,25. e.9|4 Nº 67.009 v.17|4|74

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GERARDO ITZIG. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45.— e. 10|4 Nº 67.392 v. 16|4|74

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA KRUGER de DRESCHER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de Marzo de 1974. — Eduardo A. Bieule, secretario.
$ 45.— e. 10|4 Nº 67.348 v. 16|4|74

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS BERZANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 13 de 1974 — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 45.— e. 10|4 Nº 67.129 v. 16|4|74

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9 Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATEO GILBERTO MADDALENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Marzo 25 de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 45.— e. 10|4 Nº 67.376 v. 16|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza a herederos y acreedores de ANA LEMBO por treinta días. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Julio Campos secretario.
$ 45 — e.9|4-Nº 66.602-v.15|4|74

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TOMAS ANTONIO MURUAGA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 26 de 1974. — Rubén Ricardo Pardo, secretario.
$ 45 — e.9|4-Nº 67.005-v.15|4|74

El Juzgado Nacional Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedore. de MARCELINA IBAÑEZ viuda de GONZALEZ. Publíquese por tres días: — Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Rubén Ricardo Pardo, secretario.
$ 45 — e.9|4-Nº 66.949-v.15|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MAGDALENA DELFINO DE BERNARDONI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 4 de 1974. — Rubén Ricardo Pardo, secretario ad-hoc.
$ 56,25 — e.9|4-Nº 66.670-v.15|4|74

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GABRIELA CANDELAS LOPEZ de GARCIA. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, marzo 26 de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45 — e.9|4-Nº 66.628-v.15|4|74

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SIDONIA KUNKEL de DOCKALIK. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45 — e.9|4-Nº 66.681-v.15|4|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAXIMO DROZNES. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1974. — El Secretario.
$ 56,25 — e.9|4-Nº 66.743-v.15|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO GONZALEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — A. M. Capolupo de Durañona y Vedia, secretario.
$ 45 e.9|4 Nº 66.844 v.15|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEOPOLDO ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45.— e. 10|4 Nº 67.153 v. 16|4|74

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña VERONICA o VERONICA ANA MARIA PIRY de SALGADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 10 de 1974. — Ana M. C. de Durañona y Vedia, secretaria.
$ 45.— e. 10|4 Nº 67.446 v. 16|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUMERSINDO QUINTELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — El secretario.
$ 45.— e. 10|4 Nº 67.464 v. 16|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 28 de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45.— e. 10|4 Nº 67.466 v. 16|4|74

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO ZOCCOLI. Publíquese tres días. — Buenos Aires, marzo 5 de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45 — e.9|4-Nº 66.622-v.15|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ED[illegible]O IGLESIAS o EDUARDO IGLESIAS GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1974 — Horacio A. Magliano secretario.
$ 45.— e. 10|4 Nº 67.045 v. 16|4|74

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DOMINGO MANUEL ANDRADE o ANDRADE GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 5 de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45.— e. 10|4 Nº 67.127 v. 16|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PLACIDA JOSEFA JUANA NAGERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 19 de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45.— e. 10|4 Nº 67.363 v. 16|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEON FURMANSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1974. — Horacio A. Magliano secretario.
$ 45.— e. 10|4 Nº 67.415 v. 16|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL ALFREDO PALADINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45.— e. 10|4 Nº 67.140 v. 16|4|74

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CRISTOBAL PALMERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 2 de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45.— e. 10|4 Nº 67.102 v. 16|4|74

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN PEDRO GRAGLIA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, abril 5 de 1974. — Carlos R. Ponce secretario.
$ 45.— e. 10|4 Nº 67.470 v. 16|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE JORGE KIPPES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 2 de 1974. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 45.— e. 10|4 Nº 67.059 v. 16|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MURAD ABUD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 27 de 1973. — Carlos R. Ponce, secretario.
$ 45.— e.9|4-Nº 66.821-v.15|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SAUL CHAMI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 27 de 1973. — Carlos R. Ponce, secretario.
$ 45.— e.9|4-Nº 66.822-v.15|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JACOBO CHIRAZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 27 de 1973. — Carlos R. Ponce, secretario.
$ 45.— e.9|4-Nº 66.823-v.15|4|74

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO JUAN VICTOR CASSAGNET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45.— e.9|4-Nº 66.654-v.15|4|74

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JACOBO PINJOS FRIDMAN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1974 — Graciela E. González secretaria.
$ 45.— e. 10|4 Nº 67.193 v. 16|4|74

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE QUINTELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 3 de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 33,75 e. 10|4 Nº 67.238 v. 16|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE GENGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45.— e. 10|4 Nº 67.121 v. 16|4|74

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MEDINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1974 — Margarita J. Amengual de Amisano secretaria.
$ 45.— e. 10|4 Nº 67.291 v. 16|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza a herederos y acreedores de RODOLFO FRANGELLA, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 11 de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e. 10|4 Nº 67.293 v. 16|4|74

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por dos días a PETRONA MORALEZ y|o PETRONA MORALES a tomar la intervención que le corresponda, dentro de diez días, en autos 'Morales, José Carlos s|adopción" bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese dos días.
Buenos Aires abril cuatro de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 52,50 e. 10|4 Nº 67.451 v. 15|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza a herederos y acreedores de LUIS CAPRISTO, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 18 de 1974 — Hugo Molteni, secretario.
$ 45.— e. 10|4 Nº 67.292 v. 16|4|74

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERVASIO MARCELO GUTIERREZ y DOLORES DIAZ de GUTIERREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45 e.10|4 Nº 67.043 v.16|4|74

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS JULIO NIELSEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 2 de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45.— e. 10|4 Nº 67.101 v. 16|4|74

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO BARLETTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 3 de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45.— e. 10|4 Nº 67.100 v. 16|4|74

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EUGENIO SILVIO CAYETANO ALIMENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45.— e.9|4-Nº 66.611-v.15|4|74

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE GUILLERMO CABALLERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 2 de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45.— e.9|4-Nº 66.593-v.15|4|74

Juzgado Civil Nº 17. Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DEMETRIA ROSA TERRANEO de ORSINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires. marzo 29 de 1974. — Horacio Carlos Ferrer secretario.
$ 45.— e. 10|4 Nº 67.306 v. 16|4|74

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE GRANDAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires. 29 de marzo de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45.— e.10|4 Nº 67.057 v.16|4 74

Juzgado Nacional Civil Nº 17, Secretaría Nº 33. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. PEDRO ANGEL ERNESTO BARRIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires. 13 de marzo de 1974. — Horacio Carlos Ferrer. secretario.
$ 45.— e.10|4 Nº 67.047 v.16|4 74

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18 Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DANIEL MARIO CALDERON. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires. 25 de marzo de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni. secretaria.
$ 45.— e.10|4 Nº 67.499 v.16|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de abril de 1974 — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45.— e.10 4 Nº 67.497 v.16 4|74

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NIEVES DIAZ o NIEVES DIAZ ESPAÑOL. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45.— e.10|4 Nº 67.049 v.16|4 74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORINA SORIANO de CRUZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 1º de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45.— e.9|4-Nº 66.669-v.15.4.74

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO MORENO — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 2 de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45.— e.9 4-Nº 66.652-v.15|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMELIA ELENA CAPPI de AGUILO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 3 de 1974. — Juan L. Peña. secretario.
$ 56,25. e.9|4-Nº 66.650-v.15.4|74

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO HEIT, s/sucesión. Publíquese por tres días. — Buenos Aires. marzo 27 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45. e.9|4-Nº 66.690-v.15|4|74

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AUGUSTO MENDONÇA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires. abril 4 de 1974. — Eduardo Godio Philip, secretario
$ 45. e.9|4-Nº 66.894-v.15.4.74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ERNESTO AGE AS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires. 29 de marzo de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45.— e.10 4 Nº 67.234 v.16 4 74

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE BERTONASCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires. de abril de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45.— e.10 4 Nº 67.231 v.16|4|74

Nº 20

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20. Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN JULIO CAPARROS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de setiembre de 1973. — Antonio José Copello, secretario.
$ 45.— e.10|4 Nº 67.468 v.16|4.74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA CASTIGLIONI. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — Juan L. Peña, secretario.
$ 56,25.— e.10|4 Nº 67.397 v.16|4 74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CECILIA JOAQUINA SANJUAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — Juan L. Peña, secretario.
$ 45.— e.10 4 Nº 67.036 v.16|4|74.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIANA DI LELLA de CAPUZZI. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, marzo 26 de 1974. — Juan L. Peña, secretario.
$ 56,25. e.9|4-Nº 66.613-v.15|4.74

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA ALCACER o ALCACER ADELL de MESEGUER para que se presenten en autos "Meseguer, Domingo y otra, s|sucesiones". Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 2 de 1974. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 67,50. e.9 4-Nº 66.676-v.15 4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA PASTORA EMILIA YBARRA o IBARRA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 2 de abril de 1974. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 56.25. e.9.4-Nº 66.883-v.15|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA o ANGELA MARIA DELFINA BALBI de POGGI. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Juan L. Peña, secretario.
$ 67,50.— e.10|4 Nº 67.393 v.16|4 74

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21 Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE AGNOLETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires: febrero 26 de 1974. — César R. Herbón, secretario
$ 45.— e.10|4 Nº 67.233 v.16|4 74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21 Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EIFEL SPELLANZON de GRASSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — César R. Herbon, secretario.
$ 45.— e.10|4 Nº 67.071 v.16.4.74

Nº 22

Juzgado Civil 22, Secretaría 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS NELSON CORIZZO. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 22 de marzo de 1974 — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 45.— e.10|4 Nº 67.164 v.16 4 74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO DEFEDRI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 56.25. — e.9|4-Nº 66.603-v.15|4|74

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMBROSIO SAINI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 13 de 1974. — Leonardo A. Fassi, secretario.
$ 45 — e 9|4-Nº 66.742-v.15|4|74

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23 Secretaría Nº 45 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE IUNGMAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, dos de abril de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45 — e.9|4-Nº 66.913-v.15|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MAMMANA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril dos de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45 — e.9|4-Nº 66.598-v.15|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO ALVAREZ y MARIA LUISA o MARIA TERESA OLDANI de ALVAREZ. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, marzo 12 de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45 — e.9|4-Nº 66.705-v.15|4|74

El Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE ALFONSO SANCHEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 78,75 — e.9|4-Nº 66.688-v.15|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA LAMPARTE o JOSE MARIA LAMPARTE MON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires. 3 de abril de 1974 — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45.— e.10|4 Nº 67.385 v.16|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DIEGO AURELIO EVEQUOZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires. 3 de abril de 1974 — Carlos M. Saubidet. secretario.
$ 45.— e.10|4 Nº 67.349 v.16|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23 Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SABIM HAKIM. — Publíquese por tres días
Buenos Aires. 18 de marzo de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45.— e.10|4 Nº 67.124 v.16|4|74

Juzgado Civil 23, Secretaría 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NELIDA JUANA AVILA de LARREA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires. 2 de abril de 1974
$ 45.— e.10 4 Nº 67.091 v.16|4|74.

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO HOFFMANN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 3 de abril de 1974 — María Isabel Millan, secretaria.
$ 45.— e.10|4 Nº 67.216 v.16|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA VIROSTA de RANIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de abril de 1974. — María Isabel Millán, secretaria
$ 45.— e.10|4 Nº 67.112 v.16.4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIA ALVAREZ PIZARRO de MAKINTACH. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 3 de 1974. — María Isabel Millan, secretaria.
$ 45 — e.9|4-Nº 66.689-v.15|4|74

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO PERRONE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45 — e.9|4 Nº 66.781-v.15|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don SALOMON EAS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 33,75 — e.9|4-Nº 66.799-v.15|4|74

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25 secretaría Nº 49 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AURORA AMELIA GOMEZ de BRANDI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 23 de 1974. — Pedro Leandro Guiñazú, secretario.
$ 45 — e.9.4-Nº 66.617-v.15|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25 Secretaría Nº 50 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO ALEJO IAVELLI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires. 5 de marzo de 1974. — Pedro Mangrone, secretario.
$ 45.— e.10|4 Nº 67.089 v.16|4|74

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO o PEDRO EMILIO MARTIN GARBAGNA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — El Secretario.
$ 45. — e. 10|4 Nº 67.051 v. 16|4|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, a cargo del Dr. Pedro Alejandro Dellepiane, secretaría Nº 52, cita por 30 días a herederos y acreedores de D. DELIA AUFEMIA BAZZAN DE ESNAOLA. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 56,25 — e.9|4-Nº 66.926-v.15|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA VACCARO de CONTE. — Buenos Aires, marzo 12 de 1974. — Publíquese por tres días. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45 — e.9|4-Nº 66.927-v.15|4|74

Juzgado Civil 26. Secretaría 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR AMENDOLA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 3 de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45 — e.9|4-Nº 66.601-v.15|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RENE DEL CARMEN RODRIGUEZ de ALONSO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 1º de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45 — e.9|4-Nº 66.890-v.15|4|74

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, de la Capital Federal, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR OSVALDO BLANCO por el término de treinta (30) días. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 56,25. e.9|4 Nº 66.811 v.15|4 74

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTIN PERUSCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45. e.9|4 Nº 66.594 v.15|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC BULKACZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1974 — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 45. e.9|4 Nº 66.876 v.15|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE USAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires marzo 18 de 1974. — A. J. La Rosa, secretaria.
$ 45.— e. 10|4 Nº 63.793 v. 16|4|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25 al 27|3|74.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO PABLO RAGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 4 de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e. 10|4 Nº 67.070 v. 16|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO CAPETTINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e. 10|4 Nº 67.437 v. 16|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ROBERTO LAMANUZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 1º de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45. — e. 10|4 Nº 67.166 v. 16|4|74

Nº 28

Juzgado Nacional Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ITALO ARGENTINO RAMENZONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45. e.9|4 Nº 66,682 v.15|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA BERRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45. e.9|4 Nº 66.683 v.15|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA MURANO de SICILIANI y CAYETANO SICILIANI o SICILIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 56,25. e.9|4 Nº 66.539 v.15|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR MIGUEL MAIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de setiembre de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 45.— e. 10|4 Nº 67.200 v. 16|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TEODORO ANGEL AGUSTIN PASTORES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 3 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45.— e. 10|4 Nº 67.076 v. 16|4|74

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaria Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO PEDRAZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45. e.9|4 Nº 66.774 v.15|4|74

Juzgado Nacional Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MANUELA CIRILA AGUIRRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Mario Calatayud, secretario.
$ 45.— e. 10|4 Nº 67.433 v. 16|4|74

Juzgado Civil Nº 29 Secretaria Nº 58, emplaza a ELIAS JACINTO SANTIAGO en autos "Santas de Santiago María Esther c|Santiago Elías Jacinto s|divorcio" para que dentro del plazo de 15 días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el proceso bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente en él. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Jorge Hugo Villagra, secretario.
$ 45.— e. 10|4 Nº 67.294 v. 15|4|74

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaria Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LUIS BRETON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Fernando Vocos, secretario.
$ 56,25. e.9|4 Nº 66.691 v.15|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONOR ZAMPAGLIONE Vda. de CHIFARELLI cita y emplaza por treinta días a here-
Buenos Aires. 4 de abril de 1974. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e. 10|4 Nº 67.347 v. 16|4|74

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaaz por treinta días a herederos y acreedores de RAUL JUAN SIMONINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e. 10|4 Nº 67.351 v. 16|4|74

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59 cita por diez días a RODOLFO VENTURINI para que comparezca en los autos: "Falzi de Venturini, Lucía s|información sumaria", bajo apercibimiento de designarle defensor oficial de ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1974. — Fernando Vocos, secretario.
$ 37,50 e.10|4 Nº 67.232 v.15|4|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 5 días, la quiebra de CRESPI HNOS. S.R.L.; síndico: Alfredo Eduardo Rocco, con domicilio en Bartolomé Mitre 1221, 5º piso "E", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 27 de mayo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 5 de agosto de 1974, a las 10 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a los administradores de la sociedad, para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
e. 10|4 Nº 375 v. 18|4|74

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 5 días la quiebra de "DAROUICHE, ALE MAHMOUD AHMED" ordenándose a la fallida y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquél, se intima a este último a cumplir los requisitos del artículo 93 de la Ley 19551, a entregar al síndico dentro de las 24 hs., los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad y a que dentro de las 48 hs., constituya domicilio procesal bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. — Queda prohibido hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Señálase hasta el día 10 de mayo de 1974 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentarse al síndico acompañando los títulos justificativos de sus créditos y el día 2 de julio de 1974, a las 10,30 hs. para que tenga lugar la junta en caso de presentar la fallida concordato resolutorio. — Síndico Oscar Edgardo Luccioni, Lavalle 1619 10º piso "D"
Buenos Aires, marzo 28 de 1974. — Ricardo Matías Richards, secretario.
e.8|4 Nº 353 v.16|4|74

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días la quiebra de: NEBRAL S. A. C. I. I. F. C. A. Expediente Nº 38.156|72; Síndico: Luis Oscar Garfinkel, con domicilio en Corrientes Nº 1250, piso 6º oficina 'II' Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de mayo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrara en la Sala de Audiencias del Juzado el día 29 de julio de 1974, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de 48 horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérsele por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímaselo también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, marzo 20 de 1974. — Jorge A. González, secretario.
e.5|4 Nº 339 v.15|4|74

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días en los autos DROGUERIA CONTINENTAL S.C.A., DAVID FIRSTATER y ROBERTO B. GOLDFART s|quiebra, que la junta de acreedores señalada para el 30 de abril de 1974 se celebrará a las 9 horas, atento el cambio de horario de los Tribunales de la Capital Federal.
Buenos Aires, marzo 20 de 1974. — Jorge A. González, secretario.
e.5|4 Nº 340 v.15|4|74

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días, la quiebra de "MILITO ANA M. - TAPICERIA EMILIO", que la junta de acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 10 de junio de 1974, a las 9,30 horas.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Ricardo Richards, secretario.
e. 9|4 Nº 371 v. 17|4|74

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría número 11, comunica por cinco días en los autos: "AVELLA FLORO JOSE s|quiebra", que se ha fijado nueva fecha de Junta de Acreedores para el día 30 de abril de 1974, a las 9 horas.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 93,75 e. 8|4 Nº 66.398 v. 16|4|74

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, en los autos caratulados: "Creaciones Dis-Ney y|o Creaciones Disney y Víctor Seman s|quiebra', hace saber el pedido de rehabilitación del señor ROBERTO BEREMBAUM, bajo apercibimiento de resolver lo que corresponda si dentro de los diez días posteriores a la última publicación, terceros interesados no se opusieren a la misma (art. 188 de la Ley 11.719). Publíquese por ocho días. — Buenos Aires, 2 abril de 1974. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
$ 300 — e.8|4-Nº 66.290-v.19|4|74

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de "CATE S.C.A, y JUAN ENRIQUE FERREIRO que el día 25 de abril de 1974, a las 8.30 horas se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la junta de acreedores respecto del socio solidario Sr. Juan Enrique Ferreiro.
Buenos Aires, marzo 25 de 1974. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.5|4 Nº 342 v.15|4|74

Nº 11

Jugado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días que la Junta de Verificación y Graduación de Créditos de la quiebra "PONS, LEOPOLDO", por cambio de horario de Tribunales se realizará el día 22 de mayo de 1974, a las 10 horas.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Helios A. Guerrero, secretario.
e.8|4 Nº 354 v.16|4|74

Nº 12

Juzgado Comercial 12, Secretaría 23, comunica por cinco días en la quiebra de EMPRESA SCHIAVI S.R.L. CONSTRUCTORA que la Junta de Acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el 7 de junio de 1974, a las 9,30 hs., y en caso de presentar concordato resolutorio.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
e.4|4 Nº 336 v.19|4|74

Nº 13

El Juzgado Nacional de Comercio número 13, Secretaría Nro. 25, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra a: SUMMATECNIA S.A.C.I. F.E., habiendo resultado síndico la Contadora D. Rita Gelman, con domicilio en la calle Cánning 125, 7º piso, Dpto. "F" a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 10 de junio de 1974. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y|o documentos de la misma a ponerlos a disposición de la sindicatura prohibiéndoles hacer pagos o entregas de bienes, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. — Intímese a la fallida a fin de que dentro de las 48 horas de notificada constituya domicilio dentro del radio del Juzgado so pena de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
En Secretaría a los 26 días del mes de marzo de 1974. — José A. Urssuru, secretario.
e.5|4 Nº 343 v.15|4|74

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, hace saber por cinco días la quiebra de LUIS A. PEROTTI. Fecha provisoria de cesación de pagos: 3 de julio de 1969. Síndico: Carlos A. D'Agostino, a quien dentro de quince días los acreedores presentarán los títulos justificativos en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 974, piso 1º, "B", celebrándose Junta de acreedores en la Sala del Juzgado el 16 de mayo de 1974 a las 9 horas e intimandose a terceros a poner los bienes del fallido a disposición del Juzgado prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
$ 206,25 — e.8|4-Nº 66.441-v.16|4|74

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, de la Capital Federal, Secretaría Nº 28, hace saber que en autos: "CONSTRUCTORA INTEGRAL ARGENTINA, S. A. s|quiebra", se ha emplazado a los acreedores, para que dentro del término de 15 días presenten sus títulos justificativos al Síndico Contador César Alberto Nusenovich, con domicilio en Tucumán 435, 9º, de martes a viernes y de 15 a 18 hs., señalándose la audiencia del 14 de mayo de 1974, a las 9 hs. para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos que se realizará en la Sala de audiencias del Juzgado — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
$ 206,25 e. 9|4 Nº 66.984 v. 17|4|74

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Comercial número 17, Secretaría Nº 33, comunica por cinco días a los acreedores de CONCIERTOS IRIBERRI. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA', el concurso preventivo solicitado, habiéndose fijado la audiencia del día 23 de mayo de 1974 a las 10 horas para la celebración de la junta de acreedores, a efectos de la discusión de la propuesta de concordato con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, marzo 25 de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.
$ 131,25 — e.5|4-Nº 66.075-v.15|4|74

Nº 19

El Juzgado en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 37, cita a MARIA MAGDALENA PEREYRA, en el juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Pereyra María Magdalena y otro sobre cobro ejecutivo de $ 4.742,25". Expediente Nº 496, conforme a la resolución dictada por S.S., cuya parte pertinente se transcribe: "Buenos Aires, diciembre 13 de 1973. ...cítese a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en La Razón a fin de que comparezca a tomar intervención en estos autos dentro de quinto día de la última publicación por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor Oficial para que la represente en autos". — (Fdo.): Arturo A. J. Sayus, Juez. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1974. — Adela Norma Fernández, secretaria.
$ 112,50 e.10|4 Nº 67.113 v.15|4|74

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40 comunica por 5 días, la quiebra de MIYACO ZENI ARGENTINA S.A. (e.f.) s|quiebra, síndico Pascual José Zaffaroni con domicilio en Uruguay 229, piso 4º, Dto 17, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 17 de mayo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 1º de agosto de 1974, a las 9 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad, para que dentro de 48 hs. constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, marzo 28 de 1974. — Gustavo A. Naveira, secretario.
e. 9|4 Nº 374 v. 17|4|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FAUSTA RAMONA BUSTAMANTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — Joaquín Salgado, secretario.
$ 45.— e. 9|4 Nº 66.866 v. 15|4|74

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ADAN. — Publíquese por el término de tres días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Juan Carlos Costa, secretario.
e. 9|4 Nº 364 v. 15|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de THETIS EASTER ISABEL KENNEDY SKIPTON. — Publíquese por el término de tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Juan Carlos Costa, secretario.
e. 9|4 Nº 365 v. 15|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANA SIUSIS o LUKOSEVICAITE de LINSIENE. — Publíquese por el término de tres días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Juan Carlos Costa, secretario.
e. 9|4 Nº 363 v. 15|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NAUM JERSZ. — Publíquese por el término de tres días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Juan Carlos Costa, secretario.
e. 9|4 Nº 367 v. 15|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN MACCHE. — Publíquese por el término de tres días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Juan Carlos Costa, secretario.
e. 9|4 Nº 368 v. 15|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JACOBO FARAHIAN. — Publíquese por el término de tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Juan Carlos Costa, secretario.
e. 9|4 Nº 369 v. 15|4|74

Nº 29

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Nº 29, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS POSZVEK. — Publíquese un día.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Vicente Saravia Patrón, secretario.
e. 9|4 Nº 370 v. 15|4|74

Nº 34

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 34, cita y emplaza por diez días a herederos de doña MARIA MERCEDES PONCE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Miguel C. Torres, secretario.
$ 45.— e. 9|4 Nº 66.803 v. 15|4|74

Nº 41

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 41 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MANUELA MARIÑO de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — Félix Héctor Osores, secretario.
$ 56,25 e.10|4 Nº 67.087 v.16|4|74

Nº 46

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARGENTINO LEANDRO CARDILLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de marzo de 1974. — Eduardo L. Fermé, secretario.
$ 45.— e. 9|4 Nº 66.701 v. 15|4|74

Nº 48

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE RODRIGUEZ o RODRIGUEZ SUAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Luis G. Lérida, secretario.
$ 45.— e. 9|4 Nº 66.600 v. 15|4|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS GERMAN PIANA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Eduardo Francisco Marquardt, secretario.
e. 10|4 Nº 377 v. 18|4|74

Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 1 del Dr. Marquardt, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a NICOLAS ROMANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 263 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Eduardo Francisco Marquardt, secretario.
e. 10|4 Nº 378 v. 18|4|74

Juzgado Criminal Correccional Federal Nº 1, Secretaría Dr. Landivar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MATILDE YARROUGE de SIMON, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — El secretario.
e. 10|4 Nº 379 v. 18|4|74

Juzgado Criminal Correccional Federal Nº 1, Secretaría Dr. Landivar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR GUSTAVO HENRICOT para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 173 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — El secretario.
e. 10|4 Nº 380 v. 18|4|74

Nº 3

Juzgado Criminal Correc. Federal Nº 3. Secretaría Nº 11, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE GERSCHMAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documentos y estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Mario Walter Gigena, secretario.
e.5|4 Nº 344 v.15|4|74

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Tribunal Fiscal de la Nación cita a OSCAR CABALEN S.R.L. a comparecer a la audiencia del día 15 de abril de 1974, a las 13.30 horas, en la causa número 10.376 "Quevedo Juan C. y otro c| Aduana s|apelación", la cual será llevada a cabo con la parte que concurra otorgándose a los autos el trámite que corresponda. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — Carlos Invernizzi, vocal.
$ 45.— e.10|4 Nº 67.287 v.15|4|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MAR DEL PLATA

Nº 4

El Juez Dr. Víctor G. Clement cita por dos días a herederos de la demandada con AGUSTIN de la RIEGA y CANEPA; SANTIAGO, VICTORINA, DOLORES, MANUELA EMILIA, VICTORINO VICTORINA y ADELA de la RIEGA y CANEPA, en autos: "Zambonini María Dolores c|de la Riega Victorino s|suc. s|posesión treintañal" de trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8 de Mar del Plata, para que dentro de los diez días a contar de la última publicación se presente en estos autos haciendo valer sus derechos bajo apercibimiento de designárseles defensor al de pobres y ausentes en turno del Departamento.
Mar del Plata 29 de marzo de 1974. — Francisco A. Castagnino, secretario.
$ 90.— e.10|4 Nº 67.301 v.15|4|74

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ROSA ALGARBE de MINA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.141|73 que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e.10|4 Nº 381 v.18|4|74

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires Nº 3, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a CLARA SELVA CHAPARRO para que dentro de los quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca a este Juzgado Secretaría Criminal y Correccional, a efectos de prestar declaración indagatoria en la causa Nº 13.466|74 caratulada "Chaparro, Clara Selva s|malversación", bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y procederse a su inmediata captura.
Secretaría, 21 de marzo de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e.8|4 Nº 362 v.16|4|74

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a HECTOR SBURLATTI, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal-Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la Causa número 13.326, que se le sigue por el delito de malversación y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 20 de marzo de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e.8|4 Nº 363 v.16|4|74

Art. 145 del Código de Procedimientos en lo Civil. — Juzgado en lo Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, Secretaría Nº 2, cítase y emplázase por edictos por el plazo de diez días el demandado para que comparezca a estar a derecho en esos autos, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — **Publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Nación**... "Fdo. Jorge Luque - Juez Federal". — Autos "FISCO NACIONAL c|KUDISCH o KUDISCH LEON y|o quien resultare propietario s|expropiación", expte. Nº 73.004.
San Martín, 23 de julio de 1973. — Osvaldo Mitchell, secretario.
e.10|4 Nº 382 v.18|4|74

Art. 145 del Código de Procedimientos en lo Civil. — Juzgado en lo Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, Secretaría Nº 2, cítase y emplázase por edictos por el plazo de diez días al demandado para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Nación... Fdo. Jorge Luque - Juez Federal. — Autos: "FISCO NACIONAL c| SALAZAR ROSA ESTHER y|o quien resulte propietario s|expropiación", expte. Nº 73.011.
San Martín 6 de julio de 1973. — Osvaldo Mitchell, secretario.
e.10|4 Nº 383 v.18|4|74

LA PLATA

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. René S. Orsi, Secretaría Nº 2, se cita y emplaza a ALBERTO REALE y ANGEL MEZA, por el término de cinco días a contar de la primera publicación, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. El presente se publicará por cinco días.
La Plata, marzo 25 de 1974. — Carlos Luis Molteni, secretario.
e.10|4 Nº 384 v.18|4|74

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. René S. Orsi, Secretaría Nº 2, se cita y emplaza a don ALBERTO BONA por el término de cinco días a contar de la primera publicación, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. El presente se publicará por cinco días.
La Plata, marzo 13 de 1974. — Carlos Luis Molteni, secretario.
e.5|4 Nº 346 v.15|4|74

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado del Dr. René S. Orsi, Secretaría Nº 2, se cita y emplaza a PASCUAL RONDINELLA por el término de cinco días a contar de la primera publicación, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. El presente se publicará por cinco días.
La Plata, marzo 13 de 1974. — Carlos Luis Molteni, secretario.
e.5|4 Nº 347 v.15|4|74

Por disposición del señor Juez Federal doctor René S. Orsi a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, se cita y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación a ANGEL MELZA, a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 86.210 que se le sigue por la Secretaría Nº 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparecencia. — Publíquese por el término de cinco días. — Carlos Luis Molteni, secretario.
e.5|4 Nº 348 v.15|4|74

Por disposición del señor Juez Federal doctor René S. Orsi, a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, se cita y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación a ROBERTO D'AGOSTINO, en la causa que por la Secretaría Nº 2 se le sigue por el delito de malversación, a que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — El presente edicto se publicará por cinco días. — Carlos Luis Molteni, secretario.
e.5|4 Nº 349 v.15|4|74

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN BASILONE, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata marzo 20 de 1974. — (Expte. Nº 22.648-A).
La Plata, marzo 20 de 1974. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.
e.5|4 Nº 350 v.15|4|74

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL ANGEL SALOMON DOMINGO CESARIO LOPEZ, HECTOR ALBERTO MARTINEZ y RUBEN OSCAR MARTINEZ para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 15 de marzo de 1974. — Carlos A. Machado, secretario.
e.5|4 Nº 351 v.15|4|74

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CELESTINA C. de ARGUELLO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata 13 de marzo de 1974. — Carlos A. Machado, secretario.
e.5|4 Nº 352 v.15|4|74

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría 2, comunica por tres días en el juicio: "LAVALLE ARCI DOMINGO c|PEREZ IGNACIO JOSE, s|cobro hipotecario" (Exp. Nº 18.850), que el martillero Sr. Servando García Casabal rematará en Humberto 1º Nº 1725, el día 18 de abril a las 11 horas: **Un lote de terreno ubicado en Villa Adelina, partido de San Isidro con frente a la calle Hornero sin número (hoy Perito Moreno 2139) entre las calles Independencia y Juramento, designado como lote 10, Manzana 69, Circ. V, Sección D, Manz. 223, Parc. 11, de 10 mts. de frente al S.E. por 31,68 mts. a sus costados. Sup. 316,80 m2. — Cláusula Sexta Hipotecaria: El deudor no podrá arrendar el bien hipotecado sin el consentimiento previo y por escrito del acreedor, caso contrario caerá en mora. El bien se encuentra ocupado por la Sra. María Angela Ochoa. Sin base. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.**
Buenos Aires, abril 4 de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 180.- e.9|4 Nº 66.939 v.15|4|74

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría **Nº 9,** hace saber por tres días en autos: "**RODRIGUEZ JURADO, AIDA y otros c|ALVAREZ, TEOFILO y otra, s|ejecución**

hipotecaria" (Exp. Nº 19.552. Año 1973), que el martillero Américo L. Gualtieri rematará el 27 de abril de 1974, a las 11 horas, sobre la misma propiedad, la finca ubicada en Castelar Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, calle España Nº 851, entre Inocencio Arias y Francia, edificada en lote 24, manzana 4, que mide 8 m. 67 de frente al E.; 8 m. 66 de contrafrente al O.; 37 m. 38 en su costado S. y 37 m. 72 en el costado N., formando una superficie de 325,18 mts. cds. Consta de jardín, porch, garaje, amplio living-comedor con hogar, comedor de diario, cocina con supergas, jardín interior en los fondos un departamento de dos ambientes lavadero cubierto baño y parrilla, todo en planta baja, y en altos cuatro ambientes con placcards, baño instalado y balcón. Nomenclatura catastral: Circunscripción 5ª, Sección C., manzana 229, parcela 21 partida de contribución inmobiliaria Nº 37.260. Se encuentra habitada por el ejecutado con su familia, según se denunció en autos a fs. 47, y se entregará desocupada, de acuerdo a la cláusula 5ª del contrato de mutuo. Se visita diariamente de 10 a 12 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Base de venta: $ 50.000, al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado 5 por mil.

Buenos Aires, abril 3 de 1974. — Eduardo María Martínez Alvarez, secretario.

$ 258.75 e.9|4 Nº 66.899 v.15|4|74

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, hace saber por tres días que en los autos: "GALICIA S. A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA c|ESPINELLI BAUTISTA, s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 18.484), los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía., rematarán el día 17 de abril a las 15.30 horas, en Reconquista 513, primer piso, la unidad Nº 1, de planta baja, de la propiedad ubicada en esta Capital, Pasaje Voltaire Nº 5833, con una superficie cubierta de 44 m.c. 51, y descubierta de 11 m.c. 61, superficie total 56 m.c. 13, porcentual 78,14 o|o. Base: $ 24.634,40. El departamento se vende en el estado y condiciones en que se encuentra y desocupado, según informe del martillero a fs. 64. No existen gastos por expensas comunes. Horario de visita, de lunes a viernes, de 16 a 18 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, y 5 o|oo Ley de Sellos, en efectivo.

Buenos Aires, abril 1º de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 180.- e.9|4 Nº 66.870 v.15|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9 comunica por 3 días en el juicio: "GRIS ROBERTO, s|sucesión" (Expte. Nº 16.365), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 25 de abril de 1974, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, frente a la calle Pacheco 774, entre Pedro Goyena y General Las Heras, edificado en el lote 2, que mide 11 m. 30 de frente al S.E.; 11 m. 29 en el contrafrente al N.O. por 24 m. de fondo. Superficie 271.657 metros cuadrados. Desocupado, según denuncia del martillero a fojas 159. Se visita todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Base: $ 76.100 Ley 18.188. Al contado. — 8 o|o de seña. 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 180.- e.9|4 Nº 67.002 v.15|4|74

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en autos: "CERPAVICIUS, ALDO c CHAVES, MARTIN, s|ejecutivo" (Expediente 19.517), que el martillero Moisés Urinovsky, a propuesta de parte, rematará el 17 de abril de 1974, a las 16.30 horas, en Talcahuano 479, Capital, el inmueble de la calle Vieytes esquina Plaza Huincul, del Balneario La Salada, Partido de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires, que mide 7 m. de frente al N.E.; 22,17 m. al N.O.; 4,24 m. de ochava al N.; 10 m. al S.O. y 25,17 m. al S. — Superficie total 247,20 m2., con todo lo edificado, plantado y|o adherido al suelo. Catastro: Circuns. VIII, Sec. H., Manzana 90, Lote 1, año 1970. Base: $ 2.250, al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o — De acuerdo al contrato de mutuo en su cláusula 6ª, el deudor deberá entregar el bien libre de ocupantes dentro de los diez días de notificado. Para la exhibición del inmueble, los tres días anteriores a la subasta. Al suscribirse el boleto de compraventa, el comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, marzo 29 de 1974 — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 225.- e.9|4 Nº 66.933 v.15|4|74

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber por tres días en autos CASTRO, LAUREANO contra FONTENLA CAMPOS, MERCEDES s|ejecución hipotecaria (Exp Nº 17.982|16 año 1971) que el martillero Roque José Donadío rematará el 18 abril 1974, a las 15.30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal, la unidad de vivienda Nº 2, departamento 2, planta baja de la finca ubicada en esta Capital, calle Piedras 727, con superficie cubierta propia total de 63 mts. 83 dec. cds. y porcentual del 8 con 37 centésimos por ciento, partida de contribuyentes número 1.192.809 y se compone de pequeño vestíbulo, dos amplias habitaciones con entrepiso, baño y cocina. El departamento se encuentra desocupado de acuerdo a la cláusula novena de la escritura hipotecaria agregada a los autos. Adeuda servicios municipales por los años 1970 y 1971 y Obras Sanitarias por el año 1971. Adeuda expensas desde julio 1973 a marzo 1974 por $ 571.30 y la cuota mensual asciende a cuarenta pesos aproximadamente. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Base de venta 25.000.— pesos al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado 5 por mil, en efectivo. Se visita de lunes a viernes de 16 a 18 horas.

Buenos Aires, abril 1º de 1974. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 225.— e. 9|4 Nº 66.898 v. 15|4|74

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, hace saber por tres días, en autos BUCCI de CAIÑA, MARIA A. y otros c|BARBIER, ROBERTO E. y otro, hipotecario (Exp. Nº 2.954, Folio 59, año 1973), que el martillero Roque José Donadío, rematará el 18 abril 1974, a las 15,30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal, el local ubicado en esta ciudad, con frente a la Avenida Angel Gallardo Nº 989, entre Valetín Virasoro y Olaya, destinado a heladería y restaurante, cocina amplia y dos baños, y oficina de administración y depósito en entrepiso, con una superficie total de 138 mts. 71 dec. cds. Porcentual 10 enteros 56 centésimos por ciento. Nomenclatura catastral circunscripción 15, sección 47, manzana 61, parcela 15a. Adeuda servicios municipales a partir del año 1970 y Obras Sanitarias desde 1963. El local se encuentra actualmente ocupado por el ejecutado y se entregará desocupado de acuerdo a la cláusula sexta de la escritura hipotecaria, agregada a fs. 6|12. Se visita libremente. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Base de venta $ 39.646,25, al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado 5 por mil.

Buenos Aires, abril 3 de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 213.75 e. 9|4 Nº 66.896 v. 15|4|74

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días, en el Exp. 25.652|71, autos "CARBAJOSA AQUILINO contra ROMUALDO de MICIELI ESTER M. I. sobre ejecución hipotecaria", que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el viernes 19 de abril de 1974, a las 17,30 hs., en la Corporación de Rematadores, Perú Nº 27, Cap. Fed.: El inmueble ubicado en la calle Patrón Nº 7308|7310 esquina Guaminí, entre Montiel y Guaminí, edificada en el lote "a" y que es parte del lote 19 "A" del plano que expresa la escritura, mide 8 mts. de frente al N.O. por 13 mts. 4 cms. de fondo, lindando por su respectivo frente calle Patrón, por el S.O., lote 18, por S.E. parte del lote 19 B., ambos del plano nombrado en segundo término y por el N.E., fracción "b" del mismo lote 19 "A" con frente a la calle Patrón esq. Guaminí, que es a su vez parte del lote 19, compuesto de 8,80 mts. de frente al N.E., 6 mts. de ochava al Norte, 12,68 mts. al N.O., 13,04 mts. al S.O. y 17 mts con 2 cms. al S.E., lindando al N.E. la calle Guaminí al N.O. calle Patrón, al S.O. con el lote 18 y al S.E. con el lote 19 "B", que es parte del citado lote 19. Consta de liv.-comedor, garaje, 2 dormitorios, hall, baño instalado, cocina y patio con lavadero cubierto y terraza todo de material, existe línea de T.E. 641-3968 se encuentra ocupada por la Sra. María Esther Catoira y tres familiares y renta mensualmente pesos ley 500. Se puede visitar de 14 a 17 horas, diariamente. Base pesos ley 25.000.—, al contado. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 2 de 1974. — Ana M. C. de Durañona y Vedia, secretaria.

$ 303.75 e. 9|4 Nº 66.937 v. 15|4|74

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en los autos: "MARRONE NELIDA C. y otras c|GALAN ISIDRO F. y otro s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 29.573), que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537 8º. H, Tel. 45-4503|9218), rematará el próximo 22 de abril de 1974, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital. La unidad uno de la planta baja de la finca Fourouge Nº 27.6|38 entre Avenida del Trabajo y Hubac, Capital. Superficie cubierta: 65,93 m2; semicubierta: 24.04 m2: descubierta: 75.71 m2 superficie total 165,68 m2; porcentual: 31,10 %. Consta de: guardacoche, galería a la que dan las habitaciones, tres dormitorios, baño completo, cocina grande a supergas. Ocupada. Exclusivamente por el demandado y familia. En caso de existir deuda por expensas comunes el actor se hará responsable ante el comprador (fs. 46). Base $ 11.000.— Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, ambas en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal.

Buenos Aires, 2 de abril de 1974 — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 191.25 e. 9|4 Nº 66.664 v. 15|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por 3 días, en el juicio "GARCIA MARIA LUISA c DI BARTOLOMEO EDUARDO J. y otros s|división de condominio" (Expte. Nº 12.059), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital el día 25 de abril de 1974 a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital, calle San José 850|52|56|60, entre Independencia y Estados Unidos, edificado en terreno que mide 13m86 de frente al O. por 55m43 de fondo, siendo sus medidas con lo poco más o menos que resulte dentro de sus muros. Desocupado. Se visita todos los días de 13 a 18. Base $ 200.000.— Ley 18.188 Al contado 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 135.— e. 9|4 Nº 67.001 v. 15|4|74

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por 3 días en el juicio "TESTOLINI GASTON s|Sucesión", (Expte. Nº 18.059) que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día jueves 18 de abril de 1974, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital, calle Tucumán 444|50|52 entre San Martín y Reconquista, designado como unidad 26, letra "D" del 3er. Piso, interna, con una superficie de 35,70 m2. Porcentual 2,09 por ciento. Desocupado. Base $ 31.840. Al contado. La unidad adeuda en concepto de expensas comunes al 28|11|73, la suma de $ 2.437,07 Ley 18.188. Se visita de 16 a 18 horas, de lunes a viernes. 20 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. El día 18|4|74, a las 16,30 horas, en San Martín 388, Capital, los bienes muebles existentes en la misma propiedad, que a continuación se detallan: una cama lit de repos de una plaza, con almohadones; una mesa; una mesita; tres sillas; un sillón; una cama de madera de dos plazas; un sillón; una biblioteca y una mesa ratona. Sin base, al contado, al mejor postor. 30 o|o de seña, 10 o|o de comisión. En exhibición en el mismo sitio de 16 a 18 horas, de lunes a viernes.

Buenos Aires, 2 de abril de 1974. — Graciela E. González, secretaria.

$ 247,50 e.9|4 Nº 67.000 v.15|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días, en el juicio "AMIGO, PEDRO, s|sucesión" (Expediente Nº 12.895|68), que el martillero Justo Benavídez, rematará el día jueves 25 de abril de 1974 a las 16 horas, en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, sito en la calle Perú Nº 27, de esta ciudad, una fracción de terreno ubicada en Ingeniero Maschwitz (Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires), que es parte de la subdivisión de los lotes números 75, 76, 77 y 78, de la Estancia "Los Arenales de Villanueva" y señalado en el plano de subdivisión que cita su título con el número 68, con una superficie de 18.338,01 m2 y con las siguientes dimensiones y linderos: 275 m. de frente al Sud Oeste sobre calle sin nombre; 284 668 mm. en el Nord Este; lindando con parte del lote 176; 29.908 mm. en el Este Sud Este, lindando con parte del lote 69 y 103.460 mm. en el Oeste Nord Oeste, lindando con parte del lote 67. Datos catastrales: Fracción 68; Circunscripción IV; Sección Rural; Parcela 395 a. Desocupada. Venta ad corpus. Base $ 56.050.— (Ley 18.188). Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Sellado Ley Nº 20.046 5 o|oo (cinco por mil). Al contado y al mejor postor. Dinero en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de abril de 1974 — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 247,50 e. 10|4 Nº 67.107 v. 16|4|74

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, hace saber por tres días en autos IGLESIAS, HILDA CONCEPCION y otros c| CAMPANELLA, JOSE s|ejecución hipotecaria. (Exp. Nº 15.716, año 1973), que el martillero Américo L. Gualtieri rematará el 20 abril 1974, a las 11 horas, sobre el mismo lugar, la finca ubicada en Villa Bosch, Partido Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, calle Santos Vega Nros. 360|66|70|98 esquina Avda. La Pampa (hoy calle El Payador Nº 5286 esquina Avda. La Pampa), edificada en terreno que mide: 29,97 m. en sus frentes al N. NE. y S.: 4,24 m. en la ochava: 7.87 m. en sus costados E.N.F. o sea una superficie de 301,38 m2. y se compone de amplio local con siete vidrieras y una oficina con baño privado. Unidad funcional número uno, polígono 00-01 con superficie cubierta y total de 47,41 m2. Nomenclatura catastral: Circunscripción IV; Sección E.; manzana 61, subparcela 1, polígono 00-01, partida 15950. Se encuentra ocupada por el ejecutado y se entregará desocupada de acuerdo al contrato de mutuo. Se visita de lunes a viernes de 16 a 18 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Base de venta $ 76.294 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado 5 por mil.

Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — Hugo Molteni, secretario.

$ 225.— e.9|4 Nº 66.897 v.15|4|74

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por tres días, en el juicio "PEDERCINI JACINTO, su sucesión", Exp. Nº 20 419, que el martillero Leonardo Chiapetti, rematará el viernes 19 de abril de 1974, a las 15 hs., en la Corp. de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital. Un inmueble ubicado en esta Cap. Federal, con frente a Pje. Leonardo Da Vinci Nº 2031|33, e|las de Nogoyá y Baigorria. Edificado en el lote 9 de la manz. 171 A, que mide: 9 mts. de fte. al S O.; 9m005 en su contrafrente; 21m505 y 21m175 en sus costados N.O. y S.E., respectivamente. Nomenc. Catastral: Circuns. XV, Sec. 93 Manz. 171 A. Parcela 9. Se entregará desocupado. Base: $ 31.200.—. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. Visítese en horario de 9 a 12 y de 17 a 19 hs.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 146.25 e. 10|4 Nº 67.259 v. 16|4|74

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por 3 días en el juicio "LOPEZ ANTONIO y FERNANDEZ de LOPEZ BERNARDA su sucesión" (Expte. Nº 14.408|57), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 17 de abril de 1974, a las 17 hs., la Unidad Nº 3, P.B., del inmueble Carlos Calvo 1838|42, Capital, sup. total 69,25 ms. cs. Porc. 16,21 o|o. Desocupada. Base $ 11.200.—. Venta al contado. 8 o|o de seña 3 o|o de comisión. Se visita de 15 a 17 hs El inmueble no cuenta con servicios centrales, por lo tanto no genera gastos por expensas comunes. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, abril cuatro de 1974 — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 123,75 e. 10|4 Nº 67.780 v. 16|4|74

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por tres días, en el juicio: "CONSORCIO DE PROPIETARIOS CALLE JUNCAL 2674 c|SAURRALES HUGO RAMON s|ejecutivo", Expte. Nº 20.067, que el martillero José Manuel Pulido rematará el día 20 de abril de 1974, a las 10 hs., en la calle Humberto I 2042, Capital Federal, la Unidad 1, de la calle Juncal 2674, planta baja, departamento A Capital Federal. Superficie propia 44.94 m2. Porcentual 4,65 o|o. Ocupado por inquilino. Base $ 27 586 —. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Visitar de 16 a 19 horas.

Buenos Aires, febrero 7 de 1974 — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 112,50 e. 10|4 Nº 67.269 v. 16|4|74

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días en autos "MOLINARI de VUONO HORTENCIA y otros c|MACHADINHO MANUEL J. s| Ejec. hipotecaria, Exp. Nº 20.643|71" que

el martillero Francisco Pérez Bodria procederá el día martes 16 de abril, a las 10 hs., en el local de la calle Almte. F. J. Seguí Nº 785 de esta Capital, a la pública subasta del inmueble: Unidad Nº 1, planta baja de la finca ubicada en Zona Norte. Circunscripción 19, con frente a la Avda. Pueyrredón Nº 1825-1827, entre las calles French y Peña, unidad que corresponde al local donde funciona el negocio denominado "Nova Pasta" de esta Capital, siendo el frente el comprendido entre los números 1825-1839 de Avda. Pueyrredón. Superficie propia 84,69 mts. cuadrados; y 26,79 metros común, hace el total de mts. 111,48, con un porcentual de 9,13 o|o con relación al valor total del inmueble. Deuda por expensas comunes $ 490,25. Fiscal al año 1972 $ 930,71, con más el acrecento a la fecha. El bien se encuentra ocupado. Base $ 93.356. Seña 30 o|o. Comisión 3 o|o, dinero efectivo y de contado. El comprador debe fijar domicilio en esta Capital.

Buenos Aires, abril de 1974. — Antonio José Copello, secretario.

$ 247,50 e.9|4 Nº 67.227 v.15|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil, número 20, a cargo del doctor Diego L. Barroetaveña, Secretaría número 39 a cargo del doctor Juan L. Peña, comunica por tres (3) días en los autos: "ARAGON CABRERA RAFAEL y otros c|LOPEZ INDALESIO y otros s|división de condominio", Expediente 188.629, que el martillero Francisco Manue. Chaves rematará el día 19 de abril de 1974, a las 16 horas, en Hipólito Yrigoyen 680, 1º Piso "B", Capital Federal, un lote de terreno ubicado en la Capital Federal, Barrio Caballito, sobre la calle Bogotá esquina Juan B. Ambrosetti, Circunscripción 7, Sección 45, Manzana 8, Parcela 1, lote 41, Partida 175.258, cuyas medidas son: 7,59 m. al Este, 6 m. de ochava, 6,03 m. al Norte, 11,45 m. de fondo y 9,84 m. al Sur. Base $ 67.606,66 al contado y en dinero efectivo. Seña 8 o|o. Comisión 3 por ciento. Sellado 3 o|oo (tres por mil) cada parte. Deuda por Impuestos Municipales y O.S.N. hasta 1973: $ 1.632,30. Puede visitarse todos los días. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Informes: Hipólito Yrigoyen 680, 1º Piso, Teléfono: 30-4732.

Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Juan L. Peña, secretario.

$ 202,50 e.9|4 Nº 66.599 v.15|4|74

JUDICIAL. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días, en autos, "RIERA, SEBASTIAN TOMAS c|ARAGON EDUARDO JORGE y otro s|ejecución hipotecaria" (Exp. Nº 21.988), que el martillero Enrique Bellin, rematará en el local calle Talcahuano 479, Capital, el miércoles 17 de abril, a las 16 horas, el lote de terreno con mejoras, ubicado en la calle Victoria entre los números 533 y 539, Villa Insuperable, Partido La Matanza, Provincia de Buenos Aires, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo. El lote mide: 10 m. de frente; 14,988 de contrafrente; 43,409 de fondo al S.O. y 46,408 al N.E. Nomenclatura Catastral: Circuns. III, Sec. E; Manza. 33; Parc. 19. Cláusula hipotecaria: "Para el caso de ejecución judicial el deudor se obliga a entregar el inmueble libre de ocupantes...". Base pesos 12.470.—. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado 1 o|o, todo en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires abril 5 de 1974. — Antonio José Copello, secretario.

$ 180.— e. 10|4 Nº 67.086 v. 16|4|74

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días, en el juicio "GIOMI LUIS y otro c|LUNA de STRAFACE s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 27.096|73) que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 17 de abril de 1974, a las 17 hs., el inmueble ubicado en Villa Martelli, Ptdo. de Vte. López, Pcia. de Bs. As., calle México 3659. Mide: 9m66 fte. S.E., 9m66 contraf. N.O., 23m667 cost. S.O., 23m572 cost. N.E. Sup. 204,54 ms. cs. Ocupado en su totalidad por la propietaria demandada y familia. Según Cl. 11ª contrato de mutuo: Deberá entregar desocupado. Base $ 16.752.—, venta al contado 8 o|o del precio en concepto de seña, 3 o|o de comisión. Se visita de 16 a 18 hs.. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, abril 5 de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 146,25 e. 10|4 Nº 67.777 v. 16|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días en los autos caratulados VILLAR DE DE BARELLI ELENA c|GUTIERREZ de UCHA ZULEMA JULIA s|Ejecución Hipotecaria. Expte. Nº 23.549|1973, que el martillero Sr. Santiago B. Canon Mazar rematará el día 16 de abril de 1974, a las 13 horas, en el salón de Ventas de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 479, Capital, el inmueble ubicado en la calle Alvarez Thomas Nº 3107|09|13|15 esquina Monroe Nº 4793|95|99, Capital Federal, con entrada directa según (fjs. 61|64) por Monroe Nº 4795, 1er. Piso, Unidad Nº 8 y señalado en la puerta de acceso en el departamento con el Nº 3 (constancias fjs. 5), consta de una superficie cubierta de 49,67 m2. y un porcentual de 5,56 o|o con relación al valor total en conjunto del inmueble. Comodidades: Living comedor; dormitorio; una habitación chica, baño y cocina. Ocupado por el Sr. Eugenio Luis Larison, invoca el carácter de inquilino y abona $ 650 de alquiler mensual (fojas 64|61|65). Se transcribe la cláusula 6ta. contrato hipotecario (constancias fjs. 6) "...mientras dure el presente contrato y hasta tanto el acreedor no haya percibido el importe total del presente crédito, la deudora no podrá vender ni alquilar total o parcialmente el inmueble gravado sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna dentro de los 10 días corridos contados desde el remate fuere aprobado judicialmente...". Se visita de 9 a 10 horas diariamente (fjs. 79). Deudas por Impuestos: Fjs. 17, Impuestos Municipales Contrib. Territorial de $ 222,96. Pavimentos $ 134,92. A fjs. 26 por O.S.N. $ 310,30. Abona por expensas comunes mensuales promedio $ 30. En este rubro no adeuda suma alguna hasta el mes de noviembre 1973 (fojas 63). Base de venta $ 29.200 (fjs. 52). Quien resulte comprador deberá abonar el 8 o|o en concepto de seña y el 3 o|o de comisión y constituir domicilio en el radio de Capital Federal. Inf.: Tucumán 1531, Capital.

Buenos Aires, 8 de abril de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 382,50 e.10|4 Nº 67.585 v.16|4|74

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por tres días en el Expte. Nº 1.934 autos: "AGUILAR PEDRO s|sucesión, que el martillero señor Roberto M. Mombelli, rematará el viernes 19 de abril, a las 17 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú número 27, Capital Federal: Una fracción de terreno que se encuentra ubicada en la localidad de Ramos Mejía (Partido de Morón, Prov. de Buenos Aires) lado Norte y con frente a la Av. Díaz Vélez (hoy Av. República) entre las calles Acayuaza y Av. Martínez de Hoz. Según título en autos, mide 40,13 mts. de frente al Este y Oeste y 160,20 mts. en cada uno de sus lados Norte y Sud. Superficie total 6.161,09 mts. Circ. III, Sección "C", Quinta Nº 9, Lote 4, Parcela 2. Dicha fracción se encuentra desocupada y se puede visitar en cualquier momento. Base pesos ley: Valuación: $ 115.170 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 180.— e.9|4 Nº 66.938 v.15|4|74

Nº 27

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por tres días en el juicio: "CORREA FERNANDO OMAR c|PITAL HUMBERTO ADOLFO s|Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 14.933, que el martillero José M. Pulido, rematará el día 20 de abril de 1974, a las 9,30 hs., en la calle Humberto 1º 2042|46, el 41,44 o|o del terreno sito en Pasaje Euclides 4350, Capital Federal. Superficie: 271,92 m2. Base $ 1.780,50. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o; el mismo se encuentra desocupado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Podrá visitarse de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — A. J. La Rosa, secretario.

$ 112,50 e.10|4 Nº 67.268 v.16|4|74

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por tres días en el juicio "PASCANSKY LEON y otra c|LERNER, ISIDORO, s|Ejec. hipotecaria", Exp. 20.061, que el martillero Mario E. Ceballos Moyano rematará el día 17 de abril de 1974, a las 13 horas en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, un departamento sito en la calle Paso 128, piso 4º, Unidad 17, letra A., compuesto de dos ambientes, baño y cocina, con una superficie cubierta propia de 34,12 m2., ocupado por el demandado. Deuda por expensas comunes al 31 de mayo de 1973 es de $ 323,16. Visitar de 9 a 12 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base: $ 5.388, al contado y al mejor postor. Seña 8 o|o en efectivo. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 135.— e.10|4 Nº 67.142 v.16|4|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días, en autos: "MATERPRIM ARGENTINA COM., IND., INMOB. Y FIN. S.A. s|quiebra" (Exp. 11.429), que el martillero Emilio Cravaroli, rematará en Alsina 1260, piso 2º, Cap. Fed., el día 18 de abril de 1974, a las 16 hs., dos fracciones de terreno con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicadas en la Ciudad de Rosario, Pcia. Santa Fe, designadas con las letras "A" y "B" del plano 11.541, con frente a la calle Abanderado Grandoli (antes Berutti) hoy números 3405|15|25 esq. Ayolas que, formando un polígono irregular miden en conjunto 5.069,76 metros de superficie. En el predio existe un galpón (Barraca) y una casa habitación, intercomunicados. Base $ 15.240.—, en bloque. El importe de la venta se podrá abonar así: 10 o|o como seña en el acto del remate: 30 o|o a los 120 días de la subasta o en oportunidad de dar la posesión al adquirente, 30 o|o a un año de la aprobación del remate y 30 o|o a los dos años de la citada aprobación, con intereses bancarios pagos por trimestres anticipados a partir de la aprobación del remate, constituyendo hipoteca de primer grado a favor de la masa de acreedores. Los saldos e intereses deberán depositarse en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Juez de la causa. Se hace saber que de acuerdo a lo resuelto en autos, el inmueble se entregará al comprador libre de ocupantes. Visítese de 10 a 17 hs. Seña 10 o|o, comisión 3 o|o, en efectivo en el acto del remate. El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, marzo veinticinco de 1974. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

$ 437,50 e. 5|4 Nº 66.140 v. 15|4|74

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial número 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio: "MINNESOTA (3 M.) ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A. c|FINOCCHIETTO Y CIA. s|ejec. prendaria", Expte. Nº 48.894, que el martillero Manuel E. Loza, rematará el 25 de abril de 1974, a las 15 horas, en calle Humberto 1 2042|6, Capital, en donde diariamente se exhibe de 9 a 18 horas: Una máquina Fotocopiadora marca 3M., importada, modelo 209, Nº 505.897, en perfecto estado de funcionamiento. Base $ 9.805,36, al contado, al mejor postor. Comisión 10 o|o todo en efectivo. Entrega previa aprobación del remate.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 112,50 e.9|4 Nº 66.730 v.15|4|74

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en los autos "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|PIUCJANE MARIA YOLANDA GOMEZ de s| Ejec. Prend." (Expte. Nº 41.239), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 25 de abril de 1974, a las 11 y 30 horas, en el local de la calle Echeverría Nº 1212, Capital, donde se exhibe a partir del día 15 de abril de 9 a 17 horas, hasta la fecha del remate, el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 600|E, año 1968, motor Nº 2.578.081, chasis Nº 2.313.355, patente Nº C 176.405, en el estado en que se encuentra. Base pesos: 3.154,92. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 5 de abril de 1974. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 146,25 e.10|4 Nº 68.018 v.16|4|74

Nº 5

JUDICIAL: Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en autos VAZQUEZ FELICIANO c| D'AQUINO y DI TORO de CRESPO MILDA y otra, s|ejec. Exp. 6.735, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el día viernes 19 de abril de 1974, a las 12 hs., en el Salón de Ventas de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, la finca ubicada en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 3063, de la localidad de Florida, Partido de Vte. López, Pcia. de Bs. Aires. Terreno mide: 8,87 mts. de frente; 9,02 mts. contrafrente; 21,3 mts. de fondo. Sup. aprox.: 190,89 mt. Ad Corpus. Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. D, Manz. 48, Parcela 12 c. Base: $ 53.380.000 m|n. ($ 53.380 pesos ley 18.188) Seña 10 por ciento. Comisión 3 o|o. Sellado de ley 5 o|oo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Según constancia de autos se adeudan $ 965,44 de Impuesto Inmobiliario (fs. 64), y se encuentra ocupada por la demandada e inquilino. Horario de visitas: días hábiles de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 202,50 e.10|4 Nº 67.462 v.16|4|74

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en autos: "NAPODANO ANTONIO c|GRASSO MARIO y otro s| ejecutivo" (Exp. 4.894), que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el día viernes 19 de abril de 1974, a las 11.30 horas, en el Salón de Ventas de la calle Talcahuano Nº 479 Capital (sede de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), el siguiente inmueble con todo lo edificado, plantado, clavado y adherido al suelo: Dos lotes de terreno ubicados en La Tablada, Partido de La Matanza, Pcia. de Bs. Aires, con frente a la calle Avda. Crovara Nº 2050 (antes Avda. Campana) esquina Loyola (antes Calle Nueva), Paraje Villa Industrial Oeste. Lotes designados en el plano característica 70-135-48, con los Nos. 1 y 2 de la Manzana "E". Medidas: Lote 1: 9,40 mts. fte. al S.O.; 10,08 mts. costado S.E.: 14,68 mts. al N.E.; 11,23 al O. y 5,19 mts. al N.O. Sup. aprox.: 145,40 mts2. — Lote 2: 12,00 mts. fte. al N.O.; 12,45 mts. costado N.E.; 12,19 al S.E. y 14,69 al S.O. Sup. aprox.: 163,32 mts2. Ad-corpus. Según constancias de autos se encuentra ocupado por los propietarios demandados. Nomenclatura Catastral: Circ. III, Sección "F", Manzana 25, Parcelas 26 y 27. — Base: pesos 30.166,64 ($ 3.016.664 m|n.). Comisión 3 o|o. Sellado: cinco por mil. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Horario de visitas: días hábiles de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, abril 2 de 1974. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 281,25 e.10|4 Nº 67.461 v.16|4|74

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días en los autos: "ACONQUIJA S.A.C.I. c|METALURGICA NECOCHEA S.A. s|ejecución hipotecaria", Expte. Nº 7.000, que la firma martillera Angel Vélaz y Cía. Ltda. S.A.C.G. y A., rematará el día 25 de abril de 1974, a las 16.30 horas, en la sede de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal, inmueble consistente en una fracción de terreno con todo lo en ella edificado, plantado, cercado, clavado y de otro modo adherido al suelo, situada en la ciudad de Necochea, Partido del mismo nombre, jurisdicción Provincia de Buenos Aires, la que es mitad Nordeste de la quinta señalada en el plano respectivo con el número 35 con una superficie de dos hectáreas, 35 áreas, 44 centiáreas y 50 dm2. que linda al Sudeste con la otra mitad de su misma quinta treinta y cinco; al Nordeste, con parte de la quinta treinta y seis; al Sudoeste, con parte de la quinta treinta y cuatro y al Nordeste con la quinta ocho. Nomenclatura catastral: Circunscripción 1, Sección D, quinta 34, parcela uno. El inmueble se encuentra ocupado por la demandada, existiendo maquinarias y equipos atornillados o fijados en el suelo (según constatación y detalle de fs. 494|95). Base pesos ley 18.188 $ 270.390,15. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 2 de abril de 1974. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 450.— e.5|4 Nº 66.082 v.15|4|74

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por diez días en el juicio: "BLEYLE MAGDALENA PAULINA G. y otros contra OMNI WORK S.R.L., sobre reconstrucción" (Expte. número 29.064), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 23 de abril de 1974, a las 15.30 horas, 39 lotes de terreno desocupados y libres de mejoras ubicados en el cuartel sexto del Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, frente al antiguo camino Mar del Plata-Miramar y calles interiores, en las manzanas 25 y 26 del plano de subdivisión aprobado por la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires, bajo la característica 45|200|58, de acuerdo al siguiente detalle: Manzana 25: en su totalidad, es decir los 32 lotes que la integran; Manzana 26: lotes 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9. Las superficies de los lotes varían entre 213,97 ms. cs. y 344,30 ms. cs. Base $ 400 Ley 18.188 cada lote al contado. Escrituras como condición de venta ante el Escribano señor Daniel J. Ferre, Lavalle 1125, Capital Federal. Se visita de 9 a 18 horas, todos los días. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Los compradores deberán constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 675.— e.5|4 Nº 65.256 v.22|4|74

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en los autos "TUCUMAN S. A. F. I. C. I.

«MARCO MIGUEL ANGEL y Otro" s| Prenda (Expte. 44.679|1970) que la martillera Mercedes A. Isasmendi, propuesta por la actora, rematará el día 2 de mayo de 1974 a las 15 hs., en Humberto 1 Nos. 2042|46, Cap. Fed., un automotor marca Ika Torino 300|S, mod. 1967, motor Nº 8009732, Serie Nº 678574, chasis Nº 011141, Patente C.092293, Capital Federal, motor marca Tornado, en las condiciones indicadas en estos autos a fs. 64 y que se exhibe en Venezuela Nº 3155, Cap. Fed. los días 29 y 30 de abril de 1974 de 9 a 12 y de 15 a 17 hs. — Base: $a. 7.153,67 al contado. — Seña 30 o|o. — Com. 10 o|o en efectivo. — El automotor será entregado si se cumple con lo dispuesto en el art. 585 del Cód. Proc.

Buenos Aires, abril 4 de 1974. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 157,50 e.9|4 Nº 66.918 v.15|4|74

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "MINNESOTA (3M.) ARGENTINA S. A. C. I. F. I. A. c| ROMERO VICTOR s|Ejec. Prendaria" expte. 39.339, que el Martillero Manuel E. Loza, rematará el 25 de abril de 1974 a las 15 hs., en la calle Humberto I 2042|6, Capital, en donde diariamente se exhibe de 9 a 18 hs., Una máquina Fotocopiadora, marca 3M., modelo 251, Nº 319.415, importada, en perfecto estado de funcionamiento. — Base: pesos 1.374,96, al contado, al mejor postor; comisión 10 o|o, todo en efectivo. — Entrega conforme Art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, 29 de Marzo de 1974. — José A. Uriburu, secretario.

$ 123,75 e.9|4 Nº 66.727 v.15|4|74

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en el juicio "MINNESOTA (3M.) ARGENTINA S. A. C. I. F. I. A. c| AMED HAYDEE BERNABELA s|Ejec. Prendaria", expte. 41.714, que el Martillero Manuel E. Loza, rematará el 25 de abril de 1974 a las 15 hs., en la calle Humberto I 2042|6, Capital, en donde diariamente se exhibe de 9 a 18 hs., Una Máquina Fotocopiadora, marca 3M., modelo 209, Nº 5.725.908, importada, en perfecto estado de funcionamiento. — Base: $ 10.595,04, al contado, al mejor postor; comisión 10 o|o, todo en efectivo. — Entrega conforme Art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, 29 de Marzo de 1974. — José A. Uriburu, secretario.

$ 123,75 e.9|4 Nº 66.728 v.15|4|74

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días en el juicio: "SALABERRY BERNARDA MARIA c|CIANCAGLINI ALFONSO PEDRO, s|ejecutivo" (Exp. 139.040|72), que el martillero Herman Blitz Katz rematará el día 19 de abril de 1974, a las 15 hs., en Talcahuano Nº 479, Capital, lo siguiente: Un aparato de rayos marca Elmera, Nº 105, de 220 voltios, completo; un aparato de ultrasonido marca Werros, de 4 potencias, 4 líneas, 7 sintonías, sin número visible; tres camillas de hierro, una de ellas reclinable; un aparato de control de sintonía onda corta, marca Ondatern, sin número; un horno esterilizador eléctrico, sin número visible y una heladera marca Siam de 4 puertas, sin número visible, en el estado que se encuentran y que serán exhibidos en días hábiles a partir del 9|4|74, de 9 a 14 horas, en Gavilán 327, Capital Sin base, al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o, en efectivo. Entrega conforme al art. 565 Cód. Proc., debiendo el comprador fijar domicilio en esta Capital.

Buenos Aires, abril 2 de 1974. — Héctor María Kiernan, secretario.

$ 120.- e.10|4 Nº 67.419 v.16|4|74

Nº 19

Juzgado en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por dos días en el juicio: "OSTROPOLSKY DANIEL E. c|S A F A R S.A.C.I.F., s|prepara vía ejec." (Expte. 747|73), que el martillero Herman Blitz Katz rematará el día 19 de abril de 1974, a las 15.30 hs., en Talcahuano Nº 479, Capital: Una máquina Divisuma 24 marca Olivetti, eléctrica, sin número visible; una máquina escribir Olivetti Nº 165.472, y una máquina Divisuma Olivetti, en el estado que se encuentran y que serán exhibidas de lunes a viernes en Maipú 510, piso 3 "B", Capital, de 16 a 19 hs. Sin base, al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o, efectivo. El comprador deberá fijar domicilio en esta Capital, entregándose los bienes conforme al art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, abril 5 de 1974. — Atilio C. González, secretario.

$ 90.- e.10|4 Nº 67.413 v.15|4|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 10

JUDICIAL: Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 10 comunica por dos días en autos "CASA DAVID S.R.L. c|RIERA HECTOR H. s|ejecución prendaria", Expediente Nº 137.733|73, que el martillero Eduardo A. Freyer, rematará el día 22 de abril de 1974, a las 10 horas, en la calle Venezuela 1320, Capital, los siguientes bienes: Una heladera carnicera marca Helmar, Nº 21.561; una heladera expositora horizontal, modelo expofría, marca Helmar, Nº 25.221; una heladera vitrina con cubre equipo marca Helmar, número 24.468; una balanza de colgar marca C.A reloj, Nº 13.423; una cortadora de fiambres marca San Salvador, Nº 25.489 y dos balanzas de mostrador marca And na, número 3.666 y 3.565, que se exhiben en la calle México 1354|56 Capital, de lunes a viernes de 15 a 18 horas, en el estado en que se encuentran. Venta en block. Base $ 14.448,00. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Remate sujeto a aprobación judicial.

Buenos Aires, 8 de abril de 1974. — Lilia Germano, secretaria.

$ 105.— e.10|4 Nº 67.344 v.15|4|74

Nº 12

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 12, comunica por tres días en el juicio: COPETONAS S. A. c|PASCAL, REINALDO ESTEBAN y|o s|Ejec. Prendaria, Exp.: Nº 200.739, que el martillero Hugo Roberto Billeri, rematará en Talcahuano 479, subsuelo, Capital, el jueves 18 de abril de 1974, a las 16,30 horas el siguiente bien: un automotor usado en buen estado de conservación y funcionamiento, tipo pick-up, Chevrolet 1959, motor Nº F331-J.C.-114291, patente 564829, Pcia. Bs. As., que se exhibe los días 16 y 17 de abril de 15 a 17 horas en San José de Calazans 143 Cap. Fed. — Base: pesos 3.135. — Comisión: 10 o|o al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de abril de 1974. — Jorge A. Giardulli, secretario.

$ 135 e.9|4 Nº 67.467 v.15|4|74

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 20 comunica por dos días en el juicio: "EXHORTO DE MENDOZA: ROSELLO NICOLAS c|LA COSECHA S.R.L.", Expte. Nº 163.464, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 20 de abril de 1974, a las 9 horas, en Humberto I 2046, exhibiéndose en Valdenegro 2658, los siguientes bienes: Una bomba a nafta marca Villa, modelo 231-2, serie 2, Nº 17.885 portátil. Una bomba eléctrica portátil, sin marca ni número visible. Sin base. Al contado. Al mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — G. J. Brugo, secretario.

$ 60.— e.10|4 Nº 67.266 v.15|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 20 comunica por dos días en el juicio: "LELOIR de UDAONDO MARTA o MARTA MARIA SILVIA c|VIERA BARRAGAN ROBERTO y otro s|desalojo", Expte. número 162.543, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 20 de abril de 1974, a las 9 horas, en la calle Humberto I 2042|46, exhibiéndose en Concepción Arenal 2455, los siguientes bienes: Una heladera mostrador Egeart, 4 puertas, con vitrina. Una heladera comercial 6 puertas, Electra, cajones con sifones, vino bebidas sin alcohol, aceite. Un mueble vitrina con espejo. Un mueble de madera mostrador, etc. Sin base. Al contado. Al mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — G. J. Brugo, secretario.

$ 75.— e.10|4 Nº 67.265 v.15|4|74

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 21, comunica por tres días en el juicio "CAMEA S. A. I. C. c|JORGE ENRIQUE LYNCH Y ASOCIADOS ARQUITECTURA E INGENIERIA S. C. A. s| Ejecución prendaria", que el martillero señor Don Celso Andrés Acea rematará el día 23 de abril de 1974, a las 10 horas en Larrazábal y Sayos, Capital Federal, en el depósito donde se exhiben los días 19, 22 y 23 de abril de 9 a 12 horas para los dos primeros días y media hora antes de la subasta el último día referido, los siguientes bienes: a) Doce bañeras Capea, de chapa de acero enlozadas de 1,05 por 0,76. — b) Once inodoros marca Ferrum Fénix, para depósitos exterior. — c) Once depósitos de loza marca Ferrum Fénix, exterior para inodoros; d) Trece bidets marca Capea, venus de loza de tres agujeros — e) Once portarrollos marca Salber, con barra de acero inoxidable. — f) Once toalleros marca Salber de barra de acero inoxidable. — g) Once perchas marca Salber, de un gancho de acero inoxidable. — h) Trece jaboneras chicas marca Salber. — i) Once portavasos y cepilleros Salber, de acero inoxidable, j) Trece botiquines Cristalina de madera, con espejo. — k) Once juegos de dos llaves y transferencia de bronce cromado. — l) Diez juegos de dos llaves de bronce cromado para lavatorios. — m) Once juegos de llave de bronce cromado y transferencia para bidets a sopapa marca Standar Azabache. — n) 280 metros lineales de caños de aleación bronce Hidrobronz Decker de 19 mm. de diámetro. — ñ) 608 metros lineales de caños de hierro galvanizado de 13 mm. de diámetro. — o) 5 caños de hierro fundido de 3 m. por 0,64 mm de diámetro. — p) 5 caños de hierro fundido de 3 metros de largo por 102 mm. de diámetro, y q) Trece piletas de acero inoxidable doble bacha de 0,66 por 0,40. — Los bienes salen a la venta con la base de pesos 24.560,67 nuevos y sin uso. — El precio se percibirá todo en efectivo en el acto del remate y los bienes se entregarán en el acto. (Art. 565 del C. de Proc.). — Comisión: 10 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 2 de abril de 1974. — Alberto R. Dibár, secretario.

$ 371,25 e.9|4 Nº 66.757 v.15|4|74

Nº 33

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 33 comunica por dos días en los autos: "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|STACHUK MARIA y VASAÑUK MARIA ADELA s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 141.375), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 25 de abril de 1974, a las 11 y 15 horas, en el local de la calle Echeverría Nº 1212, Capital, donde se exhibe a partir del día 15 de abril de 9 a 17 horas, hasta la fecha del remate, el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 600|R, año 1971, motor Nº 2.840.557, chasis Nº 2.527.370, patente Nº C-410.471, en el estado en que se encuentra. Base pesos 3.853,32. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. todo en efectivo.

Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.

$ 97,50 e.10|4 Nº 68.016 v.15|4|74

Nº 38

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 38, hace saber por tres días en autos: "PIETRANTUONI SANTIAGO c|CALDERON LOPEZ, OSCAR y otro s|cobro de alquileres" Expte. Nº 7.932, que el martillero Francisco Pérez Bodria, procederá el día martes 16 de abril a las 10 y 30 hs., en el local de la calle Alte. F. J. Seguí Nº 785 de esta Capital, a la pública subasta del inmueble: Unidad 16, Depto. "O", primer piso de la finca ubicada en la calle Bolívar Nº 1146, Circunscripción 12 de esta Capital, ocupado y estado que se encuentra, con deudas de expensas a determinar. — Base: $ 14.980. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio del Juzgado. — Horario de visita de 10 a 12 hs., días viernes y sábado. — Venta de contado, dinero efectivo. — Horacio O. Liberti, Juez.

Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — Eduardo José Coll, secretario.

$ 180 e.9|4 Nº 67.226 v.15|4|74

Nº 39

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 39, comunica por tres días, en el juicio: "BIANCHI LEGITIMA S .A. C. I. F. I. c|REYES DE AYALA NELIDA s|prenda", expediente Nº 157034, que el martillero Enrique S. Bichman, propuesto por la actora, rematará el día 20 de abril de 1974 a las 9 horas, en la calle Humberto I 2046, exhibiéndose en Díaz Vélez 4002, el siguiente bien: una báscula para mostrador Bianchi Legítima de 125 Kgs., número 10621. — Base: $ 400. — Comisión: 10 por ciento. — Al contado. — Al mejor postor.

Buenos Aires, marzo 14 de 1974. — José Antonio Arancibia, secretario.

$ 90.— e. 9|4 Nº 67.272 v. 15|4|74

Nº 40

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Especial Civil y Comercial Nº 40, comunica por dos días en los autos "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|VECSLER MARIA TERESA s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 165.995), que el martillero Mnauel Fernández, rematará el día 25 de Amril de 1974, a las 10 y 45 horas en el local de la calle Echeverría Nº 1212, Capital, donde se exhibe a partir del día 15 de Abril de 9 a 17 horas, hasta la fecha del remate, el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 1500 C, año 1963, motor Nº 607.787, chassis Nº 0.741.458, patente Nº C-169.459, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 1.592,06. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, Abril 4 de 1974. — Gastón J. M. Firpo, secretario.

$ 97,50 e.10|4 Nº 68.017 v.15|4|74

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial número 40, comunica por dos días en autos "BONINA Y TOMASINI S. A. C. I. c|DELPIERO, GUSTAVO Y POLUX S. A. s|ejecución prendaria, expediente número 166.204, que el martillero Eloy Enrique Seijas rematará el día 29 de abril de 1974, a las 12 horas, en Azina 1828, Cap. Fed., donde se exhibe de 15 a 19 horas, un automotor Fiat, Sedán, 4 puertas, mod. 128 berlina 1972, motor 128A-038-0851711, de tres CV, carrocería 128A-0781789 dominio Nº C 452062, con deterioros detallados fs. 15 vta. de autos. El comprador deberá constituir domicilio en Capital y abonar el 5 por mil de sellado. Entrega previo pago total del precio. — Base 9.302,28 $a. al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, ambas en efectivo.

Buenos Aires, 5 de abril de 1974. — Gastón J. M. Firpo, secretario.

$ 105.— e.10|4 Nº 67.964 v.15|4|74

Nº 45

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Nº 45, comunica por dos días en el juicio: "ROMERO JOSE D. c|LEMURA JUAN ROBERTO s|Ejecutivo", expte. Nº 23.310, que el martillero Alfredo Sangiorgi, rematará el día 20 de abril de 1974, a las 9 hs., en la calle Humberto Iº 2046, exhibiéndose en Valdenegro 2658, los siguientes bienes: Una agujereadora de banco sin marca ni número visible, funcionando; Un equipo de soldadura autógena completo sin número ni marca. — Sin base. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — Miguel R. Güiraldes, secretario.

$ 67,50 e.10|4 Nº 67.271 v.15|4|74

Nº 48

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 48, comunica por dos días en autos: BOSCH MOTORS S. A. C. I. F. c| DOPAZO de PEREIRO NICOLASA OLGA y Otro s|Ejecución Prendaria", expte.: 17.587, que el martillero Mauricio Tarrab, rematará el día 30 de abril a las 15.30 hs., en Dorrego 715, Cap., donde se exhibe de 9 a 12 y de 15 a 18: "Un automotor marca: Renault 4L, tipo: automóvil, modelo: EA-R4L, año 1967, motor marca Ventoux Nº 5048310 de 33 C.V., serie Nº 676336, chasis (carrocería) tipo Sedán Nº 07250, con su Título de propiedad del Automotor Nº C-106046. En el estado en que se encuentra. — Base: $ 6.215,50 al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — En Buenos Aires, a los 5 días del mes de abril de 1974. — Luis Gerardo Lérida, secretario.

$ 75.— e.10|4 Nº 67.445 v.15|4|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

CHACO

Dr. Antonio Juan Rinessi, Juez Federal Chaco, hace saber por dos días autos: 2.154|71 "Oficio Sr. Juez de Corrientes Dr. Nazario F. Borjas librado autos caratulado "BANCO INDUSTRIAL REPUBLICA ARGENTINA c|ORGANIZACION CHACO s|Ejecución Prendaria" y 2155|71 Oficio del Sr. Juez de Corrientes Dr. Nazario F. Borjas librado autos "Banco Industrial Rep. Argentina c|Franzolini Angel Donato s|secuestro prendario" que Fernando R. Ros rematará en Paraguay 479, Rcia. lugar exhibición, 21 abril 1974 hora 11, en block, siguientes bienes: una máquina llenadora-encorchadora, 12 picos llenadores y motor eléctrico; un tanque acero inoxidable 860 lt.; una bomba centrífuga motor eléctrico "Electromotor Olguín"; una máquina lavadora botellas "Bira"; dos bombas centrífugas y motor eléctrico "Bira"; una máquina saturadora "Hidropalma"; una máquina jarabeadora y tapadora "Corla" con motor "Adas" en el estado en que se encuentran, contado mejor postor, comisión 10 o|o cargo comprador, base $a. 2.200,60 Resistencia, Abril 1º de 1974. — Luis "Adas" en el estado en que se encuen-

$ 112,50 e.10|4 Nº 67.613 v.15|4|74